

RV: Contestación Independence Drilling S.A. - 2020-0062

Secretaria General Tribunal Administrativo - Seccional Villavicencio

<sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/02/2021 20:28

Para: Victoria Eugenia Duran Pinilla <vduranp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Angela Maria Asensio Rubio <aasensir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (31 MB)

LLAMAMIENTO DE GARANTÍA CONFIANZA - 2020-0062-comprimido.pdf; Contestación Independence Drilling S.A. 2020-0062_compressed-comprimido.pdf;

50001233300020200006200 Contractual Dra Claudia.

De: Area Procesal <Areaprocesal@sfa.com.co>

Enviado: viernes, 19 de febrero de 2021 4:19 p. m.

Para: Secretaria General Tribunal Administrativo - Seccional Villavicencio

<sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: vhoyos@procuraduria.gov.co <vhoyos@procuraduria.gov.co>; Saul Bocanegra Pinzon

<notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co>; regionaljuridicaorinoquia@ecopetrol.com.co

<regionaljuridicaorinoquia@ecopetrol.com.co>; Javier Alejandro Marin Bermudez

<javieral.marin@ecopetrol.com.co>; CCORREOS@CONFIANZA.COM.CO <CCORREOS@CONFIANZA.COM.CO>;

mlposada@posadaisaacs.com <mlposada@posadaisaacs.com>; areaprocesal@sfa.com.co

<areaprocesal@sfa.com.co>

Asunto: Contestación Independence Drilling S.A. - 2020-0062

Bogotá D.C., febrero de 2021

HONORABLES MAGISTRADOS

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL:	Controversias contractuales
DEMANDANTE:	Ecopetrol S.A.
DEMANDANDO:	Independence Drilling S.A.
RADICACIÓN:	500012333000202000062-00

ACTUACIÓN: Contestación de Demanda

Honorables Magistrados:

En mi condición de apoderada especial de **INDEPENDENCE DRILLING S.A.**, de la manera más respetuosa me permito adjuntar en dos PDF:

Primer PDF

- Escrito de contestación de la demanda:
- Pruebas y anexos
- Poder especial
- Certificado de representación legal de INDEPENDENCE

Segundo PDF

- Llamamiento en garantía
- Pruebas y anexos
- Certificado de representación legal de Compañía Aseguradora de Fianza S.A.

En atención a lo ordenado por el Decreto 806 de 2020, la apoderada recibirá notificaciones judiciales en el correo electrónico areaprocesal@sfa.com.co teléfono: 3100555 y 3118548731.

Respetuosamente,

CLAUDIA MARCELA RODRÍGUEZ ZULUAGA

C.C. No. 52.621.728 de Usaquén

T.P. No. 106.132 del C.S. de la J.

AREA PROCESAL



Carrera 9 # 69 - 70 | Tel: (57+1) 310 0555 - US VOIP: (585) 507 4898 | Fax: (57+1) 255 9372 | www.sfa.com.co
BOGOTÁ D. C., COLOMBIA

Ranked in Chambers Latin America and Chambers Global. Member of MSI Global Alliance

Este e-mail (incluyendo cualquier archivo adjunto) está dirigido únicamente al destinatario. Si usted no es el destinatario, le solicitamos

amablemente que no lo revise, retenga, copie o distribuya el mensaje, adicionalmente le solicitamos que notifique al remitente lo antes

posible y borre el mensaje de su sistema. Gracias.

This email (including any attachment) is intended only for the addressee. If you are not the addressee, we kindly ask you not to read, retain, copy or distribute the message. Please notify the sender as soon as possible and delete the message from your system. Thank you.

Bogotá D.C., febrero de 2021

HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: Controversias contractuales
DEMANDANTE: Ecopetrol S.A.
DEMANDANDO: Independence Drilling S.A.
RADICACIÓN: 500012333000202000062-00

ACTUACIÓN: Contestación de Demanda

Honorables Magistrados:

CLAUDIA MARCELA RODRÍGUEZ ZULUAGA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.621.728 de Usaquén, abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 106.132 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada especial de **INDEPENDENCE DRILLING S.A.**, sociedad comercial a la cual le corresponde el Número de Identificación Tributaria, NIT, 890.110.188-7, (en adelante "**INDEPENDENCE**" o la "**DEMANDADA**"), de conformidad con el poder debidamente otorgado y el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. en fecha reciente que se aportan al presente escrito, de la manera más respetuosa **CONTESTO LA DEMANDA** interpuesta por **ECOPETROL S.A.** en ejercicio de la acción de controversias contractuales consagrada en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –, en los siguientes términos:

I. DEFINICIONES

Para mayor facilidad en la lectura de la presente contestación, a continuación, se exponen las definiciones de los términos que serán usados con frecuencia en el texto y que aparecerán siempre resaltados en negrilla y con la primera letra en mayúscula:

Contrato: Se refiere al Contrato N°. MA-0009346 celebrado entre **ECOPETROL** e **INDEPENDENCE** para el "**MANTENIMIENTO, REACONDICIONAMIENTO Y TERMINACIÓN DE POZOS PARA LA GERENCIA CENTRAL DE ECOPETROL S.A. DURANTE LAS VIGENCIAS 2012, 2013, Y 2014 CON OPCIÓN 2015, Y 2016**".

CPACA: Se refiere a la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CGP:

Se refiere a la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

CONSULTEC o la "Codemandada"

Se refiere a **CONSULTEC INTERNATIONAL SUCURSAL COLOMBIA**, sucursal establecida en Colombia, a la cual le corresponde el Número de Identificación Tributaria, NIT, 900.324.784-1, representada legalmente por Juan David Cardona Castaño o por quien haga sus veces, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C.

Subsanación:

Se refiere a la subsanación a la demanda radicada por **ECOPETROL** el 3 de julio de 2020.

Demanda:

Se refiere a la demanda que dio inicio a este proceso, radicada por **ECOPETROL** y admitida por el Honorable Tribunal mediante auto de fecha 5 de noviembre de 2020.

Despacho:

Se refiere al Honorable Tribunal Administrativo del Meta, que está conociendo el presente proceso.

ECOPETROL o la "Demandante":

Se refiere a Ecopetrol S.A., sociedad de economía mixta de carácter comercial, del orden nacional, vinculada al Ministerio De Minas y Energía, de conformidad con lo establecido en la Ley 1118 de 2006, con NIT: 899.999.068-1, representada legalmente por Felipe Bayón Pardo en su calidad de presidente, o por quien haga sus veces, domiciliada en la carrera 13 número 36 – 24, Piso 12, de la ciudad de Bogotá D.C.

INDEPENDENCE o la "Demandada":

INDEPENDENCE DRILLING S.A., sociedad anónima de carácter comercial, constituida mediante escritura pública número 1941 de fecha 15 de julio de 1980 otorgada en la Notaría Quinta (5) de Barranquilla, a la cual le corresponde el Número de Identificación Tributaria, NIT, 890.110.188-7, representada legalmente por **JOSÉ MIGUEL SAAB FAOUR**, o por quien haga sus veces, domiciliada en la calle 100 número 7 – 33, Torre 1, Piso 19 de la ciudad de Bogotá D.C.

Parte o Partes:

Se refiere a las partes del **Contrato**, esto es, **ECOPETROL** e **INDEPENDENCE**.

II. OPORTUNIDAD

El auto admisorio de la **Demanda** fue notificado a **INDEPENDENCE** vía correo electrónico el día 9 de noviembre de 2020, según lo establecido en el artículo 199 del **CPACA**.

El artículo cuarto de dicho auto admisorio, en línea con lo dispuesto por el artículo 172 del **CPACA**, establece lo siguiente:

***"CORRÁSE traslado de la demanda y sus anexos a la demandada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A. en concordancia con los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A."** (Énfasis añadido).*

Teniendo en cuenta que **INDEPENDENCE** se trata de un particular con registro mercantil, este término comenzó a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días hábiles, después de surtida la última notificación.

En consecuencia, la presente contestación se presenta de forma digital y de manera oportuna.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

INDEPENDENCE se opone a la prosperidad de las pretensiones declarativas y de condena incluidas en la **Demanda**, toda vez que, como se verá en este escrito y quedará probado en el curso del proceso, éstas carecen de fundamento fáctico y jurídico. En consecuencia, las mismas deberán ser desestimadas por el **Despacho**.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DECLARATIVAS

Frente a la pretensión "PRIMERA":

INDEPENDENCE se opone parcialmente a la prosperidad de esta pretensión. **INDEPENDENCE** y **ECOPETROL** suscribieron el Contrato a que se hace referencia junto con 6 otrosíes, pero no se entiende lo relacionado con "demás modificaciones" como quiera que como es sabido la única vía legal para realizar "modificaciones" a los contratos es por medio de un otrosí. Se llama la atención del **Despacho** que de acuerdo con los Hechos de la **Demanda** **ECOPETROL** pretende hacer ver algunas comunicaciones correspondientes a "Actas de Mayores Cantidades" como modificaciones al **Contrato** lo cual **INDEPENDENCE** rechaza, como quiera que de acuerdo con el Manual de Contratación de **ECOPETROL**, al tratarse de un **Contrato** a precios unitarios, estas actas no pueden ser tratadas como una adición.

Frente a la pretensión "SEGUNDA":

INDEPENDENCE no puede realizar pronunciamiento respecto de esta pretensión como quiera que no fue parte del referido contrato sino terceros ajenos a mi representada.

Frente a la pretensión "TERCERA":

INDEPENDENCE se opone a la prosperidad de esta pretensión en lo que a ella respecta, toda vez que siempre cumplió con todas sus obligaciones bajo el **Contrato**.

Por otra parte, se llama la atención del **Despacho** que la solicitud de incumplimiento hace referencia a las cláusulas novena (procedimiento para el recibo de productos), décima (responsabilidad del contratista sobre las actividades o productos), décima cuarta (confidencialidad) y décima sexta (personal, las cuales una vez revisadas no tienen relación con los hechos señalados en la **Demanda**.

En relación con el incumplimiento por parte de **CONSULTEC**, **INDEPENDENCE** no puede realizar pronunciamiento respecto de esta pretensión como quiera que no fue parte del Contrato suscrito con **ECOPETROL**. No obstante lo anterior, se llama la atención que **COLSULTEC** era la empresa encargada de la supervisión del pozo a través del Company Man designado por dicha empresa, quien debía verificar tuberías y procedimiento de acople de acuerdo con lo establecido por **ECOPETROL**, tal y como se señaló por la propia **ECOPETROL** en el numeral 4 b. de la subsanación de la **Demanda**.

Frente a la pretensión “CUARTA”:

INDEPENDENCE se opone a la prosperidad de esta pretensión en lo que se refiere a la condena en contra suya, toda vez que cumplió todas sus obligaciones bajo el Contrato y por tanto no es procedente la indemnización de perjuicios solicitada.

Respecto a la condena contra **CONSULTEC**, **INDEPENDENCE** no puede realizar pronunciamiento respecto de esta pretensión como quiera que no fue parte del Contrato suscrito con **ECOPETROL**. No obstante lo anterior, se llama la atención que **COLSULTEC** era la empresa encargada de la supervisión del pozo a través del Company Man designado por dicha empresa, quien debía verificar tuberías y procedimiento de acople de acuerdo con lo establecido por **ECOPETROL**. Lo anterior, es señalado por la propia **ECOPETROL** en el numeral 4 b. de la subsanación de la **Demanda**.

Frente a la pretensión “QUINTA”:

INDEPENDENCE se opone parcialmente a la prosperidad de esta pretensión. Lo anterior como quiera que en relación con el **Contrato** MA-0009346 **INDEPENDENCE** presentó el Medio de Control Contractual ante el Tribunal Administrativo del Meta, con el número de radicado 50001233300020200078200; Magistrada Ponente: Doctora Teresa de Jesús Herrera Andrade, donde además de la solicitud de liquidación del **Contrato** se solicita la revisión de apremios impuestos sin fundamento a **INDEPENDENCE**, pago de los daños causados por **ECOPETROL** a la Preventora de propiedad de **INDEPENDENCE**, y la devolución de los dineros depositados en la fiducia a título de retención en garantía, decisión que resulta necesaria para decidir sobre la pretensión de liquidación del **Contrato**.

Frente a la pretensión “SEXTA”:

INDEPENDENCE se opone a la prosperidad de esta pretensión, en atención a que las costas del proceso deberán ser asumidas por **ECOPETROL** por la improcedencia evidente de las demás pretensiones de la **Demanda**.

IV. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

Antes de entrar a emitir un pronunciamiento respecto del acápite denominado “**HECHOS Y OMISIONES**”, **INDEPENDENCE** respetuosamente resalta que los mal denominados “hechos” incluidos en este acápite, en realidad, incluyen también apreciaciones subjetivas, opiniones e interpretaciones unilaterales, transcripciones y referencias a normas y

documentos, etc. Además, varios numerales contienen más de una situación fáctica concreta y como quiera que la demanda va dirigida contra **INDEPENDENCE** y **CONSULTEC**, **ECOPETROL** no diferencia cuáles hechos van dirigidos a cada una de las compañías sino que realiza un pronunciamiento genérico sobre los mismos. Todo lo anterior dificulta el ejercicio del derecho de defensa y contradicción de **INDEPENDENCE**.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL NUMERAL 4.1 ANTECEDENTES Y CONTEXTO. CELEBRACIÓN. EJECUCIÓN. DESARROLLO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO No. MA-0009346"

Frente al "hecho" 4.1.1:

Este "hecho" contiene múltiples situaciones fácticas, sobre las cuales **INDEPENDENCE** no podrá dar respuesta como quiera que no es un Hecho de mi representada sino de terceros ajenos a ella, por lo tanto, **NO LE CONSTA**.

Respecto a las referencias a actos administrativos, **NO ES UN HECHO**, así como tampoco el contenido hace referencia a **INDEPENDENCE**. Por lo tanto, mi representada se atiene a su contenido íntegro y literal de los mismos.

Frente al "hecho" 4.1.2:

NO ES UN HECHO sino una referencia a la cláusula segunda del convenio de Explotación de Hidrocarburos – Área de Operación Directa Cubarral, suscrito entre **ECOPETROL** y la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en el cual **INDEPENDENCE** no tuvo injerencia alguna y por tanto tampoco puede realizar pronunciamiento. Por lo anterior, **INDEPENDENCE** se atiene a su contenido íntegro y literal, así como a su correcta interpretación.

Frente al "hecho" 4.1.3:

NO ES UN HECHO, sino referencias a los Estatutos de la Demandante, sobre los cuales **INDEPENDENCE** no tiene injerencia alguna. Por lo anterior, **INDEPENDENCE** se atiene a su contenido íntegro y literal, así como a su correcta interpretación.

Frente al "hecho" 4.1.4:

Este "hecho" contiene múltiples situaciones fácticas, a las cuales **INDEPENDENCE** dará respuesta de forma separada, así:

- Respecto a los motivos de **ECOPETROL** para tramitar el proceso de selección No. 50010413 **NO SE TRATA DE UN HECHO** de **INDEPENDENCE** sino de **ECOPETROL**, en el cual mi representada no tuvo injerencia alguna y por tanto tampoco puede pronunciarse sobre los mismos.
- Respecto a que **INDEPENDENCE** presentó propuesta **ES CIERTO**, dada su capacidad operativa y competencia de su personal participó dentro del proceso de selección No. 50010413
- Respecto a los criterios para evaluar la oferta presentada por **INDEPENDENCE** **NO SE TRATA DE UN HECHO** de **INDEPENDENCE** sino de **ECOPETROL**, donde mi representada no tuvo injerencia alguna.

Frente al “hecho” 4.1.5.:

Este “hecho” contiene múltiples situaciones fácticas, a las cuales INDEPENDENCE dará respuesta de forma separada, así:

- Respecto a que el 14 de mayo de 2012, **ECOPETROL S.A.** e **INDEPENDENCE** formalizaron el contrato No. MA-0009346, ES CIERTO según se desprende del **Contrato**, donde consta haberse firmado en dicha fecha.
- Respecto al objeto del **Contrato** ES PARCIALMENTE CIERTO. El Demandante realiza una transcripción parcial de la cláusula primera del **Contrato**, frente a lo cual mi representada se atiene a su contenido íntegro y literal, así como a su correcta interpretación.
- Respecto al valor estimado del **Contrato** ES PARCIALMENTE CIERTO. El Demandante omite señalar de acuerdo con la cláusula tercera del **Contrato** este valor para efectos presupuestales corresponde al valor estimado del **Contrato** por precios unitarios, frente a lo cual mi representada se atiene a su contenido íntegro y literal, así como a su correcta interpretación, junto con las demás cláusulas del **Contrato** que hacen referencia al valor.
- Sin numeración alguna o concordancia con lo señalado en el “hecho” 4.1.5. señala:
“En consonancia con la CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA harían parte integrante del Contrato y se tendrán en cuenta para su interpretación, los siguientes documentos (...)”. Al respecto **INDEPENDENCE** señala que NO ES CIERTO. La cláusula vigésima cuarta del **Contrato** se denomina “Terminación Anticipada”.
- Respecto de los principios y reglas de los contratos NO ES UN HECHO sino apreciaciones subjetivas de **ECOPETROL**.

Frente al “hecho” 4.1.6:

- Respecto al alcance del **Contrato**, NO SE TRATA DE UN HECHO, sino de una transcripción parcial y descontextualizada del Anexo 01 del **Contrato** “Alcance y Especificaciones Técnicas” documento aportado como prueba documental No. 6 en la **Demanda**. En consecuencia, mi representada se atiene a su contenido íntegro y literal, así como a su correcta interpretación.
- Se llama la atención del **Despacho** que **ECOPETROL** hace mención a las Cláusulas Sexta, Octava, Novena, Décima, Décima Cuarta, Décima Sexta, para señalar los lineamientos que debía seguir **INDEPENDENCE** en la ejecución del **Contrato**, pero para el caso específico, mi representada no observa relación alguna entre las cláusulas señaladas y las pretensiones y Hechos de la presente Demanda, por esta razón, mi representada se atiene al contenido íntegro y literal de las referidas cláusulas, así como a su correcta interpretación frente al presente caso. En consecuencia, este aparte del “hecho” 4.1.6 no es consecuente ni sigue el hilo conductor del relato.
- Respecto al instructivo para las funciones del Company Man NO ES CIERTO que este lineamiento aplique a **INDEPENDENCE** como quiera que dentro del Alcance del **Contrato** no se encontraba el suministro del Company Man sino a un tercero ajeno a mi representada.

Frente al “hecho” 4.1.7:

NO ES CIERTO. La cláusula cuarta del **Contrato** hace referencia a la forma de pago, frente a lo cual mi representada se atiene a su contenido íntegro y literal, así como a su correcta interpretación.

Frente al “hecho” 4.1.8:

Respecto al plazo del **Contrato** ES PARCIALMENTE CIERTO. El Demandante realiza una transcripción parcial de la cláusula segunda del **Contrato**, frente a lo cual mi representada se atiene a su contenido íntegro y literal, así como a su correcta interpretación.

Frente al “hecho” 4.2.9:

- Se aclara que **ECOPETROL** en la enumeración de los hechos pasa del 4.1.8 al 4.2.9.
- Respecto a la verificación de la convergencia de los requisitos exigidos en la cláusula trigésima segunda y trigésima tercera, se trata de una apreciación subjetiva de **ECOPETROL**, y por tanto, a **INDEPENDENCE NO LE CONSTA**.
- Respecto de la suscripción del Acta de Inicio y su contenido, ES PARCIALMENTE CIERTO. El Demandante realiza una transcripción parcial de la referida Acta de Inicio, frente a lo cual mi representada se atiene a su contenido íntegro y literal, así como a su correcta interpretación.

Frente al “hecho” 4.2.10:

Este “hecho” contiene múltiples situaciones fácticas y referencias a documentos, a las cuales **INDEPENDENCE** dará respuesta de forma separada, así:

- Respecto a que durante la vigencia de la relación comercial las partes produjeron las modificaciones contractuales que se señalan en el cuadro siguiente, ES PARCIALMENTE CIERTO. A continuación, **INDEPENDENCE** se pronunciará de manera separada sobre cada una de las supuestas modificaciones donde se observa que **ECOPETROL** pretende hacer pasar por modificación contractual unas comunicaciones internas de la Demandante, sin que en ellas se plasme el acuerdo de voluntades de las Partes, y adicionalmente, de acuerdo con el Manual de Contratación de **ECOPETROL**, al tratarse de un **Contrato** a precios unitarios, estas comunicaciones no pueden ser tratadas como una adición, simplemente se paga a los precios pactados en el **Contrato**, tal y como se verá en el acápite correspondiente a las excepciones.
- Respecto a la modificación mediante “Acta de Mayores Cantidades” No. 1 del 13 de julio de 2012 NO ES CIERTO. Según consta en el documento aportado por **ECOPETROL** como prueba No. 23, el referido documento es de fecha 10 de julio de 2012 y adicionalmente no constituye una modificación del **Contrato**, sino una comunicación interna entre dependencias de **ECOPETROL**. No es una adición por estar bajo un **Contrato** a precios unitarios, simplemente se paga a los precios pactados en el **Contrato** (Manual de Contratación de **ECOPETROL**). En consecuencia, mi representada se atiene a su contenido íntegro y literal, así como a su correcta interpretación.

- Respecto a la modificación mediante "Acta de Mayores Cantidades" No. 2 del 15 de agosto de 2012 NO ES CIERTO. Según consta en el documento aportado por **ECOPETROL** como prueba No. 24, el referido documento es de fecha 18 de julio de 2012 y adicionalmente no constituye una modificación del **Contrato**, sino una comunicación interna entre dependencias de **ECOPETROL**. No es una adición por estar bajo un **Contrato** a precios unitarios, simplemente se paga a los precios pactados en el **Contrato** (Manual de Contratación de **ECOPETROL**). En consecuencia, mi representada se atiene a su contenido íntegro y literal, así como a su correcta interpretación.
- Respecto al "Acta de Mayores Cantidades" No. 3 del 2 de octubre de 2012 NO ES CIERTO. Según consta en el documento aportado por **ECOPETROL** como prueba No. 25, el referido documento no constituye una modificación del **Contrato**, sino una comunicación interna entre dependencias de **ECOPETROL**. No es una adición por estar bajo un **Contrato** a precios unitarios, simplemente se paga a los precios pactados en el **Contrato** (Manual de Contratación de **ECOPETROL**). En consecuencia, mi representada se atiene a su contenido íntegro y literal, así como a su correcta interpretación.
- Respecto a la modificación mediante "Acta de Mayores Cantidades" No. 4 del 28 de noviembre de 2012 NO ES CIERTO. Según consta en el documento aportado por **ECOPETROL** como prueba No. 26, el referido documento es de fecha 20 de septiembre de 2012 y adicionalmente no constituye una modificación del **Contrato**, sino una comunicación interna entre dependencias de **ECOPETROL**. No es una adición por estar bajo un **Contrato** a precios unitarios, simplemente se paga a los precios pactados en el **Contrato** (Manual de Contratación de **ECOPETROL**). En consecuencia, mi representada se atiene a su contenido íntegro y literal, así como a su correcta interpretación.
- Respecto a la modificación mediante "Otrosí No. 1" del 11 de junio de 2013 ES PARCIALMENTE CIERTO. Según consta en el documento aportado por **ECOPETROL** como prueba No. 27, lo señalado como finalidad en este "hecho" dista de lo acordado en el referido otrosí, correspondiente a un nuevo pedido y ajuste de la numeración del clausulado contractual. En consecuencia, mi representada se atiene a su contenido íntegro y literal, así como a su correcta interpretación.
- Respecto a que el 17 de febrero de 2014, **ECOPETROL** e **INDEPENDENCE** suscribieron un acta de suspensión parcial del **Contrato** por un periodo de quince (15) días calendario, comprendido entre el 11 de febrero de 2014 y el 25 de febrero de 2014 ES CIERTO. No obstante lo anterior, por tratarse de una transcripción parcial del documento, mi representada se atiene a su contenido íntegro y literal, así como a su correcta interpretación.
- Respecto a la modificación mediante "Acta de Mayores Cantidades" No. 5 del 31 de marzo de 2014 NO ES CIERTO. Según consta en el documento aportado por **ECOPETROL** como prueba No. 28, el referido documento no constituye una modificación del **Contrato**. No es una adición por estar bajo un **Contrato** a precios unitarios, simplemente se paga a los precios pactados en el **Contrato** (Manual de Contratación de **ECOPETROL**). En consecuencia, mi representada se atiene a su contenido íntegro y literal, así como a su correcta interpretación.
- Respecto a la modificación mediante "Otrosí No. 2" del 28 de abril de 2014 ES CIERTO, según consta en el documento aportado por **ECOPETROL** como prueba

No. 29. No obstante lo anterior, por tratarse de una transcripción parcial del documento, mi representada se atiene a su contenido íntegro y literal, así como a su correcta interpretación.

- Respecto a que el 27 de agosto de 2014, **ECOPETROL** e **INDEPENDENCE** suscribieron el Contrato Adicional No. 1, con el fin de modificar las Especificaciones Técnicas del **Contrato**, modificar la fórmula de reajuste de tarifas e incrementar su valor en **DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL VEINTISEIS PESOS COLOMBIANOS (COP\$19.772.651.026)**, sin incluir IVA, ES CIERTO, según consta en el documento aportado por **ECOPETROL** como prueba No. 30. No obstante lo anterior, por tratarse de una transcripción parcial del documento, mi representada se atiene a su contenido íntegro y literal, así como a su correcta interpretación.
- Respecto a la activación del uso de opción de prórroga para el 2015 del 28 de noviembre de 2014, ES PARCIALMENTE CIERTO, la misma es del 16 de diciembre de 2014, según consta en el documento aportado por **ECOPETROL** como prueba No. 31. No obstante lo anterior, por tratarse de una transcripción parcial del documento, mi representada se atiene a su contenido íntegro y literal, así como a su correcta interpretación.
- Respecto a la modificación mediante "*Acta de Mayores Cantidades*" No. 6 del 26 de diciembre de 2014 NO ES CIERTO. Según consta en el documento aportado por **ECOPETROL** como prueba No. 32, por una parte, el referido documento no tiene fecha y adicionalmente no constituye una modificación del **Contrato**. No es una adición por estar bajo un **Contrato** a precios unitarios, simplemente se paga a los precios pactados en el **Contrato** (Manual de Contratación de **ECOPETROL**). En consecuencia, mi representada se atiene a su contenido íntegro y literal, así como a su correcta interpretación.
- Respecto a que el 17 de abril de 2015, **ECOPETROL** e **INDEPENDENCE** suscribieron el Contrato Adicional No. 2, con el fin de incluir nuevos ítems a la ejecución sin cambiar el valor del **Contrato**, ES CIERTO, según consta en el documento aportado por **ECOPETROL** como prueba No. 33. No obstante lo anterior, por tratarse de una transcripción parcial del documento, mi representada se atiene a su contenido íntegro y literal, así como a su correcta interpretación.
- Respecto a la modificación mediante "*Acta de Mayores Cantidades*" No. 7 del 26 de diciembre de 2014 NO ES CIERTO. Según consta en el documento aportado por **ECOPETROL** como prueba No. 34, el referido documento no tiene fecha y adicionalmente no constituye una modificación del **Contrato**. No es una adición por estar bajo un **Contrato** a precios unitarios, simplemente se paga a los precios pactados en el **Contrato** (Manual de Contratación de **ECOPETROL**). En consecuencia, mi representada se atiene a su contenido íntegro y literal, así como a su correcta interpretación.
- Respecto a la modificación mediante "*Acta de Mayores Cantidades*" No. 8 del 27 de julio de 2015 NO ES CIERTO. Según consta en el documento aportado por **ECOPETROL** como prueba No. 35, el referido documento es del 16 de julio de 2015 y adicionalmente no constituye una modificación del **Contrato**. No es una adición por estar bajo un **Contrato** a precios unitarios, simplemente se paga a los precios pactados en el **Contrato** (Manual de Contratación de **ECOPETROL**). En

consecuencia, mi representada se atiene a su contenido íntegro y literal, así como a su correcta interpretación.

- Respecto a la modificación mediante "Acta de Mayores Cantidades" No. 9 del 25 de septiembre de 2015 NO ES CIERTO. Según consta en el documento aportado por **ECOPETROL** como prueba No. 36, el referido documento no tiene fecha y adicionalmente no constituye una modificación del **Contrato**. No es una adición por estar bajo un **Contrato** a precios unitarios, simplemente se paga a los precios pactados en el **Contrato** (Manual de Contratación de **ECOPETROL**). En consecuencia, mi representada se atiene a su contenido íntegro y literal, así como a su correcta interpretación.
- Respecto a que el 21 de diciembre de 2015, **ECOPETROL** e **INDEPENDENCE** suscribieron el Contrato Adicional No. 3, con el fin de ampliar el plazo de ejecución del **Contrato** en noventa y un (91) días calendario (desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de marzo de 2016) e incrementar su valor en **VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS (COP\$22.234.853.216)**, sin incluir IVA, ES CIERTO, según consta en el documento aportado por **ECOPETROL** como prueba No. 37. No obstante lo anterior, por tratarse de una transcripción parcial del documento, mi representada se atiene a su contenido íntegro y literal, así como a su correcta interpretación.
- Respecto a que el 30 de marzo de 2016, **ECOPETROL** e **INDEPENDENCE** suscribieron el Contrato Adicional No. 4, con el fin de incrementar el valor del **Contrato** en **DOCE MIL CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS COLOMBIANOS (COP\$12.005.772.830)**, sin incluir IVA, debido a la extensión del plazo de ejecución por ciento veintidós (122) días, ES PARCIALMENTE CIERTO, según consta en el documento aportado por **ECOPETROL** como prueba No. 38, donde se señala como fecha de suscripción el 31 de marzo de 2016. No obstante lo anterior, por tratarse de una transcripción parcial del documento, mi representada se atiene a su contenido íntegro y literal, así como a su correcta interpretación.
- Respecto a que el 1 de junio de 2016, **ECOPETROL** e **INDEPENDENCE** suscribieron un acta de suspensión total del **Contrato** por un periodo de siete (7) días calendario, comprendido entre el 27 de mayo de 2016 y reanudando el 3 de junio de 2016 ES CIERTO, según consta en el documento aportado por **ECOPETROL** como prueba No. 39. No obstante lo anterior, por tratarse de una transcripción parcial del documento, mi representada se atiene a su contenido íntegro y literal, así como a su correcta interpretación.
- Respecto a la modificación mediante "Otrosí No. 3" del 11 de julio de 2016 ES CIERTO, según consta en el documento aportado por **ECOPETROL** como prueba No. 40. No obstante lo anterior, por tratarse de una transcripción parcial del documento, mi representada se atiene a su contenido íntegro y literal, así como a su correcta interpretación.
- Respecto a que el 6 de agosto de 2016, **ECOPETROL** e **INDEPENDENCE** suscribieron el Contrato Adicional No. 5, con el fin de incrementar el valor del **Contrato** en **VEINTISEIS MIL VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS COLOMBIANOS (COP\$26.023.800.143)**, sin incluir IVA, debido a la extensión del plazo de ejecución entre el 6 de agosto de 2016 y el 31 de diciembre de 2016, ES PARCIALMENTE CIERTO, según consta en el

documento aportado por **ECOPETROL** como prueba No. 41, donde se señala como fecha de suscripción el 5 de agosto de 2016. No obstante lo anterior, por tratarse de una transcripción parcial del documento, mi representada se atiene a su contenido íntegro y literal, así como a su correcta interpretación.

- Respecto a la modificación mediante “Acta de Mayores Cantidades” No. 10 del 21 de octubre de 2016 NO ES CIERTO. Según consta en el documento aportado por **ECOPETROL** como prueba No. 42, el referido documento no constituye una modificación del **Contrato**. No es una adición por estar bajo un **Contrato** a precios unitarios, simplemente se paga a los precios pactados en el **Contrato** (Manual de Contratación de **ECOPETROL**). En consecuencia, mi representada se atiene a su contenido íntegro y literal, así como a su correcta interpretación.
- Respecto a que el 30 de diciembre de 2016, **ECOPETROL** e **INDEPENDENCE** suscribieron el Contrato Adicional No. 6, con el fin de incluir nuevos gastos, proyectos y actividades entre el 1 de enero de 2017 y el 30 de abril de 2017; incrementando el valor del Contrato en **TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS COLOMBIANOS (COP\$13.429.220.516)**, sin incluir IVA, ES CIERTO, según consta en el documento aportado por **ECOPETROL** como prueba No. 43. No obstante lo anterior, por tratarse de una transcripción parcial del documento, mi representada se atiene a su contenido íntegro y literal, así como a su correcta interpretación.
- Respecto a que el 28 de abril de 2017, **ECOPETROL** e **INDEPENDENCE** suscribieron el Contrato Adicional No. 7, con el fin de incrementar el valor del **Contrato** en **VEINTITRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (COP\$23.772.614.682)**, sin incluir IVA, debido a la extensión del plazo de ejecución entre el 1 de mayo de 2017 y el 31 de julio de 2017, ES CIERTO, según consta en el documento aportado por **ECOPETROL** como prueba No. 44. No obstante lo anterior, por tratarse de una transcripción parcial del documento, mi representada se atiene a su contenido íntegro y literal, así como a su correcta interpretación.
- Respecto a que el 31 de julio de 2017, **ECOPETROL** e **INDEPENDENCE** suscribieron el Contrato Adicional No. 8, con el fin de ampliar el plazo de ejecución del **Contrato** en sesenta y un (61) días, entre el 1 de agosto de 2017 y el 30 de septiembre de 2017, ES CIERTO, según consta en el documento aportado por **ECOPETROL** como prueba No. 45. No obstante lo anterior, por tratarse de una transcripción parcial del documento, mi representada se atiene a su contenido íntegro y literal, así como a su correcta interpretación.
- Respecto a la modificación mediante “Otro sí No. 4” del 29 de septiembre de 2017 ES CIERTO, según consta en el documento aportado por **ECOPETROL** como prueba No. 46. No obstante lo anterior, por tratarse de una transcripción parcial del documento, mi representada se atiene a su contenido íntegro y literal, así como a su correcta interpretación.

Frente al “hecho” 4.2.11:

ES CIERTO que el 26 de octubre de 2017 **ECOPETROL** e **INDEPENDENCE** suscribieron el acta de terminación y recibo final de las actividades contratadas, donde expresamente se señaló: “[c]on el fin de declarar que se dan por finalizadas las actividades correspondientes al objeto del contrato MA-0009346, y que las mismas fueron recibidos (sic.) a satisfacción al 100% de ejecución” (Subrayado fuera de texto). Lo anterior, según

consta en el documento aportado por **ECOPETROL** como prueba No. 47. No obstante lo anterior, por tratarse de una transcripción parcial del documento, mi representada se atiene a su contenido íntegro y literal, así como a su correcta interpretación.

Frente al “hecho” 4.2.12:

ES CIERTO que el 23 de febrero de 2018, **INDEPENDENCE** y **ECOPETROL** suscribieron el Otrosí No. 5 al **Contrato**, mediante el cual convinieron ampliar el plazo de liquidación de mutuo acuerdo por el término de ciento veinte (120) días calendario, desde el 27 de febrero de 2018 hasta el 26 de junio de 2018. Lo anterior, según consta en el documento aportado por **ECOPETROL** como prueba No. 48. No obstante lo anterior, por tratarse de una transcripción parcial del documento, mi representada se atiene a su contenido íntegro y literal, así como a su correcta interpretación.

Frente al “hecho” 4.2.13:

ES CIERTO que el 25 de junio de 2018, **INDEPENDENCE** y **ECOPETROL** suscribieron el Otrosí No. 6 al **Contrato**, mediante el cual convinieron ampliar el plazo de liquidación de mutuo acuerdo por el término de ciento veinte (120) días calendario, desde el 27 de junio de 2018 hasta el 24 de octubre de 2018.

Frente al “hecho” 4.2.14:

ES CIERTO que las partes no realizaron la liquidación del **Contrato** dentro del término establecido, y **ECOPETROL** tampoco lo liquidó de manera unilateral.

Frente al “hecho” 4.3:

ES PARCIALMENTE CIERTO. **ECOPETROL** realizó los pagos de las facturas a **INDEPENDENCE**, pero a partir del XXXXXXXX no lo hizo por el valor señalado en las facturas sino reteniendo el 10% con destino a la fiducia constituida para la administración de los recursos retenidos por **ECOPETROL** a título de garantía. No obstante la finalización de la ejecución del **Contrato** y haber cumplido **INDEPENDENCE** con los requisitos para la devolución del valor retenido (entrega de paz y salvos de contratistas y proveedores), a la fecha **ECOPETROL** no ha cumplido con su obligación de dar instrucciones a la entidad fiduciaria para que liquide el fideicomiso y devuelva los recursos a **INDEPENDENCE**, sino que por el contrario ha señalado requisitos inexistentes como la previa liquidación del **Contrato**.

Según el estado de cuenta de la mencionada fiducia, para el mes de enero de 2020, su saldo era de **MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y OCHO COLOMBIANOS (COP\$1.738.688.192,78)**.

Así mismo, del valor de las facturas a pagar se realizaron retenciones ilegales sobre facturas para el pago de apremios impuestos sin que se hubiera surtido cabalmente el procedimiento consagrado en la cláusula vigésima segunda del **Contrato**. Este hecho hace parte de las pretensiones de la demanda presentada por **INDEPENDENCE** contra **ECOPETROL** que se adelanta en el Tribunal Administrativo del Meta, con el número de radicado 50001233300020200078200; Magistrada Ponente: Doctora Teresa de Jesús Herrera Andrade, donde además de la solicitud de liquidación del **Contrato** se solicita la revisión de apremios impuestos sin fundamento a **INDEPENDENCE** y la devolución de la retención en garantía.

Por otra parte se encuentran las siguientes inconsistencias:

- El archivo suministrado habla de facturas pagas pero lo que se evidencia es la base que **ECOPETROL** toma para descontar retenciones.
- En el cuadro hay facturas que no corresponden al **Contrato**
- Se desconoce la Factura 5535
- Se identifican en varias facturas el pago por un menor valor
- Hay facturas que no fueron relacionadas por **ECOPETROL** y que corresponden al **Contrato** según se desprende del siguiente cuadro, señaladas como "No está en relación jurídica".

A	C	D	E	F	G	H
Número Factura	Fecha Factura	Cliente	Contrato	Importe Total Factura	Valor Informe Jurídico	Observaciones
2819	25/07/2012	ECOPETROL SA	MA-009346	\$ 6.931.160.609	\$ 6.843.563.000	No esta en relación jurídica
2994	24/08/2012	ECOPETROL SA	MA-009346	\$ 3.262.180.084		
2941	28/08/2012	ECOPETROL SA	MA-009346	\$ 3.521.341.840	\$ 3.476.839.100	
3058	25/09/2012	ECOPETROL SA	MA-009346	\$ 1.541.990.228	\$ 1.532.502.100	
3042	25/09/2012	ECOPETROL SA	MA-009346	\$ 4.525.688.900	\$ 4.468.490.200	
3108	09/10/2012	ECOPETROL SA	MA-009346	\$ 3.627.512.054		No esta en relación jurídica
3197	25/10/2012	ECOPETROL SA	MA-009346	\$ 4.778.529.458	\$ 4.718.137.300	
3210	07/11/2012	ECOPETROL SA	MA-009346	\$ 3.331.858.979		No esta en relación jurídica
3211	07/11/2012	ECOPETROL SA	MA-009346	\$ 3.127.448.414		No esta en relación jurídica
3305	26/11/2012	ECOPETROL SA	MA-009346	\$ 6.584.918.665	\$ 6.504.068.189	
3306	26/11/2012	ECOPETROL SA	MA-009346	\$ 1.059.846.338	\$ 1.036.578.128	
3307	26/11/2012	ECOPETROL SA	MA-009346	\$ 3.335.971.781		No esta en relación jurídica
3647	27/12/2012	ECOPETROL SA	MA-009346	\$ 2.679.218.601		No esta en relación jurídica
3680	28/12/2012	ECOPETROL SA	MA-009346	\$ 5.582.796.266	\$ 5.502.808.400	Valor informe mayor a valor total factura
3652	28/12/2012	ECOPETROL SA	MA-009346	\$ 2.225.760.374	\$ 2.197.630.700	
3727	28/01/2013	ECOPETROL SA	MA-009346	\$ 2.580.841.878		No esta en relación jurídica
3758	15/02/2013	ECOPETROL SA	MA-0011504	\$ 4.264.181.890	\$ 4.210.389.900	Factura de otro contrato
3726	15/02/2013	ECOPETROL SA	MA-009346	\$ 3.824.720.841		No esta en relación jurídica
3790	25/02/2013	ECOPETROL SA	MA-009346	\$ 7.030.430.418	\$ 6.935.569.126	
3959	09/04/2013	ECOPETROL SA	MA-009346	\$ 6.189.966.018	\$ 6.111.735.800	
3960	23/04/2013	ECOPETROL SA	MA-009346	\$ 2.555.725.144		No esta en relación jurídica
3970	23/04/2013	ECOPETROL SA	MA-009346	\$ 432.471.802		No esta en relación jurídica
3973	24/04/2013	ECOPETROL SA	MA-009346	\$ 7.730.727.546	\$ 7.624.230.163	
3974	24/04/2013	ECOPETROL SA	MA-009346	\$ 3.075.160.082		No esta en relación jurídica
3984	08/05/2013	ECOPETROL SA	MA-009346	\$ 341.675.678		No esta en relación jurídica
4039	24/05/2013	ECOPETROL SA	MA-009346	\$ 3.632.496.850		No esta en relación jurídica
4041	24/05/2013	ECOPETROL SA	MA-009346	\$ 5.875.459.309	\$ 5.801.203.900	
4111	25/06/2013	ECOPETROL SA	MA-009346	\$ 3.595.414.428		No esta en relación jurídica
4123	25/06/2013	ECOPETROL SA	MA-009346	\$ 6.050.796.906	\$ 6.556.742.600	
4181	25/07/2013	ECOPETROL SA	MA-009346	\$ 3.231.519.933		No esta en relación jurídica
4182	24/07/2013	ECOPETROL SA	MA-009346	\$ 7.067.529.945	\$ 6.978.011.400	
4193	08/08/2013	ECOPETROL SA	MA-009346	\$ 798.608.397	\$ 788.515.400	
4245	23/08/2013	ECOPETROL SA	MA-009346	\$ 2.840.051.627		No esta en relación jurídica
4301	16/09/2013	ECOPETROL SA	MA-009346	\$ 7.471.407.654	\$ 7.369.469.020	
4319	24/09/2013	ECOPETROL SA	MA-009346	\$ 8.531.447.065	\$ 8.404.057.066	
4369	12/10/2013	ECOPETROL SA	MA-009346	\$ 3.297.052.871		No esta en relación jurídica
4399	24/10/2013	ECOPETROL SA	MA-009346	\$ 3.333.864.776		No esta en relación jurídica
4400	28/10/2013	ECOPETROL SA	MA-009346	\$ 7.239.503.130	\$ 7.139.773.066	
4456	22/11/2013	ECOPETROL SA	MA-009346	\$ 2.169.068.222		No esta en relación jurídica
4467	25/11/2013	ECOPETROL SA	MA-009346	\$ 1.012.800.000	\$ 1.000.000.000	
4468	25/11/2013	ECOPETROL SA	MA-009346	\$ 6.031.062.791	\$ 5.949.952.344	
4469	25/11/2013	ECOPETROL SA	MA-009346	\$ 771.023.730	\$ 750.402.238	
4626	25/12/2013	ECOPETROL SA	MA-009346	\$ 4.515.616.685		No esta en relación jurídica
4637	27/12/2013	ECOPETROL SA	MA-009346	\$ 6.642.809.298	\$ 6.551.388.044	
4639	27/12/2013	ECOPETROL SA	MA-009346	\$ 275.611.587	\$ 271.815.181	
4674	24/01/2014	ECOPETROL SA	MA-009346	\$ 914.194.544		No esta en relación jurídica
4675	24/01/2014	ECOPETROL SA	MA-009346	\$ 3.605.340.573	\$ 3.624.847.466	
4742	26/02/2014	ECOPETROL SA	MA-009346	\$ 3.087.190.500	\$ 3.044.862.185	
4743	26/02/2014	ECOPETROL SA	MA-009346	\$ 118.617.391	\$ 215.605.757	
4792	25/03/2014	ECOPETROL SA	MA-009346	\$ 2.116.547.141	\$ 2.087.488.670	
4806	31/03/2014	ECOPETROL SA	MA-009346	\$ 2.582.416.940		No esta en relación jurídica
4807	31/03/2014	ECOPETROL SA	MA-009346	\$ 1.669.457.587		No esta en relación jurídica
4846	28/04/2014	ECOPETROL SA	MA-009346	\$ 1.686.322.134		No esta en relación jurídica
4847	24/04/2014	ECOPETROL SA	MA-009346	\$ 3.471.709.255	\$ 3.423.883.579	
4938	23/05/2014	ECOPETROL SA	MA-009346	\$ 2.767.403.583		No esta en relación jurídica
4957	30/05/2014	ECOPETROL SA	MA-009346	\$ 5.847.706.945	\$ 5.568.905.096	
5004	24/06/2014	ECOPETROL SA	MA-009346	\$ 2.721.065.121		No esta en relación jurídica
5006	25/06/2014	ECOPETROL SA	MA-009346	\$ 8.108.854.115	\$ 8.006.592.800	
5062	23/07/2014	ECOPETROL SA	MA-009346	\$ 1.847.868.792		No esta en relación jurídica
5083	05/08/2014	ECOPETROL SA	MA-009346	\$ 4.703.269.425	\$ 4.603.828.423	

62	5106	14/08/2014	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	922.152.524		No esta en relación jurídica
63	5158	21/08/2014	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	1.243.730.330	\$	1.238.011.778
64	5165	25/08/2014	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	2.695.796.139		No esta en relación jurídica
65	5182	26/08/2014	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	4.735.016.227	\$	4.675.174.000
66	5247	24/09/2014	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	2.645.655.131		No esta en relación jurídica
67	5253	25/09/2014	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	10.885.587.409	\$	10.748.012.900
68	5304	24/10/2014	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	3.344.899.422		No esta en relación jurídica
69	5305	27/10/2014	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	8.914.147.789	\$	8.791.548.019
70	5307	27/10/2014	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	18.248.285	\$	17.996.967
71	5333	14/11/2014	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	2.030.578.493		No esta en relación jurídica
72	5334	14/11/2014	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	8.891.265.819	\$	8.645.600.137
73	5379	26/11/2014	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	9.799.007.176	\$	9.664.017.722
74	5380	26/11/2014	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	197.111.108	\$	194.192.327
75	5384	26/11/2014	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	3.528.249.587		No esta en relación jurídica
76	5470	16/12/2014	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	8.808.735.156	\$	8.687.387.520
77	5471	16/12/2014	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	1.778.110.405	\$	1.753.725.944
78	5493	26/12/2014	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	2.138.285.802		No esta en relación jurídica
79	5494	29/12/2014	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	5.601.208.618	\$	5.727.886.668

80	5495	29/12/2014	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	3.657.461.440		Factura 5535 es del cliente Oxy, Valor de Informe es mayor al valor de la factura
81	5496	29/12/2014	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	117.458.156		No esta en relación jurídica
82	5525	23/01/2015	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	890.555.000		No esta en relación jurídica
83	5533	27/01/2015	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	867.863.460		No esta en relación jurídica
84	5539	29/01/2015	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	6.013.322.387	\$	5.950.482.883
85	5540	29/01/2015	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	130.807.087	\$	128.034.000
86	5550	13/02/2015	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	384.729.364		No esta en relación jurídica
87	5525	23/02/2015	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	8.330.343.797	\$	8.215.366.399
88	5576	23/02/2015	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	281.374.909	\$	178.876.320
89	5577	23/02/2015	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	60.752.808	\$	59.855.000
90	5578	23/02/2015	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	52.118.752	\$	51.465.000
91	5626	16/03/2015	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	1.320.418.338		No esta en relación jurídica
92	5629	17/03/2015	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	1.040.190.163		No esta en relación jurídica
93	5640	26/03/2015	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	6.583.687.185	\$	6.542.302.623
94	5641	26/03/2015	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	715.780.701	\$	705.890.640
95	5727	27/04/2015	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	802.168.345		No esta en relación jurídica
96	5729	29/04/2015	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	7.065.717.538	\$	7.535.294.800
97	5733	29/04/2015	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	501.013.904		
98	5730	29/04/2015	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	545.026.036	\$	495.370.600
99	5776	15/05/2015	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	9.073.396	\$	8.859.724

100	5777	15/05/2015	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	771.078.518	\$	761.583.258
101	5783	19/05/2015	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	910.090.686		No esta en relación jurídica
102	5790	25/05/2015	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	17.229.996	\$	17.012.181
103	5791	25/05/2015	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	7.525.471.767	\$	7.430.368.119
104	5821	04/06/2015	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	2.082.519.399	\$	2.056.200.088
105	5822	04/06/2015	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	117.112.149	\$	115.632.055
106	5844	18/06/2015	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	573.359.329		No esta en relación jurídica. PREMIO CARTERA
107	5865	30/06/2015	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	493.794.444	\$	428.012.647
108	5866	30/06/2015	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	45.835.064	\$	45.255.790
109	5867	30/06/2015	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	8.280.870.285	\$	8.176.214.737
110	5868	30/06/2015	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	1.168.793.649	\$	1.154.022.165
111	5870	30/06/2015	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	101.375.375	\$	100.094.171
112	5869	30/06/2015	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	53.928.800	\$	33.500.000
113	5930	17/07/2015	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	509.520.653		No esta en relación jurídica
114	5934	22/07/2015	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	696.033.662		No esta en relación jurídica
115	5937	22/07/2015	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	859.294.378	\$	848.424.417
116	5938	22/07/2015	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	8.707.092.344	\$	8.597.050.008
117	6018	18/08/2015	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	654.729.089	\$	645.706.697
118	6019	18/08/2015	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	9.254.152.900	\$	9.126.669.268
119	6020	18/08/2015	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	1.442.702	\$	1.424.469
120	6022	18/08/2015	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	704.757.712	\$	695.850.830
121	6050	14/09/2015	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	8.430.896.810	\$	8.304.890.994

122	6069	24/09/2015	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	784.165.928	\$	778.365.392
123	6118	18/10/2015	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	783.624.861	\$	772.829.778
124	6119	18/10/2015	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	9.083.061.065	\$	8.938.209.876
125	6165	18/11/2015	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	3.105.517.195		No esta en relación jurídica
126	6183	25/11/2015	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	8.883.292.247	\$	8.765.947.295
127	6184	25/11/2015	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	899.464.696	\$	887.583.050
128	6203	27/11/2015	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	1.903.346.716		No esta en relación jurídica
129	6204	30/11/2015	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	651.185.729	\$	642.215.106
130	6205	30/11/2015	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	6.487.190.585	\$	6.348.512.740
131	6258	21/12/2015	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	1.902.742.530		No esta en relación jurídica
132	6258	21/12/2015	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	850.802.117	\$	641.836.777
133	6268	24/12/2015	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	7.021.870.911	\$	6.925.237.431
134	6269	24/12/2015	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	541.295.338	\$	534.454.123
135	6281	28/12/2015	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	46.957.879	\$	46.344.657
136	6282	24/12/2015	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	1.610.143.544	\$	1.587.982.478
137	6283	27/12/2015	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	174.628.218	\$	172.220.598
138	6284	27/12/2015	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	20.066.411	\$	19.812.807
139	6285	27/12/2015	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	1.225.946.715		No esta en relación jurídica
140	6307	15/01/2016	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	242.112.901	\$	238.777.596
141	6325	27/01/2016	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	2.014.664.004	\$	2.014.514.616
142	6326	27/01/2016	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	23.858.277	\$	23.551.477
143	6327	27/01/2016	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	1.894.108.216		No esta en relación jurídica

144	6424	29/03/2016	ECOPETROL SA	MA-0011604	\$	3.194.090.794	\$	3.151.897.996	Factura de otro contrato
145	6425	29/03/2016	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	385.195.045	\$	381.093.554	
146	6440	07/04/2016	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	2.566.553.024	\$	2.534.116.336	
147	6441	07/04/2016	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	232.257.680	\$	229.322.354	
148	6457	19/04/2016	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	419.977.481	\$	414.191.953	
149	6458	19/04/2016	ECOPETROL SA	MA-0011604	\$	172.725.845	\$	170.532.726	Factura de otro contrato
150	6459	19/04/2016	ECOPETROL SA	MA-0011604	\$	9.341.878	\$	9.323.813	Factura de otro contrato
151	6460	19/04/2016	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	280.289.501	\$	278.545.833	Valor Total esta igual al valor del informe
152	6483	17/05/2016	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	552.480.033	\$	643.691.579	
153	6484	17/05/2016	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	349.990.339	\$	345.168.932	
154	6495	17/05/2016	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	675.983.655	\$	666.677.337	
155	6496	17/05/2016	ECOPETROL SA	MA-0011604	\$	186.837.556	\$	184.476.260	Factura de otro contrato
156	6487	17/05/2016	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	1.105.911.986	\$	1.092.937.391	
157	6488	17/05/2016	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	2.394.300.313	\$	2.358.561.714	
158	6489	17/05/2016	ECOPETROL SA	MA-0011604	\$	130.786.289	\$	129.133.582	Factura de otro contrato
159	6564	15/07/2016	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	446.569.571	\$	440.728.249	
160	6580	16/07/2016	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	1.782.782.728	\$	1.758.200.692	
161	6581	16/07/2016	ECOPETROL SA	MA-0011604	\$	98.418.778	\$	92.138.130	Factura de otro contrato
162	6582	16/07/2016	ECOPETROL SA	MA-0011604	\$	46.709.389	\$	46.119.065	Factura de otro contrato
163	6585	16/07/2016	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	1.748.351.234	\$	1.725.256.170	
164	6585	16/07/2016	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	1.598.601.835	\$	1.576.165.943	
165	6629	26/08/2016	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	1.437.760.490	\$	1.417.354.156	

166	6630	26/08/2016	ECOPETROL SA	MA-0011604	\$	46.709.389	\$	46.119.065	Factura de otro contrato
167	6634	31/08/2016	ECOPETROL SA	MA-0011604	\$	60.897.111	\$	59.534.304	Factura de otro contrato
168	6640	05/09/2016	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	3.196.663.193	\$	3.154.456.475	
169	6641	05/09/2016	ECOPETROL SA	MA-0011604	\$	79.405.962	\$	78.402.411	Factura de otro contrato
170	6642	05/09/2016	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	572.780.814	\$	564.890.284	
171	6643	05/09/2016	ECOPETROL SA	MA-0011604	\$	9.341.878	\$	9.323.813	Factura de otro contrato
172	6659	13/09/2016	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	31.099.982	\$	30.436.992	No esta en relacion juridica
173	6661	14/09/2016	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	349.042.058	\$	346.496.992	
174	6662	14/09/2016	ECOPETROL SA	MA-0011604	\$	37.867.511	\$	36.895.252	Factura de otro contrato
175	6664	15/09/2016	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	1.041.618.250	\$	1.029.348.967	
176	6668	27/09/2016	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	466.504.325	\$	461.119.065	Factura de otro contrato
177	6665	28/09/2016	ECOPETROL SA	MA-0011604	\$	46.709.389	\$	46.119.065	Factura de otro contrato
178	6684	19/09/2016	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	1.458.926.248	\$	1.440.488.001	
179	6685	23/09/2016	ECOPETROL SA	MA-0011604	\$	37.367.511	\$	36.895.252	Factura de otro contrato
180	6710	11/10/2016	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	758.574.379	\$	748.987.341	
181	6713	12/10/2016	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	601.536.248	\$	593.933.893	
182	6711	11/10/2016	ECOPETROL SA	MA-0011604	\$	28.025.638	\$	27.671.439	Factura de otro contrato
183	6714	12/10/2016	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	2.584.067.341	\$	2.546.354.009	
184	6715	12/10/2016	ECOPETROL SA	MA-0011604	\$	124.814.974	\$	122.748.853	Factura de otro contrato
185	6757	09/11/2016	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	1.357.515.539	\$	1.320.611.710	
186	6768	20/11/2016	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	415.088.154	\$	407.887.480	
187	6761	10/11/2016	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	3.621.125.237	\$	3.575.360.631	

188	6796	02/12/2016	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	133.913.281			No esta en relacion juridica
189	6819	14/12/2016	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	537.085.607			No esta en relacion juridica
190	6807	12/12/2016	ECOPETROL SA	MA-0011604	\$	1.373.026.501	\$	1.355.571.875	Factura de otro contrato
191	6816	15/12/2016	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	158.144.545	\$	156.145.880	
192	6816	15/12/2016	ECOPETROL SA	MA-0011604	\$	2.276.637.040	\$	2.247.854.502	Factura de otro contrato
193	6837	15/12/2016	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	2.330.318.917	\$	2.302.131.630	
194	6843	22/12/2016	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	1.048.521.687	\$	1.036.391.203	
195	6845	26/12/2016	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	526.433.042	\$	519.997.775	
196	6844	23/12/2016	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	2.485.152.948	\$	2.433.997.775	
197	6890	25/01/2017	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	1.509.663.562	\$	1.486.040.340	
198	6895	21/02/2017	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	287.297.087	\$	282.801.554	
199	6896	30/01/2017	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	725.933.350	\$	714.553.314	
200	6947	17/02/2017	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	309.587.117	\$	304.742.800	
201	6948	17/02/2017	ECOPETROL SA	MA-0011604	\$	10.853.348	\$	10.683.520	Factura de otro contrato
202	6987	30/01/2017	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	80.901.288	\$	79.690.000	
203	6937	15/02/2017	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	1.170.107.436	\$	1.152.583.170	
204	6951	17/02/2017	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	508.940.918	\$	501.320.840	
205	6952	20/02/2017	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	163.304.243	\$	160.839.187	
206	6939	15/02/2017	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	2.362.209.658	\$	2.326.841.670	
207	6954	22/02/2017	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	1.660.903.411	\$	1.636.015.666	
208	6994	21/03/2017	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	438.426.215	\$	431.565.880	
209	7000	24/03/2017	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	459.533.726	\$	452.345.690	

210	7001	24/03/2017	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	215.305.996	\$	211.936.930	
211	7009	27/03/2017	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	994.741.756	\$	979.146.860	
212	6991	21/03/2017	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	2.269.839.897	\$	2.234.420.820	
213	6995	22/03/2017	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	666.073.725	\$	655.651.320	
214	7031	21/04/2017	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	1.536.403.476	\$	1.513.791.813	
215	7035	21/05/2017	ECOPETROL SA	MA-0011604	\$	10.802.097	\$	10.640.955	Factura de otro contrato
216	7039	26/05/2017	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	1.858.741.086	\$	1.850.911.827	
217	7032	23/04/2017	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	356.179.585	\$	351.472.187	No esta en relacion juridica
218	7027	17/04/2017	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	1.488.430.564	\$	1.451.472.187	
219	7034	21/04/2017	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	688.047.393	\$	677.245.660	
220	7108	24/05/2017	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	1.175.885.524	\$	1.159.361.236	
221	7109	24/05/2017	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	356.115.600	\$	350.980.693	
222	7111	25/05/2017	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	1.120.036.043	\$	1.101.266.393	
223	7132	26/05/2017	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	661.930.917	\$	651.079.410	
224	7130	25/05/2017	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	3.513.748.007	\$	3.461.138.696	
225	7128	11/06/2017	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	1.818.817.976	\$	1.790.817.976	
226	7170	19/06/2017	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	1.436.227.778	\$	1.400.227.778	
227	7171	19/06/2017	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	258.243.715	\$	250.243.715	
228	7172	30/06/2017	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	200.246.582	\$	195.246.582	
229	7141	10/06/2017	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	2.641.491.510	\$	2.580.198.267	
230	7146	23/06/2017	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	806.663.367	\$	790.663.367	
231	7167	29/06/2017	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	942.919.808	\$	920.919.808	

232	7190	21/07/2017	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	3.157.307.507	\$	3.107.302.993	
233	7192	21/07/2017	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	1.726.643.574			
234	7196	25/07/2017	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	2.604.540.090	\$	2.257.221.257	
235	7213	02/08/2017	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	25.061.690			
236	7199	24/07/2017	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	101.509.848	\$	90.990.000	
237	7253	16/08/2017	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	2.849.711.131	\$	2.807.044.062	
238	7249	22/08/2017	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	939.791.314	\$	925.661.283	
239	7234	17/08/2017	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	710.191.747			No esta en relación jurídica
240	7259	17/08/2017	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	2.980.109.580	\$	2.935.588.614	
241	7248	22/08/2017	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	706.354.408		695.975.560	
242	7251	19/09/2017	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	2.564.836.144	\$	3.147.981.971	
243	7300	22/09/2017	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	635.562.358			
244	7303	25/09/2017	ECOPETROL SA	5213508 DRILLING ECP	\$	\$4.105.238			Factura de otro contrato, este valor no corresponde
245	7309	26/09/2017	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	134.040.112	\$	132.042.073	
246	7301	25/09/2017	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	2.018.396.166			
247	7302	25/09/2017	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	1.288.483.591	\$	3.837.535.063	
248	7360	05/10/2017	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	594.462.997			
249	7354	10/10/2017	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	3.161.784.372	\$	3.114.444.813	
250	7365	10/10/2017	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	1.025.450.569	\$	1.010.087.090	
251	7364	15/10/2017	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	112.782.909		94.775.550	
252	7366	10/10/2017	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	2.299.301.957	\$	2.225.474.740	
253	7367	11/10/2017	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	74.878.569	\$	73.757.456	
						TOTAL	\$ 557.506.989.032	\$ 444.380.083.457	
254	7387	15/11/2017	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	742.486.883	\$	731.370.099	
255	7388	15/11/2017	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	211.621.166	\$	208.452.685	
256	7391	30/11/2017	ECOPETROL SA	MA-0011804	\$	46.820.075		46.119.065	Factura de otro contrato
257	7404	22/11/2017	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	330.756.543	\$	325.359.802	
258	7403	24/11/2017	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	992.220.245	\$	1.140.358.057	
259	7410	23/11/2017	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	167.053.270			
260	7437	04/12/2017	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	278.546.645			No esta en relación jurídica
261	7458	19/12/2017	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	714.771.222	\$	704.069.367	APREMIO CARTERA \$ 28.497.831
262	7625	10/03/2018	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	42.555.973			
263	7626	20/03/2018	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	803.131.494			Valor informe mayor a valor total facturas
264	7669	11/04/2018	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	1.069.275.747			
265	7655	04/04/2018	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	2.158.184.746	\$	2.125.871.499	
266	7656	04/04/2018	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	5.499.510	\$	5.417.159	
267	7689	20/04/2018	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	315.015.812	\$	211.796.504	
268	10240	17/12/2018	ECOPETROL SA	MA-009346	\$	20.548.729			No esta en relación jurídica

Frente al "hecho" 4.3.1:

Se trata de un análisis que no proviene de INDEPENDENCE sino de ECOPETROL, el cual INDEPENDENCE desconoce.

No obstante lo anterior, se reitera lo señalado en la respuesta al "hecho" 4.3. respecto a los pagos realizado por ECOPETROL a INDEPENDENCE.

ECOPETROL realizó los pagos de las facturas a INDEPENDENCE, pero a partir del Contrato Adicional No. 4 del 11 de marzo de 2016 y Otrosí 3 del 11 de julio de 2016 no lo hizo por el valor señalado en las facturas sino reteniendo el 10% con destino a la fiducia constituida para la administración de los recursos retenidos por ECOPETROL a título de garantía. No obstante la finalización de la ejecución del Contrato y haber cumplido INDEPENDENCE con los requisitos para la devolución del valor retenido (entrega de paz y salvos de contratistas y proveedores), a la fecha ECOPETROL no ha cumplido con su obligación de dar instrucciones a la entidad fiduciaria para que liquide el fideicomiso y devuelva los recursos a INDEPENDENCE, sino que por el contrario ha señalado requisitos inexistentes como la previa liquidación del Contrato.

Según el estado de cuenta de la mencionada fiducia, para el mes de enero de 2020, su saldo era de MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y OCHO COLOMBIANOS (COP\$1.738.688.192,78).

Por otra parte, en relación al ítem relacionado con "Cobro realizado al contratista por concepto de multas en la ejecución", se trata de retenciones ilegales realizadas sobre facturas teniendo en cuenta que su imposición no surtió cabalmente el procedimiento consagrado en la cláusula vigésima segunda del Contrato. Este hecho hace parte de las pretensiones de la demanda presentada por INDEPENDENCE contra ECOPETROL que se adelanta en el Tribunal Administrativo del Meta, con el número de radicado 50001233300020200078200; Magistrada Ponente: Doctora Teresa de Jesús Herrera Andrade, donde además de la solicitud de liquidación del Contrato se solicita la revisión de apremios impuestos sin fundamento a INDEPENDENCE y la devolución de la retención en garantía.

Frente al “hecho” 4.4.:

Respecto a la constitución de pólizas y garantías por parte de **INDEPENDENCE ES CIERTO**. No obstante, mi representada se atiene al contenido íntegro y literal de la póliza No. E002820 expedida por Confianza.

Frente al “hecho” 4.5.:

INDEPENDENCE no puede realizar pronunciamiento respecto de este “hecho” como quiera que no fue parte del Contrato suscrito entre dicha Compañía y **ECOPETROL**. No obstante lo anterior, se llama la atención que **COLSULTEC** era la empresa encargada de la supervisión del pozo a través de su Company Man, quien debía verificar tuberías y procedimiento de acople de acuerdo con lo establecido por **ECOPETROL**. Lo anterior, es señalado por la propia **ECOPETROL** en el numeral 4 b. de la subsanación de la Demanda.

Frente al “hecho” 4.6.

NO ES CIERTO. **INDEPENDENCE** cumplió con todas las obligaciones del Contrato, tan es así que en el “Acta de Finalización del Contrato” de fecha 26 de octubre de 2017 suscrita por las Partes la propia **ECOPETROL** declara “[...] *que se dan por finalizadas las actividades correspondientes al objeto del contrato No. MA-0009346, y que las mismas fueron recibidos (sic) a satisfacción al 100% de la ejecución*” (Cursiva, negrilla y subraya fuera del texto original).

Frente al “hecho” 4.6.1

NO ES UN HECHO se trata de apreciaciones subjetivas del demandante sobre lo que considera el “Hecho Dañoso” que carecen de fundamento legal y fáctico, las cuales deberá probar dentro del proceso. Como se señalará en las excepciones y se demostrará en el proceso, el hecho que originó las pérdidas o daños señalados por **ECOPETROL** no se debieron a hechos provenientes por parte de **INDEPENDENCE**.

Frente al “hecho” 4.6.2

NO ES UN HECHO se trata de apreciaciones subjetivas del demandante que carecen de fundamento legal y fáctico, las cuales deberá probar dentro del proceso. Como se señalará en las excepciones y se demostrará en el proceso, el hecho que originó las pérdidas o daños señalados por **ECOPETROL** no provinieron de **INDEPENDENCE**.

Del relato realizado por **ECOPETROL** en este “hecho” no se extrae cual es la causalidad entre el hecho y el daño y menos que dicho hecho fue realizado por **INDEPENDENCE**, máxime cuando dicho acápite se limita a transcribir unos informes técnicos de los cuales **INDEPENDENCE** no participó para controvertirlos.

Frente al “hecho” 4.6.3

Respecto a las intervenciones que señala **ECOPETROL** haber realizado **NO ES UN HECHO QUE CORRESPONDA A INDEPENDENCE** y por tanto no puede realizar pronunciamiento alguno. **ECOPETROL** al momento de la ocurrencia de los supuestos hechos no contactó a **INDEPENDENCE** de acuerdo con lo señalado en el Contrato, lo que conlleva a pensar que el hecho no fue imputable a **INDEPENDENCE** y ahora si es su intención realizar dicha imputación.

Frente al “hecho” 4.8 Se aclara que **ECOPETROL** en la enumeración de los hechos pasa del 4.6.3 al 4.8.

ES PARCIALMENTE CIERTO. Teniendo en cuenta que en el Hecho se hace referencia a diversas comunicaciones que son transcritas de manera parcial por parte de **ECOPETROL**,

mi representada se atiene a su contenido íntegro y literal, así como a su correcta interpretación, Aclarando que INDEPENDENCE no accedió a las solicitudes de ECOPETROL por no tener fundamento alguno como quiera que INDEPENDENCE no tuvo responsabilidad alguna sobre el daño al pozo Chichimíene 94.

V. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Teniendo en cuenta la multiplicidad de temas que se tratan en la Demanda, a continuación, INDEPENDENCE respetuosamente formula las siguientes excepciones de mérito para cada uno de ellos:

1. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR PARTE DE ECOPETROL

Sea lo primero poner de presente ante el Honorable Tribunal, que, de acuerdo con las estipulaciones contractuales, la indemnización que reclama ECOPETROL a través de la demanda que nos convoca, corresponde a una responsabilidad que fue asignada a ECOPETROL en la cláusula 8.2 del contrato, razón por la cual sus reclamaciones no tienen ningún sustento.

En los términos de la cláusula octava del contrato celebrado entre las partes:

CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD POR EL DESARROLLO DE LAS OPERACIONES

Salvo en los eventos que en este Contrato se haya previsto expresamente que el CONTRATISTA responde solo a título de dolo o culpa grave, en los demás casos el CONTRATISTA responderá a título de culpa. La responsabilidad por el desarrollo de las operaciones se determinará así:

[...]

2. EQUIPO DE SUBSUELO DEL CONTRATISTA: Salvo lo dispuesto en el Parágrafo Primero de esta cláusula, ECOPETROL asumirá la responsabilidad por pérdidas o daños que sufra en el hoyo el equipo de subsuelo de propiedad del CONTRATISTA, incluida la tubería de trabajo, botellas, accesorios y herramientas especiales, siempre que el mismo esté bajo la supervisión y control de ECOPETROL. ECOPETROL no será responsable por las pérdidas o daños mencionados, si el hecho que los origina se debió a un procedimiento equivocado del CONTRATISTA en la ejecución de la instrucción impartida por ECOPETROL o si están bajo la supervisión y control del CONTRATISTA. Los pagos a que hubiere lugar de conformidad con lo consignado en este literal se harán así:

La cláusula en mención presupone 2 requisitos para que la responsabilidad originalmente asignada en cabeza de ECOPETROL, primero pueda serle imputable a ella y segundo, se invierta a cargo de INDEPENDENCE de ser el caso, así:

1. "[...] ECOPETROL asumirá la responsabilidad por pérdidas o daños [...] siempre que el mismo esté bajo la supervisión y control de ECOPETROL [...]".
2. "[...] ECOPETROL no será responsable por las pérdidas o daños [...] si el hecho que los origina se debió a un procedimiento equivocado del CONTRATISTA en la ejecución de la instrucción impartida por ECOPETROL [...]".

(Cursiva, negrilla y subraya fuera del texto original)

En atención a lo anterior, y respecto del primer punto, es claro en este escenario, según las mismas partes convocadas por ECOPETROL a este proceso, que la vigilancia se encontraba en cabeza de ECOPETROL a través de la empresa CONSULTAC, con quien tal como lo relacionó ECOPETROL en el hecho No. 4.5 de la demanda, ECOPETROL celebró el contrato No. 5226468, cuyo objeto era la prestación de "servicios profesionales

especializados, coordinación, supervisión, asistencia, entre otros", cuyo alcance entre otros comprendió la "Supervisión de operaciones de completamiento, reacondicionamiento, mantenimiento y abandono de pozos" alcance dentro del cual llamamos la atención concretamente respecto de los literales a, b, e, f, h, l, m y n; los cuales nos permitimos transcribir a continuación:

"a) Supervisar el completamiento, reacondicionamiento, mantenimiento y abandono de los pozos en la Vicepresidencia Regional Orinoquía y sus campos asociados de ECOPETROL S.A. (sic), dentro de los tiempos y costos presupuestados, aportando información de calidad que conlleve al mejoramiento continuo de la operación."

"b) Revisar y analizar la información de operaciones en la herramienta OpenWells consistentes en tiempos planeados o no planeados por causa o no de la compañía contratista, lecciones aprendidas y mejores prácticas relacionadas con su especialidad, para preservar la memoria corporativa y aplicarla en todos los proyectos de producción de ECOPETROL S.A. a nivel nacional."

"e) Estar en permanente comunicación con los líderes de las Coordinaciones de Subsuelo y el personal CONTRATISTA para la toma de decisiones relacionadas con su función."

"f) Indicar los pendientes a solucionar o que estén afectando el avance de las operaciones desarrolladas."

"h) Acompañar, asesorar, soportar e intervenir en planeación y ejecución de los trabajos de completamiento, reacondicionamiento, mantenimiento y abandono de pozos de la Vicepresidencia Regional Orinoquía (VRO) y sus campos asociados."

"l) Liderar las investigaciones de incidentes y fallas de control en las operaciones, de acuerdo con el Procedimiento de Gestión de Incidentes y Fallas de Control GHS-P-002 o el documento que lo modifique o derogue, identificando las causas raíces y básicas que las generaron, divulgando las lecciones aprendidas dentro de la organización."

"m) Garantizar la correcta solución de los equipos de fondo y aplicaciones en general de los diferentes sistemas de levantamiento artificial, tales como bombeo electro sumergible, mecánico, plunger, jet pump, bombeo hidráulico y bombeo de cavidades progresivas a instalar en los pozos de su campo de acción."

n) Prestar el soporte técnico necesario que permita implementar acciones para mantener en operación óptima los Sistemas de levantamiento artificial instalados."

(Cursiva, negrilla y subraya fuera del texto original)

Consecuencia de la transcripción realizada es el cumplimiento del primer requisito contenido en el numeral segundo de la cláusula octava del contrato.

Ahora, en lo que tiene que ver con el segundo requisito, de acuerdo con el cual debe establecerse si el hecho que origina las pérdidas o daños se debió a un procedimiento equivocado del CONTRATISTA, es evidente que no se ha cumplido, como pasará a exponerse en los próximos títulos.

2. DEBIDA DILIGENCIA Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR PARTE DE INDEPENDENCE

A diferencia de lo asegurado por ECOPETROL, INDEPENDENCE demostró a lo largo del evento su profesionalismo, experticia y diligencia en el asunto, buscando de manera eficiente encontrar la causa eficiente del daño, revisando multiplicidad de opciones, descartándolas o presentándolas como causas posibles desde el punto de vista técnico.

INDEPENDENCE, en aras de establecer la causa raíz, estuvo totalmente de acuerdo en que se enviara al ICP el Pin que presentó la falla, frente a lo que vale la pena poner de

presente que los resultados del informe del ICP no establecieron la causa raíz y por tanto dicho informe no puede ser de recibo, al no ser concluyente.

INDEPENDENCE incluyó en el informe presentado a **ECOPETROL** lo relativo al enrosque inapropiado en el árbol de falla que hace parte del desgaste en los hilos de la rosca, lo que implica un mayor esfuerzo al enroscar, con la consecuencia inmediata de rasgar los hilos de la misma. Esta causa probable fue descartada por **INDEPENDENCE** teniendo en cuenta que el daño presentado obedece a daño de tipo mecánico ocasionado al momento de hacer el "Stabbing" y como lo corrobora el informe del ICP, se presenta una deformación longitudinal que también puede obedecer a "Jump Out" o "Pull Out".

La consideración hecha en el párrafo anterior sobre el tipo de daño que se evidenció en el Pin que presentó la falla, reafirma lo dicho por **INDEPENDENCE**, **ECOPETROL** y el ICP, como resultado de una desalineación al momento de iniciar el enroscado de la conexión, o "Jump Out" o "Pull Out", una vez realizado el enrosque y sometida a los esfuerzos de carga sobre la misma, según los siguientes criterios que han sido expuestos en repetidas ocasiones:

- La probabilidad de presentarse el "Jump Out" o "Pull Out" es bastante alta, debido al esfuerzo que se genera en la unión, cuyo riesgo de ocurrencia puede incrementarse teniendo en cuenta los siguientes aspectos evidenciados en las juntas analizadas:
 - Hilos de la rosca con profundidad completa con una longitud entre un 93% al 100% de la longitud total, lo cual no es normal en este tipo de conexiones, que según la Especificación API 5B, abril 2015, Tabla 13, permite una longitud efectiva de la rosca de 2.390" muy inferior a las medidas encontradas, cercanas a 2.625 que corresponde a la longitud total.
 - Diámetro menor del cono medido en el punto donde termina el bisel e inicia el primer hilo de la rosca que presenta una disminución del diámetro entre 0.077" a 0.166", lo cual es bastante considerable. Esta medición se tuvo en cuenta para determinar si se mantenía el diámetro Pith de 4.66395", lo cual permite la simetría entre la cresta y el valle de los hilos de la conexión. Este valor es considerado por la Especificación API 5B, abril 2015, Tabla 13, API RP 5B1, mayo 2015, numerales 3.37 y 3.38, que, aunque es imposible medirlo, es la referencia de todas las dimensiones que se deben tomar al medir una conexión.
 - El Perfil de los hilos no es uniforme en los 360 Grados, según inspección realizada el 14 de octubre de 2016.
 - El diámetro interno está 0.014" a 0.022" por encima del máximo permitido que según los criterios de la Especificación API 5CT, enero 2012, numerales 8.4, 8.11.3, 8.11.4 y Tabla E2 es de 3.958" y se encontraron medidas de 4.108" y 4.118".

Vale la pena tener en cuenta que el "Jump Out" o "Pull Out" es considerado por el API y sucede cuando el área seccional bajo el último hilo perfecto de la rosca de la conexión se reduce, de tal manera que el que no se haya presentado deformación plástica no significa que no se haya producido deformación dentro del rango donde se presenta la deformación elástica, que una vez ocurrida, el material puede recuperar su forma original.

Igualmente se evidencia una disminución del espesor de pared en este punto desde 0.334" (valor requerido por norma) a 0.252", lo cual reduce considerablemente el área seccional y por consiguiente la resistencia a la fluencia del material.

- La deformación longitudinal que se evidencia en la conexión Pin que falló, pudo originarse al inicio del roscado, ocasionando desprendimiento de material que se acumula y por consiguiente el daño en los hilos de la rosca, o al presentarse el "Jump Out" o "Pull Out".

Si es al inicio del roscado, el daño que se puede presentar está asociado a desalineación, la cual debe ser considerada desde el equipo o la conexión misma.

Respetuosamente llamamos la atención frente al hecho que la alineación del equipo hace parte del armado del mismo y es un **requisito esencial para su aceptación antes de iniciar la operación en el pozo asignado para trabajar**. Está probado que el equipo se encontraba alineado desde el momento de inicio de la operación.

Es por esta razón que una posible inadecuada alineación por parte del equipo de **INDEPENDENCE NO es viable**. Además, una vez revisados los distintos componentes tales como cables, polea de la corona, polea del bloque entre otros, no se evidenció desgaste alguno.

Por otro lado, si es la conexión que presenta alguna desviación respecto al eje axial de la misma, al momento de hacer el "Stabbing", los flancos de los hilos de la rosca Pin, se descargan en los flancos de la conexión Caja y en el área de contacto se presenta desgarramiento de los hilos, cuya magnitud depende de la inclinación o desalineación que esté presentando. **Es por esta razón, que el API en la especificación API 5B abril 2015; numeral 4.1.12 considera la desalineación de las conexiones como una opción de rechazo por parte de quien adquiere la tubería, en este caso ECOPETROL.**

Como se expresó con anterioridad, esta desviación se presentó en cuatro (4) de las seis (6) juntas analizadas a pesar que las conexiones fueron fabricadas bajo los requisitos de API Spec 5B. No obstante lo cual se evidenció una variación en el paralelismo de la conexión respecto a la cara plana del Working Gage, **lo cual indica una desalineación entre un 39% a 77% respecto a la desalineación permitida de 0.031"**. Lo cual puede obedecer a la falta de alineación durante el proceso de fabricación. *Ver siguiente Foto*



Variación en el Paralelismo de la Conexión respecto a la cara plana del Working Gage

La razón por la cual **INDEPENDENCE** determinó hacer esta medición, obedece a que el Pin que presentó la falla, tuvo un daño mecánico de manera longitudinal producto de una desalineación de la conexión al inicio del roscado. Además, el equipo no presentaba desviaciones en la vertical al centro del pozo, hecho que se evidenció al momento de iniciar el proceso de roscado que se estaba llevando a cabo en el pozo SW 63, donde adicionalmente se observó, un área maquinada mostrando marca de inicio de roscado en un costado del "Upset", **lo cual es clara muestra de la desalineación al momento de fabricar la conexión de responsabilidad única y exclusiva del fabricante de la conexión y no de INDEPENDENCE quien no participó en dicho proceso.**

Sobre el supuesto incumplimiento del procedimiento recomendado por la Norma API RP 5C1: manifestamos que **INDEPENDENCE** cuenta con el respectivo procedimiento I-EN-EE-004 para sacada y bajada de tubería, donde se contemplan recomendaciones de seguridad, terminología utilizada en el proceso y el paso a paso correspondiente, que cumple con lo recomendado en API RP 5C1. Esto sumado a la competencia, e idoneidad de nuestro personal en la ejecución de las actividades encomendadas.

INDEPENDENCE, en su análisis inicial contempló aquellos factores operacionales que API tiene en cuenta y que pueden generar esfuerzos que muchas veces no son considerados

pero que afectan el desempeño de las conexiones, lo cual ha sido desestimado por **ECOPETROL**, al igual que lo expuesto por el ICP. Dentro de estos factores operacionales tenemos algunos que pudieron influenciar en la falla presentada como:

- a) **Ovalidad:** Una ovalidad de 1 a 2% puede producir una reducción en la resistencia al colapso del orden del 25%. En la revisión que se hizo al Pin, el 1 de noviembre de 2016, se observó que la nariz estaba achatada en el mismo costado donde se presentó el arrastre de material en forma longitudinal y la cara plana de la nariz presentó una leve excentricidad.
- b) **Esfuerzo de la Unión 8 Rd (EU):** Explicado arriba ("Jump Out" o "Pull Out").
- c) **Reducción del Taper del Pin:** Los pines de diámetro reducido pueden afectar la resistencia de la unión, y en casos extremos el pin termina cerca del centro del acople. Aspecto analizado arriba.

En adición a lo expuesto, **INDEPENDENCE**, dentro de los informes presentados, recomendó a **ECOPETROL** realizar análisis metalográfico del material para determinar la posible presencia de inclusiones no metálicas que podrían afectar el desempeño del mismo; tomar medidas de excentricidad tanto de la junta que presentó la falla como de una junta de 4 ½" O.D que no haya entrado en operación, todo en concordancia con las evidencias que se encontraron. **Esta recomendación no fue considerada de acuerdo con el resultado de la investigación del ICP.**

Igualmente, **INDEPENDENCE** puso de presente a **ECOPETROL** que la norma API RP 5C1, mayo 2015, Numeral 5.5, prevé como una de las causas de problemas en el Tubing, **la insuficiente inspección, tanto en la fábrica como en el patio.** La tubería que se recibió en el equipo, que fue entregada por **ECOPETROL** y adquirida por esta última a **TENARIS**, **no fue inspeccionada por ECOPETROL** antes de su despacho al pozo, por lo que **ECOPETROL** no tiene elementos probatorios suficientes de juicio para descartar que la causa eficiente se hubiera producido en la tubería. Frente a lo que vale la pena tener en cuenta además que **INDEPENDENCE** no tuvo ninguna ingerencia respecto de las calidad o cumplimiento de requisitos técnicos por parte de la tubería, al no ser ni representada ni productora ni proveedora de la misma, que fue adquirida directamente por **ECOPETROL** a través del proveedor **TENARIS**.

Por lo anteriormente expuesto, es claro que la causa raíz de la falla presentada en la *Conexión 4 ½ EU Pin de la Junta de Tubing de 4 ½" OD No. 20* **puede ser atribuible** a uno o la combinación de algunos de los siguientes factores **que no son imputables a INDEPENDENCE:**

- a) Conexión fuera de especificaciones por disminución en el diámetro menor del cono durante el proceso de fabricación.
- b) Conexión fuera de especificaciones por desviación que presenta la conexión respecto al eje axial durante el proceso de fabricación.
- c) Diámetro interno por encima del máximo permitido.

En suma, hay múltiples opciones adicionales y muy diferentes por las cuales pudo haber ocurrido el daño, sin que este **se hubiera debido a un procedimiento equivocado del CONTRATISTA**, es decir, sin que la ocurrencia del daño se debiera a un procedimiento equivocado por parte de **INDEPENDENCE**, que hubiera ocasionado la desconexión de la tubería en el pozo CH94. Por el contrario, existe suficiente material probatorio que demuestra que la desconexión se ocasionó como consecuencia de la falla en las medidas de la tubería de producción en la parte del Pin.

De acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá,

"[...] en relación con el elemento intencional o culpa atribuible al demandado, es preciso resaltar que en el derecho civil la culpa aquiliana se aprecia con un criterio objetivo o social y no meramente subjetivo. La prudencia con que los hombres deben obrar no depende de sus particulares puntos de vista o de sus costumbres,

o del retraso de sus facultades mentales, sino de aquella prudencia que se exige a un hombre diligente. En sentido amplio, la culpa se caracteriza por implicar una actitud contraria a la ley, causar o ser capaz de causar un daño imputable al autor como consecuencia de su libre determinación. En sentido estricto, además de estos requisitos, el acto culpable tiene su origen en la impericia, negligencia o imprudencia de quien los comete, con abstracción de cualquier querer doloso.¹

(Cursiva, negrilla y subraya fuera del texto original)

INDEPENDENCE dispuso para Ecopetrol de toda su capacidad administrativa, financiera y técnica para el desarrollo de los proyectos donde ha participado, lo cual le permitió cumplir satisfactoriamente durante la vigencia inicial años 2012, 2013, 2014 y las dos (2) opciones de prórroga desde su inicio en junio 9 del 2012

Frente a lo anterior vale la pena llamar la atención frente al hecho que el día 26 de octubre de 2017 las partes suscribieron el "Acta de Finalización del Contrato", en la cual se declara "[...] que se dan por finalizadas las actividades correspondientes al objeto del contrato No. MA-0009346, y que las mismas fueron recibidos (sic) a satisfacción al 100% de la ejecución.

3. HECHO DE UN TERCERO

Consecuencia de lo analizado en el numeral segundo, es que, aunque desde el punto de vista técnico hay múltiples razones por las cuales pudo haber ocurrido el daño, ninguna de ellas puede serle imputable a **INDEPENDENCE**, quien no tiene responsabilidad ALGUNA respecto de la calidad o cumplimiento de requisitos técnicos por parte de la tubería adquirida directamente por **ECOPETROL**, siendo el productor y proveedor de la misma el llamado por lo menos a pronunciarse frente a los hallazgos de **INDEPENDENCE**.

A este respecto vale la pena tener en cuenta también que gran parte de la recuperación de elementos dentro del pozo se dio sin la participación de INDEPENDENCE, por lo que no le consta el estado en el que se recuperaron las piezas, ni la técnica empleada para su recuperación. Llamamos la atención del Despacho frente al hecho que **ECOPETROL** NO comunicó a **INDEPENDENCE** sobre la intervención inicial que realizaría, lo que debió haber ocurrido máxime si pretendía que **INDEPENDENCE** asumiera dichos costos y teniendo en cuenta que tanto el equipo de "Work Over" como algunas herramientas de pesca que se utilizaron, hacían parte del paquete de equipos y herramientas que estaban disponibles para **ECOPETROL**.

Es cierto que existen medidas de la conexión que no se toman durante una inspección mediante la prueba de ensayos no destructivos y, por lógica, mucho menos en una inspección visual en el pozo que es lo que realiza **INDEPENDENCE** como parte de sus responsabilidades, pero también es cierto que el fabricante debe hacer las verificaciones correspondientes durante el proceso de fabricación, ya que es su responsabilidad asegurar la conformidad de su producto antes de ser enviado su cliente, como es el caso del diámetro interno y del paralelismo que se debe verificar al momento de instalar el calibrador de la rosca (working gage), cuya desviación es causa de rechazo y tratamiento de la respectiva no conformidad. Sin perjuicio de lo anterior, **ECOPETROL** no consideró relevante ahondar en este tema a pesar que durante la inspección que se realizó en el patio el 66% de la muestra de tubería del mismo lote de la junta # 20 que presentó la falla tuvo desviaciones, al igual que la muestra inspeccionada en el pozo.

Adicionalmente, en las mediciones que se llevaron a cabo en las seis (6) juntas de Tubing, tres (3) en el Pozo Chichimene SW 67 y tres (3) en el patio de **ECOPETROL**, las cuales quedaron bajo custodia de **ECOPETROL**, y correspondían al mismo lote, se encontró que cuatro (4) presentaban las mismas desviaciones, las cuales claramente contribuyeron a una falla en las conexiones. Estas fallas se evidenciaron el 13 de octubre de 2016, cuando el personal de la Torre decidió suspender la operación de correr Tubing de 4 ½" O.D, EU Pin en el Pozo Chichimene SW 67, debido a que la conexión Pin llegaba hasta el punto de

¹ TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA CIVIL DE DECISIÓN. Magistrado Ponente: MARCO ANTONIO ALVAREZ GOMEZ. Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil siete (2007). Ref.: 36200500146 02.

desvanecimiento de los hilos de la rosca con el apriete a mano, lo cual no es normal. El 14 de octubre del 2016, se presentó la misma situación de falla en la tubería, al conectar las juntas Nos. 114 y 115, presentó rotación en el acople sin poder llegar al torque recomendado en la norma, la operación sub estándar fue advertida oportunamente por **INDEPENDENCE** sin que fuera corregida por **ECOPETROL** y sin embargo por orden del representante de **ECOPETROL**, la corrida de tubería continuó como si todo estuviese dentro de lo normal.

4. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE BUENA FE CONTRACTUAL POR PARTE DE ECOPETROL

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia:

"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

En consonancia con el cual el texto del artículo 1603 del Código Civil señala:

"Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella."

Para el administrativista español Sainz, este concepto encuentra su fundamento en la cotidianidad como valor de confianza, así señala que:

"El sintagma buena fe, el adjetivo "buena" no alude solo a la bondad en el sentido ético a la creencia o ignorancia en sentido psicológico, sino al valor jurídico de la validez. Buena fe equivale a válida fe, esto es, confianza aceptable por el Derecho. Así pues la noción de buena fe en sentido jurídico incorpora el valor ético social de la confianza, pero reduce su ámbito de referencia; no hace alusión a toda la confianza psicológicamente cierta, sino solo a aquella que además de existir en sentido psicológico, es válida en sentido jurídico por no encontrar en los usos sociales o en el derecho un límite²."

(Cursiva y subraya fuera del texto original)

Sobre este principio se ha dicho por algunos doctrinantes, que podía catalogarse como "principio cumbre del derecho", además de inspirar, informar e impregnar el ordenamiento jurídico en su conjunto, se proyecta en los más variados ámbitos las relaciones jurídicas intersubjetivas, convirtiéndose de esta manera en una vía que comunica al derecho con la moral³.

Respetuosamente ponemos de presente ante el Honorable Tribunal que a pesar que **INDEPENDENCE** propuso a lo largo de la investigación diferentes escenarios en los cuales se evidenciaban como causas probables del daño elementos materiales (puntualmente en la tubería), estos fueron desatendidos por **ECOPETROL** sin fundamento alguno.

Llamamos la atención frente al hecho que, si la intención de **ECOPETROL** hubiera sido realmente identificar la causa del daño, no hubiera solicitado el dictamen pericial correspondiente a la tubería, precisamente al proveedor de la misma, quien difícilmente emitiría un concepto en contra de sus propios intereses, sino que hubiera procedido a solicitar dicho dictamen a un tercero ajeno a la relación comercial. Máxime cuando **INDEPENDENCE** nunca tuvo relación comercial con la empresa **TENARIS** (proveedora de **ECOPETROL** de la tubería), frente al servicio prestado en este pozo, ni participó de manera

² SAINZ, Fernando. La buena fe en las relaciones de la administración con los ciudadanos. En: Revista de Administración Pública (RAP), 1979, no. 89. En: VALBUENA HERNÁNDEZ, Gabriel. El principio de confianza legítima y su aplicación en las relaciones jurídicas. En: La defraudación de la confianza legítima aproximación crítica desde la teoría de la responsabilidad del Estado. 1 ed. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2007, p. 188.

³ FACCO, Javier. Reseña histórico comparativa del principio general de buena fe en el subsistema jurídico latinoamericano. En: Revista Mexicana de Historia del Derecho, 2011, p. 248.

alguna en la adquisición de la tubería, en razón a que esta fue entregada directamente por **ECOPETROL** a **INDEPENDENCE**.

La situación narrada demuestra que **ECOPETROL** únicamente estaba interesado en encontrar un evento que le permitiera romper su propio nexo causalidad con el daño, de tal manera que fuera **INDEPENDENCE** el llamado a responder.

5. CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA

De acuerdo con la Jurisprudencia del Consejo de Estado:

"Esta Corporación ha entendido la culpa exclusiva de la víctima como elemento que excluye la responsabilidad del Estado, cuando hay "la violación por parte de ésta [víctima] de las obligaciones a las cuales está sujeto el administrado", que se concreta en la demostración "de la simple causalidad material según la cual la víctima directa participó y fue causa eficiente en la producción del resultado o daño, el que dicha conducta provino del actuar imprudente o culposo de ella, que implicó la desatención a obligaciones o reglas a las que debía estar sujeta"⁴

(Cursiva y subraya fuera del texto original)

ECOPETROL asegura que el daño le fue ocasionado por culpa de **INDEPENDENCE**, cuando es evidente que ni siquiera se tomó la molestia de agotar definitivamente todo el análisis técnico entregado por **INDEPENDENCE** respecto de los hallazgos en la tubería, que explican en más de una manera el evento ocurrido el cual es objeto de controversia lo que entre otras cosas configura un comportamiento desdeal y arbitrario de parte de **ECOPETROL**.

Como se mencionó en el numerales anteriores, la causa eficiente del daño ocurrido se encuentra en la tubería, razón por la cual, si en gracia de discusión se tuviera que la culpa no se halla en cabeza de un tercero, siendo este la empresa **TENARIS**, deberá reconocer el Despacho que dicha culpa se encuentra en cabeza de **ECOPETROL**, quien como ya se manifestó, fue quien adquirió directamente con **TENARIS** la tubería sobre la que versan los hechos de la demanda y fue el mismo **ECOPETROL** quien entregó la tubería a **INDEPENDENCE** en campo, no habiendo participado ni representada en relación comercial o logística alguna relacionada con la misma para su uso en el proyecto.

Llama la atención que se hubieran desatendido todas las otras causas por las cuales pudo haberse generado el daño que nos convoca, aquellas igualmente factibles, pero por las que no le eran imputables sus costos a **INDEPENDENCE** sino a **ECOPETROL**. Ponemos de presente que la parte demandante tiene suficientes motivos económicos para imputar la causa de este daño a **INDEPENDENCE** por lo que su estudio técnico pericial no puede tenerse como imparcial. Mucho menos cuando adelantó actividades de recuperación de material dentro del pozo, material probatorio, sin la participación de **INDEPENDENCE** en dicho proceso.

6. NADIE PUEDE ALEGAR SU PROPIA CULPA (Nemo auditur propriam turpitudinem allegans) / PRINCIPIO DE BUENA FE.

Se llama la atención del Despacho frente al hecho que **ECOPETROL** entregó la tubería a **INDEPENDENCE** en campo sin revisar cuidadosamente si la misma cumplía a cabalidad (en los términos ya explicados en numerales anteriores) los requerimientos técnicos necesarios para la operación y en el momento en que se dio cuenta que la falla era inminentemente de su cargo y costa, amparada en los términos del contrato pretendió desconocerlo y buscar la manera de acomodar la situación fáctica a los términos de la

⁴ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 05001233100020120039001 (54121), Noviembre 27 de 17. Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA

cláusula que impone la responsabilidad en cabeza de **ECOPETROL**, comportamiento que encaja perfectamente con la descripción del principio de imposibilidad de alegar su propia culpa, de acuerdo con el cual:

*"[...] a juicio de la Corte, por las consideraciones que siguen. No hay duda de que quien alega su propia culpa para derivar de ella algún beneficio, falta a la buena fé entendida como la ausencia de dolo, la conciencia de que el comportamiento que se observa es conforme al derecho, y los fines que persigue están amparados por éste. Ahora bien: el artículo 83 de la Carta del 91, impone la buena fé como pauta de conducta debida, en todas las actuaciones, tanto de las autoridades públicas como de los particulares. Y los artículos 1525 y 1744 del Código Civil, tan anteriores en el tiempo a nuestra Constitución actual, constituyen sin embargo cabal desarrollo de ese principio al impedir -el primero- la repetición de lo que se ha pagado "por un objeto o causa ilícita a sabiendas", y el segundo al privar de la acción de nulidad al incapaz, a sus herederos o cesionarios, si aquél empleó dolo para inducir al acto o contrato. Ejemplar es también, en esa misma dirección, el artículo 156 del mismo estatuto, que impide al cónyuge culpable, invocar como causal de divorcio aquélla en que él mismo ha incurrido. Tales disposiciones, justo es anotar, eran reductibles inclusive a la Carta anterior que, no obstante, no consagraba explícitamente el deber de actuar de buena fé."*⁵

(Cursiva y subraya fuera del texto original)

7. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR – INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE ACCIONES U OMISIONES DE INDEPENDENCIA Y LA OCURRENCIA DEL DAÑO

Se pone de presente que en relación al nexo causal como elemento final que la parte demandante indudablemente debe probar en la responsabilidad, ha señalado la jurisprudencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá que:

"[...] se requiere la presencia de un nexo causal entre el hecho culposo y el daño sufrido, esto es, que la conducta del demandado (activa u omisiva) hubiere sido el motor que impulsó u originó el daño irrogado. En otras palabras, que de no ocurrir el hecho, tampoco se habría presentado el daño."

(Cursiva y subraya fuera del texto original)

En atención a lo anterior, y bajo el supuesto de la responsabilidad contractual, ponemos de presente que no le asiste a mi representada obligación alguna de indemnizar a la parte demandante perjuicio alguno, fundamentalmente porque no cometió acción ni omisión alguna respecto de la tubería, mucho menos alguna que le propiciara algún daño a la misma.

8. ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA

De conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional:

*"Son tres los requisitos que deben probarse para que se declare la existencia de un enriquecimiento de esta índole y se ordene la devolución de los bienes correspondientes: 1) un enriquecimiento o aumento de un patrimonio; 2) un empobrecimiento correlativo de otro, y 3) que el enriquecimiento se haya producido sin causa, es decir, sin fundamento jurídico."*⁶

(Cursiva y subraya fuera del texto original)

⁵ Sentencia C-083 de 1995.

⁶ Corte Constitucional. Sentencia No. T-219/95. Magistrado Ponente Dr. EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ.

Teniendo en cuenta lo normado en el artículo 8° de la Ley 153 de 1887, es necesario precisar, señor Juez, que las pretensiones formuladas por el Demandante se enmarcan en el principio general de Derecho denominado *enriquecimiento sin justa causa*, de conformidad con el cual la Demandante no puede tener derecho a que legal o judicialmente se le hagan reconocimientos sin causa que los justifique, pues el cobro de perjuicios a **INDEPENDENCE** carece de justificación jurídica y fáctica, siendo estos incluso contractualmente imputables a **ECOPETROL**.

9. VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO EN LA MODALIDAD DE DEFENSA- INDETERMINACIÓN DEL SUPUESTO INCUMPLIMIENTO- INCUMPLIMIENTO DE LA CARGA DE LA PRUEBA.

Dentro de los principios de la contratación estatal, se establece que cuando una parte alegue el incumplimiento de la otra este incumplimiento debe ser **grave, serio, determinante, trascendente y de gran significación para el objeto contractual**.

Dentro de la **Demanda**, especialmente en el *petitum* de la misma, **ECOPETROL** indica que **INDEPENDENCE** supuestamente incumplió con las cláusulas sexta, octava, novena décima, décima cuarta, décima sexta y décima séptima del **Contrato**.

Si analizamos cada una de estas cláusulas, encontramos que:

La cláusula sexta del **Contrato**, denominada "*Obligaciones del Contratista*", establece a su vez **31 obligaciones generales, 3 obligaciones ambientales y unas obligaciones de HSE**, todas y cada una de las obligaciones diferentes entre sí.

La cláusula octava del **Contrato**, denominada "*Responsabilidad por el desarrollo de las operaciones*", establece no solo responsabilidad para el contratista sino para el contratante, indicando diferentes tipos de responsabilidad, así como diferentes excepciones.

La cláusula novena del **Contrato**, denominada "*Procedimiento para recibo de productos*", establece al menos 5 diferentes etapas para el recibo de productos.

Al respecto ponemos de presente que el no indicar con claridad y precisión cuáles fueron las obligaciones supuestamente incumplidas por **INDEPENDENCE** y la manera en la que se materializaron los incumplimientos alegados, viola flagrantemente el derecho fundamental de **INDEPENDENCE** al debido proceso en la modalidad de defensa, en la medida en que la indeterminación de la supuesta causa de incumplimiento la somete a caer en el absurdo de demostrar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en las cláusulas demandadas por supuesto incumplimiento; situación que entre otras cosas viola el principio procesal de acuerdo con el cual cada parte está obligada a probar los hechos en los que funda su reclamación.

De las anteriores cláusulas no es dable establecer en el texto de demanda, cuáles fueron los supuestos incumplimientos, ni puede determinarse con claridad cuáles son las imputaciones que se están haciendo a mi poderdante, para indicar que existe un supuesto incumplimiento por parte de **INDEPENDENCE**. No es de recibo tan solo hacer imputaciones generales frente a las supuestas cláusulas incumplidas, sino que es mandatorio determinar las que específicamente se están endilgando, para ejercer en debida forma el derecho fundamental a la defensa y a la debida contradicción.

Sobre lo anterior, el doctrinante Carlos Alberto Atehortúa en su conferencia denominada "*¿Tiene vigencia hoy el Derecho Administrativo en Colombia?*" Pronunciada en el Seminario Internacional de Derecho Administrativo, menciona como principios de la contratación estatal el principio general del derecho de defensa y el principio del carácter contradictorio de todo procedimiento jurisdiccional.

Sobre la garantía del debido proceso la Sentencia C 499 de 2015 indicó:

"Al analizar la constitucionalidad del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en su inciso

primero, la Corte Constitucional razonó en la misma dirección:

"5.5.3. Para poder comprender el sentido del anterior inciso, es necesario hacer una interpretación sistemática de todo el contenido del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En efecto, para cuantificar los perjuicios, en el contexto de la responsabilidad contractual, como ocurre en este caso, es necesario considerar al menos dos circunstancias previas: la existencia o no del incumplimiento del contrato y, en caso de haber incumplimiento, si éste ha generado o no perjuicios.

5.5.4. El procedimiento previsto en los literales aludidos inicia cuando la entidad estatal advierte, a partir de unos hechos y de un informe de interventoría o de supervisión, la existencia de un posible incumplimiento del contrato. Prosigue con la citación al contratista, al que se dará noticia expresa y detallada de tales hechos e informes, de las normas o cláusulas que habrían sido violadas y de las consecuencias que podrían derivarse de ello, para debatir lo ocurrido, en una audiencia, a la que también se convocará al garante. En la audiencia se volverá a dar cuenta de lo manifestado en la citación y se dará la oportunidad al contratista y al garante de presentar sus descargos, de aportar pruebas y de controvertir las pruebas presentadas por la entidad. La audiencia se puede suspender para practicar otras pruebas, sea de oficio o a petición de parte, cuando se estime que ellas son conducentes y pertinentes o necesarias. El procedimiento concluye con una resolución motivada en la cual se decide la declaración o no del incumplimiento. Por último, si la entidad estatal tiene noticia de la "cesación de la situación de incumplimiento", puede "dar por terminado el procedimiento".

5.5.5. El antedicho procedimiento, que debe seguirse de manera necesaria para que la entidad estatal pueda ejercer las facultades previstas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, garantiza que el contratista y su garante (i) serán informados en detalle y con los soportes correspondientes de los hechos en los que se funda la consideración de que el contrato se ha incumplido; (ii) tendrán la oportunidad de presentar sus descargos, dar explicaciones, aportar y controvertir pruebas; (iii) conocerán en la misma audiencia la resolución motivada de la entidad estatal y podrán presentar contra ella el recurso de reposición, que se tramitará y resolverá en la audiencia. Incluso, es posible suspender la audiencia, por razones de práctica de pruebas o por "cualquier otra razón debidamente sustentada". En estas circunstancias, la valoración probatoria, que es el fundamento de la resolución motivada por medio de la cual se cuantifica los perjuicios, no obedece a una presunción de mala fe del contratista, ni contraría la prevalencia del derecho sustancial, ni resulta de vulnerar el debido proceso en materia probatoria.

(...) dado que la resolución motivada en comento debe fundarse en hechos verificados por medio de pruebas, no en suposiciones y prejuicios de la entidad estatal, lo que significa que tanto la existencia de perjuicios derivados del incumplimiento del contrato como la responsabilidad del contratista en ellos debe estar probada, en el escenario de la audiencia, la actuación administrativa en la que se soporta la cuantificación de perjuicios respetan el debido proceso." (Subrayas y negrillas fuera de texto).

(Cursiva, negrilla y subraya fuera del texto original)

Así las cosas, hay violación al debido proceso y derecho de defensa cuando se hacen imputaciones generales y abstractas de un supuesto incumplimiento, sin poder entrar a determinar sobre cuál de todas se debe demostrar la debida diligencia y cumplimiento, máxime, cuando ni de los hechos de la demanda, ni de las peticiones se puede extraer de manera diáfana si el supuesto incumplimiento alegado por la parte actora en realidad existe, lo anterior además en concordancia con la indicado por la Jurisprudencia al indicar que quien quiera estructurar una responsabilidad contractual debe probar el incumplimiento, el daño producido y el nexo causal entre estos dos y que además, la carga de la prueba recae sobre quien busca la declaratoria del contrato bilateral.

Sobre lo anterior el Consejo de Estado en Sentencia con radicado 25000232600019950158201 (19480), jun. 6/12, C. P. Hernán Andrade se indicó que:

"RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL - Por infracción a la ley contractual.
Requisitos / INFRACCION A LA LEY CONTRACTUAL - Requisitos

Para que se estructure la responsabilidad contractual por infracción a la ley del contrato, es necesario acreditar: (i) el incumplimiento del deber u obligación contractual, bien porque no se ejecutó o lo fue parcialmente o en forma defectuosa o tardía; (ii) que ese incumplimiento produjo un daño o lesión al patrimonio de la parte que exige esa responsabilidad y, obviamente, (iii) que existe un nexo de causalidad entre el daño y el incumplimiento.

INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL - Carga de la prueba. La parte alegante debe demostrar además del incumplimiento de la otra, su intención de cumplir o cumplimiento de las obligaciones a su cargo / CARGA DE LA PRUEBA - Principio de conmutatividad y contratos sinalagmáticos. Parte alegante debe demostrar además del incumplimiento invocado, que cumplió con las obligaciones a su cargo.

La carga de la prueba recae sobre quien alega y pretende la declaratoria de incumplimiento en los contratos sinalagmáticos. (...) En los contratos cuyas prestaciones son correlativas, como cada parte se compromete en consideración a la prestación que la otra le promete, se presenta una relación de interdependencia de las obligaciones recíprocas, razón por la cual del artículo 1609 del C.C. se extrae la regla según la cual no es permitido ni admisible que una de las partes del contrato exija a la otra que satisfaga sus obligaciones, mientras ella misma no lo haya hecho. En virtud de lo anterior, el éxito de la acción de controversias contractuales de que trata el artículo 87 del C.C.A., cuando se pretende obtener el incumplimiento del contrato y la indemnización de perjuicios, presupone que la parte que la ejerce acredite en el proceso que cumplió o que estuvo presto a cumplir sus obligaciones, como presupuesto para acreditar que la otra parte está en un incumplimiento de las obligaciones a su cargo. (...) En este caso, si bien se probó que en la entidad se presentó la pérdida de varios objetos, no se acreditó que las pérdidas resultaran imputables a la compañía de vigilancia, como tampoco que la entidad hubiera sido suficientemente diligente en la administración y el cuidado de sus bienes y si bien se hizo referencia en el proceso a varias anomalías ocurridas con los vigilantes, en momento alguno éstas se asociaron e individualizaron respecto de cada una de las pérdidas de objetos ocurrida". (Negrilla y cursiva fuera de texto).

(Cursiva, negrilla y subraya fuera del texto original)

Frente a la cláusula décima del **Contrato** la cual señala la parte demandante como incumplida por mi poderdante, cláusula denominada "*Responsabilidad del contratista sobre las actividades y productos*", esta contiene unos pasos a seguir previos a la solicitud de pago por los gastos supuestamente pagados por el demandante del supuesto incumplimiento de la obligación por mi poderdante, los cuales conforme a los hechos de la demanda, **ECOPETROL** confiesa, no agotó, ya que en ningún momento estableció a mi poderdante por parte de un gestor técnico, las observaciones ni tiempo razonable para supuestamente adecuar algún error, lo anterior porque a diferencia de lo aducido por el demandante con respecto al supuesto incumplimiento de esta cláusula y conforme con la responsabilidad del contratante, era claro y evidente que los trabajos del subsuelo eran de responsabilidad completa de **ECOPETROL** y no de mi poderdante.

Adicionalmente, hubo violación al debido proceso al no seguir el procedimiento establecido por las partes en el **Contrato**, previo a iniciar un proceso judicial, en cambio, de manera arbitraria y unilateral, de las pruebas aducidas en la demanda se evidencia que la entidad **Demandante**, inició por su cuenta y sin presencia de mi representada, acciones buscando simplemente declarar una responsabilidad sin haber agotado los que las partes suscribieron de buena fe en el contrato.

Frente a la cláusula décima cuarta, denominada, *confidencialidad*, se establecen más de seis tipos de obligaciones de confidencialidad y al menos más de seis tipologías de lo que se considera información confidencial, sin que se establezca con claridad cuál es el supuesto incumplimiento de la cláusula de confidencialidad, ¿cuál de las acciones descritas en dicha cláusula fue en la que supuestamente mi poderdante incurrió?, ¿cuál fue la información que mi poderdante no guardó?, entre otros, no hay un solo hecho de la demanda en la que se haga mención a dicha cláusula, mucho menos a su incumplimiento por parte de **INDEPENDENCE**, por lo que NO se puede establecer la situación fáctica que conlleva a la supuesta vulneración de la cláusula de confidencialidad.

10. INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PACTA SUNT SERVANDA POR PARTE DE ECOPETROL

El Consejo de Estado mediante sentencia con radicación No. 23001-23-31-000-1997-08763-01(17552) de 2009 estableció que se debe entender por el principio de *pacta sunt servanda*, así:

"El contrato, como expresión nítida que es de la autonomía de la voluntad, se rige por el principio "lex contractus, pacta sunt servanda", consagrado positivamente en el artículo 1602 del Código Civil, por cuya inteligencia los contratos válidamente celebrados son ley para las partes y sólo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes los celebran o por causas legales.

En perfecta consonancia, el artículo 1603 de la misma obra, prescribe que los contratos deben ser ejecutados de buena fe y, por consiguiente, obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación o que por ley le pertenecen a ella sin cláusula especial.

La inobservancia o violación de estos principios, que suponen el carácter y la fuerza vinculante para las partes y con efectos frente a terceros de un contrato existente y válido, como fuente de obligaciones que es (art. 1494 C.C.), con el consiguiente deber de tener en cuenta en su ejecución las exigencias éticas y de mutua confianza, hace caer en responsabilidad a la parte que comete la infracción al contenido del título obligacional.

No puede remitirse entonces a duda: los efectos del incumplimiento contractual por violación a la ley del contrato concretamente consisten en que, de una parte, el deudor incumplido queda expuesto a ser compelido o constreñido judicialmente a cumplir con su objeto o su equivalente y a indemnizar los daños y perjuicios y, de otra parte, surge el derecho correlativo del perjudicado a obtener ante el juez del contrato la realización de la prestación debida de ser ello posible o perseguir su subrogado y el resarcimiento por la lesión o perturbación a su derecho de crédito.

Este marco jurídico, en el ámbito de la responsabilidad de la Administración Pública, regido desde la altura del inciso primero del artículo 90 de la Constitución Política, es en buena medida aplicable a la contratación pública (Códigos Civil y de Comercio, al cual remiten los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993), porque la responsabilidad contractual de una entidad pública contratante puede comprometerse con fundamento en la culpa (art. 50 ejusdem), es decir, una responsabilidad con falta, derivada de una conducta de incumplimiento de las obligaciones contractuales, la cual debe ser analizada, entre otras, de acuerdo con las reglas explicadas en precedencia del régimen del derecho común, pero sujetas o armonizadas con las reglas del derecho administrativo en caso de que exista norma expresa en éste y, por supuesto, con prevalencia del interés público."

(Cursiva, negrilla y subraya fuera del texto original)

En el caso que nos ocupa no se evidencia incumplimiento por parte de **INDEPENDENCE** sino de **ECOPETROL**, quien llevó la tubería al pozo sin que **INDEPENDENCE** tuviera incidencia alguna en su compra.

Pero aún en el remoto evento en que se determinara que la culpa fue de **INDEPENDENCE**, **ECOPETROL** incumplió su deber de haberla convocado desde el comienzo de la investigación y haberlo hecho partícipe en todas y cada una de las inspecciones realizadas a pozo, sobre todo en las que se realizó recuperación de material probatorio,

fundamentalmente porque su interés era que ella respondiera por el daño con su patrimonio, por lo que no puede pretender que adelanta gestiones contando con los recursos económicos del contratista en abierta deslealtad contractual.

Lo anterior sin tener en cuenta que la pieza con base en la cual se realizó la valoración pericial que fue aportada por **ECOPETROL**, únicamente podía usarse una vez, lo que implica que su estudio quedaría agotado en una única oportunidad, a la que no fue convocada **INDEPENDENCE**, a quien actualmente le resulta materialmente imposible realizar un dictamen sin tener el insumo material necesario.

Frente a lo anterior el Consejo de Estado mediante sentencia con radicado 08001-23-33-000-2021-00254-01 (48945) indicó:

"[E]l trámite administrativo encaminado a la declaración unilateral del incumplimiento contractual, la cuantificación del perjuicio y la imposición de las multas, cláusula penal pecuniaria, y demás sanciones pactadas en el contrato, debe desarrollarse a través de un procedimiento iniciado de forma oficiosa por la administración contratante, al que debe vincular -a través de la citación- al contratista y al garante, siendo este último un indudable interesado en el resultado de la actuación, y por ello mismo, sujeto legitimado para intervenir en el procedimiento y destinatario de las garantías previas derivadas de su regulación legal. En ese sentido, el debido proceso del garante asegurador no se entiende satisfecho solamente con la notificación de la decisión declarativa del siniestro, en los términos del inciso tercero del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, sino con su convocatoria anterior a la toma de la decisión, que es jurídicamente imperativa para la entidad".

La citación, de acuerdo con el literal a) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, debe contener un soporte fáctico detallado, adjuntar los informes de interventoría y/o supervisión que sustentan el trámite, y enunciar las normas o cláusulas presuntamente violadas. Sin embargo, para que un vicio procedimental que recaiga sobre la convocatoria a audiencia sea susceptible de afectar la validez de la actuación entera no basta con su mera comprobación, sino que debe probarse que fue trascendental en la decisión adoptada.

(Cursiva, negrilla y subraya fuera del texto original)

A partir de lo anterior ponemos de presente que **ECOPETROL** aún en su escrito de **Demanda** sigue sin identificar de manera certera a inequívoca, a manera si se quiere incluso de lista taxativa, cuáles fueron las obligaciones que **INDEPENDENCE** supuestamente incumplió. **ECOPETROL** se limita a listar una serie de cláusulas frente a las que no justifica la razón por las que invoca su incumplimiento, algunas frente a las que incluso no hizo mención alguna en el capítulo de hechos, ejemplo de lo cual es la supuesta violación a la confidencialidad del **Contrato**.

Asimismo, la demandante dentro de los hechos de la **Demanda** indica en el hecho 4.2.10. que el **Contrato** sufrió modificaciones, cuando lo cierto es que hay algunos de esos documentos que por una parte son internos que no tienen vocación para obligar a las **Partes**, pues al no ser algo pactado de común acuerdo, no cumple con los requisitos establecido en la ley para aplicar el principio de *pacta sunt servanda*, y por lo tanto sus efectos no podrán reputarse respecto del total de las partes que conforman la relación comercial, sino que recaerá internamente en **ECOPETROL**, concretamente en lo que tiene que ver con las actas de mayores cantidades de obra, donde por expresa disposición de **ECOPETROL** en su Manual de Contratación, no constituye una modificación del **Contrato**, al encontramos frente a un **Contrato** a precios unitarios, donde simplemente se paga a los precios pactados en el **Contrato**.

En el Manual de Contratación de **ECOPETROL**, Versión: 1., pag 20-21, se señala que las modificaciones a los contratos son por:

- Ampliación del plazo
- Adición

Por su parte, sobre la sobre ejecución, señala en su Manual, es:

"En los contratos a precios o tarifas unitarios, la mayor cantidad de obra, de servicios o de suministros que se genere y/o sea necesario realizar durante el plazo previsto para su ejecución, no comporta una Adición y se pagará a los precios convenidos en el contrato para el respectivo ítem".

(Cursiva, negrilla y subraya fuera del texto original)

Conforme lo anterior las mayores cantidades de ítems no se consideran modificaciones al contrato, puesto que no se consideran adiciones, pretendiendo así **ECOPETROL** dar un sentido diferente a las estipulaciones contractuales y a su propio Manual de Contratación pretendiendo afectar con ello a **INDEPENDENCE**.

11. INDETERMINACION DE LOS SUPUESTOS DAÑOS ECONÓMICOS DE CADA UNO DE LOS DEMANDADOS.

Dentro de los supuestos fácticos de la demanda, así como de la documental aportada por el mismo demandante, se evidencia que mi representada tenía un **Contrato** independiente al que **ECOPETROL** tenía con **CONSULTEC**, con obligaciones diferentes y responsabilidades diferentes.

Como se advirtió anteriormente, además que la **Demandante** no señala con claridad cuál es el supuesto incumplimiento de cada uno de los demandados, tampoco se establece cómo determinó la cuantía de los supuestos daños que está cobrando a través de la demanda a cada uno de los demandados. Nótese como de la petición número 4 del texto de **Demanda**, se establece un valor de \$7.143.508.597, el cual solicita sea pagado por las dos demandadas, sin que especifique qué rubros y valores le corresponden a cada una, ni tampoco estableciendo, en caso que así lo considere, porque tampoco lo especifica, las razones por las cuales eventualmente considera que la responsabilidad debería ser solidaria. En otras palabras, lo que pretende el demandante ES UNA CONDENA *IN GENERALE*.

Así las cosas, se reitera que **ECOPETROL** no cumplió con la carga procesal de determinar cuál es el hecho, cual es daño, cuál es la relación de causalidad con cada uno de los demandados y por ende, a cuánto ascendería el supuesto valor a pagar por cada uno de ellos, contrario a ello hace afirmaciones abstractas, razonamientos de cuantías generalizados, indeterminados y carentes de soporte, sin que medien argumentos legales que den sustento a sus peticiones.

Frente a este punto, el Consejo de Estado en Sentencia 00031 de 2015 indicó:

"A propósito de la prueba del perjuicio, es útil advertir que una cosa es la causación del daño y otra distinta el quantum del perjuicio irrogado. Sin embargo, lo cierto es que el daño antijurídico debe demostrarse en el proceso para que pueda abrirse paso su reconocimiento y la liquidación del perjuicio. Por otra parte, la tasación o liquidación del perjuicio depende en cada caso del daño demostrado.

No hay lugar a sostener una condena in genere, toda vez que el demandante falló en la carga de la prueba dispuesta en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, dejó de pedir y exponer en forma oportuna algunas pruebas que correspondían a sus propios actos, solicitó el cierre del debate probatorio y renunció expresamente a otras pruebas contenidas en la correspondencia y demás documentos en poder de la empresa contratante. En este sentido, se acogen las apreciaciones del Ministerio Público en relación con la conducta procesal de la demandante y el manejo que le dio a la carga de la prueba. También se reitera que la condena in genere materia del debate en la alzada no podía incluir la utilidad dejada de percibir, por cuanto en ello se violó la congruencia exigida a la sentencia, en relación con las pruebas aportadas al proceso".

(Cursiva, negrilla y subraya fuera del texto original)

12. FALTA DE PRUEBA PARA IMPUTAR INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE INDEPENDENCE

El artículo 167 del Código General del Proceso estipula lo concerniente a la carga de la prueba así:

"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen."

No obstante que **ECOPETROL** aporta un Dictamen Pericial mediante el cual pretende endilgar la responsabilidad a **INDEPENDENCE**, pero como se ha señalado a lo largo de la presente contestación, el mismo no tiene la suficiencia y entidad probatoria absoluta para demostrar al **Despacho** los supuestos de hecho que conlleven a declarar las pretensiones a su favor.

Es así que todas las pruebas aportadas conllevan a la misma conclusión de inexistencia de incumplimiento por parte de **INDEPENDENCE**.

Sobre el particular el Consejo de Estado mediante sentencia del 30 de marzo de dos mil diecisiete (2017) proferida dentro del Proceso número: 17001233100020010034801 (27378); Consejero Ponente: Ramiro Pazos Guerrero señaló:

"(...) Así las cosas, debiéndose demostrar por el demandante el incumplimiento atribuido a la entidad demandada y visto que no existe elemento de prueba que dé cuenta de ello, corresponde despachar negativamente la pretensión pecuniaria reclamada. Igualmente, está acreditado el incumplimiento del contratista que hace inviable su reclamación, en tanto en todo sinalagma es de suyo la demostración del cumplimiento contractual, para reclamar a su vez el incumplimiento de la contraparte. (...)"

Nótese como por el contrario hay pruebas del cumplimiento por parte de **INDEPENDENCE** y el incumplimiento por parte de **ECOPETROL**, es así como entre otras tenemos el "Acta de Finalización del Contrato" de fecha 26 de octubre de 2017 suscrita por las Partes donde se declara "[...] que se dan por finalizadas las actividades correspondientes al objeto del contrato No. MA-0009346, y que las mismas fueron recibidos (sic) a satisfacción al 100% de la ejecución"(Cursiva, negrilla y subraya fuera del texto original).

Por otra parte, se señala en la **Demanda** que entre los días 8 y 13 de septiembre de 2016 ocurrieron los supuestos hechos que se pretenden endilgar a **INDEPENDENCE**, no obstante lo anterior, existe el "Acta Recibo de Cantidades de Obra y/o Servicios" No. 59.2 y 59.3 correspondientes al periodo del 1 de septiembre al 30 de septiembre de 2016, y las facturas señaladas por la propia **ECOPETROL** en el "hecho" 4.3 de la **Demanda** como pagadas y que corresponden en valor y descripción a dichas actas con lo que se evidencia una vez más que: (i) **INDEPENDENCE** si cumplió; y (ii) **ECOPETROL** no objetó la factura y pagó el servicio.

Por su parte, otros incumplimientos del **Contrato** por parte de **ECOPETROL** están relacionados con los daños causados a la **Preventora**, producto de una mala y negligente práctica de la **Demandante**, por la cual también está llamada a responder, en los términos de la cláusula octava del **Contrato**, por lo que **INDEPENDENCE** presentó el Medio de Control Contractual ante el Tribunal Administrativo del Meta, con el número de radicado 50001233300020200078200; Magistrada Ponente: Doctora Teresa de Jesús Herrera Andrade, donde además se solicita la revisión de apremios impuestos sin fundamento a **INDEPENDENCE**, y la devolución de los dineros depositados en la fiducia a título de retención en garantía.

13. EXISTENCIA DE OTRO PROCESO DONDE SE SOLICITA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR PARTE DE ECOPETROL Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

El **Despacho** se servirá tener en cuenta que **INDEPENDENCE** presentó el Medio de Control Contractual ante el Tribunal Administrativo del Meta, correspondiéndole el número de radicado 50001233300020200078200; Magistrada Ponente: Doctora Teresa de Jesús Herrera Andrade, donde se solicitó: la liquidación del **Contrato**, la revisión de apremios impuestos sin fundamento a **INDEPENDENCE**, pago de los daños causados por **ECOPETROL** a la Preventora de propiedad de **INDEPENDENCE**, y la devolución de los dineros depositados en la fiducia a título de retención en garantía, decisión que resulta necesaria para decidir sobre la liquidación del **Contrato** en el presente proceso. En la oportunidad procesal correspondiente, se solicitaría la prejudicialidad dada la íntima relación con el precitado proceso.

14. EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA

Respetuosamente se solicita al Honorable Tribunal declarar de oficio todas las excepciones de fondo que resulten probadas dentro del proceso.

VI. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En escrito separado se formula llamamiento en garantía a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA** para que, en caso de una eventual condena en contra de mi representada, cumpla con el pago de la misma.

VII. SOLICITUD

Teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en este escrito de contestación, de la manera más respetuosa **INDEPENDENCE** solicita al **Despacho** lo siguiente:

1. Desestimar y rechazar todas y cada una de las pretensiones declarativas y de condena solicitadas por **ECOPETROL** en su **Demanda** relacionadas con **INDEPENDENCE**.
2. Condenar a **ECOPETROL** al pago de las costas y de las agencias en derecho que se generen en este proceso.

VIII. PRUEBAS

INDEPENDENCE respetuosamente solicita al **Despacho** el decreto y la práctica de las siguientes pruebas:

1. Documentales

- 1.1. Informe técnico denominado "ANÁLISIS DE LA FALLA PRESENTADA POR DESCONEXIÓN DE LA JUNTA DE TUBING 4 ½ EU No. 20 DE LA SARTA

- CORRIDA EN EL POZO CHICHIMENE No. 94 CON LA TORRE No. 124"*
elaborado el 18 de octubre de 2016 por Quality Soluciones Integrales SAS.
- 1.2. Informe técnico denominado *"INFORME No. 2 SOBRE EL ANALISIS DE LA FALLA PRESENTADA POR DESCONEXIÓN DE LA JUNTA DE TUBING 4 ½ EU No. 20 DE LA SARTA CORRIDA EN EL POZO CHICHIMENE No. 94 CON LA TORRE No. 124"*, elaborado el 8 de noviembre de 2016 por Quality Soluciones Integrales SAS.
 - 1.3. Comunicación del 28 de abril de 2017 de **INDEPENDENCE** a **ECOPETROL** *"Respuesta Reclamación por daños efectuados en los trabajos en el pozo Chichimene 94 de ECOPETROL S.A. en ejecución del Contrato MA-0009346 suscrito con la Empresa INDEPENDENCE DRILLING S.A."*
 - 1.4. Comunicación del 23 de agosto de 2017 de **INDEPENDENCE** a **ECOPETROL** *"Respuesta al radicado N° 2-2017-057-5615 "Reclamación por daños efectuados en el pozo Chichimene 94 de ECOPETROL S.A. en ejecución del Contrato MA-0009346 suscrito con la Empresa INDEPENDENCE DRILLING S.A." Su comunicación del 15 de agosto de 2017"*.
 - 1.5. Comunicación del 24 de octubre de 2017 de **INDEPENDENCE** a **ECOPETROL** *"Respuesta a su comunicación No. 2-2017-057-7653 - "Reclamación por daños efectuados en los trabajos en el pozo Chichimene 94 de ECOPETROL S.A. en ejecución del Contrato MA-0009346 suscrito con la Empresa INDEPENDENCE DRILLING S.A."*
 - 1.6. Manual de Contratación de Ecopetrol S.A.
 - 1.7. Acta Recibo de Cantidades de Obra y/o Servicios No. 59.2 y los respectivos soportes
 - 1.8. Acta Recibo de Cantidades de Obra y/o Servicios No. 59.3 y los respectivos soportes
 - 1.9. Memorando del Interventor del **Contrato** dirigido al administrador del **Contrato** entregando los soportes para el pago No. 59.2 y 59.3
 - 1.10. Copia simple del estado de cuenta de la fiducia mercantil constituida para administrar los recursos de la retención en garantía bajo el Contrato No. MA-0009346, con corte a enero de 2020.

2. Testimoniales

Respetuosamente se solicita a los Honorables Magistrados fijar fecha y hora para recibir los siguientes testimonios:

- 2.1. GUTEMBERG GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 86042335, residente en la manzana H casa 10 conjunto residencial prados de Codem en Acacias- Meta, para que, en calidad de Supervisor del Rig 125 de la empresa **INDEPENDENCE**, declare sobre todo cuanto le conste en relación a los Aspectos técnicos y facticos de la controversia objeto de discusión en el presente proceso. El testigo podrá ser notificado en el correo electrónico rrgomez@independence.com.co
- 2.2. DANNY MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11447587, residente en la Calle 29 # 13C - 57 santa Ana en Acacias- Meta, para que, en calidad de Coordinador de Operaciones de la empresa **INDEPENDENCE**, declare sobre todo cuanto le conste en relación a los Aspectos técnicos y facticos de la controversia objeto de discusión en el presente proceso. El testigo podrá ser notificado en el correo electrónico rrgomez@independence.com.co
- 2.3. RAFAEL JARA RIVAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79973459, residente en la Calle 100 # 7 - 33 Torre 1 Piso 19 en la ciudad de Bogotá D.C., para que, en calidad de Supervisor de operaciones de la empresa **INDEPENDENCE**, declare sobre todo cuanto le conste en relación a los Aspectos técnicos y facticos de la controversia objeto de discusión en el presente proceso. El testigo podrá ser notificado en el correo electrónico rrgomez@independence.com.co

- 2.4. JORGE PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91214254, residente en la Calle 106ª # 57-28 Puente Largo, en la ciudad de Bogotá D.C., para que, en calidad de Superintendente de Operaciones de la empresa INDEPENDENCE, declare sobre todo cuanto le conste en relación a los aspectos contractuales, técnicos y facticos de la controversia objeto de discusión en el presente proceso. El testigo podrá ser notificado en el correo electrónico rrgomez@independence.com.co
- 2.5. ENRIQUE TOUS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73162893, residente en la Carrera 3 # 9 - 00 Conjunto San Jose de Los Árboles, casa 4 en Chía-Cundinamarca, para que, en calidad de Gerente de Operaciones de la empresa INDEPENDENCE, declare sobre todo cuanto le conste en relación a los aspectos contractuales, técnicos y facticos de la controversia objeto de discusión en el presente proceso. El testigo podrá ser notificado en el correo electrónico rrgomez@independence.com.co
- 2.6. ALEJANDRO ACOSTA ARDILA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79889705, residente en la Calle 133 # 148B - 66 en la ciudad de Bogotá D.C., para que, en calidad de Jefe de Calidad & Metrología de la empresa INDEPENDENCE, declare sobre todo cuanto le conste en relación a los aspectos técnicos de la controversia objeto de discusión en el presente proceso. El testigo podrá ser notificado en el correo electrónico rrgomez@independence.com.co
- 2.7. GONZALO ENRIQUE QUINTANA CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19468309, residente en la Carrera 90A # 45ª - 05 SUR en la ciudad de Bogotá D.C., para que, en calidad de Tornero de la empresa INDEPENDENCE, declare sobre todo cuanto le conste en relación a los aspectos técnicos y fácticos de la controversia objeto de discusión en el presente proceso. El testigo podrá ser notificado en el correo electrónico rrgomez@independence.com.co
- 2.8. URIEL MONTAÑO CHINCHILLA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13817646, residente en la Calle 103 # 22 - 30, Apto 201 en la ciudad de Bogotá, Ingeniero de Petróleos / Especialista en Aseguramiento de Calidad para que, en calidad de testigo técnico, declare sobre la controversia objeto de discusión en el presente proceso. El testigo podrá ser notificado en el correo electrónico urielmontano1@yahoo.com
- 2.9. LUIS ALBERTO MONCADA FUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5561882, residente en la Carrera 12 # 90 - 54 en la ciudad de Bogotá D.C., Ingeniero de Petróleos / Especialista en Derecho Minero Energético, para que en calidad de testigo técnico, declare sobre la controversia objeto de discusión en el presente proceso. El testigo podrá ser notificado en el correo electrónico rrgomez@independence.com.co
- 2.10. JORGE GUALDRÓN SUÁREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5624527, residente en Calle 121 # 54 - 50 en la ciudad de Bogotá D.C., Ingeniero de Petróleos, para que en calidad de testigo técnico, declare sobre la controversia objeto de discusión en el presente proceso. El testigo podrá ser notificado en el correo electrónico jgualdrons@yaho.com
- 2.11. SERGIO PIMIENTO NIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79739257, residente en la Calle 100 # 7 - 33 Torre 1 Piso 19 en la ciudad de Bogotá D.C., para que, en calidad de Gerente Financiero y Administrativo de la empresa INDEPENDENCE, declare sobre todo cuanto le conste en relación a los aspectos contractuales, técnicos y facticos de la controversia objeto de discusión en el

presente proceso. El testigo podrá ser notificado en el correo electrónico smpimiento@independence.com.co

- 2.12. MARIA NOLMA ESTUPIÑAN NARANJO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 52052116, residente en la Calle 100 # 7 - 33 Torre 1 Piso 19 en la ciudad de Bogotá D.C., para que, en calidad de Jefe de Tesorería de la empresa INDEPENDENCE, declare sobre todo cuanto le conste en relación a los aspectos financieros de la controversia objeto de discusión en el presente proceso. El testigo podrá ser notificado en el correo electrónico mnestupinan@independence.com.co

3. Dictamen pericial

Respetuosamente solicito al Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 219 del CPACA modificado por el artículo 55 de la Ley 2080 de 2021 se sirva decretar la práctica de la prueba pericial por parte de un auxiliar de la justicia de profesión Ingeniero de Petróleos con más de 15 años de experiencia específica en la fabricación y control de calidad de conexiones rotarias, experiencia en operaciones de Workover, específicamente en corrida de tubulares y conocimiento y manejo de las especificaciones API, con el fin que rinda dentro del proceso dictamen pericial que deberá versar sobre los siguientes aspectos:

- 3.1. ¿De acuerdo a su experiencia cuál cree usted que es la responsabilidad del supervisor de workover en los equipos contratados por ECOPETROL S.A. a INDEPENDENCE DRILLING S.A?
- 3.2. ¿Puede usted manifestar qué tipo de normatividad existe y que se aplique para tubulares utilizados en la industria del Petróleo y gas? ¿Cuáles tienen aplicación en lo referente a tubería de producción?
- 3.3. ¿Puede usted manifestar cuáles son los elementos que conforman una junta de tubería?
- 3.4. ¿Tiene alguna incidencia en el desempeño de la conexión el hecho que no exista conformidad en alguna especificación de las inherentes a la misma?
- 3.5. ¿Al fabricar una conexión es importante el paralelismo que debe existir entre el calibrador de la conexión y la cara del extremo del tubo?. ¿Puede explicar a qué puede obedecer si este paralelismo no se da al momento de calibrar una conexión?
- 3.6. ¿Según su experiencia en la fabricación de conexiones denominadas 8RD por el API en la especificación 5B, existe alguna variación en el paso, taper, profundidad del hilo, si varía el diámetro de la conexión?
- 3.7. ¿Tiene alguna relevancia la composición química del material para fabricar una conexión de determinado tamaño?
- 3.8. En qué puede afectar el desempeño de la conexión si el diámetro interno de la misma supera el máximo permitido por la especificación aplicable?
- 3.9. La resistencia a la fluencia del material en el área de la conexión puede verse afectada si se varía el espesor de la pared en determinado punto de la misma. ¿Puede explicar si existe tal afectación?
- 3.10. ¿La disminución de la resistencia de una conexión puede ser la causa de un Jump Out de la Conexión?

- 3.11. ¿Qué puede variar en el enroscado de una conexión si la tubería es nueva o usada?
- 3.12. ¿Considera usted que la alineación de la conexión es importante al momento del roscado?. ¿Puede indicar que factores pueden estar presentes para que exista o no esa alineación)
- 3.13. ¿Es probable que una conexión esté desalineada respecto al eje axial de la junta de tubería?
- 3.14. ¿Qué sucedería si al fabricar una conexión la junta de tubería no está bien centrada en la máquina utilizada para tal fin?
- 3.15. ¿Se puede evidenciar al fabricar una conexión en una junta de tubería que no está bien centrada, qué efecto se presenta en los hilos de la misma?, ¿Cómo se puede eliminar este efecto si el operador no se percató que la junta no está centrada y decide corregir el efecto que se está presentando? ¿Cuál es la consecuencia que se presenta?
- 3.16. ¿Considera usted que, con la limpieza y una inspección visual de la conexión en boca de pozo, el personal de la cuadrilla o el supervisor pueden detectar variaciones en alguna especificación de dicha conexión?
- 3.17. ¿Conoce usted alguna especificación o práctica recomendada por el API donde alerte sobre causas que puedan ocasionar problemas al utilizar tubería de producción y que sean imputables a la persona o empresa responsable de bajar una sarta de tubería al pozo?.
- 3.18. ¿Considera usted que un enrosque inapropiado puede dañar la conexión?. ¿Puede indicar que factores pueden estar presentes para que exista un enrosque inapropiado)
- 3.19. ¿Considera usted que es importante tener un procedimiento para la enroscada de tubería? Conoce alguna norma que indique cómo hacer? Puede indicar qué norma contempla este procedimiento? El procedimiento de **INDEPENDENCE** está acorde con la práctica recomendada? **INDEPENDENCE** aplicó el procedimiento?
- 3.20. ¿Con la información suministrada en los informes presentados por los expertos de **ECOPETROL** en el presente proceso y los cuales hacen parte de la demanda se puede asegurar que la conexiones de la tubería estaban conformes?
- 3.21. Con la información suministrada por **INDEPENDENCE** a **ECOPETROL** se puede evidenciar que existen conexiones que presentan alguna No Conformidad?

4. Contradicción de los dictámenes periciales aportados con la demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 218 del CPACA modificado por el artículo 54 de la Ley 2080 de 2021, las cuales en relación a la contradicción del dictamen aportado por las partes remiten al artículo 228 del CGP, respetuosamente se solicita:

- 4.1. Citar a audiencia a la perito Ana María Pérez Ceballos identificada con cédula de ciudadanía No. 43.587.500 con el fin de llevar a cabo la contradicción del dictamen pericial técnico.

- 4.2. Citar a audiencia a los peritos Edith Yanira Varela Montaña identificada con cédula de ciudadanía No. 52.056.969 y Juan Carlos Rodríguez Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.982.461 con el fin de llevar a cabo la contradicción del dictamen pericial contable financiero.
- 4.3. Citar al Ingeniero Uriel Montaña Chinchilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.817.646, domiciliado en Bogotá, Ingeniero de Petróleos, Especialista en Aseguramiento de Calidad, en calidad de testigo técnico, quien participó en la evaluación y análisis de la falla presentada por desconexión de la junta de tubing 4 ½ EU No. 20 de la sarta corrida en el pozo Chichimene 94 en el mes de septiembre de 2016. El testigo podrá ser citado en el correo electrónico urielmontano1@yahoo.com

5. Oficio

Respetuosamente se solicita librar oficio al Despacho de la Doctora Teresa de Jesús Herrera Andrade del Tribunal Administrativo del Meta, para que en relación con el proceso número de radicado 50001233300020200078200; se sirva certificar las partes, pretensiones y estado del proceso.

IX. ANEXOS

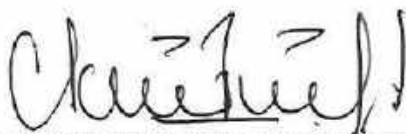
1. Poder debidamente conferido para actuar.
2. Certificado de existencia y representación legal de INDEPENDENCE, emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá en fecha reciente.
3. Los documentos enunciados en el capítulo VIII anterior.

X. NOTIFICACIONES

INDEPENDENCE DRILLING S.A. recibirá notificaciones la calle 100 número 7 – 33 Torre 1, Piso 19 de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico mnmarquez@independence.com.co.

La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la carrera 9 número 69 – 70 de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico areaprocesal@sfa.com.co.

De los Honorables Magistrados, con toda atención y respeto,



CLAUDIA MARCELA RODRÍGUEZ ZULUAGA

C.C. No. 52.621.728 de Usaquén

T.P. No. 106.132 del C.S. de la J.

*ANALISIS DE LA FALLA PRESENTADA POR DESCONEXIÓN DE LA JUNTA DE
TUBING 4 ½ EU No. 20 DE LA SARTA CORRIDA EN EL POZO CHICHIMENE No.
94 CON LA TORRE No. 124*

*18 de Octubre, 2016
Bogotá Colombia*

Contenido

Página

1. Introducción.....	3
2. Antecedentes.....	3
3. Análisis Causa – Efecto.....	3
3.1 Modo de Falla - <i>Configuración de los Hilos de la Conexión</i>	4
3.1.1 Fuente de Falla - <i>Defectos de Fabricación de la Conexión</i>	4
3.1.1.1 Causas Raíz - <i>¿Defectos de los hilos de la conexión?</i>	4
3.1.1.2 Causa Raíz - <i>¿Conexión fuera de especificaciones?</i>	6
3.2 Modo de Falla - <i>Fatiga de la Conexión Pin / Box</i>	9
3.2.1 Fuente de Falla - <i>Defectos de Fabricación del Material</i>	9
3.2.1.1 Causas Raíz - <i>¿Propiedades mecánicas del material?</i>	9
3.2.1.2 Causas Raíz - <i>¿Defectos en el material?</i>	10
3.3 Modo de Falla - <i>Operación Inapropiada</i>	10
3.3.1 Fuente de Falla - <i>Procedimiento Inapropiado</i>	11
3.3.1.1 Causas Raíz - <i>¿Daño mecánico?</i>	11
3.3.1.2 Causas Raíz - <i>¿Sobre torque?</i>	13
3.3.1.3 Causas Raíz - <i>¿Enroscado Inapropiado?</i>	13
3.3.2 Fuente de Falla - <i>Factores Operacionales</i>	14
3.3.2.1 Causas Raíz - <i>¿Esfuerzos Subestimados?</i>	14
4. Conclusiones y/o Recomendaciones	16

1. Introducción

Independence SA dentro de su política de calidad y mejoramiento continuo en la prestación de sus servicios, reconoce la importancia de investigar y encontrar las causas raíz de cualquier desviación presentada con los servicios suministrados, para implementar planes de acción que eviten la ocurrencia de dichos eventos y que redunden en una mejor ejecución de las operaciones de sus clientes.

Este informe presenta el análisis de las causas raíz que pudieron dar origen a la desconexión de la Junta de Tubing 4 ½ EU No. 20 de la sarta corrida en el pozo Chichimene No. 94 con la Torre No. 124 de Independence Energy

2. Antecedentes

El día 11 de Septiembre de 2016 a las 21:15 horas, en el pozo Chichimene 94, se corrió EBES con tubería de producción 4 ½" OD, 12.75 Lb/Pie, N-80, EU con la Torre No. 124, siguiendo el procedimiento I-EN-EE-004 "Sacada y bajada de Tubería en Sencillos" y aplicando el torque entre 3800 Lb-Pie y máximo 4000 Lb-Pie. El torque óptimo recomendado por Tenaris en la información que se encuentra disponible en el Rig es de 4020 Lb-Pie.

Se terminó la corrida el día 13 de Septiembre de 2016, se hicieron las pruebas correspondientes y se entregó el pozo al recorridor de producción. El pozo estuvo inactivo por cuatro (4) días por cambio del variador y se inició, trabajando 20 horas y quedó inactivo.

Se instaló La Torre No. 123 para sacar la sarta de producción, encontrándose que la Junta No. 20 estaba desconectada y el Pin presenta hilos dañados en un sector de la conexión. Ver Foto No. 1 del estado de la conexión del Pin que se soltó.

3. Análisis Causa – Efecto

Siguiendo la metodología de Causa – Efecto se inicia con la evaluación de las causas que podrían haber dado origen a la falla. La Figura No. 1 presenta el árbol de falla planteado para la investigación.

Las posibles causas que podrían haber dado origen a la falla, fueron analizadas frente a las evidencias encontradas y el sustento teórico.



Foto No. 1 Conexión 4 ½ EU Pin de Junta No. 20 que se soltó

3.1 Modo de Falla - Configuración de los Hilos de la Conexión 4 ½ EU Pin

Para la evaluación del *Modo de Falla* se plantea como hipótesis que una inadecuada configuración de los hilos de la *Conexión 4 ½ EU Pin en Tubing de 4 ½" O.D* podría haber dado origen a la falla.

3.1.1 Fuente de Falla - Defectos de Fabricación de la Conexión 4 ½ EU Pin

Posibles desviaciones en el proceso de fabricación de la conexión 4 ½ EU Pin en *Tubing de 4 ½" O.D*, podrían haber dado origen a la falla, bajo las condiciones de operación requeridas.

3.1.1.1 Causas Raíz - ¿Defectos de los hilos de la conexión 4 ½ EU Pin?

Se sometió a inspección visual la *Conexión 4 ½ EU Pin* en las siguientes Juntas de *Tubing de 4 ½" OD Nuevo*, identificadas como TENARIS TC 5CT 0289 API 608 4 ½ 12.75 NO S P 7700 PSI EU D que se encontraban listas para ser corridas en el Pozo Chichimene SW 67:

- 1) 31,83 FT 403,0 LBS HT 51 542 OP 1842002/72 MADE IN COLOMBIA
- 2) 31,80 FT 400,5 LBS HT 51642 OP 1842002 / 73 MADE IN COLOMBIA
- 3) 31,74 FT 402.0 LBS HT 51642 OP 1842002 MADE IN COLOMBIA

La inspección se llevó a cabo de acuerdo a requisitos establecidos en estándares del API¹ para asegurar que estuviesen conformes con dichos

¹ API Recommended Practice 5B1 "Gaging and Inspection of Casing Tubing and Line Pipe Threads", Num. 8

requisitos en cuanto al perfil de los hilos, ángulo de inclinación de los flancos (60° entre flancos), crestas truncadas y redondeadas, profundidad de la raíz de los hilos, taper (cono), longitud de la rosca², y que no presentaran ningún tipo de daño como desgaste, deformaciones, arrancaduras en los hilos o discontinuidades que afectaran su desempeño.

No se evidencian defectos significativos que pudiesen impedir enroscar la Conexión para el uso propuesto por razones de defectos durante su fabricación.

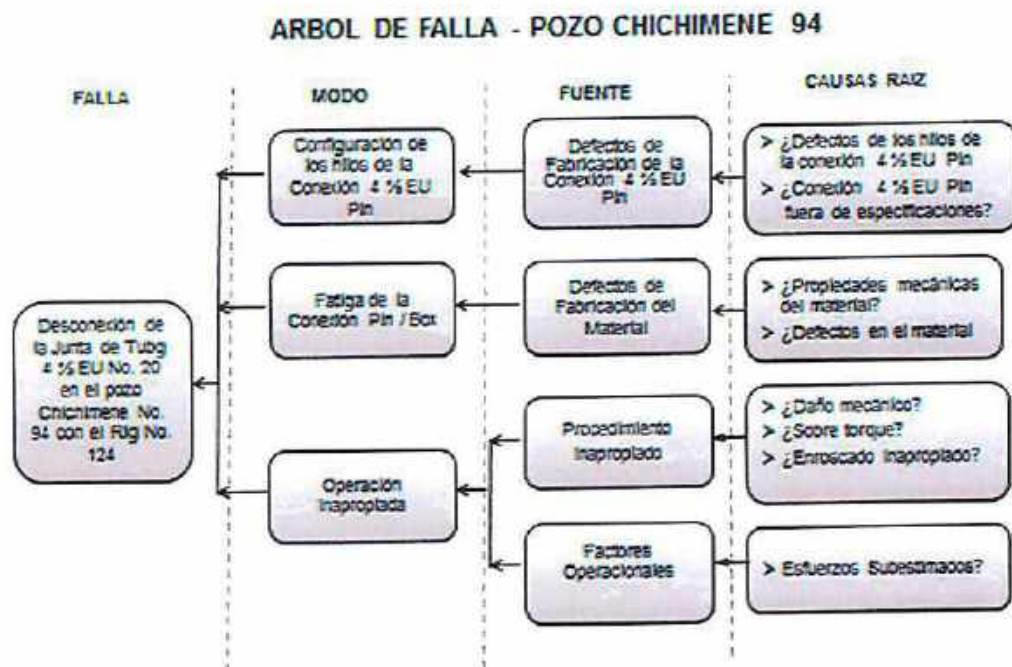


Figura No. 1 Arbol de Falla

² API Spec 5B "Specification for Threading, Gauging and Thread Inspection of Casing, Tubing and Line Pipe Threads", Num. 5

3.1.1.2 Causas Raíz - ¿Conexión 4 ½ EU Pin fuera de especificaciones?

La Conexión 4 ½ EU Pin en las Tres (3) Juntas de Tubing de 4 ½" OD nuevo descritas en el numeral 3.1.1.1 se sometieron a inspección visual³ y dimensional⁴ de acuerdo a los requisitos establecidos en estándares del API, encontrando el siguiente resultado que puede observarse en la Tabla No. 1.

Variable	Dimensiones				
	Inspección Dimensional			API Spec 5B	
	1	2	3	Dimens	Tolerancia
Diámetro Nominal	4.500"	4.500"	4.500"	4.500"	+7/64-0.75 % del OD
Diámetro Mayor (Upset)	4.780"	4.780	4.810	4.750"	+0.0625
Diámetro Menor	4.550"	4.551"	4.550"	4.618"	NA
Diámetro Interno	4.110"	4.110"	4.115"	3.958"	-6.5 % +3.5%
Número de Hilos / Plg	8	8	8	8	NA
L1 Extremo del Pin al plano E1 del HT	NA	NA	NA	1.841	NA
L2 Long Efectiva de Roscas	2.440"	2.450"	2.420"	2.390	NA
L4 Long Total Extremo del Pin al V.P	2.620"	2.600	2.620	2.625	+1.5 – 3/4p
h Altura del Hilo(+0.002	0.070"	0.070"	0.070"	0.07125	+0.002 -0.004
Taper (TPF=3/4") – (Cono)	0.065"	0.063	0.063	0.0625	+0.0052 -0.0026
Lead (Paso)	+0.003"	0.000"	+0.001"	0.000"	+/- 0.003
Diámetro de Receso del Acople	4.820"	4.820"	4.820"	4.813	+0.031 -0.000
Longitud del Receso del Acople	3/8"	3/8"	3/8"	3/8"	+0.031 -0.000
HT Stand Off	2p	2p	2p	2p	NA

³ API Recommended Practice 5B1 "Gaging and Inspection of Casing Tubing and Line Pipe Threads", Num. 5

⁴ API Spec 5B "Specification for Threading, Gauging and Thread Inspection of Casing, Tubing and Line Pipe Threads", Num. 5

Diámetro del Acople	5.560	5.560	5.560	5.563	NA
Mín Long roscas con Full Crestas desde el extremo	NA	NA	NA	1.625	NA
Diámetro de las esferas	0.072"	0.072"	0.072"	0.072	+/-0.002
Torque N-80 (3.020/4.020/5.030					

Tabla No. 1 Dimensiones Conexión Pin 4 ½ EU (milésimas de Plg).

Notas: VP Vanish Point
 HT Hand Tight

Durante la inspección se utilizaron instrumentos apropiados que se relacionan en la *Tabla No. 2* como: Working Gage (Ver Foto No. 2), Lead Gage (Ver Foto No. 3), Taper Gage (Ver Foto No. 4), Thread Height Gage (Ver Foto No. 5), Pie de Rey (Ver Foto No. 6), Profile Gage (Ver Foto No. 7) debidamente calibrados⁵.

Identificación	Nombre	Vigencia Calibración
RM-121-013	Pie de Rey	2016-11-16
P60919	Working Gage Pin	1950 Usos
R42018	Working Gage Pin	1880 Usos
LG5003PD01	Lead Gage	2017-01-24
ET7003-03	Taper gage externo	2016-11-16
IT6001-03	Taper gage Interno	2017-03-18
TH3001PD01	Thread Height Gage	2016-11-16
PG - 8RF	Profile Gage	2016-11-16
	Regla	

Tabla No. 2 Instrumentos de Medición

Nota No. 1: Se hace claridad que las medidas obtenidas son confiables y permiten evidenciar la tendencia de los hilos de la rosca de la conexión. Esto obedece a que se debe tener en cuenta que las conexiones son nuevas, no fueron fosfatadas, y no han sido sometidas a esfuerzos que podrían modificar las dimensiones originales de las mismas.

⁵ API Spec 5B "Specification for Threading, Gauging and Thread Inspection of Casing, Tubing and Line Pipe Threads", Num. 5



Foto No. 2 Working Gage

Foto No 3 Lead Gage

Foto No. 4 Taper gage



Foto No. 5 Thread Height Gage Foto No. 6 Pie de Rey Foto No. 7 Profile Gage

En la inspección visual y dimensional que se realizó en las Tres (3) Juntas de Tubing de 4 1/2" OD **Nuevo**, se puede evidenciar que a pesar de que las conexiones fueron fabricadas bajo los requisitos de API Spec 5B, se presentan las siguientes desviaciones que podrían afectar el desempeño de la conexión una vez se realice el proceso de roscado de la misma:

- 1) Se observan hilos con profundidad completa en la totalidad de la conexión excepto 1 o 1/2 paso desde el punto de desvanecimiento de los hilos. Esto puede obedecer a una variación en el diámetro de blanqueo por iniciar el roscado en un diámetro menor del cono al requerido de 4.618" presentando una disminución de 0.068 al diámetro y 0.034" al radio.
- 2) Se observa una variación de 0.012" en el paralelismo de la conexión respecto a la cara plana del Working Gage y por consiguiente

desalineación respecto al eje proyectado que excede la desalineación permitida de 0.031 por 20 Pies (240") es decir 0.0003" en 2.625" (longitud Total de la rosca)^{6 7}. Esto puede obedecer a la falta de alineación durante el proceso de fabricación. Ver Foto No.8

- 3) El Perfil de los hilos no es uniforme en los 360 Grados
- 4) Se observa que el diámetro interno está 0.013" por encima del máximo permitido de 4.096"



Foto No. 8 Variación en el Paralelismo de la Conexión respecto a la cara plana del Working Gage

⁶ API Spec 5B "Specification for Threading, Gauging and Thread Inspection of Casing, Tubing and Line Pipe Threads", Num. 4.1.12

⁷ API Recommended Practice 5B1 "Gaging and Inspection of Casing Tubing and Line Pipe Threads", Num. 8.3.5.1

3.2 Modo de Falla - *Fatiga de la Conexión 4 ½ EU Pin en Tubing de 4 ½" O.D.*

La fatiga en una conexión es el modo de falla más común de este tipo de componentes, debido a condiciones de la operación y/o la metodología utilizada durante el proceso de enroscado de la misma y/o defectos propios del material utilizado entre otros. Para la evaluación del *Modo de Falla* se plantea como hipótesis que la fatiga de la *Conexión 4 ½ EU Pin en Tubing de 4 ½" O.D* podría haber dado origen a la falla.

3.2.1 Fuente de Falla - *Defectos de Fabricación del Material*

Posibles desviaciones en el proceso de fabricación del material del Tubing 4 ½" OD 12.75 Lbs / Pie pueden llevar a su falla bajo las condiciones de operación requeridas.

3.2.1.1 Causas Raíz - *¿Propiedades mecánicas del material?*

Las propiedades mecánicas del material dependen del método de tratamiento térmico que se utiliza en la fabricación de la misma y, en menor grado, el tipo de acero y elementos de aleación utilizados en la fabricación.

Estas se deben asegurar desde el momento que se adquiere, verificando la conformidad del mismo a través del certificado de calidad suministrado por el proveedor.

El material utilizado en la fabricación del *Tubing en consideración* debe cumplir con la especificación 5CT del API: Tubería acero al carbón Grado N-80. En la *Tabla No. 1* se especifican las propiedades mecánicas, las cuales al ser superadas al momento de someter el material a esfuerzos puede dar origen a falla del mismo⁸.

Grado de Tubería	Yield Strength Psi	Tensile Strength Psi	Elongation %	Hardness HRC
N-80	80.000	100.000	18.5	20-27

Tabla No. 1 Propiedades Mecánicas

Con lo anteriormente expuesto se evidencia que el material del *Tubing* tiene las propiedades mecánicas adecuadas según los estándares de fabricación

⁸ API Spec 5CT "Specification for Casing and Tubing", Num. 6.2

aplicables a este tipo de componentes, Causas Raíz - *¿Defectos en el material?*

No se evidenciaron defectos que pudiesen impedir utilizar el material para el uso propuesto.

Nota No. 2: *Sin embargo, se pueden presentar irregularidades en la geometría del material, grietas, inclusiones no metálicas que corresponden a óxidos globulares, lo cual no puede detectarse con la inspección realizada. Estas irregularidades pueden dar lugar a que los esfuerzos radiales no se distribuyan de forma homogénea induciendo zonas de alta concentración de esfuerzos. Por lo tanto, se recomienda realizar mediciones en una muestra del Tubing de 4 ½" O.D que presentó la falla .*

3.3 Modo de Falla - *Operación Inapropiada*

Para la evaluación del *Modo de Falla* se plantea como hipótesis que una operación inapropiada podría haber dado origen a la falla.

3.3.1 Fuente de Falla - *Procedimiento Inapropiado*

3.3.1.1 Causas Raíz - *¿Daño mecánico?*

- a) La *Conexión 4 ½ EU Pin en Tres* (3) Juntas de *Tubing de 4 ½" OD nuevo* descritas en el numeral 3.1.1.1 se sometieron a inspección visual⁹ y dimensional¹⁰ para asegurar que estuviesen conformes y que no presentara ningún tipo de daño que afectara su desempeño.

En las tres (3) conexiones que se inspeccionaron No se evidenciaron defectos como golpes en la cresta de los hilos o hilos rasgados que pudiesen impedir enroscar las *Conexiones* para el uso propuesto.

Las otras representativas en una conexión como *Paso, Taper, Altura de Hilo* no se tomó ninguna medición teniendo en cuenta que el Pin presenta daño y no permite hacer mediciones correctas.

⁹ API Recommended Practice 5B1 "Gaging and Inspection of Casing Tubing and Line Pipe Threads", Num. 5

¹⁰ API Spec 5B "Specification for Threading, Gauging and Thread Inspection of Casing, Tubing and Line Pipe Threads", Num. 5

- b) Además se verificó que el proceso de enroscar las Juntas Nos. 114 y 115. Se levantó la tubería desde los Racks a la mesa con un Pick Up Machine. Antes de iniciar el proceso las conexiones no presentaban ningún tipo de daño y durante el arrastre de la Junta con el elevador tampoco se presentó daño. Se realizó limpieza del Pin, se aplica Thread Compound uniformemente en la Conexión, se procede a enroscar el pin dentro del acople, gira libremente observándose que el Hand Tight (apretado a mano) se produce cuando los hilos de la Conexión están totalmente roscados en su longitud total. Ver Foto No. 9¹¹

Nota: Antes de proceder al roscado se evidenció un área maquinada mostrando marca de inicio de roscado en un costado del Upset. Ver Foto No. 10.



Foto No. 9 Roscado a mano



Foto No. 10 Inicio de Roscado en Upset

- c) Se utilizó llave hidráulica McCoy, brazo de 28" con indicador de torque de 40.000 Lb-Pie, celda de 12" (Área efectiva), Escala Mín. 800 Lb-pie. Ver Foto No. 11

¹¹ API Recommended Practice 5C1 "Recommended Practice for Care and Use of Casing and Tubing", Num. 5



Foto No. 11 Inicio de Roscado con Llave Hidráulica

Nota: Según versión del personal del equipo el día anterior en presencia de representantes de Ecopetrol, Tenaris e Independence, se verificó el estado de la llave y la calibración del indicador de torque con un manómetro patrón evidenciando una presión en el sistema de 1429 PSI, para el torque de 3000 Lb-Pie que se estaba aplicando en el momento de la prueba¹².

- d) Se inspeccionaron visualmente las *Conexiones 4 ½ EU Pin en Tres (3) Juntas de Tubing de 4 ½" OD que fueron recuperadas del Pozo Chichimene 94* que se encontraban en el patio de materiales de Chichimene en presencia del Ingeniero Diego Parra representante de Ecopetrol y se evidencia lo siguiente:
- 1) La longitud Total del Pin se mantiene dentro de lo establecido en la especificación del API
 - 2) El Perfil de los hilos no es uniforme en los 360 Grados
 - 3) Los últimos hilos +/- a 1 paso del Vanish Point presentan profundidad completa
 - 4) El daño de los hilos de la Conexión está localizado en un costado de la misma y en los primeros hilos.

¹² API Recommended Practice 5C1 "Recommended Practice for Care and Use of Casing and Tubing", Num. 5

- 5) A pesar del estado de la conexión, no evidencia que existiese algún tipo de daño que afectara su desempeño.

3.3.1.2 Causas Raíz - ¿Sobre torque?

Los esfuerzos a que puede someterse una conexión durante el proceso de aplicación de torque están limitados al tamaño y tipo de conexión. Si no se tiene en cuenta este aspecto se puede aplicar un torque muy bajo o en su defecto muy alto de acuerdo al tipo de conexión que se esté enroscando.

En la *Conexión 4 ½ EU Pin de las Tres (3) Juntas de Tubing de 4 ½" OD que fueron recuperadas del Pozo Chichimene 94* y que se encontraban en el patio de materiales de Chichimene **NO** se evidenciaron defectos como hilos rasgados por causa de un torque excesivo sobre las mismas que pudiesen dar origen a la fatiga y por consiguiente la desconexión.

3.3.1.3 Causas Raíz - ¿Enroscado Inapropiado?

La falta de cuidado al inicio del roscado puede dar origen a daño o desgaste en los hilos de la rosca y por consiguiente, obliga a realizar un mayor esfuerzo al enroscar con la consecuencia inmediata de rasgar los hilos de la misma. Este tipo de defectos no se evidenciaron durante la inspección visual que se llevó a cabo.

3.3.2 Fuente de Falla - Factores Operacionales

3.3.2.1 Causas Raíz - Esfuerzos Subestimados?

Componentes de elementos mecánicos utilizados dentro del pozo como la tubería de producción, pueden fallar cuando son sometidos a esfuerzos que en algunos casos son subestimados, los cuales presentan rasgos particulares identificables.

Muchos materiales alcanzan un estado en el cual la deformación comienza a crecer rápidamente sin que haya un incremento correspondiente en el esfuerzo. Tal punto recibe el nombre de *Punto de Cedencia* o *Punto de Fluencia*. *Figura No. 2*

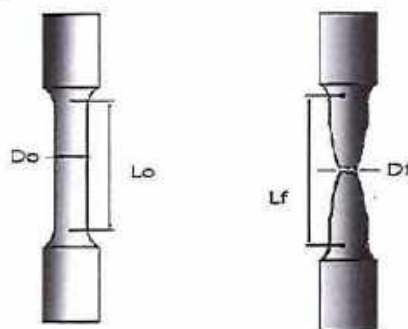


Figura No 2. Probeta de Ensayos a Materiales

Realizada la inspección en la *Conexión 4 ½ EU Pin de las Tres (3) Juntas de Tubing de 4 ½" OD que fueron recuperadas del Pozo Chichimene 94* y que se encontraban en el patio de materiales de Chichimene NO se evidencian zonas que hayan sido sometidas a esfuerzos que a pesar de no sobrepasar el límite de fluencia de la sarta pudieran presentarse en algún momento de la corrida dentro del pozo como la tensión desde el mástil, el esfuerzo para el desplazamiento de la sarta dentro del fluido, el peso de la sarta en sí misma, la fricción entre la sarta y el revestimiento y la flotabilidad debido al fluido.

Estos esfuerzos pueden ser atribuibles a:

- 1) **Efectos de Ovalidad¹³:** A pesar que la ovalidad no es un parámetro dominante, los estudios de los efectos de ovalidad en la resistencia al colapso de la tubería, indican que una ovalidad de 1 a 2% puede producir una reducción en la resistencia al colapso del orden del 25 %. La ovalidad es uno de los muchos parámetros de la tubería que influyen en el colapso (incluyendo la tensión residual, isotropía, microestructura, límite de fluencia).
- 2) **Presión de Colapso en conformidad a esfuerzo axial por Tensión¹⁴:** La presencia de un esfuerzo axial por tensión modifica el límite de fluencia de la tubería para un determinado grado. La energía que se

¹³ API Bulletin 5C3 "Bulletin on Formulas and Calculations for Casing, Tubing, Drill Pipe, and Line Pipe Properties", Num. 2.1

¹⁴ API Bulletin 5C3 "Bulletin on Formulas and Calculations for Casing, Tubing, Drill Pipe, and Line Pipe Properties", Num. 2.1.5

genera distorsiona la fluencia del material hasta alcanzar su deformación (teoría de la distorsión de la fluencia de Hencky-von Mises). Los estudios han demostrado que existe la probabilidad de un 95% de que la presión de colapso supera el mínimo establecido.

- 3) **Esfuerzo de la Unión 8 Rd (EU)¹⁵**: Esfuerzo que se genera en la unión que hace que falle la unión por salto o desenchufe del hilo de la rosca (Jumpout o Pullout). El mínimo límite de fluencia se determina en el área seccional bajo el último hilo perfecto de la rosca de la tubería y es aplicable a los tamaños y grados de Tubing utilizados que es muy probable que se pueda presentar la falla por salto o desenchufe.

Como puede observarse en la Tabla No. 1 se presenta una disminución considerable en el diámetro menor del taper, es decir 0.068", y un aumento de 0.013" en el diámetro interno, lo cual reduce la resistencia de la conexión y el agarre que debe darse entre los hilos de la conexión Pin con los hilos de la Conexión Caja, y por consiguiente su capacidad para soportar el peso de la sarta, lo cual puede permitir que el Pin salga de la Caja.

- 4) **Reducción del Taper del Pin¹⁶**: Pines de diámetro reducido puede afectar la resistencia de la unión, y en casos extremos el pin termina cerca del centro del acople.

Después del punto de carga máxima, comienza a formarse un "cuello", este fenómeno se conoce como *estricción*. Esta disminución en el área transversal ocurre por deslizamiento debido a tensión cortante en superficies que forman 45° con el eje de la sarta de tubería. Figura No. 3

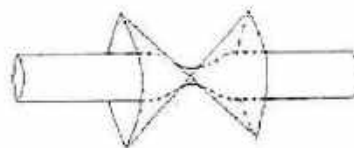


Figura No. 3 Estricción en los Materiales

¹⁵ API Bulletin 5C3 "Bulletin on Formulas and Calculations for Casing, Tubing, Drill Pipe, and Line Pipe Properties, Num. 4.5

¹⁶ API Recommended Practice 5C1 "Recommended Practice for Care and Use of Casing and Tubing", Num. 7.2.3

Figura No. 4 Árbol de la Causa Raíz que dio origen a la Falla

4. Conclusiones y/o Recomendaciones

4.1 Según los criterios expuestos, se descarta que la causa raíz de la falla sea atribuible a:

- 4.1.1 Defectos en los hilos de la Conexión durante el proceso de fabricación, Num. 3.1.1.1
- 4.1.2 Propiedades mecánicas del material, Num. 3.2.1.1
- 4.1.3 Defectos en el material, Num 3.2.1.1
- 4.1.4 Daño Mecánico, Num. 3.3.1.1
- 4.1.5 Sobre Torque, Num. 3.3.1.2
- 4.1.6 Enrosque Inapropiado, Num. 3.3.1.3
- 4.2 La Tubería con External Upset que se está utilizando para el esfuerzo y vida útil requerida, en condiciones estándar de operación, permite retrasar considerablemente el inicio de este tipo de problemas.

4.3 Según los criterios expuestos se determinó que las causas raíz más probable de la falla es atribuible a:

- 4.3.1 Conexión fuera de especificaciones por disminución en el diámetro menor del cono durante el proceso de fabricación, Num. 3.1.1.2 (1)
- 4.3.2 Conexión fuera de especificaciones por desviación que presenta la conexión respecto al eje axial durante el proceso de fabricación, Numeral 3.1.1.2 (2).
- 4.3.3 Conexión fuera de especificaciones debido a que el Perfil de los hilos no es uniforme en los 360 Grados
- 4.3.4 Diámetro interno está 0.013" por encima del máximo permitido de 4.096"

Así de esta manera, el árbol de falla planteado para el análisis, toma la forma mostrada en la ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. tras la realización de los análisis presentados. La causa raíz más probable de la falla presentada en la Junta No. 20 es atribuible Conexión Fuera de especificaciones (Color gris). De haberse presentado falla atribuible a Esfuerzos Subestimados (Color

Amarillo) es una consecuencia de la misma causa raíz, Conexión fuera de especificaciones.

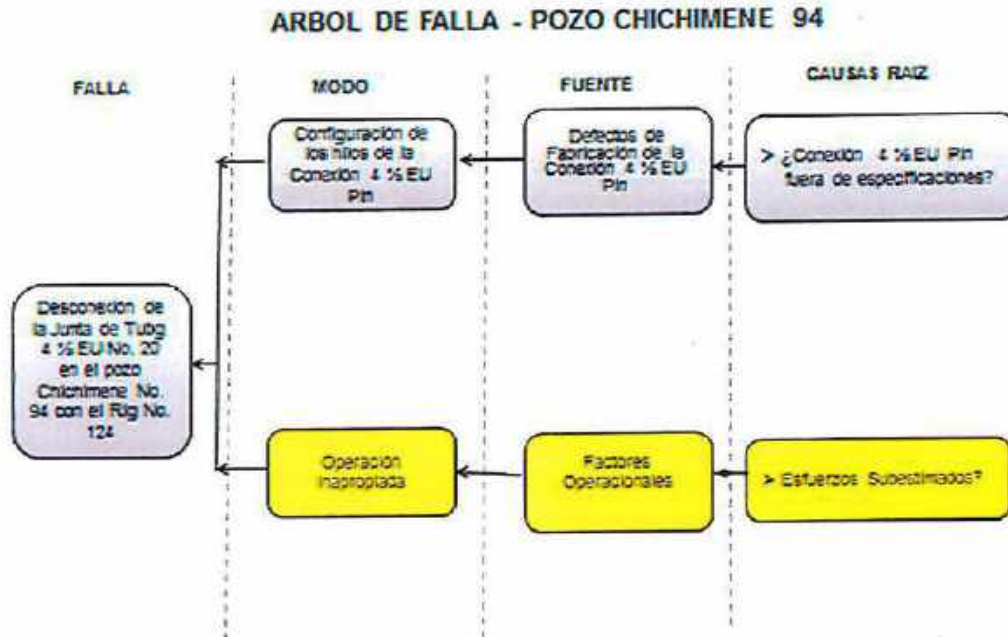


Figura No. 4 Árbol de la Causa Raíz que dio origen a la Falla

4.4 Se recomienda solicitar a Ecopetrol como acción preventiva:

- 4.4.1 Realizar análisis metalográfico del material para determinar la posible presencia de inclusiones no metálicas que podrían afectar el desempeño del mismo
- 4.4.2 Tomar medidas de excentricidad tanto de la junta que presentó la falla como de una junta de 4 1/2" O.D que no haya entrado en operación.
- 4.4.3 Realizar un análisis de cargas en todos los elementos de la sarta teniendo en cuenta aquellos esfuerzos no controlados y que pueden dar origen a fallas en los mismos.



Preparado Por:



Uriel Montaña Chinchilla
Ing. de Petróleos / Especialista en Aseguramiento de Calidad
Quality Soluciones Integrales SAS.

*INFORME No. 2 SOBRE EL ANALISIS DE LA FALLA PRESENTADA POR
DESCONEXIÓN DE LA JUNTA DE TUBING 4 ½ EU No. 20 DE LA SARTA
CORRIDA EN EL POZO CHICHIMENE No. 94 CON LA TORRE No. 124*

*08 de Noviembre, 2016
Bogotá Colombia*

Contenido

Página

1. Introducción.....	3
2. Antecedentes.....	3
3. Análisis Causa – Efecto.....	4
3.1 Configuración de los Hilos de la Conexión.....	6
3.1.1 Defectos de Fabricación de la Conexión.....	6
3.1.1.1 ¿Defectos de los hilos de la conexión? / ¿Conexión fuera de especificaciones?.....	6
3.1.1.2 Resultados adicionales de la Inspección en Campo.....	10
3.2 Operación Inapropiada.....	11
3.2.1 Procedimiento Inapropiado.....	11
3.2.1.1 ¿Daño mecánico?.....	11
3.2.1.2 ¿Sobre torque?.....	14
3.2.1.3 ¿Enroscado Inapropiado?.....	14
3.2.2 Factores Operacionales.....	14
3.2.2.1 ¿Esfuerzos Subestimados?.....	14
4. Conclusiones y/o Recomendaciones	15

1. Introducción

Independence SA dentro de sus políticas para la prestación de un servicio de calidad, que responda a las expectativas de sus clientes, reconoce la importancia y manifiesta su compromiso de investigar y encontrar las causas raíz de cualquier desviación que se llegue a presentar durante la prestación de los servicios suministrados, que permita proponer e implementar planes de acción que eviten la ocurrencia de dichos eventos.

Este segundo informe es un complemento del informe presentado con fecha 18 de Octubre de 2016 donde se hizo un análisis de las posibles causas raíz que pudieron dar origen a la *desconexión de la Junta de Tubing 4 ½ EU No. 20* de la sarta corrida en el pozo Chichimene No. 94 con la Torre No. 124 de Independence.

2. Antecedentes

En adición a los eventos relacionados en el informe anterior, una vez presentado al representante de Ecopetrol se genera incertidumbre en los resultados de la investigación de cada una de las partes involucradas, es decir, Tenaris e Independence, teniendo en cuenta que los criterios son opuestos y no conducen a un consenso sobre la (s) probable (s) causas raíz.

Se cita y se lleva a cabo el día 01 de Noviembre de 2016 la reunión de aclaración de criterios y la confirmación en campo sobre la metodología, las mediciones realizadas, y los instrumentos utilizados en la inspección que se llevó a cabo el día 14 de Octubre de 2016 a una muestra de tres juntas de Tubing que se encontraban listas para ser corridas en el Pozo Chichimene SW 67.

En presencia de los representantes de las partes se toma una muestra de tres (3) juntas nuevas que se encontraban en el patio de Ecopetrol y que corresponden a coladas (lotes) similares a la muestra inspeccionada el día 14 de Octubre de 2016.

Vale la pena resaltar que el día 13 de Octubre de 2016 el personal de la Torre decide suspender la operación de correr *Tubing de 4 ½" O.D, EU Pin* en el Pozo Chichimene SW 67 debido a que la conexión Pin llegaba hasta el punto de desvanecimiento de los hilos de la rosca con el apriete a mano. Ante tal situación se hicieron presentes representantes de Ecopetrol y Tenaris donde se concluye aplicar un torque máximo de 3000 Lb – Pie donde se evidenció que con dicho torque la conexión Pin del acople también se giró.

3. Análisis Causa – Efecto

Se ha seguido la metodología de Causa – Efecto para la evaluación de las causas que podrían haber dado origen a la falla. En el análisis que se llevó a cabo y que se presentó en el informe anterior, se plantearon algunas hipótesis y se propuso el árbol de falla de la *Figura No. 1*.

Las posibles causas que podrían haber dado origen a la falla, fueron analizadas frente a las evidencias encontradas y el sustento teórico, el cual está soportado por las especificaciones 5B para la conexión y 5CT para la junta de tubería como tal. Se tomaron en cuenta las recomendaciones y criterios conceptuales de las prácticas recomendadas 5B1 para la calibración e inspección de las roscas, 5C1 para los cuidados y uso de la tubería y 5C3 del API.

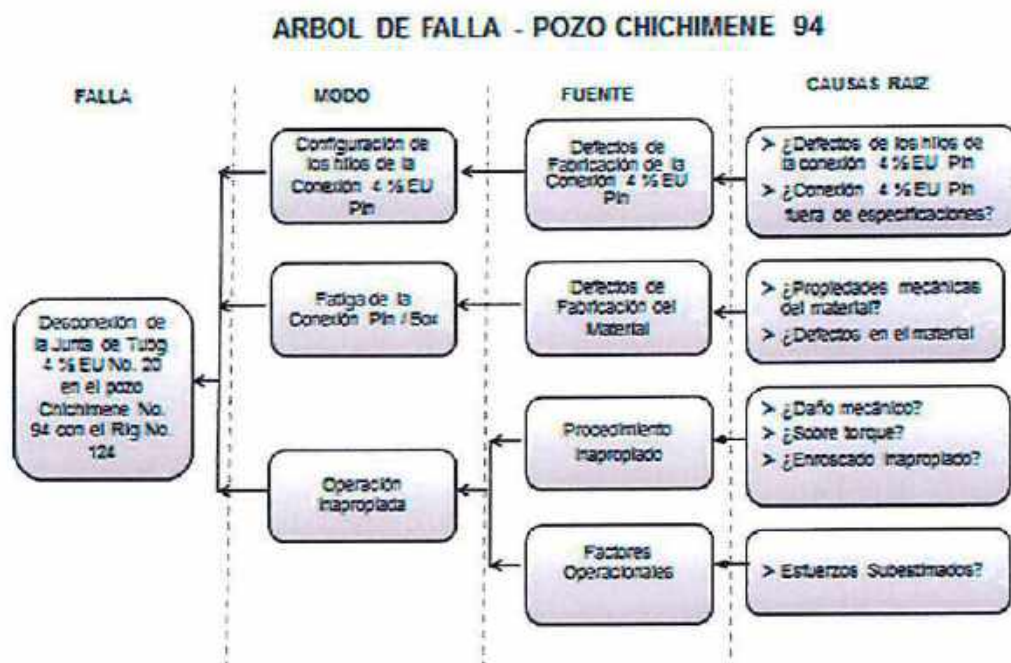


Figura No. 1 Árbol de Falla Inicial

Durante el desarrollo de la reunión del día 01 de Noviembre de 2016 se consideró por unanimidad entre los asistentes, que la falla presentada en el Pin de la junta No. 20 no es atribuible a fatiga por defectos en el material, considerando que fue fabricada bajo la especificación 5CT del API y tiene las propiedades mecánicas requeridas de acuerdo a la *Tabla No. 1*.

Grado de Tubería	Yield Strength Psi	Tensile Strength Psi	Elongation %	Hardness HRC
N-80	80.000	100.000	18.5	20 -27

Tabla No. 1 Propiedades Mecánicas

Nota No. 1: Sin embargo, se pueden presentar irregularidades en la geometría del material, grietas, inclusiones no metálicas que corresponden a óxidos globulares, lo cual no puede detectarse con la inspección realizada. Estas irregularidades pueden dan lugar a que los esfuerzos radiales no se distribuyan de forma homogénea induciendo zonas de alta concentración de esfuerzos. Por lo tanto, se recomienda realizar mediciones en una muestra del Tubing de 4 ½" O.D que presentó la falla.

Teniendo en cuenta la consideración anterior, se lleva a cabo el análisis de acuerdo al árbol de falla de la Figura No. 2

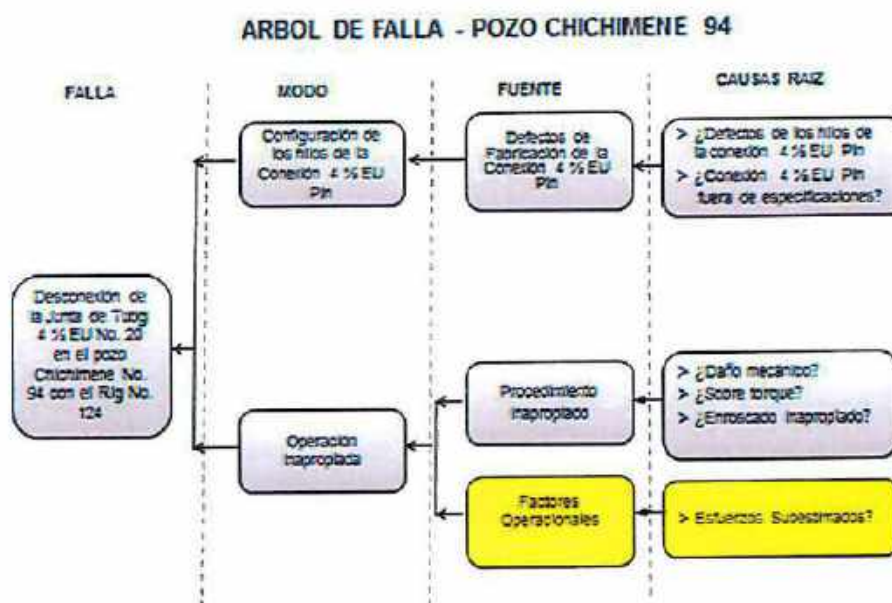


Figura No. 2 Nuevo Arbol de Falla

La fuente y probables causa raíz sombreadas en color amarillo, no se descartan y se considera que deben ser analizadas, teniendo en cuenta que pueden estar presentes por las condiciones mismas de la operación y que pueden afectar el desempeño de la tubería y especialmente las conexiones como se expresó en la Nota No. 1.

Nota No. 2: Se hace claridad, que se entiende "Configuración de los hilos de la Conexión" como un todo, es decir estado de los hilos de las roscas, dimensiones de la rosca, y aquellas variables que API considera que pueden afectar el desempeño de la conexión y que podrían ser motivo de rechazo cuando se superan los límites permitidos sin que esto implique que variaciones menores no puedan contribuir en la afectación de dicho desempeño.

3.1 Configuración de los Hilos de la Conexión 4 ½ EU Pin

Esta hipótesis fue planteada teniendo en cuenta que una inadecuada configuración de los hilos de la *Conexión 4 ½ EU Pin en Tubing de 4 ½" O.D* podría haber dado origen a la falla.

3.1.1 Defectos de Fabricación de la Conexión 4 ½ EU Pin

Posibles desviaciones en el proceso de fabricación de la *Conexión 4 ½ EU Pin en Tubing de 4 ½" O.D*, podrían haber dado origen a la falla, bajo las condiciones de operación requeridas.

3.1.1.1 ¿Defectos de los hilos de la conexión 4 ½ EU Pin? / ¿Conexión 4 ½ EU Pin fuera de especificaciones?

La inspección visual y dimensional que se llevó en la *Conexión 4 ½ EU Pin* tanto de las Juntas de *Tubing de 4 ½" OD Nuevo*, identificadas con HT 51542, 51642 y 51642, listas para ser corridas en el *Pozo Chichimene SW 67*, como de las Juntas nuevas identificadas con HT 12774, 12779 y 51642 que se encontraban en el patio de materiales de en Chichimene, dejó en evidencia que estaban conformes con los requisitos de la especificación 5B en cuanto al perfil de los hilos, ángulo de inclinación de los flancos, crestas truncadas y redondeadas, profundidad de la raíz de los hilos, taper (cono), longitud total de la rosca, y que no presentaban ningún tipo de daño como desgaste, deformaciones, arrancaduras en los hilos o discontinuidades que afectaran su desempeño. A pesar del daño que presenta el Pin de la Junta No. 20, no se pueden evidenciar daños que pudiesen contribuir a la falla. Ver *Tablas Nos 2 y 3* donde se pueden observar las medidas encontradas durante las dos (2) inspecciones de donde se concluye que:

No se evidencian defectos significativos que pudiesen impedir enroscar la Conexión para el uso propuesto por razones de defectos de los hilos o que la rosca estuviese fuera de especificaciones. Por lo tanto, se

descartan como probables causas raíz del daño presentado en la conexión de la junta No. 20.

Nota No. 3: Se hace claridad que la *Conexión 4 ½ EU Pin* que falló en la junta No. 20 solo se le hizo inspección visual teniendo en cuenta el estado de la misma que impide tomar las respectivas mediciones.

Variable	Dimensiones				
	Inspección Dimensional			API Spec 5B	
	1	2	3	Dimens	Tolerancia
Heat Treatment	51542,	51642	51642		
Diámetro Nominal	4.500"	4.500"	4.500"	4.500"	+7/64-0.75 % del OD
Diámetro Mayor (Upset)	4.780"	4.780	4.810	4.750"	+0.0625
Diámetro Menor	4.550"	4.551"	4.550"	4.618"	NA
Diámetro Interno	4.110"	4.110"	4.115"	3.958"	-6.5 % +3.5%
Número de Hilos / Plg	8	8	8	8	NA
L1 Extremo del Pin al plano E1 del HT	NA	NA	NA	1.841	NA
L2 Long Efectiva de Roscas	2.440"	2.450"	2420"	2.390	NA
L4 Long Total Extremo del Pin al V.P	2.620"	2.600	2.620	2.625	+1.5 -3/4p
h Altura del Hilo(+0.002	0.070"	0.070"	0.070"	0.07125	+0.002 -0.004
Taper (TPF=3/4") – (Cono)	0.065"	0.063	0.063	0.0625	+0.0052 -0.0026
Lead (Paso)	+0.003"	0.000"	+0.001"	0.000"	+/- 0.003
Diámetro de Receso del Acople	4.820"	4.820"	4.820"	4.813	+0.031 -0.000
Longitud del Receso del Acople	3/8"	3/8"	3/8"	3/8"	+0.031 -0.000
HT Stand Off	2p	2p	2p	2p	NA
Diámetro del Acople	5.560	5.560	5.560	5.563	NA
Mín Long roscas con Full Crestas desde el extremo	NA	NA	NA	1.625	NA
Diámetro de las esferas	0.072"	0.072"	0.072"	0.072	+/-0.002

*Tabla No. 3 Dimensiones Conexión Pin 4 ½ EU (milésimas de Plg)
tomadas el día 14 de Octubre de 2016*

Notas: VP Vanish Point

HT Hand Tight

Variable	Dimensiones				
	Inspección Dimensional			API Spec 5B	
	1	2	3	Dimens	Tolerancia
Heat Treatment	12774	12779	51642		
Diámetro Nominal	4.500"	4.500"	4.500"	4.500"	+7/64- 0.75 % del OD
Diámetro Mayor (Upset)				4.750"	+0.0625
Diámetro Menor	4.550"	4.551"	4.550"	4.618"	NA
Diámetro Interno	4.118"	4.108"	4.108"	3.958"	-6.5 % +3.5%
Número de Hilos / Plg	8	8	8	8	NA
LC	2.521	2.628	2.461		
L1 Extremo del Pin al plano E1 del HT				1.841	
L2 Long Efectiva de Roscas	2.551"	2.558"	2.628"	2.390	NA
L4 Long Total Extremo del Pin al V.P	2.659"	2.676	2.628"	2.625	+1.5 -3/4p
h Altura del Hilo(+0.002	0.071"	0.070"	0.070"	0.07125	+0.002 -0.004
Taper (TPF=3/4") – (Cono)	0.065"	0.063	0.063	0.0625	+0.0052 -0.0026
Lead (Paso)	+0.000"	+0.0005"	+0.001"	0.000"	+/- 0.003
HT Stand Off	O.K *	O.K	O.K *	2p	+/- 0.125
Diámetro de las esferas	0.072"	0.072"	0.072"	0.072	+/-0.002

Tabla No. 4 Dimensiones Conexión Pin 4 ½ EU (milésimas de Plg)
tomadas el día 01 de Noviembre de 2016

Notas: VP Vanish Point
HT Hand Tight

Durante la inspección se utilizaron los mismos instrumentos utilizados en la inspección anterior, que son apropiados y que se relacionan en la Tabla No. 4 como: Working Gage (Ver Foto No. 1), Lead Gage (Ver Foto No. 2), Taper Gage (Ver Foto No. 3), Thread Height Gage (Ver Foto No. 4), Pie de Rey (Ver Foto No. 5), Profile Gage (Ver Foto No. 6) debidamente calibrados.

Identificación	Nombre	Vigencia Calibración
RM-121-013	Pie de Rey Digital	2016-11-16

P60919	Working Gage Pin	1950 Usos
R42018	Working Gage Pin	1880 Usos
LG5003PD01	Lead Gage	2017-01-24
ET7003-03	Taper gage externo	2016-11-16
IT6001-03	Taper gage Interno	2017-03-18
TH3001PD01	Thread Height Gage	2016-11-16
PG - 8RF	Profile Gage	2016-11-16
	Regla	

Tabla No. 4 Instrumentos de Medición

Nota No. 4: Se hace claridad que las medidas obtenidas son confiables y permiten evidenciar la tendencia de los hilos de la rosca de la conexión. Esto obedece a que se debe tener en cuenta que las conexiones son nuevas, no fueron fosfatadas, y no han sido sometidas a esfuerzos que podrían modificar las dimensiones originales de las mismas.



Foto No. 1 Working Gage



Foto No 2 Lead Gage



Foto No. 3 Taper gage



Foto No. 4 Thread Height Gage



Foto No. 5 Pie de Rey



Foto No. 6 Profile Gage

3.1.1.2 Resultados adicionales de la Inspección en Campo

En la inspección visual y dimensional que se realizó en las Seis (6) Juntas de Tubing de 4 ½" OD **Nuevo**, se puede evidenciar que a pesar de que las conexiones fueron fabricadas bajo los requisitos de API Spec 5B, se presentan las siguientes desviaciones que podrían afectar el desempeño de la conexión una vez se realice el proceso de roscado de la misma y sea sometida a las cargas propias de la operación:

- 1) Hilos de la rosca con profundidad completa con una longitud entre un 93% al 100% de la longitud total.
- 2) Diámetro menor del cono medido en el punto donde termina el bisel e inicia el primer hilo de la rosca presenta una disminución que en algunos casos es considerable (4.461", 4.550 Vs 4.627" como el diámetro mínimo requerido) lo cual representa una disminución del diámetro entre 0.077" a 0.166".
- 3) Se observa una variación de 0.012" (0.984" - 0.996"), 0.018" (0.978" - 0.996"), 0.022" (1.068" - 1.090"), 0.024" (1.072" - 1.096") en el paralelismo de la conexión respecto a la cara plana del Working Gage, lo cual indica una desalineación entre un 39% a 77% respecto a la desalineación permitida de 0.031". Esto puede obedecer a la falta de alineación durante el proceso de fabricación. Ver Foto No.7



Foto No. 7 Variación en el Paralelismo de la Conexión respecto a la cara plana del Working Gage

- 4) El Perfil de los hilos no es uniforme en los 360 Grados, según inspección realizada el día 14 de Octubre de 2016
- 5) Se observa que el diámetro interno está 0.131" a 0.141" por encima del máximo permitido de 3.977"

3.2 Operación Inapropiada

Para la evaluación se plantea como hipótesis que una operación inapropiada podría haber dado origen a la falla.

3.2.1 Procedimiento Inapropiado

3.2.1.1 ¿Daño mecánico?

- a) La *Conexión 4 ½ EU Pin* en las Seis (6) Juntas de *Tubing de 4 ½" OD nuevo* descritas en el numeral 3.1.1.1 se sometieron a inspección visual y dimensional para asegurar que estuviesen conformes y que no presentara ningún tipo de daño que afectara su desempeño.
- b) Se inspeccionaron visualmente las *Conexiones 4 ½ EU Pin* en Tres (3) Juntas de *Tubing de 4 ½" OD* que fueron recuperadas del Pozo *Chichimene 94* que se encontraban en el patio de materiales de Ecopetrol en Chichimene. No se evidenciaron defectos como golpes en la cresta de los hilos que pudiesen impedir enroscar las *Conexiones* para el uso propuesto. Sin embargo, se evidencia que el Perfil de los hilos no es uniforme en los 360 Grados y los últimos hilos +/- a 1 paso del Vanish Point presentan profundidad completa
- c) Se inspeccionó visualmente la *Conexión 4 ½ EU Pin* en la Junta de *Tubing de 4 ½" OD No. 20*, recuperada del Pozo *Chichimene 94* que se encontraban en el patio de materiales de Ecopetrol en Chichimene donde se pudo evidenciar que el daño de los hilos de la *Conexión* está localizado en un costado de la misma y en los primeros hilos. Los hilos siguientes al área de daño no presentan evidencia de haber sido sometidos a algún tipo de esfuerzo

Adicionalmente en la revisión al pin en la sala de reuniones el día 01 de Noviembre de 2016, se pudo evidenciar que la nariz estaba achatada en el mismo costado del daño y la cara plana de la nariz presenta una leve excentricidad. Ver foto No. 8



Foto No. 8 Conexión 4 ½ EU Pin de Junta No. 20 que se saltó

- d) Además, en el pozo *Chichimene SW 67* se verificó el proceso de enroscar las Juntas Nos. 114 y 115. Se levantó la tubería desde los Racks a la mesa con un Pick Up Machine. Antes de iniciar el proceso, las conexiones estaban completamente limpias, no presentaban ningún tipo de daño y durante el arrastre de la Junta con el elevador tampoco se presentó daño. Se realizó limpieza del Pin, se aplica Thread Compound uniformemente en la Conexión, se procede a enroscar el pin dentro del acople, gira libremente observándose que el Hand Tight (apretado a mano) se produce cuando los hilos de la Conexión están totalmente roscados en su longitud total. Ver Foto No. 9

Durante el desarrollo de este proceso se pudo evidenciar que se tiene el procedimiento *I-EN-EE-004 "Sacada y bajada de Tubería en Sencillos"*, ha sido divulgado y el personal lo entiende y lo aplica, al igual que el torque requerido para el tamaño y grado de tubería que se estaba corriendo. El procedimiento es conforme con las prácticas recomendadas por API y además del paso a paso que se debe seguir, contempla aspectos de seguridad que permiten asegurar la protección tanto del personal, de los equipos utilizados y la operación misma.

Nota No. 5: Antes de proceder al roscado se evidenció un área maquinada mostrando marca de inicio de roscado en un costado del Upset. Ver Foto No. 10.



Foto No. 9 Roscado a mano



Foto No. 10 Inicio de Roscado en Upset

- e) Se utilizó llave hidráulica McCoy, brazo de 28" con indicador de torque de 40.000 Lb-Pie, celda de 12" (Área efectiva), Escala Min. 800 Lb-pie. Ver Foto No. 11



Foto No. 11 Inicio de Roscado con Llave Hidráulica

Nota No. 6: Según versión del personal de la Torre, el día anterior en presencia de representantes de Ecopetrol, Tenaris e Independence, se verificó el estado de la llave y la calibración del indicador de torque con un manómetro patrón evidenciando una presión en el sistema de 1429 PSI, para el torque de 3000 Lb-Pie que se estaba aplicando en el momento de la prueba.

3.2.1.2 ¿Sobre torque?

En la Conexión 4 ½ EU Pin de las Tres (3) Juntas de Tubing de 4 ½" OD al igual que la Conexión 4 ½ EU Pin en la Junta de Tubing de 4 ½" OD No. 20,

que fueron recuperadas del Pozo *Chichimene 94* que se encontraban en el patio de materiales de Ecopetrol en Chichimene **NO** se evidenciaron defectos como hilos rasgados por causa de un torque excesivo sobre las mismas que pudiesen dar origen a la fatiga y por consiguiente la desconexión.

3.2.1.3 ¿Enroscado Inapropiado?

La falta de cuidado al inicio del roscado puede dar origen a daño o desgaste en los hilos de la rosca y por consiguiente, obliga a realizar un mayor esfuerzo al enroscar con la consecuencia inmediata de rasgar los hilos de la misma. Este tipo de defectos no se evidenciaron durante la inspección visual que se llevó a cabo.

3.2.2 Factores Operacionales

3.2.2.1 ¿Esfuerzos Subestimados?

Componentes de elementos mecánicos utilizados dentro del pozo como la tubería de producción, pueden fallar cuando son sometidos a esfuerzos que en algunos casos son subestimados, los cuales presentan rasgos particulares identificables.

Muchos materiales alcanzan un estado en el cual la deformación comienza a crecer rápidamente sin que haya un incremento correspondiente en el esfuerzo. Tal punto recibe el nombre de *Punto de Cedencia* o *Punto de Fluencia*.

Realizada la inspección en la *Conexión 4 ½ EU Pin de las Tres (3) Juntas de Tubing de 4 ½" OD al igual que la Conexión 4 ½ EU Pin* en la Junta de *Tubing de 4 ½" OD No. 20*, que fueron recuperadas del Pozo *Chichimene 94* que se encontraban en el patio de materiales de Chichimene **NO** se evidencian zonas que hayan sufrido deformación, lo cual no quiere decir, que a pesar de no sobrepasar el límite de fluencia de la sarta no se hubiese presentado algún tipo de esfuerzo durante el proceso de corrida dentro del pozo por efectos de la tensión desde el mástil, el esfuerzo para el desplazamiento de la sarta dentro del fluido, el peso de la sarta en sí misma, la fricción entre la sarta y el revestimiento y la flotabilidad debido al fluido.

Estos esfuerzos pueden ser atribuibles a:

- 1) **Ovalidad:** Una ovalidad de 1 a 2% puede producir una reducción en la resistencia al colapso del orden del 25 %.

- 2) **Presión de Colapso en conformidad a esfuerzo axial por Tensión:** La presencia de un esfuerzo axial por tensión modifica el límite de fluencia de la tubería. La energía que se genera distorsiona la fluencia del material hasta alcanzar su deformación. Los estudios han demostrado que existe la probabilidad de un 95% de que la presión de colapso supera el mínimo establecido.
- 3) **Esfuerzo de la Unión 8 Rd (EU):** Esfuerzo que se genera en la unión que hace que falle la unión por salto o desenchufe del hilo de la rosca (Jumpout o Pullout).

El mínimo límite de fluencia, el cual se determina en el área seccional bajo el último hilo perfecto de la rosca de la conexión es un aspecto que si se reduce el área seccional, se pueda presentar la falla por salto o desenchufe.

Como puede observarse en el numeral 3.1.1.2 2) y 5), se presenta una disminución en el diámetro menor del taper, y un aumento en el diámetro interno, lo cual reduce la resistencia de la conexión y el agarre que debe darse entre los hilos de la conexión Pin con los hilos de la Conexión Caja, y por consiguiente su capacidad para soportar el peso de la sarta, lo cual puede permitir que el Pin salga de la Caja.

- 4) **Reducción del Taper del Pin:** Pines de diámetro reducido puede afectar la resistencia de la unión, y en casos extremos el pin termina cerca del centro del acople.

4. Conclusiones y/o Recomendaciones

4.1 Según los criterios expuestos, se descarta que la causa raíz de la falla sea atribuible a:

- 4.1.1 Defectos en los hilos de la Conexión, Num. 3.1.1.1
- 4.1.2 Propiedades mecánicas del material, Num. 3
- 4.1.3 Defectos en el material, Num 3
- 4.1.4 Daño Mecánico, Num. 3.2.1.1
- 4.1.5 Sobre Torque, Num. 3.2.1.2
- 4.2 Enrosque Inapropiado, Num. 3.2.1.3

- 4.3 Según los criterios expuestos se determinó que las causas raíz más probable de la falla presentada en la *Conexión 4 ½ EU Pin de la Junta de Tubing de 4 ½" OD No. 20 puede ser atribuible a uno o la combinación de algunos de los siguientes factores:***
- 4.3.1** Conexión fuera de especificaciones por disminución en el diámetro menor del cono, Num. 3.1.1.2; 2); Pág. 10
 - 4.3.2** Conexión fuera de especificaciones por desviación que presenta la conexión respecto al eje axial, Numeral 3.1.1.2; 3); Pág. 10
 - 4.3.3** Conexión fuera de especificaciones debido a que el Perfil de los hilos no es uniforme en los 360 Grados (Juntas inspeccionadas el 14 Octubre de 2016)
 - 4.3.4** Diámetro interno está entre 0.131" a 0.141" por encima del máximo permitido de 4.096"
 - 4.3.5** La combinación de las desviaciones presentadas en el diámetro del cono (Num. 4.3.1) y el diámetro interno (Num. 4.3.4) reduce considerablemente el espesor de pared de la sección debajo del último hilo perfecto de la rosca el cual debe ser mayor que el espesor de la junta de tubería. Es decir, en condiciones normales el espesor debajo del último hilo perfecto debería ser 0.342" y con las desviaciones anteriores es de 0.225", valor que es inferior al espesor mínimo permitido en el cuerpo de la junta que es de 0.227".
 - 4.3.6** La consideración anterior (Num. 4.3.5) puede contribuir a que se incrementen los esfuerzos que se han considerado subestimados en el Num 3.2.2.1; 3)
 - 4.3.7** La disminución en el diámetro de la conexión (Num. 4.3.1) y el hecho que la conexión al ser roscada a mano recorre la longitud total de la misma, puede contribuir a que se incrementen los esfuerzos que se han considerado subestimados en el Num. 3.2.2.1; 4)
 - 4.3.8** El apriete a mano se está desplazando aproximadamente 2 vueltas (hilos) que equivalen a 0.250" lo cual indica que el área total de agarre y ajuste de la conexión es menor.
 - 4.3.9** La desviación respecto al eje axial (Num. 4.3.2) puede contribuir a daños en un sector como el que se presentó en el pin de la junta No. 20 donde se evidencia el arrastre de material desde el inicio de la rosca y el achatamiento del bisel de entrada en el mismo sector.

- 4.4 La Tubería con External Upset que se está utilizando para el esfuerzo y vida útil requerida, en condiciones estándar de operación, permite retrasar considerablemente el inicio de este tipo de problemas.
- 4.5 Se recomienda solicitar a Ecopetrol como acción preventiva:
- 4.5.1 Realizar análisis metalográfico del material para determinar la posible presencia de inclusiones no metálicas que podrían afectar el desempeño del mismo
- 4.5.2 Tomar medidas de excentricidad tanto de la junta que presentó la falla como de una junta de 4 ½" O.D que no haya entrado en operación.
- 4.5.3 Realizar un análisis de cargas en todos los elementos de la sarta teniendo en cuenta aquellos esfuerzos no controlados y que pueden dar origen a fallas en los mismos.

Preparado Por:



QUALITY
Soluciones Integrales S.A.S.
NIT. 830.133.518-5

Uriel Montaña Chinchilla
Ing. de Petróleos / Especialista en Aseguramiento de Calidad
Quality Soluciones Integrales SAS.



Independence

Bogotá D.C., 28 de abril de 2017

Radicado Nro: 1-2017-057-3354 Para responder citelo
Ecopetrol - ECOPETROL S.A - VILLAVICENCIO
Fecha: May 2 2017 3:52PM
Dependencia: COORDINACIÓN DE COMPRAS Y
CONTRATACIÓN ORINOQUIA CRQ
Destino: JUAN CARLOS CHAVEZ MARTINEZ
Original Folios: 6 Anexos: 0



Ingeniero

JUAN CARLOS CHÁVEZ MARTINEZ

Administrador Contrato MA-0009346

EMPRESA DE COLOMBIANA DE PETROLEOS – ECOPETROL S.A.

Calle 15 No. 40 – 01 Torre Circular del Edificio Primavera Urbana

Centro Comercial y Empresarial Piso 6

Conmutador (8) 6616366 Ext. 36558

Villavicencio – Meta

Ref.: Respuesta Reclamación por daños efectuados en los trabajos en el pozo Chichimene 94 de ECOPETROL S.A. en ejecución del Contrato MA-0009346 suscrito con la Empresa INDEPENDENCE DRILLING S.A.

Estimado Ingeniero Chávez,

Una vez revisado el documento de la referencia, nos permitimos dar respuesta al mencionado en los siguientes términos:

1. La decisión tomada por **ECOPETROL S.A.** en atribuir responsabilidad a **INDEPENDENCE DRILLING S.A.** respecto del daño prematuro ocasionado al pozo Chichimene -94 como consecuencia directa de un supuesto enrosque inapropiado, alineación inadecuada a la tubería por parte del personal que operó la torre No. 124 e incumplimiento respecto del procedimiento recomendado por la norma API 5CI **NO** corresponde a un resultado(s) proveniente del grupo investigador integrado por **ECOPETROL S.A., TENARIS S.A. e INDEPENDENCE DRILLING S.A.** Por el contrario, la decisión tomada por **ECOPETROL S.A.** resulta ser unilateral y en ningún momento tiene en cuenta los elementos que se exponen en el presente documento, los cuales permiten identificar la causa raíz determinante del daño presentado.
2. **INDEPENDENCE DRILLING S.A.** dentro de sus políticas para la prestación de un servicio de calidad, que responda a las expectativas de **ECOPETROL S.A.**, reconoce la importancia y desde un comienzo manifestó su compromiso de investigar y encontrar las causas raíz de las desviaciones que dieron lugar a las fallas presentadas durante la prestación de los servicios suministrados en el Pozo CH 94, con las cuales permitiesen proponer e implementar planes de acción para evitar la ocurrencia de dichos eventos, razón por la cual **INDEPENDENCE DRILLING S.A.** es parte activa pero no necesariamente culpable de dichas fallas.
3. **INDEPENDENCE DRILLING S.A.** presentó a **ECOPETROL S.A.** dos (2) informes con fechas de 18 de octubre de 2016 y 8 de noviembre de 2016, donde se hizo un análisis de las posibles causas raíz que pudieron dar origen a la desconexión de la Junta de Tubing 4 ½ EU No. 20 de la sarta corrida en el pozo Chichimene No. 94 con la Torre No. 124.
4. Por la diversidad de criterios presentados y que no condujeron a un consenso sobre la(s) probable(s) causa(s) raíz, se cita y se lleva a cabo reunión el día 01 de Noviembre de 2016 con el propósito de aclarar criterios y confirmar en campo sobre la metodología, las mediciones realizadas, y los instrumentos utilizados en la inspección que se llevó a cabo por parte de **INDEPENDENCE DRILLING**

PBX: (571) 587 5333

FAX: (571) 587 53 33 Ext 1006-1007

Calle 100 No. 7-33, Torre 1- Piso 19

Bogotá D.C., Colombia.

www.independence.com.co



Independence

S.A. el día 14 de octubre de 2016 a una muestra de tres (3) juntas de Tubing que se encontraban listas para ser utilizadas en el Pozo Chichimene SW 67 de las cuales dos (2) presentaban algunas desviaciones y a la junta que estaba lista para ser enroscada y corrida en el pozo. Se argumentó que las mediciones anteriores no tenían validez porque las juntas de tubería se utilizaron y no era posible constatar dichas mediciones.

5. En presencia de los representantes de las partes se toma una nueva muestra de tres (3) juntas nuevas que se encontraban en el patio de **ECOPETROL S.A.** y que corresponden a coladas (lotes) similares a la muestra inspeccionada el día 14 de octubre de 2016, de las cuales dos (2) presentaban las mismas desviaciones de las tres (3) anteriores.
6. Vale la pena resaltar que el día 13 de octubre de 2016 el personal de la Torre decide suspender la operación de correr Tubing de 4 ½" O.D, EU Pin en el Pozo Chichimene SW 67 debido a que la conexión Pin llegaba hasta el punto de desvanecimiento de los hilos de la rosca con el apriete a mano. Ante tal situación se hicieron presentes representantes de **ECOPETROL S.A.** y **TENARIS S.A.** donde se concluye aplicar un torque máximo de 3000 Lb – Pie, donde se evidenció que con dicho torque la conexión Pin del acople también se giró.
7. Para tener mejores criterios sobre el modo y las fuentes de la falla que permitiesen llegar a identificar la causa raíz más probable, se propone enviar al I.C.P. el Pin de la Junta No. 20 que presentó la falla, para el respectivo análisis.
8. En el mencionado análisis se afirma que los daños ocasionados por personal de **INDEPENDENCE DRILLING S.A.** obedecen a Enrosque Inapropiado, Alineación Inadecuada, e Incumplimiento del Procedimiento Recomendado por la Norma API 5C1, hechos que a criterio de esa entidad son identificados en el resultado de la investigación del incidente operacional adelantada por el Instituto Colombiano del Petróleo – ICP y que se reafirman en el comunicado con fecha 17 de Abril del 2017, Radicado 2-2017-057-2580 "**Numeral 3.3 Resultado Investigación Incidente Operacional pozo CH 94 (30 de Diciembre 2016)**". Reconocemos lo importante de la información que contiene, pero desafortunadamente el enfoque que se le dio a la investigación a pesar de estos resultados, nos llevan a hacer las siguientes observaciones:
 - 8.1 El resultado de la Investigación hecha por el I.C.P. tenía el propósito de disponer de criterios técnicos que permitiesen hacer un análisis para identificar la(s) causa(s) raíz más probable (s) que dieron origen a la falla. Desafortunadamente estos resultados que son un análisis del modo y fuente de la falla, no la causa raíz de la misma, al momento de ser presentados se tomaron como concluyentes. A lo cual **INDEPENDENCE DRILLING S.A. NO ACEPTA** dicha decisión y solicita que se continúe con la investigación que permita profundizar más, apoyados en los criterios expuestos por el I.C.P.
 - 8.1.1. **Enrosque Inapropiado:** Esta probable causa fue considerada por **INDEPENDENCE DRILLING S.A.** en el árbol de falla que hace parte del informe presentado a **ECOPETROL S.A.**, y está asociada a la supuesta falta de cuidado al inicio del roscado, dando origen al daño o desgaste en los hilos de la rosca y por consiguiente, obliga a realizar un mayor esfuerzo al enroscar, con la consecuencia inmediata de rasgar los hilos de la misma. Esta probable causa fue descartada por **INDEPENDENCE DRILLING S.A.** teniendo en cuenta que el daño presentado obedece a daño de tipo mecánico ocasionado al momento de hacer el

PBX: (571) 587 5333

FAX: (571) 587 53 33 Ext 1006-1007

Calle 100 No. 7-33, Torre 1- Piso 19

Bogotá D.C., Colombia.

www.independence.com.co

77

Independence

"Stabbing" y como lo corrobora el informe del I.C.P. se presenta una deformación longitudinal que puede obedecer a Jump Out.

La probabilidad de presentarse el Jump Out es bastante alta por las razones que entraremos a analizar más adelante. Pero esa deformación longitudinal se pudo presentar al inicio del roscado ocasionando desprendimiento de material que se acumula y por consiguiente daña los hilos de la rosca como se puede observar y es lo que se debe analizar.

En la inspección visual y dimensional que se realizó en las Seis (6) Juntas de *Tubing de 4 1/2" OD Nuevo*, se puede evidenciar que a pesar de que las conexiones fueron fabricadas bajo los requisitos de API Spec 5B, se observa una variación en el paralelismo de la conexión respecto a la cara plana del Working Gage, lo cual indica una desalineación entre un 39% a 77% respecto a la desalineación permitida. Esto puede obedecer a la falta de alineación durante el proceso de fabricación, desviación que de acuerdo a la magnitud que presente podría afectar el desempeño de la conexión una vez se realice el proceso de roscado. Además, el desprendimiento de material se presenta solo en una parte de la conexión tomando como referencia los 360 grados de la circunferencia.

8.1.2. Alineación Inadecuada: Los daños que se pueden presentar en una conexión asociados a **Alineación** deben ser considerados desde el equipo y la conexión misma.

La alineación del equipo hace parte del armado del mismo y es un requisito esencial para su aceptación antes de iniciar la operación en el pozo asignado para trabajar. El equipo involucrado en el presente asunto fue revisado y aceptado por el Company Man de **ECOPETROL S.A.**, situación que permite señalar que el equipo se encontraba alineado desde el momento de inicio de la operación.

Es por esta razón que una posible alineación inadecuada por parte de **INDEPENDENCE DRILLING S.A.** no es viable. Además, una vez revisados los distintos componentes tales como cables, polea de la corona, polea del bloque entre otros no se evidenció desgaste alguno que indique una posible desalineación del equipo.

Por otro lado, si la conexión presenta desviaciones respecto al eje axial de la misma, al momento de hacer el "Stabbing" los flancos de los hilos de la rosca Pin se descargan en los flancos de la conexión Caja y en el área de contacto que se genera inicialmente según la inclinación que esté presentando. Por esta razón el API considera la desalineación de las conexiones como una opción de rechazo por parte de quien compra tubería. Como se expresó en el numeral 5.1.1 esta desviación se presentó en Dos (2) de las Tres (3) Juntas Analizadas.

Adicionalmente en la revisión que se hizo al Pin en la sala de reuniones el día 01 de noviembre de 2016, se pudo evidenciar que la nariz estaba achatada en el mismo costado del daño y la cara plana de la nariz presenta una leve excentricidad.

8.1.3. Incumplimiento del Procedimiento Recomendado por la Norma API 5C1: **INDEPENDENCE DRILLING S.A.** cuenta con el respectivo procedimiento I-EN-EE-004 para sacada y bajada de tubería donde se contemplan recomendaciones de seguridad,

PBX: (571) 587 5333
FAX: (571) 587 53 33 ExL1006-1007
Calle 100 No. 7-33, Torre 1- Piso 19
Bogotá D.C., Colombia.

www.independence.com.co

Independence

terminología utilizada en el proceso y el paso a paso correspondiente que cumple con lo recomendado en API RP 5C1.

Además, el personal que opera en campo tiene la competencia, experiencia e idoneidad requerida en las actividades contratadas, la cual es avalada por **ECOPETROL S.A.** al momento de la selección de dicho personal. Sin esto, no pueden ingresar a operación. Es por esta razón, argumentar una inapropiada operación resulta en una afirmación inviable, ya que el personal involucrado en el incidente no carecía de experiencia y por el contrario tenían el conocimiento técnico suficiente para una correcta operación.

8.2. Además de lo expuesto en el numeral 8.1.1 a 8.1.3 **INDEPENDENCE DRILLING S.A.** en su análisis inicial contempló otros aspectos que pueden contribuir a la falla lo cual fue desestimado al igual que lo expuesto por el I.C.P.

8.2.1. En la inspección visual y dimensional que se realizó en las Seis (6) Juntas de *Tubing de 4 1/2" OD Nuevo*, se puede evidenciar que a pesar que las conexiones fueron fabricadas bajo los requisitos de API Spec 5B, se presentan las siguientes desviaciones que podrían afectar el desempeño de la conexión una vez se realice el proceso de roscado de la misma y sea sometida a las cargas propias de la operación:

- 1) Hilos de la rosca con profundidad completa con una longitud entre un 93% al 100% de la longitud total.
- 2) Diámetro menor del cono medido en el punto donde termina el bisel e inicia el primer hilo de la rosca presenta una disminución diámetro entre 0.077" a 0.166" lo cual es bastante considerable.
- 3) El Perfil de los hilos no es uniforme en los 360 Grados, según inspección realizada el día 14 de octubre de 2016.
- 4) Se observa que el diámetro interno está 0.014" a 0.022" por encima del máximo permitido." Lo expresado en el los numerales 2) y 4) puede ser una de las razones por la cual se presentó el Jump Out considerado por el I.C.P. debido a que el esfuerzo que se genera en la unión hace que falle por salto o desenchufe del hilo de la rosca. Esto es considerado por el API y sucede cuando el área seccional bajo el último hilo perfecto de la rosca de la conexión se reduce de tal manera que se reduce el límite de fluencia del material.

8.2.2. Vale la pena considerar que durante la segunda inspección se utilizaron los mismos instrumentos utilizados en la inspección anterior y que son apropiados para tal fin.

8.2.3. En el pozo *Chichimene SW 67* se verificó el proceso de enroscar las Juntas Nos. 114 y 115. Se levantó la tubería desde los Racks a la mesa con un Pick Up Machine. Antes de iniciar el proceso, las conexiones estaban completamente limpias, no presentaban ningún tipo de daño y durante el arrastre de la Junta con el elevador tampoco se presentó daño. Se realizó limpieza del Pin, se aplica Thread Compound uniformemente en la Conexión, se procede a enroscar el pin dentro del acople, gira libremente observándose que el Hand Tight (apretado a mano) se produce cuando los hilos de la Conexión están totalmente roscados en su longitud total. Además, antes de proceder al roscado se evidenció un área maquinada

PBX: (571) 587 5333
FAX: (571) 587 53 33 ExL1006-1007
Calle 100 No. 7-33, Torre 1- Piso 19
Bogotá D.C., Colombia.

www.independence.com.co

Independence

mostrando marca de inicio de roscado en un costado del Upset lo cual es un indicio de desalineación al momento de fabricar la conexión.

8.2.4. Se utilizó llave hidráulica McCoy, brazo de 28" con indicador de torque de 40.000 Lb-Pie, celda de 12" (Área efectiva), Escala Min. 800 Lb-pie. En presencia de representantes de **ECOPETROL S.A., TENARIS S.A. e INDEPENDENCE DRILLING S.A.**, se verificó el estado de la llave y la calibración del indicador de torque con un manómetro patrón evidenciando una presión en el sistema de 1429 PSI, para el torque de 3000 Lb-Pie que se estaba aplicando en el momento de la prueba.

8.2.5. Factores Operacionales: En su investigación, **INDEPENDENCE DRILLING S.A.** consideró aquellos factores operacionales que API tiene en cuenta y que pueden generar esfuerzos que muchas veces no son considerados pero que sí afectan el desempeño de las conexiones atribuibles a:

8.2.5.1. Ovalidad: Una ovalidad de 1 a 2% puede producir una reducción en la resistencia al colapso del orden del 25 %.

8.2.5.2. Presión de Colapso en conformidad a esfuerzo axial por Tensión: La presencia de un esfuerzo axial por tensión modifica el límite de fluencia de la tubería. La energía que se genera distorsiona la fluencia del material hasta alcanzar su deformación. Los estudios han demostrado que existe la probabilidad de un 95% que la presión de colapso supera el mínimo establecido.

8.2.5.3. Esfuerzo de la Unión 8 Rd (EU): Esfuerzo que se genera en la unión que hace que falle la unión por salto o desenchufe del hilo de la rosca (Jumpout o Pullout).

8.2.5.4. Reducción del Taper del Pin: Pines de diámetro reducido puede afectar la resistencia de la unión, y en casos extremos el pin termina cerca del centro del acople.

8.2.6. Dentro de nuestros informes se recomendó a Ecopetrol como acción preventiva:

8.2.6.1 Realizar análisis metalográfico del material para determinar la posible presencia de inclusiones no metálicas que podrían afectar el desempeño del mismo

8.2.6.2 Tomar medidas de excentricidad tanto de la junta que presentó la falla como de una junta de 4 ½" O.D que no haya entrado en operación.

8.2.6.3 Realizar un análisis de cargas en todos los elementos de la sarta teniendo en cuenta aquellos esfuerzos no controlados y que pueden dar origen a fallas en los mismos.

Esta recomendación no fue considerada como se puede evidenciar en el resultado de la investigación del I.C.P. API RP 5C1 también considera que una de las causas de problemas en el Tubing es la insuficiente inspección tanto en la fábrica como en el patio. La tubería que se recibe en el equipo no evidencia que haya sido inspeccionada por **ECOPETROL S.A.** antes de su despacho al pozo.¹

¹ 5.5. CAUSES OF TUBING TROUBLES

(...)

5.5.2 Insufficient inspection of finished product at the mill and in the yard."

PBX: (571) 587 5333

FAX: (571) 587 53 33 Ext.1006-1007

Calle 100 No. 7-33, Torre 1- Piso 19

Bogotá D.C., Colombia

www.independence.com.co

Independence

INDEPENDENCE DRILLING S.A. sugiere que **ECOPETROL S.A.** realice una inspección visual después de ser recibida la tubería en el pozo para detectar daños que pudiesen ocasionarse en el transporte. Esta actividad se viene realizando por personal del equipo, pero considerando la criticidad de la operación por la carga que se genera por el peso considerable de la tubería, sería conveniente que esta inspección sea realizada por personal especializado en esta actividad.

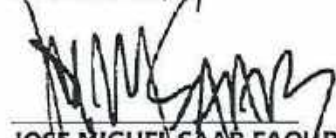
8.3 Según los criterios expuestos se determinó que las causas raíz más probable de la falla presentada en la Conexión 4 ½ EU Pin de la Junta de Tubing de 4 ½" OD No. 20 puede ser atribuible a uno o la combinación de algunos de los siguientes factores:

- 1) Conexión fuera de especificaciones por disminución en el diámetro menor del cono durante el proceso de fabricación.
- 2) Conexión fuera de especificaciones por desviación que presenta la conexión respecto al eje axial durante el proceso de fabricación.
- 3) Conexión fuera de especificaciones debido a que el Perfil de los hilos no es uniforme en los 360 Grados
- 4) Diámetro interno por encima del máximo permitido.

9. Vale la pena señalar que INDEPENDENCE DRILLING S.A. dentro de su compromiso en la ejecución del contrato, ha dispuesto para **ECOPETROL S.A.** de toda su capacidad administrativa, financiera y técnica para el desarrollo de los proyectos donde ha participado, lo cual le ha permitido cumplir satisfactoriamente durante la vigencia inicial correspondiente a los años 2012, 2013, 2014 y las dos (2) opciones de prórroga desde su inicio en Junio 9 del 2012 hasta la fecha, periodo en el cual se firmaron 10 actas por mayores cantidades.

Teniendo en cuenta lo anterior, manifestamos no estar de acuerdo con los términos señalados en el documento de la referencia y nos permitimos señalar que no está(n) demostrada(s) la(s) probable(s) causa(s) raíz de los daños efectuados en los trabajos en el pozo Chichimene 94, por lo tanto no es viable atribuir responsabilidad alguna a **INDEPENDENCE DRILLING S.A.** respecto de los daños causados.

Cordialmente,

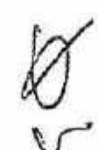


JOSE MIGUEL SAAB FAOUR
Primer Suplente Presidente
INDEPENDENCE DRILLING S.A.

Durante las reuniones sostenidas para determinar la(s) probable(s) causa(s) raíz del incidente, en ningún momento se evidenció acta o soporte en la cual se diera cabal cumplimiento de la norma técnica API 5C1 respecto de la verificación del estado de la tubería en el lugar de almacenamiento previa a su utilización.

PBX: (571) 587 5333
FAX: (571) 587 53 33 ExL 1006-1007
Calle 100 No. 7-33, Torre 1- Piso 19
Bogotá D.C., Colombia.

www.independence.com.co

81 



Bogotá D.C., 23 de Agosto de 2017

Radicado Nro: 1-2017-057-6520 Para responder citelo
Ecopetrol - ECOPETROL S.A - VILLAVICENCIO
Fecha: Aug 24 2017 8:47AM
Dependencia: COORDINACIÓN DE COMPRAS Y
CONTRATACIÓN ORINOQUIA CRQ
Destino: JUAN CARLOS CHAVEZ MARTINEZ
Original Folios: 4 Anexos: 0



Ingeniero
JUAN CARLOS CHÁVEZ MARTINEZ
Administrador Contrato MA-0009346
EMPRESA DE COLOMBIANA DE PETROLEOS - ECOPETROL S.A.
Calle 15 No. 40 – 01 Torre Circular del Edificio Primavera Urbana
Centro Comercial y Empresarial Piso 6
Conmutador (8) 6616366 Ext. 36558
Villavicencio – Meta

Ref.: Respuesta al radicado N° 2-2017-057-6615: "Reclamación por daños efectuados en los trabajos en el pozo Chichimene 94 de ECOPETROL S.A. en ejecución del Contrato MA-0009346 suscrito con la Empresa INDEPENDENCE DRILLING S.A." Su comunicación de 15 de agosto de 2017.-

Estimado Ingeniero Chávez:

Sobre su comunicación de la referencia, atentamente le informamos que no está probado que **INDEPENDENCE DRILLING S.A.**, sea el responsable de la desconexión de la tubería en el pozo CH94. Por el contrario, está probado que la desconexión se ocasiono como consecuencia de la falla en las medidas de la tubería de producción en la parte del Pin, así:

1.- En las mediciones que se llevaron a cabo en las seis (6) juntas de Tubing, tres (3) en el Pozo Chichimene SW 67 y tres (3) en el patio de **ECOPETROL S.A.** las cuales quedaron bajo custodia de **ECOPETROL S.A.**, y correspondían al mismo lote, se encontró que cuatro (4) presentaban las mismas desviaciones, las cuales claramente contribuyeron a una falla en las conexiones. Estas fallas se evidenciaron el 13 de octubre de 2016, cuando el personal de la Torre decidió suspender la operación de correr Tubing de 4 1/2" O.D, EU Pin en el Pozo Chichimene SW 67, debido a que la conexión Pin, llegaba hasta el punto de desvanecimiento de los hilos de la rosca con el apriete a mano, lo cual no es normal. El 14 de octubre del 2016, se presentó la misma situación de falla en la tubería, al conectar las juntas Nos. 114 y 115, presento rotación en el acople sin poder llegar al torque recomendado en la norma, la operación sub estándar la advertimos oportunamente y no fue corregida por **ECOPETROL S.A.** y sin embargo por orden del representante de **ECOPETROL S.A.**, la corrida de tubería continuó como si todo estuviese dentro de lo normal.

2.- **INDEPENDENCE DRILLING S.A.**, en aras de establecer la causa raíz, estuvo totalmente de acuerdo que se enviase al ICP el Pin que presentó la falla. Los resultados del informe del ICP no establecieron la causa raíz y por tanto le reiteramos que no lo aceptamos las conclusiones de dicho informe, por las siguientes razones que pasamos a exponer:

2.1.- Sobre el enrosque inapropiado **INDEPENDENCE DRILLING S.A.** lo consideró en el árbol de falla que hace parte del informe presentado a **ECOPETROL S.A.**, teniendo en cuenta que un daño o desgaste en los hilos de la rosca implica un mayor esfuerzo al enroscar, con la consecuencia inmediata de rasgar los hilos de la misma. Esta causa probable, fue descartada por **INDEPENDENCE DRILLING S.A.** teniendo en cuenta que el daño presentado obedece a daño de tipo mecánico ocasionado al momento de hacer el "Stabbing" y como lo corrobora el informe del ICP se presenta una deformación longitudinal que también puede obedecer a Jump Out.

PBX: (571) 587 5333
FAX: (571) 587 53 33 Ext.1006-1007
Calle 100 No. 7-33, Torre 1- Piso 19
Bogotá D.C., Colombia

www.independence.com.co



Independence ENERGY

2.2.- La consideración hecha en el numeral anterior (2.1.) sobre el tipo de daño que se evidenció en el Pin que presentó la falla, reafirma lo dicho por INDEPENDENCE DRILLING S.A, ECOPETROL S.A., y el ICP, como resultado de una desalineación al momento de iniciar el enroscado de la conexión, o Jump Out o Pull Out, una vez realizado el enrosque y sometida a los esfuerzos de carga sobre la misma, según los siguientes criterios que han sido expuestos en repetidas ocasiones:

2.2.1.- La probabilidad de presentarse el Jump Out o Pull Out es bastante alta, debido al esfuerzo que se genera en la unión, cuyo riesgo de ocurrencia puede incrementarse teniendo en cuenta los siguientes aspectos evidenciados en las juntas analizadas:

2.2.1.1.- Hilos de la rosca con profundidad completa con una longitud entre un 93% al 100% de la longitud total, lo cual no es normal en este tipo de conexiones, que según la Especificación API 5B, Abril 2015, Tabla 13, permite una longitud efectiva de la rosca de 2.390" muy inferior a las medidas encontradas, cercanas a 2.625 que corresponde a la longitud total.

2.2.1.2.- Diámetro menor del cono medido en el punto donde termina el bisel e inicia el primer hilo de la rosca que presenta una disminución del diámetro entre 0.077" a 0.166", lo cual es bastante considerable. Esta medición se tuvo en cuenta para determinar si se mantenía el diámetro Pith de 4.66395", lo cual permite la simetría entre la cresta y el valle de los hilos de la conexión. Este valor es considerado por la Especificación API 5B, Abril 2015, Tabla 13, API RP 5B1, Mayo 2015, numerales 3.37 y 3.38, que aunque es imposible medirlo, es la referencia de todas las dimensiones que se debían tomar al medir una conexión.

2.2.1.3.- El Perfil de los hilos no es uniforme en los 360 Grados, según Inspección realizada el 14 de octubre de 2016.

2.2.1.4.- El diámetro interno está 0.014" a 0.022" por encima del máximo permitido que según los criterios de la Especificación API 5CT, Enero 2012, numerales 8.4, 8.11.3, 8.11.4 y Tabla E2 es de 3.956" y se encontraron medidas de 4.108" y 4.118".

Nota: El Jump Out o Pull Out es considerado por el API y sucede cuando el área seccional bajo el último hilo perfecto de la rosca de la conexión se reduce de tal manera que no se haya presentado deformación plástica no significa que no se haya producido deformación dentro del rango donde se presenta la deformación elástica, lo cual una vez ocurrida, el material puede alcanzar su forma original.

Se evidencia una disminución del espesor de pared en este punto desde 0.334" (valor requerido por norma) a 0.262", lo cual reduce considerablemente el área seccional y por consiguiente la resistencia a la fluencia del material.

2.3.- La deformación longitudinal que se evidencia en la conexión Pin que falló, pudo originarse al inicio del roscado, ocasionando desprendimiento de material que se acumula y por consiguiente el daño en los hilos de la rosca, o al presentarse el Jump Out o Pull Out.

2.3.1.- Si es al inicio del roscado, el daño que se puede presentar está asociado a desalineación, la cual debe ser considerada desde el equipo o la conexión misma.

PBX: (571) 587 5333
FAX: (571) 587 53 33 Ext 1006-1007
Calle 100 No. 7-53, Torre 1- Piso 19
Bogotá D.C., Colombia.

www.independencenergy.com.co

colapso del orden del 25%. En la revisión que se hizo al Pin, el 1 de noviembre de

PBX: (571) 587 5333
FAX: (571) 587 53 33 Ext 1006-1007
Calle 100 No. 7-53, Torre 1- Piso 19
Bogotá D.C., Colombia.

www.independencenergy.com.co



Independence ENERGY

2.3.2.- Como lo hemos manifestado, la alineación del equipo hace parte del armado del mismo y es un requisito esencial para su aceptación antes de iniciar la operación en el pozo asignado para trabajar. Está probado que el equipo se encontraba alineado desde el momento de inicio de la operación.

2.3.3.- Es por esta razón que una posible inadecuada alineación por parte del equipo de **INDEPENDENCE DRILLING S.A.**, NO es viable. Además, una vez revisados los distintos componentes tales como cables, polea de la corona, polea del bloque entre otros, no se evidenció desgaste alguno.

2.3.4.- Por otro lado, si es la conexión que presenta alguna desviación respecto al eje axial de la misma, al momento de hacer el "Stabbing", los flancos de los hilos de la rosca Pin, se descargan en los flancos de la conexión Caja y en el área de contacto se presenta desgarre de los hilos, cuya magnitud depende de la inclinación o desalineación que esté presentando. Es por esta razón, que el API en la especificación API 5B Abril 2015; numeral 4.1.12 considera la desalineación de las conexiones como una opción de rechazo por parte de quien adquiere la tubería, en este caso Ecopetrol S.A.

2.3.5.- Como se expresó en el numeral 1, esta desviación se presentó en cuatro (4) de las seis (6) juntas analizadas a pesar que las conexiones fueron fabricadas bajo los requisitos de API Spec 5B. No obstante, se evidenció una variación en el paralelismo de la conexión respecto a la cara plana del Working Gage, lo cual indica una desalineación entre un 39% a 77% respecto a la desalineación permitida de 0.031".

2.3.6.- La razón por la cual se determinó hacer esta medición, obedece a que el Pin que presentó la falla, tuvo un daño mecánico de manera longitudinal producto de una desalineación de la conexión al inicio del roscado. Además, el equipo no presentaba desviaciones en la vertical al centro del pozo, hecho que se evidenció al momento de iniciar el proceso de roscado que se estaba llevando a cabo en el pozo SW 63, donde adicionalmente se observó, un área maquinada mostrando marca de inicio de roscado en un costado del Upset, lo cual es clara muestra de la desalineación al momento de fabricar la conexión.

3.- Sobre el incumplimiento del procedimiento recomendado por la Norma API RP 5C1: **INDEPENDENCE DRILLING S.A.** cuenta con el respectivo procedimiento I-EN-EE-004 para sacada y bajada de tubería, donde se contemplan recomendaciones de seguridad, terminología utilizada en el proceso y el paso a paso correspondiente que cumple con lo recomendado en API RP 5C1. Esto sumado a la competencia, e idoneidad de nuestro personal en la ejecución de las actividades encomendadas.

4.- Además, **INDEPENDENCE DRILLING S.A.**, en su análisis inicial contempló aquellos factores operacionales que API tiene en cuenta y que pueden generar esfuerzos que muchas veces no son considerados pero que si afectan el desempeño de las conexiones, lo cual ha sido desestimado por **ECOPETROL S.A.**, al igual que lo expuesto por el ICP. Dentro de estos factores operacionales tenemos algunos que pudieron influenciar en la falla presentada como:

4.1.- **Ovalidad:** Una ovalidad de 1 a 2% puede producir una reducción en la resistencia al colapso del orden del 25%. En la revisión que se hizo al Pin, el 1 de noviembre de

PBX: (571) 587 5333
FAX: (571) 587 53 33 Ext 1006-1007
Calle 100 No. 7-33, Torre 1- Piso 19
Bogotá D.C., Colombia.

www.independence.com.co



Independence ENERGY

2016, se observó que la nariz estaba achatada en el mismo costado donde se presentó el arrastre de material en forma longitudinal y la cara plana de la nariz presentó una leve excentricidad.

4.2.- **Esfuerzo de la Unión 8 Rd (EU):** Este factor ya fue expuesto en el numeral 2.2.1 (Jumpout o Pullout).

4.3.- **Reducción del Taper del Pin:** Pines de diámetro reducido puede afectar la resistencia de la unión, y en casos extremos el pín termina cerca del centro del acople. Aspecto analizado en el numeral 2.3.

5.- En adición a todo lo expuesto, **INDEPENDENCE DRILLING S.A.**, dentro de los informes presentados recomendó a **ECOPETROL S.A.**, realizar análisis metalográfico del material para determinar la posible presencia de inclusiones no metálicas que podrían afectar el desempeño del mismo; tomar medidas de excentricidad tanto de la junta que presentó la falla como de una junta de 4 1/2" O.D que no haya entrado en operación, todo en concordancia con las evidencias que se encontraron. Esta recomendación no fue considerada de acuerdo con el resultado de la investigación del ICP

6.- En nuestra comunicación de abril 28 del 2017, hicimos notar que la norma API RP 5C1, mayo 2015, Numeral 5.5, prevé como una de las causas de problemas en el Tubing, la insuficiente inspección, tanto en la fábrica como en el patio. La tubería que se recibió en el equipo, no fue inspeccionada por **ECOPETROL S.A.** antes de su despacho al pozo.

Por lo anteriormente expuesto, es claro que la causa raíz de la falla presentada en la *Conexión 4 1/2 EU Pin de la Junta de Tubing de 4 1/2" OD No. 20* puede ser atribuible a uno o la combinación de algunos de los siguientes factores que no son imputables a **INDEPENDENCE DRILLING S.A.**:

- 1) Conexión fuera de especificaciones por disminución en el diámetro menor del cono durante el proceso de fabricación.
- 2) Conexión fuera de especificaciones por desviación que presenta la conexión respecto al eje axial durante el proceso de fabricación.
- 3) Diámetro interno por encima del máximo permitido.

En suma, no está probado que **INDEPENDENCE DRILLING S.A.**, sea el responsable de la desconexión de la tubería en el pozo CH94. Por el contrario, está probado que la desconexión se ocasiono como consecuencia de la falla en las medidas de la tubería de producción en la parte del Pin. Tenemos la disposición para soportar técnicamente a **ECOPETROL S.A.** para que esta situación con tubería defectuosa no se presente nuevamente en las operaciones de los servicios a pozos.

Cordialmente,

JOSE MIGUEL SAAB FAOUR
Representante Legal (E)
INDEPENDENCE DRILLING S.A.

PBX: (571) 587 5333
FAX: (571) 587 53 33 Ext.1006-1007
Calle 100 No. 7-33, Torre I- Piso 19
Bogotá D.C., Colombia.

www.independence.com.co

Independence

Bogotá D.C., 24 de octubre de 2017

Ingeniero

JUAN CARLOS CHÁVEZ MARTINEZ

EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS – ECOPETROL S.A.

Calle 15 No. 40 – 01 Torre Circular

Edificio Primavera Urbana Centro Comercial y Empresarial, Piso 6

Villavicencio – Meta

Radicado Nro: 1-2017-057-8309 Para responder citelo

Ecopetrol - ECOPETROL S.A - VILLAVICENCIO

Fecha: Oct 24 2017 3:18PM

Dependencia: COORDINACIÓN DE COMPRAS Y
CONTRATACION ORINOQUIA CRQ

Destino: JUAN CARLOS CHAVEZ MARTINEZ

Original Folios: 1 Anexos: 0



1-2017-057-8309

Ref.: Respuesta a su comunicación No. 2-2017-057-7693 - "Reclamación por daños efectuados en los trabajos en el pozo Chichimene 94 de ECOPETROL S.A. en ejecución del Contrato MA-0009346 suscrito con la Empresa INDEPENDENCE DRILLING S.A."

Estimado Ingeniero Chávez:

Acusamos recibo de su comunicación de la referencia en nuestras oficinas, el pasado 19 de octubre de 2017 y, al respecto, nos permitimos responder en el término otorgado.

INDEPENDENCE se sostiene en que no tiene responsabilidad alguna sobre el daño al pozo Chichimene 94, y en que a la fecha hemos demostrado técnicamente cuál fue la causa raíz del daño y, por lo tanto, no acepta los resultados del informe del ICP el cual no resulta concluyente.

Por esta razón INDEPENDENCE se ha negado a llevar a cabo, a su costo, la nueva intervención del pozo y a realizar el reembolso de las intervenciones anteriores que demanda ECOPETROL, pues rechaza de manera tajante – y con base en evidencia técnica – que el daño al pozo pueda ser, en manera alguna, adjudicable a hechos o a responsabilidad de la empresa. De la misma manera, está convencida que el servicio fue ejecutado de manera correcta, sin deficiencias y por lo tanto no le aplica la obligación de realizar medidas correctivas, ni la Cláusula Penal de Apremio, ni la afectación de las garantías, ni el cobro vía ejecutiva que usted plantea.

No obstante, y sin que esto implique de ninguna manera aceptación de responsabilidad en los hechos, INDEPENDENCE acepta su propuesta de recurrir al mecanismo de Arreglo Directo, en aras de llegar a un acuerdo para resolver esta controversia. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de recurrir a mecanismos alternativos de resolución de conflictos, tal como lo establece la Cláusula Trigésima Quinta del Contrato, en caso de no llegar a un acuerdo en la etapa de Arreglo Directo.

Quedamos, entonces, pendientes de que nos informe el procedimiento a seguir y las personas que integrarán la mesa de trabajo por parte de ECOPETROL, en esta etapa.

Cordialmente,

MARÍA MERCEDES ROZO G.

Gerente Legal

PPV (1-71) 567 5444

LAV (1-71) 588 3444 (4) (P.V.) (1-71)

Cable: 000000 2 88 1000 1 000 10

Bo. 000 000 000000

	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE ECOPETROL S.A.		
	GESTIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS VICEPRESIDENCIA JURIDICA		
	CODIGO GSJ-M-001	Elaborado 15/10/2012	Versión: 1

Tabla de Contenido

1. OBJETIVO	3
2. GLOSARIO.....	3
3. CONDICIONES GENERALES.....	7
3.1 Alcance	7
3.2. Documentos Derogados	8
3.3. Referencia Normativa	8
3.4. Preámbulo	8
3.5. Principios.....	9
4. DESARROLLO	11
4.1. Capacidad para Contratar	11
4.2. Proceso de Contratación	11
4.2.1. Planeación	11
4.2.2. Procesos de Selección	11
4.3. Perfeccionamiento, ejecución y liquidación del contrato	19
4.3.1. Perfeccionamiento	19
4.3.2. Ejecución	20
4.3.3. Ejecución del contrato	20
4.3.4. Liquidación del contrato.....	22
4.4. Disposiciones Varias	23
4.4.1. Formalidades de los actos contractuales.....	23
4.4.2. Utilización de medios electrónicos	23
4.4.3. Normas y procedimientos adicionales	23
4.4.4. Legislación aplicable.....	23
4.4.5. Vigencia	24
4.4.6. Revisión y actualización	24
4.4.7. Aprobación	24
5. CONTINGENCIAS.....	24

	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE ECOPETROL S.A.		
	GESTIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS VICEPRESIDENCIA JURIDICA		
	CODIGO GSJ-M-001	Elaborado 15/10/2012	Versión: 1

ANEXO 1. PLANEACIÓN CONTRACTUAL	25
1. PRECISIONES SOBRE LA CONTRATACION	25
1.1. Determinación del objeto, alcance, clase de contrato y cláusulas especiales	25
1.2. Definición del tipo de salario.....	25
1.3. Determinación del panorama de riesgos en materia de seguridad industrial y de salud ocupacional	25
1.4. Identificación y distribución de otros riesgos	25
1.5. Determinación de garantías o seguros	27
1.6. Determinación de los permisos, licencias y autorizaciones requeridos	27
1.7. Determinación del impacto socio-ambiental	28
1.8. Determinación de impuestos	28
2. PRESUPUESTACION.....	28
2.1. Determinación del sistema de precios	28
2.2. Selección de la forma de pago	28
2.3. Estimación de los costos por ajustes e imprevistos	29
2.4. Elaboración del presupuesto para la contratación.....	29
3. DETERMINACIÓN DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO	29
4. ELABORACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y/O TÉRMINOS DE REFERENCIA.....	29
4.1. Requisitos para participar	30
4.2. Evaluación de las propuestas	31
4.2.1. Factores para la evaluación	31
4.2.2. Ponderación y procedimiento para la evaluación.....	31
ANEXO 2. MATRIZ DE GERENCIA DEL SUMINISTRO.....	32

	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE ECOPETROL S.A.		
	GESTIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS VICEPRESIDENCIA JURIDICA		
	CODIGO GSJ-M-001	Elaborado 15/10/2012	Versión: 1

1. OBJETIVO

Este Manual contiene los principios, normas y procedimientos, con fundamento en los cuales se tramitarán los procesos de selección de contratistas y se celebrarán los contratos que ECOPETROL requiera para el desarrollo de su objeto social, y para cumplir su condición de Operador o Mandatario o cualquier figura similar a éstas en contratos de Colaboración, Asociación o Mandato.

2. GLOSARIO

Para todos los efectos del Manual de Contratación, los términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que seguidamente se les asigna, salvo que expresamente se determine algo diferente en las disposiciones del Manual.

Los términos que denoten el singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

Acuerdo de Bases Económicas: Es el acuerdo que, previa Inteligencia de Mercado y considerando la eventual celebración de contratos, ECOPETROL celebra con un proveedor de bienes o servicios, sobre los precios de éstos en unas condiciones técnicas y comerciales determinadas.

La Inteligencia de Mercado que de lugar al acuerdo debe ser pública, excepto cuando aquél se deba celebrar con fabricantes, distribuidores únicos o representantes exclusivos, por requerirse de marcas determinadas; con el titular de derechos de propiedad intelectual o su representante; o con personas que tengan determinadas condiciones de capacidad e idoneidad (*intuitu personae*).

En dicho acuerdo se deben regular los siguientes aspectos: (i) la vigencia, que podrá comprender varios años; (ii) el hecho de que ECOPETROL no se compromete con la adquisición y/o ejecución de cantidades mínimas o determinadas, aun cuando acudirá -en cuanto le resulte conveniente- como una primera opción al Acuerdo de Bases Económicas, en caso de presentarse la necesidad de los bienes y/o servicios a que el mismo se refiere; (iii) el hecho de que el proveedor no se compromete con el suministro y/o ejecución de cantidades mínimas o determinadas, aun cuando acepta que respetará las bases económicas en caso de que ECOPETROL decida contratar con fundamento en el mismo; y (iv) la facultad de ECOPETROL de darlo por terminado, cuando verifique la existencia de mejores condiciones técnicas y/o comerciales en el mercado y/o cuando ECOPETROL decida modificar su política de contratación y compras de tal manera que se haga incompatible con el acuerdo.

El Acuerdo de Bases Económicas no constituye un contrato, por consiguiente, no genera obligaciones entre las Partes; su desarrollo se hará a través de órdenes de compra y/o de servicios emitidas por ECOPETROL.

Anticipo: Son los dineros que ECOPETROL entrega al contratista, para que sean administrados e invertidos por éste de conformidad con las condiciones que se establezcan en el Pliego de Condiciones y/o en los Términos de Referencia y/o en el contrato. Dichos dineros sólo se irán convirtiendo en parte de pago y, por tanto, ingresarán al patrimonio del contratista, en la medida en que se vayan descontando de los saldos a su favor. Teniendo en cuenta la naturaleza de estos dineros, ECOPETROL solicitará al contratista garantía de adecuado manejo de estos recursos e indicará el instrumento financiero a través del cual deban ser administrados.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE ECOPETROL S.A.		
	GESTIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS VICEPRESIDENCIA JURIDICA		
	CODIGO GSJ-M-001	Elaborado 15/10/2012	Versión: 1

Ciclo de Gestión de Riesgos: Componente de la Gestión de Riesgos, conformado por cinco etapas secuenciales: identificación, análisis, valoración, tratamiento, monitoreo; y una transversal: comunicación. Al ser los riesgos de carácter dinámico, el Ciclo está basado en los principios de mejoramiento continuo.

Consulta al Mercado: Solicitud que se formula de manera pública o privada al mercado, para obtener información del mismo como insumo de la planeación o presupuestación contractual, o para revisión de la estructura, las características y las tendencias del mercado de bienes y/o servicios, así como para identificar las personas que los proveen (*en este caso debe estar debidamente documentada*) y para conocer nuevos productos y/o servicios y/o tecnologías, y comprender las diferentes condiciones y/o limitaciones relacionadas con la provisión de bienes y/o servicios.

Contratos de Colaboración, Asociación o Participación: Son aquellos contratos relacionados con la administración de la cadena de suministro, comercialización y mercadeo de los bienes inherentes al objeto social de ECOPETROL (*incluye los acuerdos para la determinación de las condiciones bajo las cuales ECOPETROL y otras personas accederán a áreas de exploración y/o explotación de dichos bienes en Colombia o en el extranjero; acuerdos de negociación conjunta en áreas de exploración y/o producción en Colombia y/o en el extranjero; acuerdos de participación conjunta en licitaciones o procesos de oferta de áreas de exploración y/o explotación, o de operación de refinerías o plantas petroquímicas, en Colombia y/o en el extranjero; acuerdos para la solicitud conjunta de áreas de exploración y/o explotación en Colombia o en el extranjero; acuerdos de áreas de mutuo interés en Colombia y/o en el extranjero; acuerdos de operación conjunta en Colombia y/o en el extranjero; acuerdos de intercambio de activos, compra y/o venta de activos o cualquier figura similar en Colombia y/o en el extranjero; acuerdos de adquisición de reservas en Colombia y/o en el extranjero; y en general, los acuerdos que sea necesario suscribir en desarrollo de una negociación en la que se tenga como objetivo la participación de ECOPETROL en conjunto con otras personas en actividades de exploración, explotación, producción, refinación, procesamiento, comercialización y/o transporte en Colombia y/o en el extranjero*).

ECOPETROL: ECOPETROL S.A., entidad descentralizada por servicios, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, organizada como Sociedad de Economía Mixta de conformidad con el artículo 1º de la Ley 1118 de 2006, que actúa con sujeción a sus Estatutos y tiene domicilio principal en Bogotá, D.C.

Emergencia o Apremio: Es la situación extraordinaria que se presenta cuando la grave afectación de la producción o del abastecimiento de combustibles, o la continuidad de la operación o del funcionamiento normal de instalaciones, plantas o equipos, exigen la disposición de bienes y/o servicios, la ejecución de obras y/o en general la realización de trabajos en forma inmediata; cuando se presenten emergencias operacionales y/o ambientales; cuando se presenten situaciones excepcionales derivadas de fuerza mayor, caso fortuito y/o hechos irresistibles de terceros, tales como huelga, sabotaje, terrorismo, asonada, inundación, terremoto, derrame de productos, incendios, entre otras; y cuando se trate de prevenir y/o se precise conjurar alguna de esas situaciones.

Funcionario Autorizado: Es el empleado de ECOPETROL que, por disposición legal o por delegación, está facultado para contratar en representación de la Sociedad, y en consecuencia, está autorizado para emitir todos los actos que demande la selección del contratista y la celebración, modificación y terminación del contrato respectivo.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE ECOPETROL S.A.		
	GESTIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS VICEPRESIDENCIA JURIDICA		
	CODIGO GSJ-M-001	Elaborado 15/10/2012	Versión: 1

Funcionario Ejecutor o Gestor de la Contratación: Es la persona asignada por el Funcionario Autorizado para tramitar el proceso de selección.

Gestión de Riesgos: Es una manera organizada y estructurada de evaluar los efectos positivos y negativos de la toma de decisiones.

Inteligencia de Mercado: Es el trámite de indagación pública, obtención y análisis de información del mercado, realizado por Funcionarios Autorizados, que sirve de sustento a actos contractuales (*Listas de Precios, Acuerdos de Bases Económicas, Listas Cortas de invitados a procesos de selección, entre otros*), o para identificar los segmentos que representan la mejor oportunidad y/o el menor riesgo, o para identificar a los eventuales proveedores de determinado bien y/o servicio.

El trámite de Inteligencia de Mercado no constituye por sí solo causal para adelantar un proceso de selección, no es competitivo, no puede implicar calificaciones *pasa no pasa (excepto cuando se utilice para celebrar Acuerdos de Bases Económicas y elaborar Listas Cortas de invitados a procesos de selección)*, no puede culminar con la asignación de contratos, no puede conllevar la obtención de propuestas ni la realización de negociaciones económicas, ni está sujeto a términos preclusivos o perentorios.

El trámite de Inteligencia de Mercado, cuya finalidad y vigencia deben ser informadas a quienes en él participen, se deberá realizar de manera documentada, estableciendo expresamente que no genera compromiso u obligación para ECOPETROL, pues no corresponde a un proceso de selección; y en desarrollo del mismo se tendrán en cuenta los principios que orientan la contratación de ECOPETROL.

Lista de Precios Unitarios: Es el documento elaborado y aprobado por ECOPETROL, en el que se consigna el valor unitario de cada uno de los ítems (*unidades de recurso, obras, trabajo, bienes*) relacionados con una actividad, y que aplica durante un periodo determinado.

La Lista de Precios Unitarios se elaborará para actividades repetitivas y/o de ejecución sucesiva, que no sea conveniente concentrar en un solo contrato y que puedan ser realizadas por varias personas en similares condiciones de calidad y oportunidad. Su elaboración debe estar precedida de Inteligencias de Mercado.

La Lista de Precios Unitarios debe ser aprobada por la Unidad del Centro de Servicios Compartidos de Compras y Contratación de la Dirección de Servicios Compartidos y/o por el Funcionario Autorizado de más alto nivel en las áreas que tuvieren delegaciones de propósito específico.

Parágrafo: La Lista de Precios Unitarios se elaborará considerando la actividad que será objeto de contratación y los términos y condiciones con sujeción a los cuales ésta se debe ejecutar; en la misma se deberán prever e implementar instrumentos que aseguren que los precios en ella contenidos correspondan a los del mercado, y que su vigencia consulte la dinámica del mercado para los bienes, trabajos y/o servicios a que se refiere.

Elaborada y aprobada la Lista de Precios Unitarios, se someterá durante un tiempo no inferior a cinco (5) días hábiles, a consideración de personas que tengan la capacidad e idoneidad para realizar la actividad a que la misma se refiere, de manera que manifiesten, por escrito, si la aceptan y si estarían dispuestos a contratar con fundamento en ella y en las condiciones técnicas y comerciales predefinidas por ECOPETROL. Para este efecto, se deberá publicar la Lista a través de cualquier medio idóneo, indicando las especificaciones técnicas y comerciales bajo las cuales se deben ejecutar las actividades,

	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE ECOPETROL S.A.		
	GESTIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS VICEPRESIDENCIA JURIDICA		
	CODIGO GSJ-M-001	Elaborado 15/10/2012	Versión: 1

y las condiciones de capacidad e idoneidad que deben cumplir los interesados en contratar con fundamento en la Lista de Precios (*condiciones cuyo cumplimiento tendrá que ser objeto de verificación por parte de ECOPETROL*) o precalificar previamente las personas a quienes se ofrecerá la Lista.

Si la Lista de Precios fuere aceptada por varias personas que tengan la capacidad e idoneidad para realizar la actividad a que la misma se refiere, el Funcionario Autorizado implementará mecanismos que garanticen la asignación en condiciones objetivas considerando a todos aquellos que la hayan aceptado.

Manual de Delegaciones de Autoridad: Es el documento que contiene las delegaciones que para contratar con terceros confiere el Presidente de la Sociedad a servidores de los niveles directivo y ejecutivo de ECOPETROL.

Matriz de Ejecución: Mecanismo que clasifica los materiales y servicios de acuerdo con dos criterios: Criticidad para el negocio y tiempo/oportunidad de abastecimiento. Esta clasificación tiene un impacto directo sobre el tipo de ejecución de abastecimiento a realizar.

Matriz de Gerencia de Suministro: Es la herramienta que permite, mediante la valoración concurrente del impacto de la contratación en la operación, la complejidad del mercado y el riesgo asociado a la necesidad que debe ser satisfecha, determinar el proceso de selección que se debe surtir.

Su aplicación se limita a contrataciones que tengan por objeto bienes y servicios catalogados como “Críticos” o “Habilitadores” conforme a la Matriz de Ejecución, y si determinare que el riesgo es Alto (H) o Muy Alto (VH) debe ser aprobada por el Vicepresidente correspondiente al área de negocio que requiera el abastecimiento del bien o servicio.

Pago Anticipado: Es el desembolso, por parte de ECOPETROL, de todo o parte del valor a su cargo, antes de que se ejecuten las obligaciones respectivas por parte del contratista. Dichos dineros son de propiedad del contratista desde el momento en que ECOPETROL realice su transferencia, razón por la cual aquél dispone totalmente de la administración y/o manejo de los mismos, a menos que en el contrato respectivo se acuerde algo diferente.

Precalificación: Es el trámite dirigido principal pero no exclusivamente a preseleccionar a las personas que participarán en procesos de Concurso Cerrado, y que se surte mediante la formulación de invitación pública, teniendo en cuenta las características del bien y/o servicio requerido.

Como excepción y en desarrollo de Políticas de Responsabilidad Social debidamente documentadas, para abastecer las líneas de bienes y servicios identificadas como Contratación Local, la invitación podrá ser privada.

La Precalificación se realizará mediante el análisis y la verificación, entre otras, de las capacidades jurídica, técnica, operativa, de organización y financiera de los interesados, y aspectos de HSEQ (*salud, seguridad, ambiente y calidad*) de los mismos, pero no se podrá utilizar para obtener propuestas económicas. Para efectos de dicho análisis y verificación se podrá prescindir de requisitos y formalidades que pueden ser satisfechos durante el trámite del proceso de selección.

En los Términos de Referencia de la Precalificación se establecerá su vigencia, que no podrá exceder de dos (2) años ni se podrá prorrogar; tampoco se podrá adicionar o complementar la lista de

	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE ECOPETROL S.A.		
	GESTIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS VICEPRESIDENCIA JURIDICA		
	CODIGO GSJ-M-001	Elaborado 15/10/2012	Versión: 1

preseleccionados, aun cuando sí se podrá revisar periódicamente que éstos mantengan las condiciones inicialmente verificadas.

ECOPETROL se abstendrá de exigir, en los procesos de selección, documentos y requisitos que hubieren sido aportados o satisfechos en desarrollo del trámite de Precalificación, a menos que se requieran para verificar información actualizada del preseleccionado.

La existencia de una Precalificación no es óbice para el adelantamiento de un proceso de selección distinto del Concurso Cerrado o para la aplicación de otra causal que lo justifique.

Precio de Mercado: Precio al cual se cotiza un bien o un insumo en el mercado o zona geográfica económica respectiva. Está determinado por la oferta y la demanda del bien o insumo y depende de la manera como los agentes del mercado evalúen el desempeño del fabricante o productor y del entorno.

Riesgo: Todo aquello que pueda ocurrir y que impacte el logro o cumplimiento de los objetivos del proceso/actividad/tarea/función/proyecto. Se mide en términos de la probabilidad de ocurrencia del evento por el impacto/severidad de las consecuencias.

Salarios Mínimos Legales Mensuales o S.M.L.M: Es el salario mínimo legal, mensual, vigente en la República de Colombia en un periodo determinado. A menos que de manera expresa se dispusiere algo diferente, cuando en este Manual se hiciera referencia a una cuantía expresada en S.M.L.M., para la determinación de estos no se incluirá el IVA.

SIPROE: Herramienta de acceso libre y público, dinámica, que ofrece a ECOPETROL información general y verificada de potenciales proveedores (*experiencia, condiciones de calidad, información financiera, entre otra*).

Sociedad (Empresa): ECOPETROL S.A.

3. CONDICIONES GENERALES

3.1 Alcance

Este Manual debe ser aplicado en los casos en que ECOPETROL actúe como contratante, y no aplicará en los siguientes:

3.1.1. Cuando se trate de Contratos de Colaboración, Asociación o Participación¹, Alianzas Estratégicas² o contratos societarios de cualquier tipo, que tengan por finalidad el desarrollo del objeto social de ECOPETROL.

¹ Dichas contrataciones serán presentadas al Comité de Negocios o a la instancia que haga sus veces, sustentando las oportunidades de negocio con los análisis técnicos, económicos, financieros y jurídicos que sean pertinentes, además de los que dicho Comité indique.

Los términos del contrato estarán definidos en función de los resultados de la negociación que para el efecto se realice, que se someterán a consideración del Comité señalado.

En esta clase de negociaciones no se requerirá de Pliego de Condiciones o Términos de Referencia, de invitaciones a participar, de garantías, y no se aplicarán restricciones y/o limitaciones en materia de Pagos Anticipados o Anticipos y de plazos precontractuales o contractuales, que se regulan en el presente Manual.

Plantilla 007

7/33

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

93

	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE ECOPETROL S.A.		
	GESTIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS VICEPRESIDENCIA JURIDICA		
	CODIGO GSJ-M-001	Elaborado 15/10/2012	Versión: 1

3.1.2. Cuando se trate de Convenios de Colaboración³, de Convenios Especiales de Cooperación Tecnológica⁴, y de los contratos a que se refiere el artículo 355 de la Constitución Política.

3.1.3. Cuando se determine que adherirse a contratos vigentes, emprendidos o celebrados por ECOPETROL -siendo operador o mandatario o figura similar- sea la mejor opción o negocio para atender las respectivas necesidades de contratación de la Empresa.

3.1.4. Cuando ECOPETROL actúe como contratista -proveedor o suministrador de un bien o de un servicio o ejecutor de un trabajo a favor de un tercero- (incluye los contratos de logística inversa), o cuando para cumplir con sus obligaciones de contratista subcontrate.

3.2. Documentos Derogados

Manual de Contratación ECOPETROL S.A., Versiones 4 y 5, y demás disposiciones que le sean contrarias o cuyo contenido se regule en este Manual.

3.3. Referencia Normativa

El Manual de Contratación ha sido elaborado de manera consistente con los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, en el artículo 3º de la Ley 489 de 1998, en el artículo 6 de la Ley 1118 de 2006, en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, con su Código de Ética y con su Código de Buen Gobierno.

3.4. Preámbulo

La etapa de planeación constituye el pilar fundamental de la contratación de ECOPETROL, será un compromiso de cada una de sus áreas, el diseño responsable y oportuno del Plan de Compras y Contratación; igual deber tendrá cada uno de los Proyectos que sean sancionados con viabilidad en la fase correspondiente, de acuerdo con el Modelo de Maduración de Proyectos de ECOPETROL.

Como parte de sus políticas de buen gobierno corporativo, ECOPETROL está comprometida en el establecimiento de relaciones de confianza con sus grupos de interés, para lo cual utilizará prácticas de divulgación de información oportuna y veraz sobre sus procesos de contratación, y aplicará en éstos reglas claras y procedimientos objetivos que garanticen tanto la calidad en la provisión de bienes y servicios, como el respeto por la equidad en las oportunidades de participación de sus proveedores y el

² ECOPETROL podrá celebrar Alianzas con personas con las que comparta intereses (*Socios, Asociados, Empresas del Grupo Empresarial*), dirigidas a surtir contrataciones conjuntas (*si la contratación la adelanta ECOPETROL, ésta se sujetará al Manual de Contratación de ECOPETROL*) o para adherirse a contrataciones vigentes, con el propósito de obtener beneficios comerciales, técnicos o mejores condiciones en el suministro de los bienes y servicios. Ello debe estar precedido de análisis técnicos y de mercado que justifiquen la favorabilidad de dichas Alianzas, los cuales deben constar por escrito y estar motivados. La celebración de la Alianza se sujetará a lo dispuesto en el Manual de Delegaciones de Autoridad.

³ Convenios celebrados al amparo de los artículos 113 de la Constitución Política y 6º de la Ley 489 de 1998.

⁴ Celebrados al amparo de la Ley 29 de 1990 y los Decretos 393 y 591 de 1991 que desarrollan los preceptos - Arts. 69 y 71 - constitucionales relativos al fomento, promoción y desarrollo de la tecnología.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE ECOPETROL S.A.		
	GESTIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS VICEPRESIDENCIA JURIDICA		
	CODIGO GSJ-M-001	Elaborado 15/10/2012	Versión: 1

correcto y bien intencionado análisis de las condiciones técnicas, comerciales y de valor agregado y, en general, la vigencia de la ética y la responsabilidad social en su contratación.

Consistente con lo anterior, será un objetivo de la actuación contractual de ECOPETROL, el desarrollo de Proveedores Nacionales, Regionales y Locales, mediante el cual se apalanca sostenibilidad y crecimiento de la industria nacional, se asegura idoneidad y competencias de estos Proveedores y se viabiliza su participación en los procesos de selección de contratistas adelantados por ECOPETROL.

De otra parte, es necesario tener en cuenta que los procesos de selección que con fundamento en este Manual se tramiten, se tienen que dirigir a la selección de un contratista o colaborador idóneo y a la escogencia del ofrecimiento más favorable, de manera que mediante la ejecución exitosa del contrato se coadyuve al efectivo cumplimiento de los fines que incumben a ECOPETROL.

3.5. Principios

La actividad contractual adelantada por ECOPETROL S.A., por su Grupo Empresarial y por los Operadores en los contratos de Asociación, Colaboración y Mandato o cualquier figura similar en donde ECOPETROL sea Parte, debe sustentarse en los principios de la Función Administrativa y de la Gestión Fiscal; los principios serán el marco de la contratación que se maneje con recursos de naturaleza pública aportados por ECOPETROL.

Cualquier actuación que comprometa el nombre de ECOPETROL, deberá sujetarse a las normas éticas que ha adoptado la Empresa, independientemente de si a la misma le es o no aplicable el régimen de contratación previsto en este documento, y que un eventual desconocimiento de las mismas supondría un incumplimiento de este Manual. Estas normas éticas han sido definidas por la Empresa en el Código de Ética, el Código de Buen Gobierno y los Estatutos Sociales.

Algunos de los principios que resultan aplicables, son los siguientes:

Buena Fe

Las actuaciones en la contratación deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones de ECOPETROL y de quienes contraten con esta Sociedad.

Celeridad

Las normas establecidas en este Manual, deberán ser utilizadas por los funcionarios como un medio para agilizar las decisiones, y para que los trámites de contratación se cumplan oportunamente, con eficiencia y eficacia.

Economía

Las normas consignadas en este Manual se interpretarán y aplicarán de manera que los trámites regulados se surtan conforme está previsto, sin dilaciones y retardos; los procedimientos serán impulsados oficiosamente por ECOPETROL.

Los recursos destinados para la contratación, deben ser administrados con austeridad en medios, tiempo y gastos.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE ECOPETROL S.A.		
	GESTIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS VICEPRESIDENCIA JURIDICA		
	CODIGO GSJ-M-001	Elaborado 15/10/2012	Versión: 1

Eficacia

Los procedimientos de selección previstos en este Manual deben lograr el fin pretendido; los defectos de forma de la propuesta o la omisión en ésta de condiciones (*públicas*) que el proponente tenía al momento de presentación de la misma, podrán subsanarse antes de la adopción de cualquier decisión y no servirán para rechazar de plano el ofrecimiento respectivo.

Asimismo, se deberán superar los obstáculos puramente formales que se presenten en los procesos de selección de contratistas, y procurar evitar las declaraciones de fallido de los mismos.

Eficiencia

Quienes intervengan en la contratación acatarán las estrategias aprobadas por la Dirección Estratégica de Abastecimiento, las cuales pretenden cumplir las metas económicas del proceso de abastecimiento de ECOPETROL en condiciones de oportunidad, calidad y costo.

Bajo este principio, es imperioso que los planes de compras y contratación se construyan con responsabilidad, y que exista una adecuada planeación del presupuesto asignado para cumplirlo.

Equidad

Las decisiones que se tomen por los intervinientes en cada etapa del contrato, deben garantizar una justa distribución de responsabilidades o cargas y beneficios en condiciones de igualdad.

Igualdad e Imparcialidad

Las personas que intervienen en la contratación de ECOPETROL respetarán los derechos de todos los proponentes o participantes en los procesos de selección o en los trámites contractuales previstos en este Manual, sin ninguna discriminación.

Moralidad

Las personas que intervienen en la contratación de ECOPETROL deben actuar con probidad, perseguir los fines de la contratación y defender los intereses colectivos que la misma demanda.

Publicidad

ECOPETROL utilizará prácticas de divulgación de información oportuna y veraz sobre sus procesos de contratación.

Responsabilidad

Las personas que intervengan en la planeación, trámite, celebración, ejecución, terminación y liquidación de un contrato están obligadas a proteger los derechos de ECOPETROL, del contratista y de terceras personas que puedan verse afectadas con el mismo. Dichas personas deberán responder por sus actuaciones y omisiones antijurídicas e indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

Los Contratistas garantizarán la calidad de los trabajos, bienes o servicios contratados y responderán por ello.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE ECOPETROL S.A.		
	GESTIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS VICEPRESIDENCIA JURIDICA		
	CODIGO GSJ-M-001	Elaborado 15/10/2012	Versión: 1

Transparencia

La contratación debe realizarse con base en los procesos de selección regulados en este Manual, reglas claras y objetivas, con oportunidad para que los interesados conozcan los informes, conceptos y decisiones, así como para formular observaciones.

4. DESARROLLO

4.1. Capacidad para Contratar

La contratación de la Sociedad será adelantada única y exclusivamente por las personas asignadas en el Manual de Delegaciones de Autoridad, aplicando los límites establecidos en las respectivas delegaciones. Para efectos del presente Manual, se entenderá que la persona con capacidad para contratar corresponde al Funcionario Autorizado.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 de la Ley 1150 de 2007 y 93 de la Ley 1474 de 2011, en los procesos de contratación que adelante ECOPETROL se aplicará el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, previsto para la contratación estatal. Igualmente, se tendrán en cuenta las previsiones que sobre la materia han sido incluidas en el Código de Buen Gobierno y en los Estatutos Sociales.

4.2. Proceso de Contratación

4.2.1. Planeación

Antes de iniciar el proceso de selección del contratista, se deberá realizar una adecuada planeación que comprenderá, siempre que apliquen, las actividades que se indican en el Anexo 1.

4.2.2. Procesos de Selección

Los procesos de selección de contratistas son:

- Contratación Directa:** proceso mediante el cual se contrata de manera directa con una persona capaz e idónea, y con fundamento en una propuesta favorable que puede resultar de una negociación integral.
- Concurso Cerrado:** proceso competitivo en que pueden presentar propuesta varias personas previamente invitadas, y se selecciona la más favorable con base en factores objetivos.
- Concurso Abierto:** proceso competitivo en que pueden presentar propuesta personas que cumplan las condiciones de la respectiva convocatoria pública, y se selecciona la más favorable con base en factores objetivos.
- Concurso Cerrado Plurinegocial:** proceso en el que se negocia con varias personas previamente invitadas, y con base en factores objetivos se identifica el ofrecimiento más favorable.
- Proceso Combinado:** proceso que se surte en dos etapas, siendo la primera de naturaleza pública, dirigida a identificar las personas que cumplan las condiciones de la respectiva convocatoria, y la

	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE ECOPETROL S.A.		
	GESTIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS VICEPRESIDENCIA JURIDICA		
	CODIGO GSJ-M-001	Elaborado 15/10/2012	Versión: 1

segunda de naturaleza privada, dirigida a asignar el (los) contrato (s) de manera directa, mediante la aplicación de criterios objetivos previamente determinados.

El proceso de selección a tramitar se determinará en cada caso con base en las causales taxativamente previstas en el Manual de Contratación.

Cuando la causal respectiva se refiera a la cuantía, para la determinación de ésta se considerará el presupuesto oficial sin incluir el IVA.

Las solicitudes de oferta que realice ECOPETROL no constituyen oferta comercial y no la obligan a celebrar el contrato correspondiente, pudiendo declarar fallido o cancelar el proceso de contratación cuando se presenten causas justificadas, las cuales deben ser motivadas.

4.2.2.1. Procedencia

La procedencia de cada uno de los procesos de selección se determinará con base en los criterios o causales que a continuación se enuncian:

- a. Contratación Directa: aplicará cuando se presente una cualquiera de las siguientes causales:
 - I. Cuando se presente una situación calificada como Emergencia o Apremio por el Vicepresidente del área respectiva. Las causas de dicha situación se deberán consignar en un escrito.

En estos casos, si la naturaleza de la situación de emergencia no permitiere la suscripción de un documento que contenga el contrato, se prescindirá del mismo, pero se deberá emitir por escrito la autorización al contratista para acometer las actividades (*obras, servicios o suministros*) que se requieran. Si antes de iniciar la ejecución de la actividad de que se trate no se lograre acuerdo sobre la contraprestación económica, la misma se podrá acordar con posterioridad; si aun entonces no se lograre el acuerdo, dicha contraprestación se determinará por un perito designado por las partes, de común acuerdo, del listado disponible en la Cámara de Comercio de Bogotá, teniendo en cuenta el tipo de actividad cuya contraprestación se debe valorar, y en caso de que el acuerdo para la designación del perito no fuere posible, éste será designado por la Cámara de Comercio de Bogotá.
 - II. Cuando con ocasión de la aplicación de la Matriz de Gerencia de Suministro se concluyere que el riesgo asociado a la contratación es Muy Alto (VH).
 - III. Cuando se trate de contratos que se celebren en consideración a las calidades especiales (*conocimiento, experiencia, reconocimiento, seguridad, confianza*) de la persona que se debe contratar (*contratos intuito personae*).
 - IV. Cuando se trate de contratos que se deban celebrar con el titular del derecho de propiedad intelectual o su representante.
 - V. Cuando se trate de:
 - Compra a fabricantes, distribuidores únicos o representantes exclusivos de materiales, equipos, repuestos o insumos, por requerirse, técnicamente, de marcas determinadas.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE ECOPETROL S.A.		
	GESTIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS VICEPRESIDENCIA JURIDICA		
	CODIGO GSJ-M-001	Elaborado 15/10/2012	Versión: 1

- Compra de cuota parte de bienes de los cuales sea copropietaria o comunera ECOPETROL.
- Prueba o ensayo de bienes y servicios, con el fin de evaluar la introducción de nuevas tecnologías, posibles cambios de las mismas o en busca de mejores alternativas, y conforme a la reglamentación del Instituto Colombiano del Petróleo.
- Contrataciones en que el valor del objeto del contrato no sobrepase los cien salarios mínimos legales mensuales (100 S.M.L.M.).
- Contrataciones de servicios o compraventa o suministro de bienes muebles, sujetas a Acuerdos de Bases Económicas cuando se celebren con: (i) el fabricante, distribuidor único o representante exclusivo; (ii) el titular del derecho de propiedad intelectual o su representante; (iii) la persona seleccionada por sus especiales calidades (*contratos intuitu personae*).

VI. Para la celebración de las siguientes clases de contratos:

- De servidumbre, arrendamiento, comodato o adquisición de bienes inmuebles.
- Prestación de servicios profesionales de salud, fundamentada en la red de prestadores establecida por ECOPETROL.
- Adquisición de hidrocarburos, derivados y productos, fuentes convencionales y alternativas de energía, componentes oxigenantes y biocombustibles; así como los contratos de almacenamiento, corretaje (*brokerage*) de transporte; transporte y compresión de gas; fletamento, cabotaje y arrendamiento de naves, certificaciones de transferencia de producto y deposito relacionados con la compra y venta de derivados y productos, fuentes convencionales y alternativas de energía, componentes oxigenantes y biocombustibles; los contratos de inspección de cantidad y calidad; contratos de cobertura de riesgo de precio y riesgo crediticio (*garantías silenciosas*); contratos de suscripciones para información de mercado internacional de hidrocarburos, de normativa, de precios de mercado, a información de "Vetting" de buquetanques, a servicios de rastreo de buquetanques, sobre riesgo crediticio; pólizas de responsabilidad civil por polución.

b. Concurso Cerrado: aplicará cuando se presente una cualquiera de las siguientes causales:

- I. Cuando existan razones técnicas, tecnológicas, de seguridad o confidencialidad, las cuales deben ser justificadas por escrito por el Vicepresidente respectivo.
- II. Cuando con ocasión de la aplicación de la Matriz de Gerencia de Suministro se concluyere que el riesgo asociado a la contratación es alto (H).
- III. Como resultado de una Precalificación.
- IV. Cuando se trate de contrataciones en las que aplique la Lista de Marcas Aceptadas de ECOPETROL.
- V. Cuando la cuantía de la contratación sea hasta 2.500 S.M.L.M. y se adelante en desarrollo de Políticas de Responsabilidad Social Empresarial.
- VI. Como consecuencia de la declaración de fallido de un Concurso.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE ECOPETROL S.A.		
	GESTIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS VICEPRESIDENCIA JURIDICA		
	CODIGO GSJ-M-001	Elaborado 15/10/2012	Versión: 1

- c. Concurso Abierto: aplicará cuando no procediere ningún otro proceso de selección de los regulados en este Manual.
- d. Concurso Cerrado Plurinegocial: aplicará cuando concurren los siguientes criterios:
 - Actividades o insumos estratégicos, calificados por la Dirección Estratégica de Abastecimiento.
 - Oferta plural, pero limitada o restringida en el mercado.
 - Metas de ahorro de ECOPETROL.
- e. Proceso Combinado: aplicará cuando se presente una cualquiera de las siguientes causales:
 - I. Contrataciones sujetas a Listas de Precios Unitarios adoptadas por ECOPETROL, o sujetas a Listas de Tarifas Unitarias reguladas por el Gobierno Nacional.
 - II. Contrataciones sujetas a Acuerdos de Bases Económicas para contrataciones futuras.

4.2.2.2. Reglas aplicables a los diferentes procesos

4.2.2.2.1. Invitados

Una vez se determine el proceso de selección procedente, se deberán aplicar las siguientes reglas respecto de los invitados:

- a. Contratación Directa: El invitado se determinará por el Funcionario Solicitante. Para el efecto, entre otras herramientas que garanticen objetividad, se podrá consultar la base de datos que ofrece a ECOPETROL información general y verificada de potenciales proveedores (*Sistema de Información de Proveedores*), adelantar consultas documentadas al mercado, verificar la oferta histórica con la que se ha contratado o adelantar a través del Funcionario Autorizado trámites de Inteligencia de Mercado o Precalificaciones.
- b. Concurso Cerrado: El número de los invitados - *que no podrá ser inferior a dos* - dependerá de la causal que aplique, y, excepto tratándose de Precalificación o Marcas Aceptadas, se determinarán por el Funcionario Solicitante.

Para el efecto, entre otras herramientas que garanticen objetividad, se podrá consultar la base de datos que ofrece a ECOPETROL información general y verificada de potenciales proveedores (*Sistema de Información de Proveedores*), adelantar consultas documentadas al mercado, verificar la oferta histórica con la que se ha contratado o adelantar a través del Funcionario Autorizado trámites de Inteligencia de Mercado o Precalificaciones.
- c. Concurso Abierto: Se convoca públicamente a participar, a nivel internacional, nacional, regional o local, a personas indeterminadas, mediante la utilización de medios idóneos tales como Internet, publicación de avisos en diarios de amplia circulación nacional o regional, fijación de avisos en lugares visibles y accesibles de la dependencia respectiva, o por conducto de Cámaras de Comercio, Alcaldías, Inspecciones de Policía, entre otros.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE ECOPETROL S.A.		
	GESTIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS VICEPRESIDENCIA JURIDICA		
	CODIGO GSJ-M-001	Elaborado 15/10/2012	Versión: 1

En el Pliego de Condiciones o Términos de Referencia se podrá establecer la admisión de la participación de todas las personas que además de acoger la convocatoria pública cumplan unas condiciones mínimas específicas. En la descripción de bienes y servicios a contratar en el Pliego de Condiciones o en los Términos de Referencia, no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños, fabricantes, ni ninguna descripción que oriente la contratación a determinada marca, fabricante o tipo de producto, salvo cuando así lo autorice la Vicepresidencia respectiva o cuando se trate de adquisición de bienes y servicios necesarios para mantener u optimizar la infraestructura existente, circunstancia que se hará constar en el estudio de mercado respectivo.

- d. Concurso Cerrado Plurinegocial: El número de los Invitados - *que no podrá ser inferior a dos* - se determinarán por el Funcionario Solicitante.

Para el efecto, entre otras herramientas que garanticen objetividad, se podrá consultar la base de datos que ofrece a ECOPETROL información general y verificada de potenciales proveedores (*Sistema de Información de Proveedores*), adelantar consultas documentadas al mercado, verificar la oferta histórica con la que se ha contratado o adelantar a través del Funcionario Autorizado trámites de Inteligencia de Mercado o Precalificaciones.

- e. Proceso Combinado: Participarán en este proceso, tratándose de contrataciones sujetas a Listas de Precios, aquellos que cumpliendo determinadas condiciones de capacidad e idoneidad previstas en la convocatoria, y estando dispuestos a ejecutar las actividades conforme a las especificaciones técnicas definidas, hubieren aceptado la Lista respectiva; tratándose de Acuerdos de Bases Económicas, aquél con quien previamente se hubiere celebrado este tipo de acuerdo.

Tratándose de Concurso Abierto o Concurso Cerrado, cuando el número de oferentes identificados fuere superior a diez (10), ECOPETROL podrá realizar una audiencia pública para escoger de entre ellos, mediante sorteo, a un mínimo de diez (10), quienes podrán presentar propuesta en el proceso de selección que se adelante

4.2.2.2.2. Ampliación de la información

ECOPETROL podrá celebrar una audiencia con el propósito de precisar el alcance de la contratación, el contenido de los documentos que le sirven de soporte, y resolver las inquietudes a que haya lugar, de lo cual se levantará un acta suscrita por el Funcionario Autorizado de la contratación o por quien éste haya designado para atender la diligencia. Dicha acta se dará a conocer a todos los interesados.

Adicionalmente, los interesados podrán solicitar aclaraciones para despejar cualquier aspecto dudoso, ambiguo o impreciso del Pliego de Condiciones o Términos de Referencia. El plazo máximo para solicitar aclaraciones se deberá definir en esos documentos.

Las solicitudes de aclaración se deberán responder mediante escrito cuyo contenido se dará a conocer a todos los interesados.

Las modificaciones de los documentos base de la contratación a que hubiere lugar, se efectuarán mediante Adendo firmado por el Funcionario Autorizado.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE ECOPETROL S.A.		
	GESTIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS VICEPRESIDENCIA JURIDICA		
	CODIGO GSJ-M-001	Elaborado 15/10/2012	Versión: 1

4.2.2.2.3. Presentación de propuestas

Las propuestas se deberán presentar por escrito o de manera verbal (*cumpliendo las condiciones establecidas en este Manual y en los Pliegos de Condiciones o Términos de Referencia*), en la forma y oportunidad que se indique en el Pliego de Condiciones y/o los Términos de Referencia respectivos. En estos documentos se podrá autorizar la presentación de propuestas alternativas, indicando de manera clara y precisa las condiciones para su evaluación y aceptación.

Se podrá autorizar la presentación de propuestas por correo certificado, fax, en mensaje de datos y por medios electrónicos, siempre y cuando aquellas cumplan los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones y/o los Términos de Referencia respectivos, en la ley 527 de 1999 y demás normas sobre documentos electrónicos.

En todo caso, como condición para su validez, la presentación de cualquier propuesta a ECOPETROL estará acompañada de una manifestación del respectivo proponente en la que conste que conoce este Manual de Contratación de manera completa y su aceptación expresa de todas las condiciones y las normas estipuladas en el mismo. Cuando la propuesta se deba presentar por escrito, la referida manifestación se deberá entregar también por escrito a ECOPETROL conjuntamente con la propuesta, mientras que si la propuesta se da a conocer a ECOPETROL de manera verbal, se acordará una fórmula entre el proponente y ECOPETROL para dejar constancia de la misma. Se aclara que, a pesar de que esta manifestación de aceptación constituye un requisito de validez de las propuestas recibidas por la Empresa, ECOPETROL podrá, si así lo considera, pedir a los proponentes que se la envíen aún después de la recepción de una propuesta, pero siempre antes de la respectiva asignación del contrato.

En los procesos adelantados dentro del contexto de una negociación se podrán recibir las propuestas de forma verbal, telefónica o escrita, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Las conversaciones telefónicas en el proceso de negociación o fase precontractual serán grabadas, quedando registradas por este medio las propuestas presentadas o las respuestas sobre no participación. ECOPETROL informará a los proponentes que las conversaciones son objeto de grabación.
- Con los sistemas electrónicos de grabación telefónica se podrán validar como propuestas formales las realizadas por este medio, teniendo en cuenta que bajo esa modalidad quedarán registradas las respectivas conversaciones y, por ende, en firme los ofrecimientos realizados por los proponentes.
- Una vez se concrete la negociación, el Funcionario Autorizado deberá enviar al proponente, por escrito, la última propuesta, a fin de que igualmente sea ratificada por escrito. Adicionalmente, se dejará constancia en un documento de los antecedentes de la negociación, la situación de mercado, margen de precios aceptables, las características sobre el desarrollo de la negociación, el conocimiento por parte del proponente de la totalidad del Manual de Contratación, la aceptación expresa del proponente sobre la aplicación de las normas establecidas en el Manual de Contratación y demás aspectos relacionados con la asignación del contrato.

Las propuestas se podrán presentar bajo la modalidad de subasta o bajo la modalidad interactiva, sin que dichas modalidades sean excluyentes, pudiendo, en consecuencia, ser complementarias.

Bajo la modalidad interactiva podrá haber lugar a asignaciones sucesivas; para el efecto, quienes cumplan los requisitos de participación y los aspectos técnicos mínimos y/o superen el puntaje o

	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE ECOPETROL S.A.		
	GESTIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS VICEPRESIDENCIA JURIDICA		
	CODIGO GSJ-M-001	Elaborado 15/10/2012	Versión: 1

porcentaje mínimo atribuido a éstos, podrán presentar ofrecimientos sucesivos (*técnicos y económicos*), según ECOPETROL lo vaya requiriendo, de cada uno de los cuales puede resultar la asignación de un contrato independiente.

Durante la etapa de presentación de propuestas y tratándose de contratos de obra o aquellos que comporten un alto grado de complejidad, se podrá implementar, regulando lo pertinente en el Pliego de Condiciones y/o en los Términos de Referencia respectivos, trámites de nivelación de propuestas técnicas, de manera que, en igualdad de condiciones, antes de la presentación de la propuesta económica y a solicitud de ECOPETROL, los proponentes ajusten, precisen y/o modifiquen aspectos técnicos de sus propuestas asegurando la conformidad de éstas con las especificaciones técnicas exigidas por ECOPETROL. En caso que se realice este procedimiento, sólo se admitirá la presentación de propuestas económicas a aquellos proponentes cuyas propuestas técnicas, luego y con ocasión del trámite de nivelación, se ajusten en todo a los requerimientos técnicos de ECOPETROL.

4.2.2.2.4. Evaluación de propuestas

Los procesos de Concurso Cerrado y Abierto continuarán con la etapa de evaluación, sea cual fuere el número de propuestas recibidas. En desarrollo de esta etapa, ECOPETROL verificará el cumplimiento de los requisitos de participación que se hayan exigido en el Pliego de Condiciones y/o en los Términos de Referencia, hará las comparaciones mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios y condiciones de mercado; además, considerará los resultados de las asesorías internas o externas que estime conveniente solicitar, y finalmente aplicará los factores de evaluación que se hubieren establecido.

I. Generalidades

La evaluación de las propuestas será realizada por un Comité Evaluador o por el empleado de ECOPETROL que designe el Funcionario Autorizado. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de contratar el desarrollo de esta actividad con un tercero.

La evaluación de las propuestas se debe realizar teniendo en cuenta los requisitos, los factores, su ponderación y el procedimiento establecido en el Pliego de Condiciones y/o los Términos de Referencia, y dentro del plazo que se haya señalado, el cual se podrá ampliar por el término que ECOPETROL estime necesario, en tanto las propuestas estuvieren y se mantuvieren vigentes.

Durante el periodo de evaluación, ECOPETROL podrá solicitar documentos, certificados y/o aclaraciones con el fin de subsanar aquellos requisitos relativos al proponente, que, luego de la verificación correspondiente considerare necesarios. Con ocasión de lo anterior, no se podrá variar la identidad del proponente.

Serán subsanables, antes de la decisión de celebrar el contrato con un proponente determinado, los aspectos de forma de la propuesta (*tales como autenticaciones, apostille, idioma, errores de la garantía de seriedad o fallas en la misma respecto de lo exigido, entre otros*) o la omisión en ella de la acreditación de condiciones preexistentes al momento de presentación de la propuesta y que por lo tanto pueden ser objeto de verificación pública sin que implique modificación o adición de la propuesta (*tales como certificaciones, calidades del personal ofrecido, entre otras*), y en general todos aquellos aspectos que permitan realizar la comparación objetiva de las propuestas recibidas, sin que se afecte la asignación de puntaje conforme al Pliego de Condiciones y/o a los Términos de Referencia.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE ECOPETROL S.A.		
	GESTIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS VICEPRESIDENCIA JURIDICA		
	CODIGO GSJ-M-001	Elaborado 15/10/2012	Versión: 1

II. Disposiciones comunes a la evaluación - Negociación

ECOPETROL podrá negociar el componente económico de la propuesta.

La facultad de negociación se consignará y regulará en el correspondiente Pliego de Condiciones o Términos de Referencia, respetando para el efecto los principios de eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

4.2.2.2.5. Observaciones a la evaluación de propuestas

En Concursos cuya cuantía fuere superior a mil Salarios Mínimos Legales Mensuales (1.000 S.M.L.M.), el informe de evaluación de las propuestas se publicará por un término de hasta tres (3) días hábiles, con el fin de que dentro del mismo los Proponentes presenten las observaciones que estimen pertinentes respecto a la evaluación realizada por ECOPETROL y/o las propuestas presentadas.

Tratándose de otros Concursos, el informe de evaluación de las propuestas se podrá publicar, con el mismo propósito, por el término que se establezca en el respectivo Pliego de Condiciones y/o los Términos de Referencia.

En ejercicio de esta facultad, los proponentes no podrán completar, adicionar, modificar y/o mejorar sus propuestas.

El Funcionario Autorizado se deberá pronunciar sobre las observaciones formuladas por los proponentes antes de la decisión de celebrar el contrato con un proponente determinado, o en el documento que contenga dicha decisión.

4.2.2.2.6. Asignación del contrato o declaración de fallido del proceso de selección

Se debe adoptar dentro del plazo previsto en el Pliego de Condiciones y/o Términos de Referencia, el cual se podrá ampliar en tanto las propuestas estuvieren y se mantuvieren vigentes.

En todos los contratos a celebrar, y en especial, en los contratos de compraventa de bienes muebles, en los de cabotaje, comercialización *(de hidrocarburos, derivados y productos, de fuentes convencionales y alternativas de energía, de componentes oxigenantes y de biocombustibles)*, y en los de comercio internacional, la aceptación de la propuesta y consecuente decisión de contratar, se podrán efectuar a través de un mensaje de datos, fax o cualquier otro procedimiento comercial aceptado en este tipo de contrataciones.

Si el proponente con quien se decide contratar no acepta dicha decisión y/o no suscribe el contrato dentro del término previsto para el efecto en el Pliego de Condiciones y/o en los Términos de Referencia, ECOPETROL podrá contratar, dentro de los quince (15) días siguientes, con el proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta fuere favorable para la Sociedad y estuviere vigente a la fecha. Si éste tampoco suscribe el contrato, dentro del plazo previsto en la comunicación respectiva, se aplicarán las mismas reglas con los siguientes proponentes en el orden de elegibilidad, en tanto existan más propuestas favorables y sin perjuicio de la responsabilidad de indemnizar los posibles perjuicios inferidos a ECOPETROL, y de hacer efectiva la garantía de seriedad de la propuesta.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE ECOPETROL S.A.		
	GESTIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS VICEPRESIDENCIA JURIDICA		
	CODIGO GSJ-M-001	Elaborado 15/10/2012	Versión: 1

- Declaración de fallido del proceso de selección

ECOPETROL declarará fallido el proceso de selección cuando de conformidad con los requisitos y factores establecidos en el Pliego de Condiciones y/o en los Términos de Referencia, ninguna propuesta sea admisible y/o favorable. La decisión correspondiente se comunicará por escrito a los proponentes, señalando en forma expresa las razones que la motiven.

4.2.2.2.7. Suspensión y Cancelación del proceso de selección

El Funcionario Autorizado podrá suspender el proceso de selección en cualquiera de sus etapas, cuando aparezcan circunstancias técnicas, operativas, económicas, de mercado, o de fuerza mayor, orden de autoridad y acto irresistible de terceros que puedan justificar esta decisión. La decisión de suspender el proceso será motivada e informada a los interesados y/o proponentes.

Si existen razones objetivas que así lo justifiquen, el proceso de selección podrá ser cancelado total o parcialmente. Esta decisión requiere de la respectiva justificación y del visto bueno del Funcionario Autorizado del nivel superior, y será informada a los interesados y/o proponentes.

4.3. Perfeccionamiento, ejecución y liquidación del contrato

4.3.1. Perfeccionamiento

A menos que la ley exigiere expresamente que se cumpla con determinada formalidad, el contrato se entiende perfeccionado cuando se dé el acuerdo sobre sus elementos esenciales entre el Funcionario Autorizado de ECOPETROL y el contratista o su representante autorizado.

Una vez perfeccionados, para efectos probatorios todos los contratos de ECOPETROL se consignarán en documento escrito.

- Documentación de los contratos

Los contratos de ECOPETROL se documentarán de la siguiente manera:

- Para los contratos de compra de bienes muebles, se debe utilizar el formato de Orden de Compra.
- Para los contratos diferentes de compras cuya cuantía no supere los 2.500 SMLM se utilizará el formato de Orden de Trabajo u Orden de Servicio.
- Para los contratos diferentes de compras cuya cuantía supere los 2.500 SMLM se utilizará el Contrato Formal, el cual será firmado por las partes.

En los contratos relacionados con operaciones de cabotaje y comercio internacional, y en general, con la comercialización (*de hidrocarburos, derivados y productos, de fuentes convencionales y alternativas de energía, de componentes oxigenantes y de biocombustibles*), se podrá comunicar la aceptación de la propuesta mediante un mensaje de datos, fax, o cualquier otro medio comercialmente aceptado. El contrato se considerará contenido en la propuesta respectiva y la comunicación de su aceptación.

En las contrataciones referidas a bienes o servicios ofrecidos al público en general en condiciones comunes a quienes los soliciten, se podrán utilizar los formatos preestablecidos por los proveedores de esos bienes y/o servicios.

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE ECOPETROL S.A.		
	GESTIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS VICEPRESIDENCIA JURIDICA		
	CODIGO GSJ-M-001	Elaborado 15/10/2012	Versión: 1

Tratándose de compras y servicios generales de cuantía hasta cien Salarios Mínimos Legales Mensuales (100 S.M.L.M.), el contrato respectivo se entenderá contenido en la autorización escrita impartida por el Funcionario Autorizado (*solicitud al contratista debidamente firmada, o liberación del pedido o aprobación en el sistema*), y la factura presentada por el contratista.

La estandarización y actualización de los modelos y minutas está a cargo de la Vicepresidencia Jurídica.

4.3.2. Ejecución

Para iniciar la ejecución del contrato, se deberá cumplir lo siguiente:

a. Aceptación de seguros y garantías

Se verificará el cumplimiento de los requisitos sobre los seguros y garantías que hayan sido exigidos en el Pliego de Condiciones y/o en los Términos de Referencia o en el contrato, para la ejecución de éste. Estos requisitos serán revisados por el Gestor Administrativo del contrato con el fin de verificar su conformidad con lo pactado; a falta de Gestor Administrativo serán revisados por el Administrador del contrato. La aceptación de los seguros y garantías no requiere de una formalidad especial y podrá darse vía e-mail, fax o cualquier otro medio electrónico aceptado por la legislación vigente.

b. Pago del impuesto de timbre nacional

Cuando sea aplicable, el contratista deberá pagar el importe correspondiente al porcentaje del impuesto de timbre nacional que se haya pactado a su cargo una vez suscrito el documento que contiene el contrato, salvo en los casos en que, conforme a las disposiciones legales vigentes y a los conceptos de la DIAN, se acuerde que el impuesto estará a cargo de ECOPETROL en su totalidad. En los actos de cuantía indeterminada, el pago de este impuesto se hará conforme lo dispongan las normas aplicables.

c. Publicación

Se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, los contratos cuya cuantía sea igual o superior a 50 S.M.L.M. Se exceptúan los contratos no sujetos a las normas dispuestas en este Manual y aquellos que la Junta Directiva de la Empresa determine que no deben publicarse por razones estratégicas o de confidencialidad. Salvo por el caso de los contratos que la Junta Directiva exima del requisito de publicación por razones estratégicas o de confidencialidad, todos los contratos de cuantía igual o superior a 50 S.M.L.M. celebrados por ECOPETROL, serán publicados también en la página web de la Empresa.

4.3.3. Ejecución del contrato

Celebrado el contrato y cumplidos los requisitos previstos para la ejecución de su objeto, se iniciará ésta. Del inicio de ejecución del contrato se podrá dejar constancia escrita en un Acta de Iniciación, cuando fuere pertinente.

a. Ampliación del plazo

El plazo de ejecución del contrato sólo se podrá modificar si durante su desarrollo sobrevienen circunstancias constitutivas de fuerza mayor, caso fortuito o hechos irresistibles de terceros, o cuando,

	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE ECOPETROL S.A.		
	GESTIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS VICEPRESIDENCIA JURIDICA		
	CODIGO GSJ-M-001	Elaborado 15/10/2012	Versión: 1

a juicio de ECOPETROL, ello se requiera para cumplir con los fines de la contratación, caso en el cual la decisión de ECOPETROL deberá ser motivada.

Si el contratista se retrasa en la programación por causas que le sean atribuibles, ECOPETROL podrá ampliar el plazo de ejecución del objeto del contrato por el término que estime razonable, sin perjuicio de aplicar las sanciones contractualmente pactadas. En este caso, el contratista debe asumir los mayores costos que se causen durante la ampliación e indemnizar los perjuicios ocasionados a ECOPETROL.

La ampliación del plazo dará lugar a la modificación de la vigencia de los seguros y/o garantías constituidos por el contratista para la ejecución del contrato.

b. Suspensión de la ejecución

La ejecución del contrato se podrá suspender total o parcialmente de común acuerdo; por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hechos irresistibles de terceros; o unilateralmente por ECOPETROL si así se hubiere pactado en el contrato.

c. Adición

Es el acto por el cual se modifica un contrato, incrementando su valor; procede por las siguientes causas:

- La inclusión de nuevos recursos o de actividades que están relacionadas con el objeto del contrato, que resultan necesarias o imprescindibles para la satisfacción o terminación del mismo y que no pudieron ser previstas en la etapa de planeación del contrato.
- La realización de prestaciones de la misma naturaleza de las que son objeto del contrato, en un nuevo plazo, en cuanto ello represente el mejor negocio para ECOPETROL (*prórroga*).

La Adición de un contrato procede previa justificación técnica y económica del funcionario de nivel superior a aquél que solicitó la contratación; cuando la Adición supera el veinte por ciento (20%) del valor inicial del contrato expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales, el Funcionario Solicitante deberá, además, presentar el caso respectivo, en el Comité Asesor de Compras y Contratación correspondiente que instituya el Funcionario Autorizado para estos fines, el cual deberá estar conformado por un equipo interdisciplinario.

Lo anterior no implica el traslado de la responsabilidad del Funcionario Solicitante al Comité Asesor.

La Adición del contrato requiere para su perfeccionamiento e inicio de ejecución las mismas condiciones enunciadas en el presente Manual para los contratos.

d. Sobre ejecución

En los contratos a precios o tarifas unitarios, la mayor cantidad de obra, de servicios o de suministros que se genere y/o sea necesario realizar durante el plazo previsto para su ejecución, no comporta una Adición y se pagará a los precios convenidos en el contrato para el respectivo ítem. No obstante, cuando dicha sobre ejecución alcance el veinte por ciento (20%) del valor inicial del contrato, ECOPETROL podrá solicitar al contratista la renegociación de los precios del contrato respecto de los ítems sobre ejecutados; si ello no fuere posible y el mercado ofreciere mejores condiciones económicas para esos ítems, ECOPETROL podrá terminar el contrato antes del vencimiento del plazo pactado, sin

Plantilla 007

21/33

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

107

	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE ECOPETROL S.A.		
	GESTIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS VICEPRESIDENCIA JURIDICA		
	CODIGO GSJ-M-001	Elaborado 15/10/2012	Versión: 1

que esta decisión de lugar al pago de indemnización alguna por cuanto se entiende que el contratista ha logrado su expectativa de ganancia.

La ejecución de mayor cantidad de obra, servicios y/o suministros:

- Solo puede estar relacionada con ítems previstos en el contrato y en relación directa con su objeto y alcance específicos.
- Debe obedecer a circunstancias sobrevinientes e imprevisibles (*no a una deficiente planeación*).
- Debe ser razonable y favorable económicamente para ECOPETROL.
- Debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. Para el efecto, el Gestor Administrativo y el Administrador del contrato deben verificar y asegurar que cualquier sobre ejecución esté respaldada con recursos suficientes y disponibles; de lo contrario, no se podrá autorizar dicha sobre ejecución

Sin perjuicio de lo señalado sobre renegociación de precios, si la sobre ejecución excediere el veinte por ciento (20%) del valor inicial del contrato, se requiere de la justificación técnica y económica por parte del funcionario de nivel superior a aquél que solicitó la contratación y de la presentación del caso respectivo, en el Comité Asesor de Compras y Contratación correspondiente que instituya el Funcionario Autorizado para estos fines, el cual deberá estar conformado por un equipo interdisciplinario, sin que implique el traslado de la responsabilidad del Funcionario Solicitante al Comité Asesor.

Igual trámite deberá surtirse cuando el contrato continúe sobre ejecutándose en montos equivalentes al veinte por ciento (20%) de su valor inicial.

e. Sobre costos en Proyectos

En aquellos Proyectos tipo A o superior en los que se alcance un costo mayor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor inicialmente aprobado, deberá presentarse el informe correspondiente a Comité de Auditoría de Junta Directiva para efectos de control y vigilancia posterior.

4.3.4. Liquidación del contrato

Los contratos de ejecución sucesiva de que trata el presente Manual serán objeto de liquidación de común acuerdo con el contratista.

En esta etapa se podrán acordar con el contratista los ajustes, revisiones y reconocimientos a que hubiere lugar. En el acta constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que se llegue para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse en paz y salvo por las obligaciones asumidas en el respectivo contrato.

Las partes podrán pactar que si el contratista no se presenta a la liquidación o no se llega a acuerdo sobre el contenido de la misma, ésta podrá ser practicada directa y unilateralmente por ECOPETROL a través de documento escrito.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE ECOPETROL S.A.		
	GESTIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS VICEPRESIDENCIA JURIDICA		
	CODIGO GSJ-M-001	Elaborado 15/10/2012	Versión: 1

De la liquidación del contrato se debe dejar constancia en la respectiva Acta de Liquidación. En caso de considerarlo pertinente y posible, la liquidación se incluirá dentro del Acta de Terminación y/o de Recibo Final.

La liquidación bilateral del contrato podrá hacerse con o sin salvedades de las partes, se deberá realizar en el término fijado en éste o en el Pliego de Condiciones y/o en los Términos de Referencia, o, en su defecto, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de la ejecución del contrato, a la terminación unilateral o anticipada, o a la fecha del acuerdo que disponga la misma. La liquidación unilateral, si así lo acordaren las partes, se deberá realizar por ECOPETROL dentro del término que aquellas indiquen, contado a partir del vencimiento del plazo para liquidar el contrato de común acuerdo; lo anterior no obsta para que dentro de este plazo las partes lleguen a un acuerdo sobre la liquidación.

4.4. Disposiciones Varias

4.4.1. Formalidades de los actos contractuales

Los actos que se emitan o celebren con ocasión de la actividad contractual de ECOPETROL no constituyen actos administrativos ni estarán sujetos a formalidades especiales, sin perjuicio de aquellas que exija la ley para su perfeccionamiento.

4.4.2. Utilización de medios electrónicos

En todos los trámites regulados en el presente Manual, se podrán utilizar los medios electrónicos, con el cumplimiento de los requisitos señalados en la ley de comercio electrónico y en las normas que la reglamenten, la modifiquen o complementen y de conformidad con las directrices internas de ECOPETROL.

4.4.3. Normas y procedimientos adicionales

Ningún empleado de ECOPETROL podrá dictar normas, controles, ni modificar los procedimientos previstos en el presente Manual. Para los anteriores efectos se requiere autorización del Presidente de la Sociedad para cada caso en particular.

4.4.4. Legislación aplicable

Los contratos que celebre ECOPETROL se regirán por la legislación especial que les sea aplicable, de conformidad con las disposiciones comerciales y civiles pertinentes.

Los contratos celebrados en el extranjero se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan celebrado, a menos que se deban cumplir en Colombia. Cuando se trate de contratos que han de ejecutarse fuera de Colombia y esta circunstancia indique que sea conveniente utilizar un procedimiento de negociación o un Manual de Contratación diferente del aquí previsto, las partes del contrato podrán aplicar el procedimiento de negociación o un Manual de Contratación diferente del aquí previsto, sin perjuicio de la obligación que tiene ECOPETROL de aplicar reglas que aseguren la transparencia, objetividad, idoneidad, experiencia, mejor selección y los demás principios identificados en este Manual.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE ECOPETROL S.A.		
	GESTIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS VICEPRESIDENCIA JURIDICA		
	CODIGO GSJ-M-001	Elaborado 15/10/2012	Versión: 1

En lo no previsto en este Manual y sin perjuicio de atender las disposiciones constitucionales, aplicarán las normas comerciales y civiles.

En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de este Manual de Contratación u otro que regule contrataciones especiales de ECOPETROL, aplicará este Manual de Contratación.

4.4.5. Vigencia

El presente Manual de Contratación entrará en vigencia a partir del 1 de Noviembre de 2012. Los procesos de contratación en curso y los contratos vigentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Manual, deberán terminarse de conformidad con el Manual vigente a la fecha de apertura del respectivo proceso o de celebración del contrato.

Los contratos adicionales celebrados con posterioridad al 1 de Noviembre de 2012, se regirán por este Manual de Contratación.

4.4.6. Revisión y actualización

La Junta Directiva de ECOPETROL autoriza al Presidente para que, cuando lo considere necesario, ordene la revisión y actualización del presente Manual, la cual será tramitada por la Vicepresidencia Jurídica.

4.4.7. Aprobación

El Manual de Contratación fue aprobado por el Comité de Auditoría de la Junta Directiva de ECOPETROL, en su sesión del 12 de septiembre de 2012, según consta en el acta 081, en virtud de la delegación que le hiciera la Junta Directiva de ECOPETROL.

De la aprobación fue informada la Junta Directiva de ECOPETROL, en su sesión del 14 de septiembre de 2012, según consta en el acta 163.

5. CONTINGENCIAS

No Aplica

	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE ECOPETROL S.A.		
	GESTIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS VICEPRESIDENCIA JURIDICA		
	CODIGO GSJ-M-001	Elaborado 15/10/2012	Versión: 1

ANEXO 1. PLANEACIÓN CONTRACTUAL

1. PRECISIONES SOBRE LA CONTRATACION

1.1. Determinación del objeto, alcance, clase de contrato y cláusulas especiales

Con base en la necesidad respectiva se deberá precisar el objeto y alcance de la contratación, evaluar su factibilidad, conveniencia y oportunidad y definir la clase de contrato a celebrar.

ECOPETROL podrá celebrar los actos o acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines u objetivos señalados en sus Estatutos; en concordancia con lo anterior, podrá convenir y aplicar cláusulas sancionatorias, penal pecuniaria y terminación anticipada del contrato.

Adicionalmente, se podrá prever el pacto de la "opción" regulada en la Ley 51 de 1918, consignando en el Pliego de Condiciones o Términos de Referencia las reglas pertinentes.

1.2. Definición del tipo de salario

Si la ejecución del contrato conlleva la vinculación laboral de personal, se definirá el tipo de salario y prestaciones sociales que se tendrán en cuenta, para lo cual, si existiere duda, se consultará a la dependencia respectiva que tenga las funciones de asesoría y/o auditoría laboral.

1.3. Determinación del panorama de riesgos en materia de seguridad industrial y de salud ocupacional

Se deberá prever la elaboración u homologación del estudio acerca de los riesgos reales o potenciales que puedan existir para la salud de los trabajadores en la actividad que se pretenda contratar.

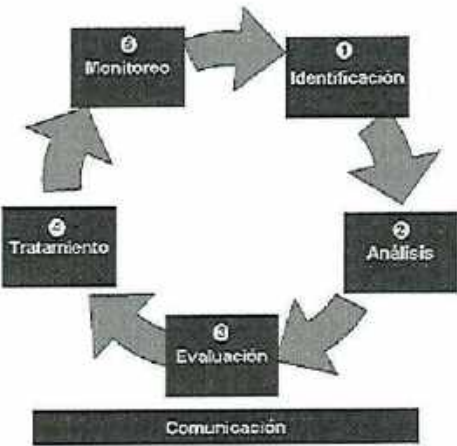
1.4. Identificación y distribución de otros riesgos

Para los contratos de ejecución sucesiva se deberá adelantar una adecuada Gestión de Riesgos, conforme al Ciclo de Gestión de Riesgos; en consecuencia, se deberá analizar, identificar y cuantificar los factores de riesgo previsibles que se puedan llegar a presentar durante su vigencia, determinar los riesgos que asumirá cada una de las partes, diseñar los controles necesarios con el fin de prevenir la materialización de los riesgos que asuma ECOPETROL e identificar los amparos que se deban constituir para el caso de su ocurrencia.

El Ciclo de Gestión de Riesgos es el siguiente:

11

	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE ECOPETROL S.A.		
	GESTIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS VICEPRESIDENCIA JURIDICA		
	CODIGO GSJ-M-001	Elaborado 15/10/2012	Versión: 1



Identificar: Pregúntese: ¿qué puede suceder? (*evento*), ¿por qué podría suceder? (*causas*) y ¿cómo impactaría este evento en el cumplimiento de los objetivos? (*consecuencias*). Se deben determinar los eventos estén o no bajo el control de la organización.

Analizar: Defina las causas, consecuencias y medidas de mitigación existentes de los riesgos identificados.

Evaluar: De acuerdo con la matriz RAM, en las columnas de consecuencias determine el impacto de la materialización del riesgo para los recursos: personas, económico, ambiente, imagen y cliente y determine la probabilidad de ocurrencia. La calificación final del riesgo será el valor más alto obtenido de los cinco impactos y la probabilidad establecida. Se debe determinar quién debe asumir el riesgo identificado y definir la distribución del mismo teniendo en cuenta para el efecto la parte que mejor controla la ocurrencia de cada uno de los riesgos (*ECOPETROL, el contratista*).

Tratar: Seleccione la opción de tratamiento del riesgo (*asumir, eliminar o mitigar*) y estructure las acciones de tratamiento adecuadas para reducir el nivel de riesgo, estableciendo el nivel de riesgo esperado (*meta*). Aquí debe identificar los amparos que se deban constituir para minimizar las consecuencias del riesgo.

Monitorear: Realice un seguimiento al cumplimiento de los planes de acción. Verifique que se cumplieron las fechas de inicio y finalización de las acciones, así como el cumplimiento del nivel de riesgo esperado (*meta*).

Comunicar los riesgos: Asegúrese de comunicar a las partes interesadas los resultados obtenidos en cada una de las etapas anteriores del ciclo.

La distribución de los riesgos involucrados en la contratación se debe indicar de manera precisa en el correspondiente Pliego de Condiciones y/o Términos de Referencia o en la audiencia de precisión de éstos, si se programa, y en el contrato respectivo.

112

	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE ECOPETROL S.A.		
	GESTIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS VICEPRESIDENCIA JURIDICA		
	CODIGO GSJ-M-001	Elaborado 15/10/2012	Versión: 1

1.5. Determinación de garantías o seguros

La modalidad, los amparos, el valor asegurado y la vigencia de las garantías y/o seguros para la celebración de un contrato se determinarán teniendo en cuenta, en cada caso, la naturaleza del contrato, su objeto, los riesgos que se deban cubrir y/o la forma de ejecución de las prestaciones a cargo de cada una de las partes.

Se podrán aceptar las siguientes garantías, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato y las condiciones del mercado:

- Garantías y/o seguros expedidos por compañías aseguradoras legalmente autorizadas para funcionar en Colombia;
- Garantías bancarias;
- Cartas de crédito stand by;
- Fiducia mercantil en garantía;
- Hipotecas;
- Prendas en sus diversas modalidades, incluyendo, entre otras, pignoraciones de rentas, prendas sobre establecimientos de comercio y prendas sobre títulos valores (*CDT's y acciones*);
- Fianzas;
- Garantía única de cumplimiento en los términos de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios;
- Garantía irrevocable de primera demanda, expedida por la Casa Matriz del contratista, o por el titular de los derechos sobre los bienes o servicios objeto de contratación cuando ésta se adelante con su representante autorizado o distribuidor único.

La aceptación de otro tipo de garantías deberá ser autorizada por la Vicepresidencia Corporativa de Finanzas de la Sociedad.

Se podrá prescindir de garantías en los eventos previstos en la reglamentación interna sobre la materia, cuando se concluya de manera motivada que el riesgo es bajo para ECOPETROL o cuando se trate de contratos de empréstito, seguros, cabotaje, corretaje, societarios de cualquier tipo y en los de comercio internacional.

1.6. Determinación de los permisos, licencias y autorizaciones requeridos

Con base en el objeto y alcance del contrato proyectado, se efectuará una relación de los permisos, licencias y/o autorizaciones que se deban obtener y se precisará a quien corresponde realizar los trámites necesarios para obtenerlos. Adicionalmente, se preverá lo correspondiente a la obtención de permisos, licencias, autorizaciones, cálculo de tasas retributivas y demás requisitos que contemple la legislación ambiental, los cuales se deben obtener en la oportunidad legal respectiva.

Si conforme a las características del contrato se requiere formalizar negociaciones referentes a servidumbres, pago de daños, compras, entre otros, se deberá hacer la relación respectiva y cuantificar sus costos.

113.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE ECOPETROL S.A.		
	GESTIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS VICEPRESIDENCIA JURIDICA		
	CODIGO GSJ-M-001	Elaborado 15/10/2012	Versión: 1

2.3. Estimación de los costos por ajustes e imprevistos

Se deberá efectuar un estimativo de los costos que se puedan ocasionar por la aplicación de la cláusula de reajuste que se pacte, y prever la apropiación para los costos que se originen en la posible revisión de los precios por razón de los cambios y/o alteraciones de las condiciones iniciales cuando se trate de riesgos que ECOPETROL asuma expresamente.

2.4. Elaboración del presupuesto para la contratación

Con base en toda la información recopilada de acuerdo con los numerales anteriores, se elaborará el presupuesto de ECOPETROL, el cual deberá comprender los costos directos e indirectos, sin incluir el IVA. Este presupuesto se deberá proyectar para la fecha de presentación de las propuestas, y considerar el término o plazo de ejecución del contrato si no se previeren reajustes.

El establecimiento del presupuesto de ECOPETROL para cada proceso de selección, es competencia y responsabilidad del Funcionario Solicitante interesado en la contratación.

El presupuesto de ECOPETROL podrá ser informado a los interesados; en tal caso se garantizará su conocimiento por todos ellos. En los eventos en que el presupuesto de ECOPETROL sea informado, se deberá indicar también las consecuencias que se deriven del hecho de que las propuestas no se ajusten al mismo.

Si no se pudieren precisar las cantidades de trabajos, bienes o servicios, se deberá hacer una proyección de los costos de acuerdo con los antecedentes, con el fin de determinar el proceso de selección, el Funcionario Autorizado competente y para verificar la existencia de apropiación presupuestal suficiente.

3. DETERMINACIÓN DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO

Con base en el monto del presupuesto oficial más el valor del IVA correspondiente, se determinará quién ejercerá como Funcionario Autorizado de la contratación.

4. ELABORACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y/O TÉRMINOS DE REFERENCIA

El Pliego de Condiciones y/o los Términos de Referencia deberán contener las reglas que se constituirán en la ley particular de la contratación y, por lo tanto, deberán ser completos, claros, precisos y coherentes. El proyecto de dichos documentos se podrá publicar antes de la iniciación del correspondiente proceso de selección, con la indicación expresa de que se trata de documentos preliminares y que su publicación no obliga a ECOPETROL a iniciar el proceso de selección. ECOPETROL analizará las observaciones recibidas de los interesados e incorporará las modificaciones a que hubiere lugar en los documentos definitivos.

Sin perjuicio de la facultad de contratar la elaboración de los Pliegos de Condiciones y/o los Términos de Referencia para determinados procesos de selección, la estandarización y la actualización de los mismos estarán a cargo de la Vicepresidencia Jurídica. Los Funcionarios Autorizados y los funcionarios ejecutores (*Administradores o Gestores de Contratación*) deberán informar a la Vicepresidencia Jurídica sobre el resultado práctico de la aplicación de la estandarización, y esta dependencia hará, en forma oportuna, los ajustes que sean pertinentes.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE ECOPETROL S.A.		
	GESTIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS VICEPRESIDENCIA JURIDICA		
	CODIGO GSJ-M-001	Elaborado 15/10/2012	Versión: 1

El Pliego de Condiciones y/o los Términos de Referencia contendrán, entre otras, reglas relativas a:

4.1. Requisitos para participar

Son los requerimientos que ECOPETROL exige para poder participar, tales como: capacidad legal, capacidad técnica, capacidad financiera, capacidad de contratación, financiación, aspectos de HSEQ, manifestación oportuna de intención de participar o escogencia mediante sorteo público (*en caso de que resulte aplicable*) o invitación a participar (*en caso de procesos distintos del Concurso Abierto*), garantía de seriedad de la propuesta cuando se considere conveniente, visita al sitio de ejecución del contrato y presentación de la propuesta, entre otros aspectos que se consideren necesarios.

Las personas jurídicas deberán demostrar su existencia y representación legal, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

ECOPETROL tiene un Sistema de Información de Proveedores (SIPROE), administrado por la Dirección Estratégica de Abastecimiento, que le permite contar con información actualizada de sus eventuales proveedores (*entre otros aspectos sobre las capacidades jurídica, técnica, operativa, de organización y de calidad de los mismos*); con fundamento en ello, en desarrollo de principios de economía, celeridad y eficiencia, en los Pliegos de Condiciones y/o Términos de Referencia se podrá prever la acreditación de algunos requisitos con la información que obre en el SIPROE a la fecha de cierre del proceso de selección.

En los contratos referidos a bienes o servicios sobre los que recaen derechos de propiedad intelectual, que se celebren con el titular de esos derechos, y en los de suscripción, habrá lugar a la acreditación de la existencia y representación legal de éste para efectos de la integración de la primera relación contractual, y con posterioridad, cuando se presenten modificaciones en dicha existencia y/o representación.

Las personas jurídicas extranjeras - sin sucursal en Colombia - deberán acreditar al presentar la propuesta, que tienen un apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para suscribir el contrato, así como para representarlas judicial o extrajudicialmente. Este apoderado podrá, si cuenta con facultades para ello, presentar la propuesta en nombre y representación de la persona jurídica extranjera que no tenga sucursal en Colombia. Quedan exceptuadas de este requisito las personas jurídicas extranjeras al celebrar contratos de compraventa de bienes muebles; de comercialización (*de hidrocarburos, derivados y productos, de fuentes convencionales y alternativas de energía, de componentes oxigenantes y de biocombustibles*); de operaciones de cabotaje y de comercio internacional; de Colaboración, Asociación o Participación; de consultoría o servicios cuando no conlleven la vinculación de personal nacional; lo mismo que los contratos que se ejecuten en el extranjero.

Cuando se considere conveniente, en el Pliego de Condiciones y/o en los Términos de Referencia se podrá permitir que el participante acredite la experiencia técnica y la capacidad financiera de su casa matriz y/o de subordinadas de ésta, siempre que quien aporte la experiencia o capacidad financiera suscriba con ECOPETROL un compromiso de apoyo y supervisión técnica a quien presente la propuesta.

Igualmente se podrá permitir que la persona jurídica proponente acredite la experiencia técnica de sus socios, siempre que aquél o aquéllos que la aporten se vinculen materialmente a la ejecución del contrato respectivo.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE ECOPETROL S.A.		
	GESTIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS VICEPRESIDENCIA JURIDICA		
	CODIGO GSJ-M-001	Elaborado 15/10/2012	Versión: 1

4.2. Evaluación de las propuestas

Es el señalamiento de las condiciones bajo las cuales se hará la evaluación, tales como: apertura de propuestas, causales de inadmisibilidad y/o rechazo, posibilidad de subsanar defectos u omisiones, determinación de los factores objetivos de evaluación, ponderación de éstos, procedimiento y término para la evaluación, negociación, determinación de la favorabilidad económica de las propuestas, entre otros.

4.2.1. Factores para la evaluación

Para efectos de establecer los factores a utilizar en cada proceso de contratación, para identificar la propuesta más favorable para los intereses de ECOPETROL, y la ponderación que se asignará a los mismos, se deberá previamente evaluar cuál se considera que es la combinación de factores de selección que haga posible satisfacer las respectivas necesidades con el mejor resultado en términos de costo-beneficio; con base en este análisis se identificarán y ponderarán los factores que se deben prever en el Pliego de Condiciones o Términos de Referencia para la correspondiente evaluación e identificación de la propuesta más favorable (*mejor negocio*) para ECOPETROL.

Se podrán tener en cuenta, entre otros, los siguientes factores:

- Experiencia del proponente (*en contrataciones tales como prestación de servicios profesionales, consultorías*)
- Equipos ofrecidos
- Personal técnico propuesto
- Tecnología ofrecida
- Calidad del servicio post-contractual
- Aseguramiento o gestión de la calidad
- Cumplimiento de normas técnicas
- Transferencia de tecnología y actualización tecnológica
- Valor revisado de la propuesta
- Además de los factores anteriores, siempre se tendrá en cuenta la participación nacional / extranjera (*origen de bienes y servicios*) conforme a la previsto en la Ley 816 de 2003.

4.2.2. Ponderación y procedimiento para la evaluación

Es el sistema de valoración o estimación matemática para cada uno de los factores escogidos, los cuales se distribuirán entre un total de mil (1.000) puntos o en un puntaje superior atendiendo los análisis de planeación que permitan concluir cuál es la combinación de factores que aseguren el mejor resultado en términos de costo-beneficio.

El Funcionario Autorizado establecerá los factores que se pretenda evaluar, los puntajes de cada uno de ellos y el procedimiento para distribuirlos o asignarlos.

Lo anterior no aplica tratándose de compraventa de bienes; cuando se prevea calificar la parte técnica a través de la metodología pasa / no pasa; cuando se implementen mecanismos de negociación o de subasta con quienes cumplan unos requerimientos mínimos; y de Concursos Cerrados precedidos de Precalificación, pues en estos casos se podrá tener en cuenta únicamente el factor económico. Tampoco aplica tratándose de los procesos de Contratación Directa, Combinado y Plurinegocial, dada la naturaleza de los mismos.

ANEXO 2. MATRIZ DE GERENCIA DEL SUMINISTRO

MATRIZ DE GERENCIA DEL SUMINISTRO

I M P A C T O E N O P E R A C I O N	A L T O	M, H	Frecuente consumo Esenciales	Alto Costo	Alto Volumen	H, VH	Critico Estratégico	Alto Costo	Bajo Volumen	
		FCA	Precio Competitivo				FCA	Ciclo de vida, normas técnicas		
		MN	S. Normas, servicio pos venta				MN	Tecnología		
		EC	Proveedores cercanos a la operación, locales, nacionales				EC	Acuerdos de largo plazo, resultado final, valor agregado		
		SO	Directa / Cerrada / Precalificación / Tarifas y acuerdos de precio				SO	Directa / Cerrada / fabricantes, distribuidores exclusivos, especialistas		
		EI	Nivel de servicio 85 - 90 %				EI	Nivel de servicio 95 - 100 %		
	B A J O	L, N	Frecuente consumo Soporte	Bajo Costo	Alto Volumen	H, VH	Especial	Alto Costo	Bajo Volumen	
		FCA	Eficiencia administrativa				FCA	Cumplimiento de especificaciones y normas		
		MN	Oportunidad suministro, costo				MN	Tecnología, precios del mercado		
		EC	Alto volumen, una sola negociación Distribuidores regionales- locales				EC	Diseño conjunto con Proveedores de tecnología y especificaciones		
		SO	Abierta / precalificación / Tarifas y acuerdos de precio				SO	Directa / Cerrada / fabricantes / Distribuidores exclusivos		
		EI	Minimizar inventarios				EI	Nivel de servicio 95 - 100 %		
	BAJO						ALTO			
	COMPLEJIDAD DEL MERCADO									

- DEFINICIONES
- FCA: Factor Critico de Adquisición

MN: Mejor Negocio

EC: Estrategia Comercial

SO: Selección Oferentes

EI: Estrategia de Inventarios

M: Riesgo Medio

H: Riesgo Alto

VH: Riesgo Muy Alto

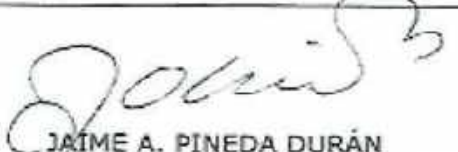
L: Riesgo Bajo

N: Riesgo Muy Bajo

	MANUAL DE CONTRATACIÓN DE ECOPETROL S.A.		
	GESTIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS VICEPRESIDENCIA JURIDICA		
	CODIGO GSJ-M-001	Elaborado 15/10/2012	Versión: 1

RELACIÓN DE VERSIONES

Documento Anterior			
Versión	Fecha	Antiguo Código y Título	Cambios
05	01/07/2009	ECP-DIJ-M-002 Manual de Contratación de Ecopetrol S.A.	Se actualiza el Manual de Contratación de Ecopetrol S.A., nueva codificación
Documento Nuevo			
Versión	Fecha	Cambios	
1	15/10/2012	Elaboración del documento	
Para mayor información sobre este documento dirigirse a quien lo elaboró, en nombre de la dependencia responsable:			
Elaboró: Zenia Arciniegas			
Teléfono: 44744 Buzón: zenia.arciniegas@ecopetrol.com.co			
Dependencia: Dirección de Asuntos Jurídico Contractuales – Vicepresidencia Jurídica			

Revisó	Aprobó
 ZENIA M. ARCINIEGAS R. Director (e) de Asuntos Jurídico Contractuales	Comité de Auditoría de Junta Directiva Acta 081 Junta Directiva Acta 163
 JAIME A. PINEDA DURÁN Director Estratégico de Abastecimiento	

119

	ACTA DE RECIBO DE CANTIDADES DE OBRA Y/O SERVICIOS		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-080	Elaborado 30/03/2016	Versión: 2

ACTA RECIBO DE CANTIDADES DE OBRA Y/O SERVICIOS No.59.2

NUMERO DEL CONTRATO	MA-0009346
CONTRATISTA:	INDEPENDENCE DRILLING S.A.
NIT:	890110188
OBJETO:	"MANTENIMIENTO, REACONDICIONAMIENTO Y TERMINACION DE POZOS PARA LA GERENCIA CENTRAL DE ECOPETROL S.A. DURANTE LAS VIGENCIAS 2012, 2013 Y 2014 CON OPCION 2015 Y 2016."
LUGAR DE EJECUCION	GERENCIA DE OPERACIONES DE DESARROLLO Y DE PRODUCCIÓN CHICHIMENE
PERIODO DE RECIBO DE CANTIDADES	DESDE EL 1 DE SEPTIEMBRE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016
VALOR PRESENTE ACTA	DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NUEVE PESOS. (\$ 2,946,354,009), SIN INCLUIR EL VALOR DEL IVA

Mediante la suscripción de la presente Acta:

- a) INDEPENDENCE DRILLING S.A., en adelante el CONTRATISTA, representado por JORGE ORLANDO PARRA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de VILLAVICENCIO, identificado con C.C. Nº 91.214.254 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA - SANTANDER, quien actúa en su calidad de Representante Legal, de acuerdo con documento que obra en el contrato, y
- b) ZHULLY ALEXANDRA ORTIZ MONJE identificado con Cédula de Ciudadanía número 36.311.373 EXPEDIDA EN NEIVA - HUILA, quien actúa en su calidad de INTERVENTOR.

Dejan constancia de:

[Handwritten signature]

EI CONTRATISTA, en el periodo comprendido entre el DESDE EL 1 DE SEPTIEMBRE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016, prestó los servicios y/o obras contemplados en el contrato MA-0009346 que se relacionan en la presente acta de recibo de cantidades. Las obras y/o servicios prestados en el periodo y su valor son los siguientes:

120

[Handwritten mark]

	ACTA DE RECIBO DE CANTIDADES DE OBRA Y/O SERVICIOS		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-080	Elaborado 30/03/2016	Versión: 2

Cantidades Equipo 550 HP TORRES CHICHIMENE

ITEM	DESCRIPCION ITEM	CANTIDAD	COSTO UNITARIO ITEM	COSTO TOTAL ITEM
		ITEM		
1.1	Movilización Inicial	-	\$ 339,500,000.00	\$ -
1.2	Movilización Final	-	\$ 310,400,000.00	\$ -
1.3	Movilización En La Misma Locación Con Tubería	1	\$ 13,856,482.00	\$ 13,856,482
1.4	Movilización Entre Pozos De 0 A 10 Km Con Tubería	1	\$ 33,144,482.00	\$ 33,144,482
1.5	Movilización Entre Pozos De 10 A 30 Km Con Tubería	4	\$ 39,598,639.00	\$ 158,394,556
1.6	Movilización Entre Pozos De 30 A 60 Km Con Tubería	-	\$ 59,457,583.00	\$ -
1.7	Movilización Entre Pozos De 60 A 100 Km Con Tubería	-	\$ 77,330,632.00	\$ -
1.8	Movilización Entre Pozos De 100 A 120 Con Tubería	-	\$ 89,245,998.00	\$ -
1.9	Movilización En La Misma Locación Sin Tubería	-	\$ 12,585,557.00	\$ -
1.10	Movilización Entre Pozos De 0 A 10 Km Sin Tubería	6	\$ 30,496,566.00	\$ 182,979,396
1.11	Movilización Entre Pozos De 10 A 30 Km Sin Tubería	3	\$ 36,737,817.00	\$ 110,213,451
1.12	Movilización Entre Pozos De 30 A 60 Km Sin Tubería	-	\$ 57,537,038.00	\$ -
1.13	Movilización Entre Pozos De 60 A 100 Km Sin Tubería	-	\$ 74,825,880.00	\$ -
1.14	Movilización Entre Pozos De 100 A 120 Km Sin Tubería	-	\$ 87,075,332.00	\$ -
2.1	Equipo activo con cuadrilla con tubería	694.5	\$ 810,746.00	\$ 563,063,097
2.2	Equipo activo con cuadrilla con less	731.0	\$ 788,363.00	\$ 576,293,353
2.3	Equipo inactivo con cuadrilla con tubería	183.0	\$ 807,219.00	\$ 147,721,077
2.4	Equipo inactivo con cuadrilla con less	69.5	\$ 784,837.00	\$ 54,546,172
2.5	Equipo en stanby 0 - 3 días	78.0	\$ 656,549.00	\$ 51,210,822
2.6	Equipo en stanby 4 día en adelante	8.5	\$ 329,729.00	\$ 2,802,697
2.7	Equipo activo con cuadrilla sin tubería	374.5	\$ 782,327.00	\$ 292,981,462
2.8	Equipo activo con cuadrilla sin tubería con less	421.0	\$ 759,944.00	\$ 319,936,424
2.9	Equipo inactivo con cuadrilla sin tubería	113.5	\$ 780,549.00	\$ 88,592,312
2.10	Equipo inactivo con cuadrilla sin tubería con less	100.0	\$ 758,166.00	\$ 75,816,600
3.1	Tarifa Camión cisterna 11.000 galones	59	\$ 1,417,142.00	\$ 83,611,378
3.2	Campero sin conductor	-	\$ 257,834.00	\$ -
3.3	Campero con conductor	-	\$ 385,247.00	\$ -
3.4	Tarifa de planta	-	\$ 469,443.00	\$ -
3.5	Tarifa de circulación de pozos	-	\$ 9,223,813.00	\$ -
3.6	Cartucho de unidad de filtrado	56	\$ 170,711.00	\$ 9,559,816
3.7	Construcción de anclajes	-	\$ 1,962,196.00	\$ -
3.8	Tarifa diaria Obrero de patio adicional	105	\$ 308,198.00	\$ 32,360,790
3.9	Container adicional	30	\$ 298,744.00	\$ 8,962,320
3.10	Servicio de aseo y limpieza de locaciones	-	\$ 4,810,087.00	\$ -
3.11	Tarifa de Frac tank	45	\$ 417,283.00	\$ 18,777,735
3.12	Tractomula adicional	1	\$ 30,523,050.00	\$ 39,679,965
3.13	Mantenimiento de herramientas EBES	9	\$ 266,736.00	\$ 2,400,624
3.14	Tarifa grúa o camión con brazo hidráulico	0	\$ 62,700,000.00	\$ 23,199,000
3.15	Tarifa grúa o camión con brazo hidráulico	14	\$ 2,500,000.00	\$ 33,750,000
3.16	Tarifa de movilización o desmovilización de grúa	-	\$ 4,500,000.00	\$ -
3.17	Tarifa técnico integral 1	3	\$ 7,500,000.00	\$ 22,500,000
3.18	Tarifa drill pipe de 3 1/2 grados	-	\$ 20,000.00	\$ -
FACTOR DE SERVICIO				\$ -
TOTAL BASE NO GRAVABLE + BASE GRAVABLE				\$ 2,946,354,009

- Para que produzca efectos vinculantes, esta Acta debe ser suscrita por el CONTRATISTA y el INTERVENTOR O ADMINISTRADOR del contrato, este último cuando no exista Interventoría.

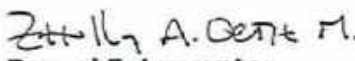
	ACTA DE RECIBO DE CANTIDADES DE OBRA Y/O SERVICIOS		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-080	Elaborado 30/03/2016	Versión: 2

- Se realizará retención en garantía del 10% del valor de cada pago parcial, desde el mes de Febrero de 2016 hasta la finalización de la ejecución del contrato, hasta acumular como mínimo la suma de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 1.500.000.000) a la fecha de terminación del contrato; según lo pactado en el Contrato Adicional NO 4 firmado el 31 de Marzo de 2016.

El valor para el período del 1 al 30 de Septiembre es de Doscientos noventa y cuatro millones seiscientos treinta y cinco mil cuatrocientos pesos con noventa centavos. **\$ 294.635.400,90.**

En constancia, se firma en Villavicencio, a los 5 días del mes de Octubre de 2016, en dos ejemplares de idéntico tenor literal:


Por el CONTRATISTA
 JORGE ORLANDO PARRA
 INDEPENDENCE DRILLING S.A.


Por el Interventor
 ZHULLY ALEXANDRA ORTIZ MONJE
 ECOPETROL S.A.



ECOPETROL S.A.
GERENCIA DE OPERACIONES DE DESARROLLO Y DE PRODUCCION CHICHIMENE
ACTA DE LIQUIDACION PARCIAL No. 59.2 CONTRATO MA-0009346
TORRES CHICHIMENE

El día 05 de Octubre de 2016, se reunieron en las oficinas de la Gerencia de Operaciones de Desarrollo y Producción Chichimene, el Ingeniero JORGE ORLANDO PARRA en representación de Independence Drilling S.A. y la Ingeniera ZHILLY AL EXAMENADA ORTIZ MONTE inventora del contrato para la Gerencia de Operaciones de desarrollo y de producción Chichimene en representación de ECOPETROL S.A., con el objeto de llevar a cabo la liquidación parcial del contrato que tiene como objeto "MANTENIMIENTO, REACORDIONAMIENTO Y TERMINACION DE POZOS PARA LA GERENCIA CENTRAL DE ECOPETROL S.A. DURANTE LAS VIGENCIAS 2012, 2013 Y 2014 CON OPCIÓN 2015 Y 2016".

Los valores relacionados son los siguientes

Periodo de liquidación: 1 de septiembre de 2016 A 30 de septiembre de 2016

No	DESCRIPCION DE ACTIVIDADES	UNIDAD	VR. UNITARIO	CANTIDAD	VALOR TOTAL
Equipo 550 HP					
LABORES DE MOVILIZACION					
1.1	Movilización local	GLOBAL	319.500,000	0	-
1.2	Movilización local	GLOBAL	310.400,000	0	-
1.3	Movilización En La Herra. Localidad Con Tuberia	EA	13.856,482	1	13.856,482
1.4	Movilización Entre Pozos De 0 A 10 Km Con Tuberia	EA	33.144,482	1	33.144,482
1.5	Movilización Entre Pozos De 10 A 30 Km Con Tuberia	EA	39.598,639	4	158.394,556
1.6	Movilización Entre Pozos De 30 A 60 Km Con Tuberia	EA	59.452,583	0	-
1.7	Movilización Entre Pozos De 60 A 100 Km Con Tuberia	EA	77.330,632	0	-
1.8	Movilización Entre Pozos De 100 A 120 Km Con Tuberia	EA	69.245,986	0	-
1.9	Movilización En La Herra. Localidad Sin Tuberia	EA	12.585,557	0	-
1.10	Movilización Entre Pozos De 0 A 10 Km Sin Tuberia	EA	10.495,566	6	182.979,396
1.11	Movilización Entre Pozos De 10 A 30 Km Sin Tuberia	EA	16.717,817	3	110.213,451
1.12	Movilización Entre Pozos De 30 A 60 Km Sin Tuberia	EA	57.537,036	0	-
1.13	Movilización Entre Pozos De 60 A 100 Km Sin Tuberia	EA	74.875,880	0	-
1.14	Movilización Entre Pozos De 100 A 120 Km Sin Tuberia	EA	67.076,352	0	-
LABORES DE OPERACION					
2.1	Equipo activo con cuadrilla con tubería	HORAS	810,746	694,5	563.063,697
2.2	Equipo activo con cuadrilla con tubería	HORAS	788,363	731,0	576.293,353
2.3	Equipo inactivo con cuadrilla con tubería	HORAS	007,219	183,0	147.721,077
2.4	Equipo inactivo con cuadrilla con tubería	HORAS	784,837	69,5	54.546,172
2.5	Equipo en standby 0 - 3 días	HORAS	655,549	78,0	51.210,822
2.6	Equipo en standby 4 días en adelante	HORAS	728,729	8,5	2.802,697
2.7	Equipo activo con cuadrilla sin tubería	HORAS	782,377	374,5	202.981,462
2.8	Equipo activo con cuadrilla sin tubería con brass	HORAS	759,944	421,0	319.916,424
2.9	Equipo inactivo con cuadrilla sin tubería	HORAS	780,549	113,5	88.592,312
2.10	Equipo inactivo con cuadrilla sin tubería con brass	HORAS	758,166	100,0	75.816,600
OTRAS LABORES					
3.1	Tanilla Corriente sistema 11.000 galones	DIA	1.417,142	59,0	83.611,378
3.2	Campero sin conductor	DIA	257,834	0,0	-
3.3	Campero con conductor	DIA	385,247	0,0	-
3.4	Tanilla de grana	DIA	469,443	0,0	-
3.5	Tanilla de circulación de pozos	DIA	9.223,813	0,0	-
3.6	Contrucha de unidad de filtrado	EA	178,711	58,0	9.559,816
3.7	Construcción de anclajes	EA	1.962,195	0,0	-
3.8	Tanilla diversa Olivera de pasto adicional	DIA	308,198	105,0	32.360,790
3.9	Container adicional	DIA	298,744	30,0	8.962,320
3.10	Servicio de aseo y limpieza de localidades	EA	4.810,087	0,0	-
3.11	Tanilla de frac tank	DIA	417,283	45,0	18.777,235
3.12	Tratamiento adicional	MES	30.523,050	1,3	39.678,965
3.13	Transporte de herramientas EPP's	GLOBAL	266,736	9,0	2.400,624
3.14	Tanilla para el cambio con brazo hidráulico	MES	6.270,000	0,4	24.199,000
3.15	Tanilla para el cambio con brazo hidráulico	DIA (24 horas)	2.500,000	13,5	33.750,000
3.16	Tanilla de movilización o desmovilización de pozo	EA	4.500,000	0,0	-
3.17	Tanilla de fondo interior	MENSUAL	2.500,000	3,0	22.500,000
3.18	Tanilla de fondo de 3 1/2 cuerdas	DIARIO	20.000	0,0	-
SUBTOTAL					2.946.354,000
BASE GRAVABLE					233.708,321
FACTORES DE SERVICIO					0%
TOTAL BASE GRAVABLE					233.708,321

Zaom

BASE NO GRAVABLE		5	2,710,645,486
TOTAL BASE NO GRAVABLE + BASE GRAVABLE		5	2,916,584,069
IVA BASE GRAVABLE		5	37,713,311
TOTAL EQUIPO DE VO 550HP		5	2,954,297,380

Se realizará retención en garantía del 10% del valor de cada pago parcial, desde el mes de Febrero de 2016 hasta la finalización de la ejecución del contrato, hasta acumular como mínimo la suma de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 1.500.000.000) a la fecha de terminación del contrato, según lo pactado en el Contrato Adicional No 4 firmado el 31 de Marzo de 2016.

El valor para el período del 1 al 30 de Septiembre es de Dieciséis millones y cuatro milquienas seiscientos treinta y cinco mil cuatrocientos pesos con noventa centavos.

294.635.400,90

En constancia de lo anterior firman los representantes de las partes:

Enilly A. Denton
 ZULY ALEXANDRA DENTON
 INGENIERA TECNICA
 GERENTE DE OPERACIONES DE DESARROLLO Y DE PRODUCCION QUIMICA

[Firma]
 AGROCOMERCIO PRIMA
 REPRESENTANTE DELIGADO

ITEM	DESCRIPCION ITEM	CANTIDAD ITEM	COSTO UNITARIO ITEM	COSTO TOTAL ITEM
1.1	Movilización Inicial	-	\$ 339.500.000,00	\$ -
1.2	Movilización Final	-	\$ 310.400.000,00	\$ -
1.3	Movilización En La Misma Locación Con Tubería	1	\$ 13.856.482,00	\$ 13.856.482
1.4	Movilización Entre Pozos De 0 A 10 Km Con Tubería	1	\$ 33.144.482,00	\$ 33.144.482
1.5	Movilización Entre Pozos De 10 A 30 Km Con Tubería	4	\$ 39.598.639,00	\$ 158.394.556
1.6	Movilización Entre Pozos De 30 A 60 Km Con Tubería	-	\$ 59.457.583,00	\$ -
1.7	Movilización Entre Pozos De 60 A 100 Km Con Tubería	-	\$ 77.330.632,00	\$ -
1.8	Movilización Entre Pozos De 100 A 120 Km Con Tubería	-	\$ 89.245.998,00	\$ -
1.9	Movilización En La Misma Locación Sin Tubería	-	\$ 12.585.557,00	\$ -
1.10	Movilización Entre Pozos De 0 A 10 Km Sin Tubería	6	\$ 30.496.566,00	\$ 182.979.396
1.11	Movilización Entre Pozos De 10 A 30 Km Sin Tubería	3	\$ 36.737.817,00	\$ 110.213.451
1.12	Movilización Entre Pozos De 30 A 60 Km Sin Tubería	-	\$ 57.537.038,00	\$ -
1.13	Movilización Entre Pozos De 60 A 100 Km Sin Tubería	-	\$ 74.825.880,00	\$ -
1.14	Movilización Entre Pozos De 100 A 120 Km Sin Tubería	-	\$ 87.075.332,00	\$ -
2.1	Equipo activo con cuadrilla con tubería	694,5	\$ 810.746,00	\$ 563.063.097
2.2	Equipo activo con cuadrilla con less	731,0	\$ 788.363,00	\$ 576.291.353
2.3	Equipo Inactivo con cuadrilla con tubería	183,0	\$ 807.219,00	\$ 147.721.077
2.4	Equipo Inactivo con cuadrilla con less	69,5	\$ 784.837,00	\$ 54.546.172
2.5	Equipo en standby 0 - 3 días	78,0	\$ 656.549,00	\$ 51.210.822
2.6	Equipo en standby 4 día en adelante	8,5	\$ 320.729,00	\$ 2.802.607
2.7	Equipo activo con cuadrilla sin tubería	374,5	\$ 782.327,00	\$ 292.981.462
2.8	Equipo activo con cuadrilla sin tubería con less	421,0	\$ 759.944,00	\$ 319.936.424
2.9	Equipo Inactivo con cuadrilla sin tubería	113,5	\$ 780.549,00	\$ 88.592.312
2.10	Equipo Inactivo con cuadrilla sin tubería con less	100,0	\$ 758.166,00	\$ 75.816.600
3.1	Tarifa Camión diésel 11.000 galones	59	\$ 1.417.142,00	\$ 83.611.378
3.2	Campero sin conductor	-	\$ 257.834,00	\$ -
3.3	Campero con conductor	-	\$ 385.247,00	\$ -
3.4	Tarifa de planta	-	\$ 469.443,00	\$ -
3.5	Tarifa de circulación de pozos	-	\$ 9.223.813,00	\$ -
3.6	Cartucho de unidad de filtrado	56	\$ 170.711,00	\$ 9.559.816
3.7	Construcción de anclajes	-	\$ 1.962.196,00	\$ -
3.8	Tarifa diésel Obiero de pasto adicional	105	\$ 308.198,00	\$ 32.360.790
3.9	Container adicional	30	\$ 298.744,00	\$ 8.962.320
3.10	Servicio de aseo y limpieza de locaciones	-	\$ 4.810.087,00	\$ -
3.11	Tarifa de Frac tank	45	\$ 417.283,00	\$ 18.777.735
3.12	Tractione adicional	1	\$ 30.523.050,00	\$ 39.679.965
3.13	Mantenimiento de herramientas EBFs	9	\$ 266.736,00	\$ 2.400.624
3.14	Tarifa grúa o camión con brazo hidráulico	0	\$ 62.700.000,00	\$ 73.199.000
3.15	Tarifa grúa o camión con brazo hidráulico	14	\$ 2.500.000,00	\$ 33.750.000
3.16	Tarifa de movilización o desmovilización de grúa	-	\$ 4.500.000,00	\$ -
3.17	Tarifa técnico integral 1	3	\$ 7.500.000,00	\$ 22.500.000
3.18	Tarifa drill pipe de 3 1/2 grados	-	\$ 20.000,00	\$ -
TOTAL BASE NO GRAVABLE + BASE GRAVABLE				\$ 2.946.354.009

2200m

	ACTA DE RECIBO DE CANTIDADES DE OBRA Y/O SERVICIOS		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-080	Elaborado 30/03/2016	Versión: 2

ACTA RECIBO DE CANTIDADES DE OBRA Y/O SERVICIOS No.59.3

NUMERO DEL CONTRATO	MA-0009346
CONTRATISTA:	INDEPENDENCE DRILLING S.A.
NIT:	890110188
OBJETO:	"MANTENIMIENTO, REACONDICIONAMIENTO Y TERMINACION DE POZOS PARA LA GERENCIA CENTRAL DE ECOPETROL S.A. DURANTE LAS VIGENCIAS 2012, 2013 Y 2014 CON OPCION 2015 Y 2016."
LUGAR DE EJECUCION	GERENCIA DE OPERACIONES DE DESARROLLO Y DE PRODUCCIÓN CHICHIMENE
PERIODO DE RECIBO DE CANTIDADES	DESDE EL 1 DE SEPTIEMBRE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016
VALOR PRESENTE ACTA	CIENTO VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS. (\$ 122.743.853), SIN INCLUIR EL VALOR DEL IVA

Mediante la suscripción de la presente Acta:

- INDEPENDENCE DRILLING S.A., en adelante el CONTRATISTA, representado por JORGE ORLANDO PARRA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de VILLAVICENCIO, identificado con C.C. N° 91.214.254 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA - SANTANDER, quien actúa en su calidad de Representante Legal, de acuerdo con documento que obra en el contrato, y
- ZHULLY ALEXANDRA ORTIZ MONJE identificado con Cédula de Ciudadanía número 36.311.373 EXPEDIDA EN NEIVA - HUILA, quien actúa en su calidad de INTERVENTOR.

Dejan constancia de:

EI CONTRATISTA, en el periodo comprendido entre el DESDE EL 1 DE SEPTIEMBRE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016, prestó los servicios y/o obras contemplados en el contrato MA-0009346 que se relacionan en la presente acta de recibo de cantidades. Las obras y/o servicios prestados en el periodo y su valor son los siguientes:

ZAOM

	ACTA DE RECIBO DE CANTIDADES DE OBRA Y/O SERVICIOS		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-080	Elaborado 30/03/2016	Versión: 2

Cantidades Equipo Tanque Bomba CHICHIMENE

ITEM	DESCRIPCION ITEM	CANTIDAD		COSTO UNITARIO ITEM	COSTO TOTAL ITEM
		ITEM			
1.1	Movilización Inicial	-	\$	339,500,000	\$ -
1.2	Movilización Final	-	\$	310,400,000	\$ -
1.3	Movilización En La Misma Locación Con Tubería	-	\$	13,856,482	\$ -
1.4	Movilización Entre Pozos De 0 A 10 Km Con Tubería	-	\$	33,144,482	\$ -
1.5	Movilización Entre Pozos De 10 A 30 Km Con Tubería	-	\$	39,598,639	\$ -
1.6	Movilización Entre Pozos De 30 A 60 Km Con Tubería	-	\$	59,457,583	\$ -
1.7	Movilización Entre Pozos De 60 A 100 Km Con Tubería	-	\$	77,330,632	\$ -
1.8	Movilización Entre Pozos De 100 A 120 Km Con Tubería	-	\$	89,245,998	\$ -
1.9	Movilización En La Misma Locación Sin Tubería	-	\$	12,585,557	\$ -
1.10	Movilización Entre Pozos De 0 A 10 Km Sin Tubería	-	\$	30,496,566	\$ -
1.11	Movilización Entre Pozos De 10 A 30 Km Sin Tubería	-	\$	36,737,817	\$ -
1.12	Movilización Entre Pozos De 30 A 60 Km Sin Tubería	-	\$	57,537,038	\$ -
1.13	Movilización Entre Pozos De 60 A 100 Km Sin Tubería	-	\$	74,825,880	\$ -
1.14	Movilización Entre Pozos De 100 A 120 Km Sin Tubería	-	\$	87,075,332	\$ -
2.1	Equipo activo con cuadrilla con tubería	-	\$	810,746	\$ -
2.2	Equipo activo con cuadrilla con less	-	\$	788,363	\$ -
2.3	Equipo inactivo con cuadrilla con tubería	-	\$	807,219	\$ -
2.4	Equipo inactivo con cuadrilla con less	-	\$	784,837	\$ -
2.5	Equipo en stanby 0 - 3 días	-	\$	656,549	\$ -
2.6	Equipo en stanby 4 día en adelante	-	\$	329,729	\$ -
2.7	Equipo activo con cuadrilla sin tubería	-	\$	782,327	\$ -
2.8	Equipo activo con cuadrilla sin tubería con less	-	\$	759,944	\$ -
2.9	Equipo inactivo con cuadrilla sin tubería	-	\$	780,549	\$ -
2.10	Equipo inactivo con cuadrilla sin tubería con less	-	\$	758,166	\$ -
3.1	Tarifa Camión cisterna 11.000 galones	2	\$	1,417,142	\$ 2,834,284.00
3.2	Campero sin conductor	-	\$	257,834	\$ -
3.3	Campero con conductor	-	\$	385,247	\$ -
3.4	Tarifa de planta	-	\$	469,443	\$ -
3.5	Tarifa de circulación de pozos	13	\$	9,223,813	\$ 119,909,569.00
3.6	Cartucho de unidad de filtrado	-	\$	170,711	\$ -
3.7	Construcción de anclajes	-	\$	1,962,196	\$ -
3.8	Tarifa diaria Obrero de patio adicional	-	\$	308,198	\$ -
3.9	Container adicional	-	\$	298,744	\$ -
3.10	Servicio de aseo y limpieza de locaciones	-	\$	4,810,087	\$ -
3.11	Tarifa de Frac tank	-	\$	417,283	\$ -
3.12	Tractomula adicional	-	\$	30,523,050	\$ -
3.13	Mantenimiento de herramientas EBES	-	\$	266,736	\$ -
3.14	Tarifa grúa o camión con brazo hidráulico	-	\$	62,700,000	\$ -
3.15	Tarifa grúa o camión con brazo hidráulico	-	\$	2,500,000	\$ -
3.16	Tarifa de movilización o desmovilización de grúa	-	\$	4,500,000	\$ -
3.17	Tarifa técnico integral 1	-	\$	7,500,000	\$ -
3.18	Tarifa drill pipe de 3 1/2 grados	-	\$	20,000	\$ -
FACTOR DE SERVICIO					\$ -
TOTAL					\$ 122,743,853

2A-11

127

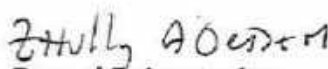
	ACTA DE RECIBO DE CANTIDADES DE OBRA Y/O SERVICIOS	
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO	
	GAB-F-080	Elaborado 30/03/2016

- Para que produzca efectos vinculantes, esta Acta debe ser suscrita por el CONTRATISTA y el INTERVENTOR O ADMINISTRADOR del contrato, este último cuando no exista Interventoría.
- Se realizará retención en garantía del 10% del valor de cada pago parcial, desde el mes de Febrero de 2016 hasta la finalización de la ejecución del contrato, hasta acumular como mínimo la suma de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 1.500.000.000) a la fecha de terminación del contrato; según lo pactado en el Contrato Adicional NO 4 firmado el 31 de Marzo de 2016.

El valor para el período del 1 al 30 de Septiembre es de Doce millones doscientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta y cinco pesos. (**\$ 12.274.385**).

En constancia, se firma en Villavicencio, a los 5 días del mes de Octubre de 2016, en dos ejemplares de idéntico tenor literal:


Por el CONTRATISTA
 JORGE ORLANDO PARRA
 INDEPENDENCE DRILLING S.A.


Por el Interventor
 ZHULLY ALEXANDRA ORTIZ MONJE
 ECOPETROL S.A.



ECOPETROL S.A.
GERENCIA DE OPERACIONES DE DESARROLLO Y DE PRODUCCION CHICHIMENE
ACTA DE LIQUIDACION PARCIAL No. 59.3 CONTRATO MA-0009346
TANQUE BOMBA

El día 5 de Octubre de 2016, se reunieron en las oficinas de la Gerencia de Operaciones de Desarrollo y producción Castillo, el Ingeniero JORGE ORLANDO PARRA en representación de Independencia Drilling S.A. y la Ingeniera ZHILLY ALEXANDRA ORTIZ MONTE interventora del contrato para la Gerencia de Operaciones de desarrollo y de producción Chichimene en representación de ECOPETROL S.A., con el objeto de llevar a cabo la liquidación parcial del contrato que tiene como objeto "MANTENIMIENTO, RECOMISIONAMIENTO Y TERMINACION DE POZOS PARA LA GERENCIA CENTRAL DE ECOPETROL S.A. DURANTE LAS VIGENCIAS 2012, 2013 Y 2014 CON OPCION 2015 Y 2016".

Los valores relacionados son los siguientes

Periodo de liquidación: 1 de septiembre de 2016 A 30 de septiembre de 2016

No	DESCRIPCION DE ACTIVIDADES	TANQUE BOMBA		CANTIDAD	VALOR TOTAL
		UNIDAD	VR. UNITARIO		
1.1	Movilización Inicial	GLOBAL	\$ 339,500,000		\$ -
1.2	Movilización Final	GLOBAL	\$ 310,400,000		\$ -
1.3	Movilización En La Misma Locación Con Tubería	EA	\$ 13,856,482		\$ -
1.4	Movilización Entre Pozos De 0 A 10 Km Con Tubería	EA	\$ 33,144,482		\$ -
1.5	Movilización Entre Pozos De 10 A 30 Km Con Tubería	EA	\$ 39,590,639		\$ -
1.6	Movilización Entre Pozos De 30 A 60 Km Con Tubería	EA	\$ 59,457,583		\$ -
1.7	Movilización Entre Pozos De 60 A 100 Km Con Tubería	EA	\$ 77,330,632		\$ -
1.8	Movilización Entre Pozos De 100 A 120 Km Con Tubería	EA	\$ 89,245,990		\$ -
1.9	Movilización En La Misma Locación Sin Tubería	EA	\$ 12,595,557		\$ -
1.10	Movilización Entre Pozos De 0 A 10 Km Sin Tubería	EA	\$ 30,496,566		\$ -
1.11	Movilización Entre Pozos De 10 A 30 Km Sin Tubería	EA	\$ 36,737,817		\$ -
1.12	Movilización Entre Pozos De 30 A 60 Km Sin Tubería	EA	\$ 52,537,038		\$ -
1.13	Movilización Entre Pozos De 60 A 100 Km Sin Tubería	EA	\$ 74,825,880		\$ -
1.14	Movilización Entre Pozos De 100 A 120 Km Sin Tubería	EA	\$ 87,075,332		\$ -
TANQUES DE OPERACION					
2.1	Equipo activo con cuadrilla con tubería	HORAS	\$ 810,745		\$ -
2.2	Equipo activo con cuadrilla con tubería	HORAS	\$ 780,363		\$ -
2.3	Equipo inactivo con cuadrilla con tubería	HORAS	\$ 807,219		\$ -
2.4	Equipo inactivo con cuadrilla con tubería	HORAS	\$ 784,837		\$ -
2.5	Equipo en standby 0 - 3 días	HORAS	\$ 656,549		\$ -
2.6	Equipo en standby 4 días en adelante	HORAS	\$ 329,729		\$ -
2.7	Equipo activo con cuadrilla sin tubería	HORAS	\$ 702,327		\$ -
2.8	Equipo activo con cuadrilla sin tubería con less	HORAS	\$ 759,944		\$ -
2.9	Equipo inactivo con cuadrilla sin tubería	HORAS	\$ 780,549		\$ -
2.10	Equipo inactivo con cuadrilla sin tubería con less	HORAS	\$ 758,166		\$ -
OTRAS TARIFAS					
3.1	Tarifa Camión cisterna 11,000 galones	DIA	\$ 1,417,142	2	\$ 2,834,284
3.2	Campero sin conductor	DIA	\$ 257,834		\$ -
3.3	Campero con conductor	DIA	\$ 385,247		\$ -
3.4	Tarifa de planta	DIA	\$ 469,443		\$ -
3.5	Tarifa de circulación de pozos	DIA	\$ 9,223,813	13.0	\$ 119,909,569
3.6	Corteo de unidad de filtrado	EA	\$ 170,711		\$ -
3.7	Construcción de anclajes	EA	\$ 1,962,196		\$ -
3.8	Tarifa clara Obra de patio adicional	DIA	\$ 308,198		\$ -
3.9	Conductor adicional	DIA	\$ 298,744		\$ -
3.10	Servicio de aseso y limpieza de locaciones	EA	\$ 4,810,087		\$ -
3.11	Tarifa de Frac Jack	DIA	\$ 417,283		\$ -
3.12	Tractor/maquina adicional	MES	\$ 30,573,050		\$ -
3.13	Mantenimiento de herramientas FIBES	GLOBAL	\$ 266,736		\$ -
3.14	Tarifa obra o camión con brazo hidráulico	MES	\$ 62,700,000		\$ -
3.15	Tarifa grúa o camión con brazo hidráulico	DIA (24 hours)	\$ 2,500,000		\$ -
3.16	Tarifa de movilización o desmovilización de arde	EA	\$ 4,500,000		\$ -
3.17	Tarifa técnica integral 1	MIENSUAL	\$ 7,500,000		\$ -
3.18	Tarifa util pipe de 3 1/2 galones	JUNTAS/DIA	\$ 20,000		\$ -
SUBTOTAL					\$ 122,743,853.0
BASE GRAVABLE					\$ 9,619,508
FACTOS DE SERVICIO				0%	\$ -
TOTAL BASE GRAVABLE					\$ 9,619,508

BASE NO GRAVABLE		\$	112,928,345
TOTAL BASE NO GRAVABLE + BASE GRAVABLE		\$	122,743,853
IVA BASE GRAVABLE		\$	1,571,121
TOTAL EQUIPO DE WO 550HP		\$	124,314,974

130

Se realizará retención en garantía del 10% del valor de cada pago parcial, desde el mes de Febrero de 2016 hasta la finalización de la ejecución del contrato, hasta acumular como mínimo la suma de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 1,500,000,000) o la fecha de terminación del contrato, según lo pactado en el Contrato Adicional NO 4 firmado el 31 de Marzo de 2016.

\$ El valor para el período del 1 al 30 de Septiembre es de Doce millones doscientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta y cinco pesos 12,274,385

En constancia de lo anterior firman los representantes de las partes:

24/11/17
 JULIA ALEXANDRA ORTIZ MONJE
 INTERVENIDOR TECNICO
 GERENCIA DE OPERACIONES DE ENSAMBLAJE Y DE PRODUCCION CIRCUMMEX

[Firma]
 AGENTE PARA
 INDEPENDENCIA MILLING S.A.
 REPRESENTANTE DEL CAJO

ITEM	DESCRIPCION ITEM	CANTIDAD		COSTO UNITARIO ITEM	COSTO TOTAL ITEM
		ITEM			
1.1	Movilización Inicial	-		\$ 339,500.000	\$ -
1.2	Movilización Final	-		\$ 310,400.000	\$ -
1.3	Movilización En La Misma Locación Con Tubería	-		\$ 13,856.482	\$ -
1.4	Movilización Entre Pozos De 0 A 10 Km Con Tubería	-		\$ 33,144.482	\$ -
1.5	Movilización Entre Pozos De 10 A 30 Km Con Tubería	-		\$ 39,598.639	\$ -
1.6	Movilización Entre Pozos De 30 A 60 Km Con Tubería	-		\$ 59,457.583	\$ -
1.7	Movilización Entre Pozos De 60 A 100 Km Con Tubería	-		\$ 77,330.632	\$ -
1.8	Movilización Entre Pozos De 100 A 120 Km Con Tubería	-		\$ 89,245.998	\$ -
1.9	Movilización En La Misma Locación Sin Tubería	-		\$ 12,585.557	\$ -
1.10	Movilización Entre Pozos De 0 A 10 Km Sin Tubería	-		\$ 30,496.566	\$ -
1.11	Movilización Entre Pozos De 10 A 30 Km Sin Tubería	-		\$ 36,737.817	\$ -
1.12	Movilización Entre Pozos De 30 A 60 Km Sin Tubería	-		\$ 57,537.038	\$ -
1.13	Movilización Entre Pozos De 60 A 100 Km Sin Tubería	-		\$ 74,825.880	\$ -
1.14	Movilización Entre Pozos De 100 A 120 Km Sin Tubería	-		\$ 87,075.332	\$ -
2.1	Equipo activo con cuadrilla con tubería	-		\$ 810.746	\$ -
2.2	Equipo activo con cuadrilla con less	-		\$ 788.363	\$ -
2.3	Equipo inactivo con cuadrilla con tubería	-		\$ 807.219	\$ -
2.4	Equipo inactivo con cuadrilla con less	-		\$ 784.837	\$ -
2.5	Equipo en standby 0 - 3 días	-		\$ 656.549	\$ -
2.6	Equipo en standby 4 día en adelante	-		\$ 329.729	\$ -
2.7	Equipo activo con cuadrilla sin tubería	-		\$ 782.327	\$ -
2.8	Equipo activo con cuadrilla sin tubería con less	-		\$ 759.944	\$ -
2.9	Equipo inactivo con cuadrilla sin tubería	-		\$ 780.549	\$ -
2.10	Equipo inactivo con cuadrilla sin tubería con less	-		\$ 758.166	\$ -
3.1	Tarifa Camión cisterna 11,000 galones	2		\$ 1,417.142	\$ 2,834.284,00
3.2	Campero sin conductor	-		\$ 257.834	\$ -
3.3	Campero con conductor	-		\$ 385.247	\$ -
3.4	Tarifa de planta	-		\$ 469.443	\$ -
3.5	Tarifa de circulación de pozos	-		\$ 9,223.813	\$ -
3.6	Cartucho de unidad de filtrado	13		\$ 170.711	\$ 119,909,569,00
3.7	Construcción de anclajes	-		\$ 1,962.196	\$ -
3.8	Tarifa diaria Obrero de patio adicional	-		\$ 308.198	\$ -
3.9	Container adicional	-		\$ 298.744	\$ -
3.10	Servicio de aseo y limpieza de locaciones	-		\$ 4,810.087	\$ -
3.11	Tarifa de Frac tank	-		\$ 417.283	\$ -
3.12	Tractomula adicional	-		\$ 30,523.050	\$ -
3.13	Mantenimiento de herramientas EBES	-		\$ 266.736	\$ -
3.14	Tarifa grúa o camión con brazo hidráulico	-		\$ 62,700.000	\$ -
3.15	Tarifa grúa o camión con brazo hidráulico	-		\$ 2,500.000	\$ -
3.16	Tarifa de movilización o desmovilización de grúa	-		\$ 4,500.000	\$ -
3.17	Tarifa técnico integral 1	-		\$ 7,500.000	\$ -
3.18	Tarifa drill pipe de 3 1/2 arados	-		\$ 20,000	\$ -
FACTOR DE SERVICIO				\$ -	\$ -
TOTAL				\$ -	\$ 122,743,853

25/05/2011



2-2016-057-8777



MEMORANDO

PARA: JUAN CARLOS CHAVEZ MARTINEZ
Administrador contrato MA-0009346

DE: ZHULLY ALEXANDRA ORTIZ MONJE
Interventor contrato MA-0009346
Gerencia de Operaciones de Desarrollo y de Producción Chichimene

ASUNTO: Entrega Pago Parcial No 59.2 y 59.3 Contrato MA-0009346

Por medio de la presente hago entrega de los soportes correspondientes al pago parcial No 59.2 y 59.3 del contrato MA-0009346, cuyo Objeto es: "MANTENIMIENTO, REACONDICIONAMIENTO Y TERMINACION DE POZOS PARA LA GERENCIA CENTRAL DE ECOPEPETROL S.A. DURANTE LAS VIGENCIAS 2012, 2013 Y 2014 CON OPCION 2015 Y 2016."; suscrito con la Empresa INDEPENDENCE DRILLING S.A.

En consecuencia, relaciono los soportes:

- Acta de Gestoría Técnica GAB-F-080 pago No 59.2 y 59.3
- Acta de cantidades parcial No 59.2 y 59.3
- Acta de Inicio suministro de Frac tank Chichimene
- Consolidado de TOS.
- Cálculo del Factor de servicio
- Informe de Gestoría técnica

Atentamente,

Zhully A. Ortiz M.

Zhully Alexandra Ortiz Monje
Interventor Contrato MA-009346
Gerencia De Operaciones De Desarrollo Y De Producción Chichimene

Anexos: Documentos relacionados
ZAOM/JCCHM

Bogotá D.C., 15 de febrero de 2021

HONORABLES MAGISTRADOS

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrada Ponente: Claudia Patricia Alonso Pérez

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: Controversias contractuales
DEMANDANTE: Ecopetrol S.A.
DEMANDADO: Independence Drilling S.A. y otro
RADICADO: 50001-23-33-000-2020-0062-00

ACTUACIÓN: PODER ESPECIAL

JOSÉ MIGUEL SAAB FAOUR, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece bajo mi firma, actuando en mi calidad de Representante Legal de **INDEPENDENCE DRILLING S.A.**, sociedad anónima de carácter comercial, constituida mediante escritura pública número 1941 de fecha 15 de julio de 1980 otorgada en la Notaría Quinta (5) de Barranquilla, a la cual le corresponde el Número de Identificación Tributaria, 890.110.188-7 (en adelante "**INDEPENDENCE**"), todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal que adjunto, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a **CLAUDIA MARCELA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.621.728 de Usaquén, abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 106.132 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal, y a **ALEJANDRA CAROLINA REINEL PULIDO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.732.157 de Bogotá, abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 209.379 del Consejo Superior de la Judicatura, para que de manera individual o conjunta actúen como apoderadas de **INDEPENDENCE**, dentro de la Controversia Contractual con el número de radicado 50001-23-33-000-2020-0062-00 iniciada por Ecopetrol S.A. en contra de **INDEPENDENCE**.

El presente poder se confiere con todas las facultades inherentes al mandato judicial, según lo preceptuado en el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial las de recibir, desistir, renunciar, transigir, conciliar, presentar recursos, excepciones, notificarse de las decisiones proferidas dentro del proceso, solicitar copias, suspender, pedir y practicar pruebas, presentar solicitudes, sustituir y reasumir el presente poder, asistir a audiencias y en general todas las facultades legales requeridas para la debida representación de los intereses de **INDEPENDENCE**.

Respetuosamente,



JOSÉ MIGUEL SAAB FAOUR
C.C. No. 79.158.729
Representante Legal
INDEPENDENCE DRILLING S.A.

Acepto,



CLAUDIA M. RODRÍGUEZ ZULUAGA
C.C. 52.621.728 de Usaquén
T.P. 106.132 del C.S. de la J.



ALEJANDRA C. REINEL PULIDO
C.C. No. 1.020.732.157 de Bogotá
T. P. No. 209.379 del C.S. de la J.



[Handwritten signature]



NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
Como Notario Décimo (E) del círculo de Bogotá
testimonio que previa confrontación de las
mismas, la anterior firma corresponde a la
registrada en esta notaría por
Jose Saab *Miguel Talouk*
Bogotá, D.C.
17 FEB. 2021 NOTARIO DÉCIMO (E) DEL CÍRCULO
BOGOTÁ D.C.



Artículo
cede
dena
el 11
a de
del
ntra
ría

Se autoriza de conformidad con el artículo
12 del decreto 2148 de 1983 y procede
con respecto a la Biometría como lo ordena
el artículo 3° de la Resolución 6467 del 11
de junio de 2015 que autoriza la toma de
firmas registradas o tomadas fuera del
despacho sin que medie verificación contra
la base de datos de la Registraduría
Nacional del Estado Civil



16 NOTARIA DIECISEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
Compareció:
CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ ZULIAGA
Quien se identificó con: C.C. 52621728
Y declaro que la firma que aparece en el mismo es suya y que
el contenido es cierto, De conformidad con el Art. 68 del
Decreto Ley 960 de 1970.
Bogotá D.C. 17-Feb-2021
Siendo las 03:16 PM
ER
20210217151634
GABRIEL EDUARDO VARGAS ACOSTA
NOTARIO 16 (E) DE BOGOTÁ D.C.

16 NOTARIA DIECISEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
Compareció:
ALEJANDRA CAROLINA REINEL PULIDO
Quien se identificó con: C.C. 1020732157
Y declaro que la firma que aparece en el mismo es suya y que
el contenido es cierto, De conformidad con el Art. 68 del
Decreto Ley 960 de 1970.
Bogotá D.C. 17-Feb-2021
Siendo las 03:17 PM
ER
20210217151738
GABRIEL EDUARDO VARGAS ACOSTA
NOTARIO 16 (E) DE BOGOTÁ D.C.

SE AUTENTICA A
RUECO E INSISTENCIA
DEL USUARIO

Claudia R.
CC. N° 52.621.728.

Alejandra R.
CC. 1020732157.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de febrero de 2021 Hora: 16:55:19

Recibo No. AA21211173

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212111730E754

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INDEPENDENCE DRILLING S A
Nit: 890.110.188-7
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00402244
Fecha de matrícula: 14 de marzo de 1990
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 13 de abril de 2020
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 100 No. 7 33 Torre 1 Piso 19
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: dmoreno@independence.com.co
Teléfono comercial 1: 5875333
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 100 No. 7 33 Torre 1 Piso 19
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: dmoreno@independence.com.co
Teléfono para notificación 1: 5875333
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de febrero de 2021 Hora: 16:55:19

Recibo No. AA21211173

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212111730E754

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: E.P. No. 1.941, Notaría 5 de Barranquilla del 15 de julio de 1.980, inscrita el 14 de marzo de 1.990, bajo el número 289.467 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial, denominada: INDUSTRIA DE EXPLORACION MINERA Y PETROLERA INDEPENDENCE LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 1326 de la Notaría 32 de Bogotá D.C., del 23 de mayo de 2004, y escritura aclaratoria No. 3831 de la notaría 33 del 7 de diciembre de 2004, inscritas el 07 de diciembre de 2004 bajo el número 965814 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: INDUSTRIA DE EXPLORACION MINERA Y PETROLERA INDEPENDENCE S.A., por el de: INDEPENDENCE DRILLING S.A.

Que por E.P. No. 1.281, Notaría 30 de Bogotá del 12 de junio de 1.987, inscrita el 14 de marzo de 1.990, bajo el número 289.468 del libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de la ciudad de: Barranquilla a la de Neiva, e introdujo otras reformas al estatuto social.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 256, Notaría 17 de Bogotá del 12 de febrero de 1.990, inscrita el 14 de marzo de 1.990, bajo el número 289.469 del libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de la ciudad de Neiva a la de Bogotá, e introdujo otras reformas al estatuto social.

Que por E.P. No. 312 de la Notaría 60 de Santa Fe de Bogotá D.C., del 04 de marzo de 1.998, inscrita el 13 de marzo de 1.998 bajo el No. 626.391 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada en Sociedad Anónima bajo el nombre de: INDUSTRIA DE EXPLORACIÓN MINERA Y PETROLERA INDEPENDENCE S.A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de febrero de 2021 Hora: 16:55:19

Recibo No. AA21211173

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212111730E754

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 076 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., del 24 de enero de 2012, inscrita el 08 de febrero de 2012 bajo el número 01605366 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad INDEPENDENCE WATER AND MINING S.A.S IWM, la cual se constituye.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 31 de diciembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto realizar las siguientes actividades: 1. La actividad industrial y comercial en el campo de la exploración y explotación del suelo y el subsuelo dentro de la industria de la minería, el petróleo y los demás hidrocarburos, directamente o en asocio con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, refinanciación y comercialización, en la medida que las disposiciones legales sobre la materia lo permitan; 2. La perforación de pozos subterráneos para el desarrollo agroindustrial, agrícola y el abastecimiento de agua, comercialización de toda clase de bienes relacionados con esta actividad; 3. La asesoría, interventoría y elaboración de estudios de hidrogeología, aguas subterráneas y ramas afines tales como geología, geofísica, hidrogeología, drenaje de minas y geotécnica; 4. Efectuar la perforación de pozos para agua y minería al igual que la limpieza y desarrollo de los mismos, ensayos, acuíferos y pruebas de producción; 5. La adquisición, enajenación y administración de acciones o partes de interés social, en sociedades de cualquier naturaleza, así como bonos y valores bursátiles, títulos valores, créditos civiles y comerciales, con o sin garantías específicas y derechos sucesorales o en litigio; 6. La representación o agenciamiento de empresas nacionales o extranjeras; y, 7. La fabricación de carrocerías, remolques y semirremolques. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá: A. Adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos, para garantizar obligaciones propias o de terceros,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de febrero de 2021 Hora: 16:55:19

Recibo No. AA21211173

Valor: \$ 5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212111730E754

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

usufructuarlos y darlos en garantía; B. Girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; C. Tomar dinero en mutuo con o sin interés; D. Celebrar el contrato de seguro, cuentas en participación, contratos con entidades bancarias y/o financieras y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa; E. Ser socia o accionista en sociedades anónimas, limitadas, en comandita simple o por acciones, compañías filiales, empresas unipersonales o cualquier otra forma que se cree por la ley; F. Adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial o de servicios y adquirir u otorgar concesiones para su desarrollo; explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal; G. Realizar donaciones a personas naturales o jurídicas; H. Fusionarse con o escindirse en otra u otras sociedades, nacionales o extranjeras. En general, la sociedad podrá celebrar, realizar o ejecutar toda clase de actos, contratos u operaciones sobre bienes muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, de carácter civil o comercial, directamente relacionados con su objeto social y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente, derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

CAPITAL**Capital:****** Capital Autorizado ****

Valor	: \$18,000,000,000.00
No. de acciones	: 18,000,000.00
Valor nominal	: \$1,000.00

**** Capital Suscrito ****

Valor	: \$16,990,217,000.00
No. de acciones	: 16,990,217.00
Valor nominal	: \$1,000.00

**** Capital Pagado ****

Valor	: \$16,990,217,000.00
No. de acciones	: 16,990,217.00
Valor nominal	: \$1,000.00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de febrero de 2021 Hora: 16:55:19

Recibo No. AA21211173

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212111730E754

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La sociedad tendrá un presidente y dos suplentes primero y segundo, en su orden, quienes serán los representantes legales de la compañía; serán designados por la asamblea general de accionistas para períodos de un (1) año, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo y actuarán con las facultades y limitaciones previstas en estos estatutos. Además del presidente y sus suplentes primero y segundo, la compañía tendrá un representante legal para asuntos judiciales, con un suplente, elegido por la asamblea general de accionistas, para períodos de un año (1) quien podrá ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo, con las limitaciones establecidas en estos estatutos. Los suplentes primero y segundo, serán también los representantes legales de la compañía y reemplazarán al presidente o del primer suplente, según el caso, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, con las mismas atribuciones y limitaciones del presidente. El representante legal para asuntos judiciales. El representante legal para asuntos judiciales y su suplente serán también los representantes legales de la sociedad.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: El presidente tendrán las siguientes funciones: 1. Representar legalmente a la sociedad y usar de la denominación de la compañía, con las limitaciones establecidas en los presentes estatutos; 2. Convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva a reuniones ordinarias y, extraordinarias; 3. Nombrar y remover libremente a los empleados cuyos nombramientos y remoción no corresponda a otro órgano; 4. Celebrar el contrato de cuenta corriente bancaria, aceptar títulos valores, negociarlos, cobrarlos, pagarlos, con las limitaciones establecidas en estos estatutos; 5. Conferir poderes especiales para representar a la compañía en procesos ante autoridades judiciales o administrativas de todo orden y ante personas natales o jurídicas; 6. Celebrar todos los contratos necesarios para el normal funcionamiento de la compañía. Se requerirá autorización previa y expresa de la asamblea general de accionistas para celebrar actos y contratos: A. Cuya cuantía sea igual o superior a 68.000 salarios mínimos mensuales; B. Con una misma persona cuya cuantía sea igual o superior

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de febrero de 2021 Hora: 16:55:19

Recibo No. AA21211173

Valor: \$ 5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212111730E754

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

a 68.000 salarios mínimos mensuales; y C. Con una misma persona cuya cuantía sea igual o superior a 68.000 salarios mínimos mensuales en un mes calendario; 7. Crear los empleos que juzgue necesarios para el buen servicio de la compañía, elegir a las personas que deban desempeñarlos, señalarles sus funciones y asignaciones; 8. Resolver sobre renunciaciones, excusas y licencias de los empleados de la compañía cuyo nombramiento le corresponda. En general, el presidente podrá celebrar todos los actos directamente relacionados con el objeto social de la compañía y aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones derivadas legal o convencionalmente de la actividad de la sociedad, con las limitaciones establecidas en estos estatutos. El representante legal para asuntos judiciales y su suplente serán también los representantes legales de la sociedad y tendrá las siguientes funciones, atribuciones y también los representantes legales de la sociedad y tendrá las siguientes funciones, atribuciones y limitaciones: 1. Actuar en nombre y representación de la compañía ante las autoridades de la rama jurisdiccional del poder público o, ante autoridades públicas o privadas a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas, por disposición normativa funciones jurisdiccionales o funciones que en algún momento fueron competencia de funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público; 2. Actuar en nombre y representación de la compañía en toda clase de trámites judiciales, extrajudiciales y administrativos; 3. Comparecer ante las autoridades de cualquier índole en nombre de la sociedad, para el trámite y decisión de audiencias de conciliación; 4. Todas aquellas que el presidente le delegue; 4. Se requerirá autorización previa y expresa de la asamblea general de accionistas para celebrar actos y contratos: A. Cuya cuantía sea igual o superior a 500 salarios mínimos mensuales; B. Con una misma persona cuya cuantía sea igual o superior a 500 salarios mínimos mensuales; y C. Con una misma persona cuya cuantía sea igual o superior a 500 salarios mínimos mensuales en un mes calendario. Parágrafo primero. El representante legal para asuntos judiciales queda expresamente facultado para conciliar, transigir, recibir, nombrar apoderados, designar sus facultades y revocar su nombramiento. Parágrafo segundo. El suplente del representante legal para asuntos judiciales actuará únicamente en caso de ausencia temporal, absoluta o accidental de éste y tendrá las mismas facultades, limitaciones y obligaciones.

NOMBRAMIENTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de febrero de 2021 Hora: 16:55:19

Recibo No. AA21211173

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212111730E754

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTES LEGALES**** Nombramientos ****

Que por Acta no. 68 de Asamblea de Accionistas del 27 de febrero de 2019, inscrita el 13 de mayo de 2019 bajo el número 02464820 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRESIDENTE	
Saab Faour Jose Miguel	C.C. 000000079158729
PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
Saab Faour Clodette	C.C. 000000065553230
SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
Saab Faour Rosemarie	C.C. 000000022621237

Que por Acta no. 68 de Asamblea de Accionistas del 27 de febrero de 2019, inscrita el 13 de mayo de 2019 bajo el número 02464822 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES	
Marquez Romero Maria Nella	C.C. 000000022465477
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE PARA ASUNTOS JUDICIALES	
Narino Alcocer Felipe Andres	C.C. 000000080134907

Sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 56 de la Asamblea de Accionistas, del 17 de septiembre de 2015 inscrita el 14 de octubre de 2015, bajo el No. 02027130 del libro IX, se revocó la designación de Montoya Venegas Andrés Felipe como (segundo suplente del presidente).

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin Núm. del 07 de noviembre de 2018, inscrito el 20 de noviembre de 2018, bajo el No. 02396468 del libro IX, Roza Gómez María Mercedes renunció al cargo de representante legal para asuntos judiciales de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**** Junta Directiva: Principal (es) ****

Que por Acta no. 33 de Asamblea de Accionistas del 9 de abril de 2013,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de febrero de 2021 Hora: 16:55:19

Recibo No. AR21211173

Valor: \$ 6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212111730E754

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita el 27 de agosto de 2013 bajo el número 01759896 del libro IX,
fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
Saab Faour Luis Roberto	C.C. 000000012137360
SEGUNDO RENGLON	
Velez Montes Diego Gabriel	C.C. 000000010217966

Que por Acta no. 68 de Asamblea de Accionistas del 27 de febrero de 2019, inscrita el 13 de mayo de 2019 bajo el número 02464821 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
TERCER RENGLON	
Saab Faour Rosemarie	C.C. 000000022621237

Que por Acta no. 61 de Asamblea de Accionistas del 16 de agosto de 2016, inscrita el 27 de diciembre de 2016 bajo el número 02171011 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
CUARTO RENGLON	
Saab Faour Clodette	C.C. 000000065553230

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 33 de Asamblea de Accionistas del 9 de abril de 2013, inscrita el 27 de agosto de 2013 bajo el número 01759896 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
Faour Saab Leila	C.C. 000000052996660
SEGUNDO RENGLON	
Saab Faour Munir Elias	C.C. 000000080411114
TERCER RENGLON	
Saab Faour Nadia	C.C. 000000036170987

Que por Acta no. 64 de Asamblea de Accionistas del 29 de marzo de 2017, inscrita el 19 de mayo de 2017 bajo el número 02226228 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
CUARTO RENGLON	
Narino Alcocer Felipe Andres	C.C. 000000080134907

REVISORES FISCALES

** Revisor Fiscal **

Que por Documento Privado no. 0063-20 de Revisor Fiscal del 8 de enero

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de febrero de 2021 Hora: 16:55:19

Recibo No. AA21211173

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212111730E754

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2020, inscrita el 10 de enero de 2020 bajo el número 02540724 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
Celis Merchan Sebastian Nicolas	C.C. 000001052407541
Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 2 de julio de 2019, inscrita el 4 de julio de 2019 bajo el número 02482643 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
Campos Villamil Juan Camilo	C.C. 000000080904320
Que por Acta no. 70 de Asamblea de Accionistas del 2 de julio de 2019, inscrita el 4 de julio de 2019 bajo el número 02482642 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
BDO AUDIT S A	N.I.T. 000008606000639

PODERES

Que por Escritura Pública No. 408 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., del 22 de junio de 2016, inscrita el 1 de julio de 2016 bajo los Nos. 00034808, 00034810, 00034811, 00034812, 00034814 y 00034815 del libro V, compareció Felipe Chalela Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.980.032 expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación en calidad de representante legal para asuntos judiciales de INDEPENDENCE DRILLING S.A., quien en adelante se denominará el poderdante y dijo: Estipulaciones: Que en su carácter expresado otorga poder general, amplio y suficiente a la Doctora Jennifer Lorena Molina Mesa, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129511.816 expedida en Barranquilla, y tarjeta profesional No. 218.951 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá D.C., y al Doctor Fabio Andrés Salazar Reslen, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.358.377 expedida en Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 243.842 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C., para que, conjunta o separadamente, representen a la compañía en calidad de representantes legales, ante cualquier autoridad jurisdiccional o administrativa, en especial ante el Ministerio de Trabajo y todos y cada uno de los juzgados laborales del circuito de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de febrero de 2021 Hora: 16:55:19

Recibo No. AA21211173

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212111730E754

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Colombia, en lo concerniente a la representación legal de INDEPENDENCIA DRILLING S.A., quedando expresamente facultados para:

1. Notificarse personalmente de cualquier decisión proferida por las autoridades administrativas en las cuales resulten involucrados de cualquier forma los intereses de la compañía, presentar recursos, solicitar pruebas, responder y/o elevar peticiones frente ellas, e iniciar acciones administrativas en el campo laboral y de la seguridad social.
2. Notificarse personalmente de cualquier acción judicial iniciada en contra de la compañía, contestarlas directamente y/o conferir poder especial a terceros para su contestación. Ejercer todos los derechos que como parte le correspondan a la compañía en los procesos tales como: Presentar recursos solicitar pruebas, responder y/o elevar peticiones frente a ellas.
3. Notificarse y contestar demandas, tachar documentos de falsos, conciliar, transigir, recibir, desistir, reasumir y sustituir este poder, además de las facultades consagradas en el artículo 70 del CPC y/o 77 del CGP.
4. Presentar demandas ante las autoridades judiciales laborales de la seguridad social, y administrativas en nombre de la compañía a fin de obtener el reconocimiento de derechos que le correspondan y conferir poderes para los mismos fines.
5. Absolver interrogatorios de parte, judiciales y extrajudiciales, con expresas facultades para confesar en juicio o fuera de él.
6. Representar a la compañía en audiencia de conciliación, ante cualquier autoridad de la jurisdicción laboral o administrativa con facultades expresas para conciliar, recibir, pagar, transar, sin limitación diferente de la cuantía.
7. Desistir de las pretensiones de la compañía dentro de los procesos administrativos en que esta sea parte.
8. Firmar comunicaciones de carácter laboral.
9. En general, y sin que la anterior una lista taxativa, desarrollar todos los actos necesarios para representar judicial y extrajudicialmente a la compañía, en material laborales y de seguridad social, ante autoridades administrativas, judiciales o entidades de la seguridad social. Los apoderados quedan expresamente facultados para que, en todos los asuntos arriba determinados puedan sustituir y reasumir este poder general.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 055 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., del 3 de febrero de 2017, inscrita el 22 de febrero de 2017 bajo el No. 00036887 del libro V, compareció Felipe Chalela Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.980.032 expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación en calidad de representante legal para asuntos judiciales de INDEPENDENCE DRILLING

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de febrero de 2021 Hora: 16:55:19

Recibo No. AA21211173

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212111730E754

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

S.A., quien en adelante se denominará el poderdante y dijo:

Estipulaciones: Que en su carácter expresado otorga poder general, amplio y suficiente al Doctor Daniel Mauricio Jaimes Contreras, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.424.399 expedida en la ciudad de Cúcuta, y tarjeta profesional de abogado No. 245.065 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en calidad de representante legal, ante cualquier autoridad jurisdiccional o administrativa, en especial ante el Ministerio del Trabajo y todos y cada uno de los juzgados laborales del circuito de Colombia, en lo concerniente a la representación legal de INDEPENDENCE DRILLING S.A., quedando expresamente facultados para:

1. Notificarse personalmente de cualquier decisión proferida por las autoridades administrativas en las cuales resulten involucrados de cualquier forma los intereses de la compañía, presentar recursos, solicitar pruebas, responder y/o elevar peticiones frente a ellas, e iniciar acciones administrativas en el campo laboral y de la seguridad social.
2. Notificarse personalmente de cualquier acción judicial iniciada en contra de la compañía, contestarías directamente y/o conferir poder especial a terceros para su contestación. Ejercer todos los derechos que como parte le correspondan a la compañía en los procesos tales como: Presentar recursos, solicitar pruebas, responder y/o elevar peticiones frente a ellas.
3. Notificarse y contestar demandas, tachar documentos de falsos, conciliar, transigir, recibir, desistir, reasumir y sustituir este poder, además de las facultades consagradas en el artículo 70 del CPC y/o 77 del CGP.
4. Presentar demandas ante las autoridades judiciales laborales y de la seguridad social, y administrativas en nombre de la compañía a fin de obtener el reconocimiento de derechos que le correspondan y conferir poderes para los mismos fines.
5. Absolver interrogatorios de parte, judiciales y extrajudiciales, con expresas facultades para confesar en juicio o fuera de él.
6. Representar a la compañía en audiencia de conciliación, ante cualquier autoridad de la jurisdicción laboral o administrativa, con facultades expresas para conciliar, recibir, pagar, transar, sin limitación diferente de la cuantía.
7. Desistir de las pretensiones de la compañía dentro de los procesos judiciales y administrativos en que esta sea parte.
8. Firmar comunicaciones de carácter laboral.
9. En general, y sin que la anterior sea una lista taxativa, desarrollar todos los actos necesarios para representar judicial y extrajudicialmente a la compañía, en material laborales y de seguridad social, ante autoridades administrativas, judiciales o entidades de la seguridad social. El apoderado queda expresamente facultado para que, en todos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de febrero de 2021 Hora: 16:55:19

Recibo No. AA21211173

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212111730E754

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los asuntos arriba determinados, pueda sustituir y reasumir este poder general.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0162 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 08 de febrero de 2018, inscrita el 9 de marzo de 2018 bajo el Registro No. 00038956 del libro V, compareció María Mercedes Roza Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.644.341 de Usaquén en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a los Doctores Lina Fernanda Torres Peña, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.648.686 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional No. 293.700 del Consejo Superior de la Judicatura, Ronal Rene Gómez Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía número 80.731.596 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional No. 141.484 del Consejo Superior de la Judicatura, a Sergio Andrés Campos Guzmán, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.433.588 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional número 285.812 del Consejo Superior de la Judicatura, Angela María Mora Parra, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.780.646 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional No. 296.649 del Consejo Superior de la Judicatura, y Jhon Sebastián Molina Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.466.887 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional No. 276.201 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen conjunta o separadamente, a la compañía en calidad de representantes legales, ante cualquier autoridad jurisdiccional y/o administrativa, en especial ante el Ministerio del Trabajo y todos y cada uno de los juzgados laborales del circuito de Colombia, tribunales de distrito judicial, Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional, en lo concerniente a la representación legal de INDEPENDENCE DRILLING S.A., quedando expresamente facultados para conciliar, dentro y fuera de las audiencias establecidas en los artículos 77 del Código de Procedimiento Laboral y 101 del Código de Procedimiento Civil o en el Código General del Proceso, en cualquier proceso judicial, administrativo o extrajudicial que se adelante en contra de la compañía o que esta promueva, notificarse personalmente, iniciar acciones administrativas y/o las necesarias ante la jurisdicción, desistir de las pretensiones de la compañía dentro de los procesos judiciales y administrativos en que esta sea parte, responder y/o elevar peticiones, presentar escritos de contestación, presentar recursos, excepciones, renunciar a términos, suspender,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de febrero de 2021 Hora: 16:55:19

Recibo No. AA21211173

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212111730E754

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

presentar descargos, pedir y practicar pruebas, rendir interrogatorio de parte, judicial y extrajudicial, confesar, conciliar, transigir sin limitación diferente de la cuantía, pagar, recibir, sustituir, reasumir, desistir, tachar documentos y/o testigos de falsos, retirar títulos judiciales, formular incidentes, otorgar y revocar poderes especiales, participar en todas la audiencias en las que sea convocado el representante legal de INDEPENDENCE DRILLING S.A. Contando con todas y cada una de las facultades implícitas en dicha representación legal, además de las facultades consagradas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y/o 77 del Código General del Proceso y en general, y sin que la anterior sea una lista taxativa, desarrollar todos los actos necesarios para representar judicial y extrajudicialmente a la compañía ante autoridades administrativas, judiciales, policivas de control, entidades en general, privados y particulares. Los apoderados quedan expresamente facultados para que; en todos los asuntos arriba determinados puedan sustituir y reasumir este poder general.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4461 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 01 de noviembre de 2019, inscrita el 8 de Noviembre de 2019 bajo el registro No 00042559 del libro V, compareció María Nella Márquez Romero identificada con cédula de ciudadanía No. 22.465.477 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Laura Vergel Ramirez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.469.651 de Cúcuta (Norte de Santander), y portadora de la Tarjeta Profesional No. 321.394 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente, a la compañía en calidad de Representante Legal, ante cualquier autoridad jurisdiccional y/o administrativa, en especial ante el Ministerio del Trabajo y todos y cada uno de los Juzgados Laborales del Circuito de Colombia, Tribunales de Distrito Judicial, Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional, en lo concerniente a la representación legal de INDEPENDENCE DRILLING S.A., quedando expresamente facultada para conciliar, dentro y fuera de las audiencias establecidas en los artículos 77 del Código de Procedimiento Laboral y 101 del Código de Procedimiento Civil o en el Código General del Proceso, en cualquier proceso judicial, administrativo o extrajudicial que se adelante en contra de la compañía o que ésta promueva, notificarse personalmente, iniciar acciones administrativas y/o las necesarias ante la jurisdicción, desistir de las pretensiones de la compañía dentro de los procesos judiciales y administrativos en que esta sea parte,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de febrero de 2021 Hora: 16:55:19

Recibo No. AA21211173

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212111730E754

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

responder y/o elevar peticiones, presentar escritos de contestación, presentar recursos, excepciones, renunciar a términos, suspender, presentar descargos, pedir y practicar pruebas, rendir interrogatorio de parte, judicial y extrajudicial, confesar, conciliar, transigir, sin limitación diferente de la cuantía, pagar, recibir, sustituir, reasumir, desistir, tachar documentos y/o testigos de falsos, retirar títulos judiciales, formular incidentes, otorgar y revocar poderes especiales, participar en todas las audiencias en las que sea convocado el representante legal de INDEPENDENCE DRILLING S.A., contando con todas y cada una de las facultades implícitas en dicha representación legal, además de las facultades consagradas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y/o 77 del Código General del Proceso, y en general, y sin que la anterior sea una lista taxativa, desarrollar todos los actos necesarios para representar judicial y extrajudicialmente a la compañía ante autoridades administrativas, judiciales, policivas, de control, entidades en general, privados y particulares. Tercera. - La apoderada queda expresamente facultada para que, en todos los asuntos arriba determinados, puedan sustituir y reasumir éste poder general.

REFORMAS DE ESTATUTOS**REFORMAS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1.281	12- VI-1987	30 BTA.	14- III-1990 289.468
256	12- II-1990	17 BTA.	14- III-1990 289.469
281	21- I -1994	42 STAFE BTA	4- II- 1994 NO.436.207
764	3- III-1997	20 STAFE BTA	5-III- 1997 NO.576.485

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0001194	1997/09/29	Notaría 60	1997/10/01	00604426
0000312	1998/03/04	Notaría 60	1998/03/13	00626391
0001326	2003/05/23	Notaría 32	2004/12/07	00965814
0092	2010/02/04	Notaría 46	2010/02/23	01364133
354	2010/04/20	Notaría 46	2010/04/27	01378678
453	2010/05/18	Notaría 46	2010/06/02	01388610
612	2011/06/01	Notaría 46	2011/06/09	01486076
076	2012/01/24	Notaría 46	2012/02/08	01605366
910	2012/08/21	Notaría 46	2012/09/08	01664788

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de febrero de 2021 Hora: 16:55:19

Recibo No. AA21211173

Valor: \$ 6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212111730E754

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

907 2013/08/23 Notaría 46 2013/08/27 01759883**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Que por Documento Privado de Representante Legal del 23 de octubre de 2008, inscrito el 29 de octubre de 2008 bajo el número 01252490 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: INDEPENDENCE DRILLING S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- INDEPENDENCE DRILLING DEL PERU S.A.C.

Domicilio: (Fuera Del País)

Certifica:

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 27 de agosto de 2013, inscrito el 27 de agosto de 2013 bajo el número 01759862 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- LOUP INTERNATIONAL LLC

Domicilio: (Fuera Del País)

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2011-07-30

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 0910

Actividad secundaria Código CIIU: 4290

Otras actividades Código CIIU: 7110

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	INDEPENDENCE DRILLING S A
Matrícula No.:	01143815
Fecha de matrícula:	5 de diciembre de 2001
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	C1 100 7 33 T 1 P 19

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de febrero de 2021 Hora: 16:55:19

Recibo No. AA21211173

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212111730E754

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

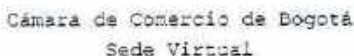
Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 14 de junio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros.



Fecha Expedición: 18 de febrero de 2021 Hora: 16:55:19
Recibo No. AA21211173
Valor: \$ 5,200

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESA

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 0910

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la
sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

[illegible]

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de febrero de 2021 Hora: 16:55:19

Recibo No. AA21211173

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212111730E754

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO SUMAR
NIT800.125.813-0

FIDUCIARIA BOGOTA S.A.
CL 67 7 37 P 3
BOGOTA
INDEPENDENCE DRILLING S.A

Página 1

Cuenta de Inversión: 002001863832
Desde: 01/01/2020 Hasta: 31/01/2020
Oficina: FIDUCIARIA BOGOTA DG1 (0001)
Próximo Vencimiento:
Tipo de Participación al cierre del periodo 6031

Estimado Cliente:

¡CONTAR CON SU INFORMACIÓN ACTUALIZADA NOS PERMITE PRESTARLE LA MEJOR ASesorIA! Actualizar sus datos personales nos permitirá: 1. Ofrecerle productos ajustados a sus necesidades. 2. Contactarle de forma directa e inmediata en el momento de la realización de sus operaciones. 3. Mantenerle informado acerca de las novedades de nuestra Compañía. Lo invitamos a ingresar a la página web www.fidu bogota.com, descargue el formulario ubicado en servicioalcliente.fidu bogota.com de datos, radique el formulario en cualquier one de las oficinas del Banco de Bogotá en todo el país, o en nuestra sede principal en Bogotá - Calle 67 No. 7-37 piso 1 Servicio al Cliente.

Estado de su Inversión en el Periodo	En Unidades	En Pesos
Saldo Inicial	63,877.73	1,738,424,942.89
Incrementos		
Disminuciones	-126.44	-3,448,679.74
Rebafuente		
Rendimiento		5,711,923.86
Otras Retenciones		
Saldo al Final del Periodo	63,751.15	1,738,688,192.79

*Cálculo aproximado con base en la unidad del tipo de participación al final del mes

DETALLE DE MOVIMIENTOS

Fecha Día/Mes/Año	Descripción Movimiento	Valor Transacción	Oficina / Canal	Valor Unid. d	Unidades	Tipo de Participación
21 / 01 / 2020	102 RETIRO INVERSIONISTAS	-\$ 3,448,679.74	FIDUCIARIA BOGOTA DG1	\$27,248.41	-126.57	6031

PRINCIPALES INVERSIONES DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

CDI	60.39 %	TES	2.27 %
CUENTAS BANCARIAS	27.47 %	TES UVR	1.52 %
BONOS	5.92 %	OTROS	1.44 %

FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

Fondo de inversión colectiva	Tipo de Participación	Línea de Negocio	Saldo Mínimo	RENTABILIDADES						COMISIÓN		Vir. Unidad Inicial	Vir. Unidad Final
				Peso	E. Bafués	Año Cerrido	Ult. m. Año	Ult. m. 2.020m	Ult. m. 3.020m	Pto.	Exit		
FIC ASERTA SUMAR TP1 INV I	0011		\$ 30,000.00	3.64%	2.51%	2.84%	2.75%	2.66%	3.39%	2.50%		\$ 33,079.42	\$ 33,079.42
FIC ASERTA SUMAR TP2 INV II	0012		\$ 15,140,811.00	3.55%	2.81%	3.55%	3.85%	2.96%	3.69%	2.20%		\$ 27,140.33	\$ 27,140.33
FIC ASERTA SUMAR TP3 INV III	0013		\$ 118,440,972.00	4.15%	3.21%	4.15%	3.20%	3.15%	3.68%	2.97%		\$ 28,000.71	\$ 28,000.71
FIC ASERTA SUMAR TP4 INV IV	0014		\$ 192,346,712.00	4.48%	3.32%	4.48%	3.59%	3.46%	4.17%	1.70%		\$ 29,946.31	\$ 29,946.31
FIC ASERTA SUMAR TP5 INV V	0015		\$ 17,044,300,151.00	5.59%	4.29%	5.20%	4.40%	4.40%	5.07%	0.80%		\$ 31,861.34	\$ 31,861.34
FIC ASERTA SUMAR TP6 INV OSLIANA	0021		\$ 30,000.00	4.13%	3.31%	4.13%	3.25%	3.15%	3.89%	2.30%		\$ 27,604.30	\$ 27,604.30
FIC ASERTA SUMAR TP7 ACUM I	0031		\$ 17,750.00	3.53%	2.81%	3.53%	3.85%	2.96%	3.69%	2.20%		\$ 27,140.33	\$ 27,140.33
FIC ASERTA SUMAR TP8 ACUM II	0032		\$ 6,622,680,327.00	4.48%	3.31%	4.48%	3.59%	3.46%	4.17%	1.70%		\$ 29,946.31	\$ 29,946.31
FIC ASERTA SUMAR TP9 ACUM III	0033		\$ 20,246,890,178.00	4.97%	3.82%	4.97%	4.07%	3.97%	4.65%	1.20%		\$ 34,400.01	\$ 34,400.01
FIC ASERTA SUMAR EDUCATIVO TP11	0071		\$ 17,700.00	3.70%	3.24%	3.70%	4.80%	4.00%	5.25%	0.50%		\$ 24,020.10	\$ 24,020.10
FIC ASERTA SUMAR TP12 INVERSIONISTA PROFESIONAL	0081		\$ 87,780.00	3.28%	4.13%	3.28%	4.30%	4.25%	4.53%	0.90%		\$ 31,319.90	\$ 31,319.90

Si tiene duda o inquietud, comuníquese con nuestra área de Servicio al Cliente PBX: 348 5400 Opción 2 en Bogotá y gratis para el resto del país a través de la línea 01 8000 525030 opción 2. Cualquier inconformidad con respecto a su saldo, favor comunicarla a nuestros revisores fiscales KPMG S.A.S. de Bogotá (Calle 60 No.16C - 74), o al email revisorfiscal57@fidubogota.com. En la página web www.fidubogota.com podrá consultar la información de reglamento y ficha técnica. Para comunicarse con el Defensor del Consumidor Financiero, puede contactar al mail: defensorconsumidorfinanciero@bancobogota.com.co

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras-FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

Línea ética: Tel: 348 5400 o 746 0444 Ext: 3104; Comunicación escrita dirigida a Contraloría, Calle 67 No. 7 - 37, Edificio Plaza 67 Piso 3; e-mail: lineaetica@fidubogota.com, para ampliar esta información lo invitamos a que ingrese a www.fidubogota.com



CUADERNO SEPARADO

LLAMAMIENTO EN GARANTIA

INDEPENDENCE DRILLING S.A

VS

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE
FIANZA - CONFIANZA

Bogotá D.C., febrero de 2021

HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrada Ponente: Claudia Patricia Alonso Pérez
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: Controversias contractuales
DEMANDANTE: Ecopetrol S.A.
DEMANDADO: Independence Drilling S.A. y otro
RADICADO: 50001-23-33-000-2020-0062-00

Asunto: Llamamiento en garantía a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA -
CONFIANZA.

Respetado señor Juez,

CLAUDIA MARCELA RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.621.728 de Usaquén, abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 106.132 del Consejo Superior de la Judicatura en mi calidad de apoderada judicial de **INDEPENDENCE DRILLING S.A.**, sociedad anónima de carácter comercial, constituida mediante escritura pública número 1941 de fecha 15 de julio de 1980 otorgada en la Notaría Quinta (5) de Barranquilla, a la cual le corresponde el Número de Identificación Tributaria, 890.110.188-7, de acuerdo con poder que obra en el expediente, estando dentro del término legal me permito formular **Llamamiento en Garantía a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA - CONFIANZA**.

I. PARTES

Denunciante.- INDEPENDENCE DRILLING S.A., sociedad anónima de carácter comercial, constituida mediante escritura pública número 1941 de fecha 15 de julio de 1980 otorgada en la Notaría Quinta (5) de Barranquilla, a la cual le corresponde el Número de Identificación Tributaria, 890.110.188-7, representada **JOSÉ MIGUEL SAAB FAOUR**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.158.729, quien actúa en su condición de representante legal de la sociedad antes mencionada, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que obra en el expediente.

Denunciada.- COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA -CONFIANZA-, A., es una empresa con Nit. 860.070.374-9, representada legalmente por Samuel Rueda Gómez mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.552.706 o quien haga sus veces o desempeñe sus funciones, la cual tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá en la Calle 82 No. 11-37 piso 7, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá adjunto al presente escrito. Correo electrónico para notificaciones: ccorreos@confianza.com.co.

II. PETICIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 225 y demás normas concordantes del CPACA, ruego al señor Juez citar al presente proceso, en calidad de Llamado en Garantía, a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., para que en el improbable y remoto evento de que mi representada sea condenada a pagar cualquier suma de dinero, en la misma sentencia se ordene que la llamada en garantía reembolse y pague a mi representada los dineros a que sea condenada.

III. HECHOS

Hecho Primero.- El 09 de noviembre de 2020 fuimos notificados de la demanda de acción de controversias contractuales presentada por ECOPETROL S.A., contra mi poderdante.

Hecho Segundo.- INDEPENDENCE suscribió con ECOPETROL S.A., el contrato MA-0009346 del 14 de mayo de 2012, cuyo objeto era "MANTENIMIENTO, REACONDICIONAMIENTO Y TERMINACIÓN DE POZOS PARA LA GERENCIA CENTRAL DE ECOPETROL S.A. DURANTE LAS VIGENCIAS 2012, 2013, Y 2014 CON OPCION 2015 Y 2016".

Hecho Tercero.- El cumplimiento de las obligaciones contractuales del contrato está amparado por la póliza de seguro de cumplimiento para contratos estatales, expedida por la Compañía Aseguradora de Fianza Confianza, con amparo de cumplimiento el cual en la póliza indica:

La póliza se suscribe para "amparar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en la adición n° 05 de fecha 05/08/2016 al contrato ma-0009346 y el adicional n° 6 de fecha 16/12/2016 al contrato ma-0009346 cuyo objeto es: el mantenimiento, reacondicionamiento y terminación de pozos para la gerencia central de ecopetrol s.a. durante las vigencias 2012, 2013 y 2014 con la opción 2015 y 2016.

nota: esta póliza se expide bajo la garantía expresa y aceptada por el asegurado (ecopetrol) y el tomador garantizado, consistente en que no habrá reclamaciones a seguros confianza s.a. por parte del asegurado con cargo a esta póliza por eventos ocurridos con anterioridad a la vigencia técnica pactada en este contrato de seguro y solo por el valor pactado en el adicional n° 5 y n° 6 del contrato ma-009346".

- Póliza No. EC002820
- Vigencia: Desde el 09 de junio 2012 hasta de marzo de 2011 hasta el 24 de diciembre de 2018.

Hecho Cuarto: En el eventual e improbable caso en que INDEPENDENCE sea llamada a responder por las pretensiones reclamadas, en virtud del presente llamamiento en garantía, mi representada está legitimada para exigir de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A. - CONFIANZA-, el pago de las sumas que deba pagar a ECOPETROL en que tenga que incurrir INDEPENDENCE como consecuencia de la presente demanda.

IV. FUNDAMENTOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

El presente llamamiento se fundamenta en lo siguiente:

1. **Existencia del contrato de seguro:** La Aseguradora **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A. -CONFIANZA-** expidió las *Pólizas de Seguro de Cumplimiento de Contrato Estatal* descritas en el hecho tercero del presente llamamiento.
2. **Calidad de beneficiario y asegurado de mi representada:** De acuerdo con las mencionadas pólizas, mi representada es asegurada y la beneficiaria es la demandante del contrato de seguro, razón por la cual, tiene derecho a la cobertura del pago a los que eventualmente sea condenada.

Habida cuenta de los hechos arriba descritos, las consideraciones jurídicas expuestas en la contestación a la demanda principal y las razones anteriormente expuestas, ruego al señor Juez que al momento de proferir sentencia se sirva tener en consideración la existencia de las pólizas de seguros expedidas por la aseguradora **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A. -CONFIANZA-**, a favor de mi representada, mediante las cuales se amparó el pago por cumplimiento incluida las controversias contractuales.

Como consecuencia de lo anterior, no cabe duda que el presente llamamiento en garantía es procedente, pues existe un derecho contractual (contrato de seguro) de mi representada a exigir la indemnización o reembolso del pago que tuviera que pagar eventualmente a un tercero (el demandante).

V. PRUEBAS

En estricta aplicación al principio de economía procesal, ruego al señor Juez que para efectos del presente Llamamiento en Garantía se ordenen y practiquen las mismas pruebas solicitadas en la contestación a la demanda ordinaria presentada oportunamente por mi representada.

Adicionalmente, para que sean decretadas y tenidas como pruebas, a continuación solicitamos las siguientes:

5.1. DOCUMENTALES.

Acompaño los siguientes documentos para que sean tenidos como pruebas en este proceso:

- 5.1.1. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de la sociedad **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A. -CONFIANZA-**
- 5.1.2. Copia Póliza de Seguros de cumplimiento particular No. 31 EC002820 expedida el 24 de julio de 2018 con vigencia desde el 25 de julio de 2018 hasta el 24 de diciembre de 2021, póliza que en el objeto de modificación No. 5 indica que cubre la vigencia 09 de junio de 2012, Expedida por la Compañía Aseguradora de Fianza S.A. -CONFIANZA-, con amparo de pago por incumplimiento por el contrato No. MA 0009346 suscrito entre ECOPETROL e INDEPENDENCE.

5. ANEXOS

- 5.1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
5.2. Copia para el traslado a la llamada en garantía y al demandante. (correo electrónico)

6. NOTIFICACIONES

- 6.1. La suscrita recibirá notificaciones en la secretaría de su despacho o en la carrera 9 No. 69-70 de la ciudad de Bogotá, en el correo electrónico areaprocesal@sfa.com.co; Tel. 3100555 EXT 113.
- 6.2. **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A. -CONFIANZA-** recibe notificaciones en la Calle 82 No. 11-37 piso 7 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: ccorreos@confianza.com.co.

Del señor Juez, respetuosamente,

CLAUDIA MARCELA RODRÍGUEZ
CC. 52.621.728 de Usaquén
T.P. No. 106.132 del C.S de la J

SUCURSAL: 31. CENTRO USUARIO: SALGADCH TIP CERTIFICADO: Modificación FECHA: 24 07 2018

TOMADOR: INDEPENDENCE DRILLING S.A. **C.C. O NIT:** 890110188 **7**

DIRECCIÓN: CL 100 7 A 33 **CIUDAD:** BOGOTÁ D.C.

E-MAIL: info@independencedrilling.net **TELÉFONO:** 5675333

ASEGURADO: ECOPETROL S.A. **C.C. O NIT:** 899999058 **1**

DIRECCIÓN: CR 13 36 24 **CIUDAD:** BOGOTÁ **TEL:** 2344000

BENEFICIARIO: ECOPETROL S.A. **C.C. O NIT:** 899999058 **1**

DIRECCIÓN: CL 35 7 25 **CIUDAD:** BOGOTÁ **TEL:** 2344000

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS	
DO MM AAAA	DO MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN
DESDE 25 06 2018	HASTA 24 10 2021	67,607,783,594.25	0.00
			NUEVA
			67,607,783,594.25

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA	
%PART	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO
100.00	INSURANCE Y BONDS CONSULT				
				TRM 2,857.73	MONEDA VALORES
				PRIMA	PESOS 46,268,174.00
				GAST. EXPED.	PESOS 0.00
				IVA	PESOS 8,790,953.00
				TOTAL	55,059,127.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	25-06-2018	24-12-2018	45,071,655,729.50	45,071,655,729.50	31,118,103.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES	25-06-2018	24-10-2021	22,535,927,864.75	22,535,927,864.75	15,150,071.00	0.00	0.00

OBJETO DE MODIFICACION
MEDIANTE PRESENTE ANEXO Y SEGUN OTROSI No.06 AL CONTRATO MA-0009346 DE FECHA 25 DE JUNIO 2018, SE PRORROGA EL PLAZO DE LIQUIDACION DEL CONTRATO EN 120 DIAS DE LA CITADA POLIZA. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

OBJETO DE MODIFICACION
MEDIANTE PRESENTE CERTIFICADO Y SEGUN ACTA DE FINALIZACION DEL CONTRATO DE FECHA 26 DE OCTUBRE DEL 2017 Y SEGUN OTROSI No.05 AL CONTRATO MA-0009346 DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2018, SE PRORROGA EL PLAZO DE LIQUIDACION DEL CONTRATO EN 120 DIAS DE LA CITADA POLIZA. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

OBJETO DE LA MODIFICACION:
POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE ACLARA EL NOMBRE DEL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES DE LA CITADA POLIZA. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES.

OBJETO DE LA MODIFICACION:
POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y OTROSI No.4 DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017, SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA POLIZA. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES.

OBJETO DE LA MODIFICACION.
POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO DE AJUSTAN LOS VALORES DE LOS AMPAROS DE ACUERDO A SOLICITUD DEL CONTRATANTE.
FECHA INICIO DE VIGENCIA. 09 DE JUNIO DE 2012.

OBJETO DE LA MODIFICACION:
MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACION Y SEGUN ADICIONAL N° 06 DE FECHA 31/07/2017 AL CONTRATO MA-0009346, SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA Y SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO DE LOS AMPAROS DE LA CITADA POLIZA. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

OBJETO DE LA MODIFICACION:
MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACION Y SEGUN ADICIONAL N° 07 DE FECHA 28/04/2017 AL CONTRATO MA-0009346, SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA Y SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO.

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, VINCULOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROPORCIONA COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PERDIDA, RECLAMACIÓN O SERVICIO EN VIRTUD DE ESTA POLIZA SI LA PREVISIÓN DE OTRA COBERTURA, O EL PAGO DE OTRA PERDIDA, RECLAMACIÓN O SERVICIO SUPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUN SANCION, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN COMÚN A LAS RESOLUCIONES DE LAS ENTIDADES JUDICIALES O SANCIONES GOBIERNALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

ESTA POLIZA SE EMITE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EMISIÓN DE LA POLIZA, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LAS DECLARACIONES EMITIDAS EN LA PRESENTE POLIZA, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ASUME LAS RESPONSABILIDADES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA NO SE RECIBE LA ENTREGA DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN LA CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOZCO DE MANERA ANTICIPADA EL CONTENIDO Y ME FLUYER EXPLICADO SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCAZOS DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS OBLIGACIONES DE LA MISMA, TENDIENDO EN CUENTA QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS DATOS DISPONIBLES DE MANERA PERMANENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS VALORES DE LOS SEGUROS EN CUALQUIER MOMENTO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUBOFICINAS DE COMPAÑÍA, EN EL INTERIO DEL PAÍS.

"POR NOTAR" EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EMPESADO EN ALGUN CASO EXTRAORDINARIO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 231.2.1.7 DEL DECRETO 2589 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA DEBE DE REALIZARSE MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE, EN CUALQUIER MOMENTO EN LA CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOZCO DE MANERA ANTICIPADA EL CONTENIDO Y ME FLUYER EXPLICADO SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCAZOS DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS OBLIGACIONES DE LA MISMA, TENDIENDO EN CUENTA QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS DATOS DISPONIBLES DE MANERA PERMANENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS VALORES DE LOS SEGUROS EN CUALQUIER MOMENTO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUBOFICINAS DE COMPAÑÍA, EN EL INTERIO DEL PAÍS.

COMO OTROSI CONTRIBUYENTE A LA REDACCION COMPLEMENTARIA DE ACTUACIONES RESPONSABLES DE INGENIERIA Y CONTROL EN BOGOTÁ D.C.

SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE EN UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR UNA PREVENCIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR EMISOR DE ESTA POLIZA, DEBA FORMACIÓN DE CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACIÓN DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN LA CALIDAD DE TOMADOR, IMPULSA LA ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL SECTOR EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE ORIGINAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SE NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE SU RECURSO, SEAN REPORTADAS A LAS EMPRESAS DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

LA PRESENTE DECLARACIÓN NO SUPLEN LA FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS SEGUROS O ANEXOS QUE SE EMITA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACIÓN UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑÍA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 15 DEL ARTÍCULO 231 DE LA LEY 60 DE 1993.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFESTO Y ACEPTO QUE EN EL MOMENTO DEL SE TOMADOR NO SE ASEGURADO NI SOBREVIVIENTE, QUE EL HECHO DE TOMAR ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA REQUERIDA DE LA CUAL SE CONCLUYE LA AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE COMPAÑÍA S.A., INCLUIDOS LOS SERVIDORES, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSFERENCIA INDIVIDUAL E INTERMEDIAL DE MIS DATOS, POR LAS EMPRESAS, PARA LAS EVALUACIONES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FLUYER INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PRIVACIDAD DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO SITIO.

REG. DIAN NO. 1676209178680 6/15/2017 NUMERACIÓN AUTORIZADA DEL SEC-030901 AL 100900 NUMERACIÓN HABILITADA DE SEC-089564 AL 100900 CODIGO ACTIVIDAD 8811

TOMADOR **COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 No 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Feb. 24 2018 17:04:45

Doc ID: 1611b19e5ca522b2d2bc1e778b35457668a6ec37

SUCURSAL: 21. CENTRO	USUARIO: SALGADOH	TIP CERTIFICADO: Modificación	FECHA: 24 07 2018
TOMADOR: INDEPENDENCE DRILLING S.A.	C.C. O NIT: 890110186	7	
DIRECCIÓN: CL 100 7 A 33	CIUDAD: BOGOTÁ D.C.		
E-MAIL: info@independencedrilling.net	TELÉFONO: 5875333		
ASEGURADO: ECOPETROL S.A.	C.C. O NIT: 899099058	1	
DIRECCIÓN: CR 13 36 24	CIUDAD: BOGOTÁ	TEL: 2344000	
BENEFICIARIO: ECOPETROL S.A.	C.C. O NIT: 899099058	1	
DIRECCIÓN: CL 35 7 25	CIUDAD: BOGOTÁ	TEL: 2344000	

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DESDE	HASTA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
25 06 2018	24 10 2021	67.807.783.594.25	0.00	67.807.783.594.25
INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA
%PART	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA
100.00	INSURANCE Y BONDS CONSULT			
				VALOR ASEGURADO
				TRM 2,897.73
				MONEDA
				VALORES
				PRIMA PESOS 46,268,174.00
				GAST. EXPED. PESOS 0.00
				IVA PESOS 8,790,955.00
				TOTAL 55,059,127.00

DE LOS AMPAROS DE LA CITADA PÓLIZA. LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

OBJETO DE LA PÓLIZA:

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA ADICIÓN N° 05 DE FECHA 05/08/2016 AL CONTRATO MA-0009346 Y EL ADICIONAL N° 6 DE FECHA 16/12/2016 AL CONTRATO MA-0009346 CUYO OBJETO ES: EL MANTENIMIENTO, REACONDICIONAMIENTO Y TERMINACIÓN DE POZOS PARA LA GERENCIA CENTRAL DE ECOPETROL S.A. DURANTE LAS VIGENCIAS 2012, 2013 Y 2014 CON LA OPCIÓN 2015 Y 2016.

NOTA: ESTA PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA EXPRESA Y ACEPTADA POR EL ASEGURADO (ECOPETROL) Y EL TOMADOR GARANTIZADO, CONSISTENTE EN QUE NO HABRÁ RECLAMACIONES A SEGUROS CONFIANZA S.A. POR PARTE DEL ASEGURADO CON CARGO A ESTA PÓLIZA POR EVENTOS OCURRIDOS CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA TÉCNICA PACTADA EN ESTE CONTRATO DE SEGURO Y SOLO POR EL VALOR PACTADO EN EL ADICIONAL N° 5 Y N° 6 DEL CONTRATO MA-0009346.

NOTA: LA PRESENTE PÓLIZA AMPARA EL PAGO DE LA CLAUSULA PENAL DE APREMIO Y LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.

NOTA: TODA SOLICITUD DE CANCELACION, MODIFICACION O RENOVACION A LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN LAS MISMAS, FORMULADA POR EL CONTRATISTA A LA COMPANIA ASEGURADORA, DEBE CONTAR CON EL VISTO NUEVO POR ESCRITO DE ECOPETROL S.A. PARA PODER SER TRAMITADA.

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMERGENCIAS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPANIA NO PROPORCIONA COBERTURA NI ESTARA OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PERDIDA, RECLAMACION O GASTO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVECIÓN SE DEBE COBERTURA O EL PAGO DE DICHA PERDIDA, RECLAMACION O GASTO PUDIERA IMPONER A LA COMPANIA A ALGUNA SANCION, PROHIBICION O RESTRICCION CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LOS RADICIOS UNICO O SANCIONES CONVERSACIONES O RESOLUCIONES, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCION APLICABLE A LA COMPANIA.

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONFORMIDAD A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO ANTERIOR PARA LA EMISION DE LA PÓLIZA, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA.

LAS DECLARACIONES ENVIADAS VIA MAIL, TIENEN FORMALIDAD Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO AGRAVARA LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y/O EL PAGO A ENTREGA DEL PRESENTE PÓLIZA, SE DECLARA DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONDECI DE MANERA ANTICIPADA EL CUMPLIMIENTO Y MI FULCRO EN LA PROVECIÓN DE LOS EFECTOS Y EL PAGO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA COBERTURA DE LAS DECLARACIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA, TAMBIEN ME RESPONSABILIZO QUE CONSULTARE TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.CO, Y RECONOCER LAS DECLARACIONES EN LOS RADICIOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE COMPAÑIA, S.A. EN TODO EL PAIS.

“VER NOTA” EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 221.1.1 DEL DECRETO 2585 DE 2015, LOS PAGOS DE LA PRIMA SOLO SE PODRAN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE, EMITANDOSE INTERIAMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN NUESTRA CAJERITA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 5.0.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO. EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO. EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LEVANTARAN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN LA FECHA DE EMISION.

SEAN SIEMPRE CONTRIBUYENTES Y/A PROVEEDORES COMPLETOS DE RETENCION, RESPONSABLES DE NUESTRA Y CORPORA EN BOGOTA, D.C.

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS, EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BAJO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACION SE CONFORMA CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACION DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPlica MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCURRA LAS OBLIGACIONES QUE DAN LUGAR DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS OBLIGACIONES Y GARANTIAS DE MI AGUA FUENTE, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LA PRESENTE DECLARACION NO SUPONE POR NADA EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EMITA CON FUNDAMENTO EN ELA O POR RENOVACION SUCESIVA POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPANIA, SE CONFORMA CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 15 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.

AUTORIZACION DE DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE (1) TOMADOR Y/O (2) ASEGURADO VO AUTORIZANDO QUE EL NOMBRE DE TOMADOR ACEPTAR VO RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS SALIDAS MILES MINUTUARIAS, COMPRENDE UNA CONDUCTA INEQUIVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRAMITAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. TALLERES LOS SEÑALES, NO SONO NI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION RACIONAL E INTERMEDIACION, DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.CO/COLO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

REG. DIAN NO. 1678201700000 8/1/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEC: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEC: 205654 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 001

[Firma]

TOMADOR



44157019698911901180013133006946

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 Nº 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Tec. 24 de 2018 17:54:46

Doc ID: 1611b19e5ca522b2d2bc1e778b35457668a6ec37

SUCURSAL: 31. CENTRO	USUARIO: SALGADOH	TIP CERTIFICADO: Modificación	FECHA: 24 07 2018
TOMADOR: INDEPENDENCE DRILLING S.A.	C.C. O NIT: 890110156	7	
DIRECCIÓN: CL 100 7 A 33	CIUDAD: BOGOTÁ D.C.		
E-MAIL: info@independencedrilling.net	TÉLEFONO: 5875333		
ASEGURADO: ECOPETROL S.A.	C.C. O NIT: 299090958	1	
DIRECCIÓN: CR 13 36 24	CIUDAD: BOGOTÁ	TÉL: 2344000	
BENEFICIARIO: ECOPETROL S.A.	C.C. O NIT: 899999058	1	
DIRECCIÓN: CL 35 7 25	CIUDAD: BOGOTÁ	TÉL: 2344000	

VIGENCIA				VALOR ASEGURADO EN PESOS			
DD	MM	AAAA		ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA	
DESDE	25	06	2018	HASTA	24	10	2021
					67,607,783,584.25	0.00	67,607,783,584.25
INTERMEDIARIO				COASEGURO			
%PART	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM	2,897.73
100.00	INSURANCE Y BONDS CONSULT					PRIMA	PESOS
						GAST. EXPED.	PESOS
						IVA	PESOS
						TOTAL	55,059,127.00
AMPAROS				DEDUCIBLE			
VIGENCIA				VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	
Desde	Hasta						% Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	25-06-2018	24-12-2018		45,071,855,729.50	45,071,855,729.50	31,118,103.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	25-06-2018	24-10-2021		22,535,927,864.75	22,535,927,864.75	15,150,071.00	0.00

OBJETO DE MODIFICACION
MEDIANTE PRESENTE ANEXO Y SEGUN OTROSI No.06 AL CONTRATO MA-0009346 DE FECHA 25 DE JUNIO 2018, SE PRORROGA EL PLAZO DE LIQUIDACION DEL CONTRATO EN 120 DIAS DE LA CITADA POLIZA. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

OBJETO DE MODIFICACION
MEDIANTE PRESENTE CERTIFICADO Y SEGUN ACTA DE FINALIZACION DEL CONTRATO DE FECHA 26 DE OCTUBRE DEL 2017 Y SEGUN OTROSI No.05 AL CONTRATO MA-0009346 DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2018, SE PRORROGA EL PLAZO DE LIQUIDACION DEL CONTRATO EN 120 DIAS DE LA CITADA POLIZA. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

OBJETO DE LA MODIFICACION:
POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE ACLARA EL NOMBRE DEL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES DE LA CITADA POLIZA. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES.

OBJETO DE LA MODIFICACION:
POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y OTROSI No.4 DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017, SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA POLIZA. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES.

OBJETO DE LA MODIFICACION.
POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO DE AJUSTAN LOS VALORES DE LOS AMPAROS DE ACUERDO A SOLICITUD DEL CONTRATANTE.
FECHA INICIO DE VIGENCIA. 09 DE JUNIO DE 2012.

OBJETO DE LA MODIFICACION:
MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACION Y SEGUN ADICIONAL No. 08 DE FECHA 31/07/2017 AL CONTRATO MA-0009346, SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA Y SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO DE LOS AMPAROS DE LA CITADA POLIZA. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

OBJETO DE LA MODIFICACION:
MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACION Y SEGUN ADICIONAL No. 07 DE FECHA 28/04/2017 AL CONTRATO MA-0009346, SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA Y SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO.

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, AMAROS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROPORCIONA COBERTURA NI ESTARA OBLIGADA A PAGAR NINGUNA FORMA DE RECLAMACIÓN O SANCIÓN EN VIRTUD DE ESTA POLIZA SI LA PROVISIÓN DE SEÑAL COBERTURA O EL PAGO DE DICHA FORMA DE RECLAMACIÓN O SANCIÓN PUDIERA EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN POR VIOLACIÓN O FALTA DE CONFORME A LAS REGULACIONES DE LAS AUTORIDADES LINEAS O SANCIONES CONDUCTAS O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EMITE EN CONFORMIDAD A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APOYADO PARA LA EMISIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTA POLIZA.
LAS DECLARACIONES EMITIDAS VIA MAIL, DEBEN SER FIRMADAS Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL ACCESO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOZCO EL MANEJO AUTOMATIZADO DE LA LEY Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y EL RIESGO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA DECLARACIÓN DE LAS DECLARACIONES Y DE LAS DECLARACIONES DE LA MISMA, TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS DOCUMENTOS DE MANERA PREVIA Y FORMALMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS RIESGOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE LA COMPAÑÍA, ASÍ EN TODO EL PAÍS.
"VER NOTA" EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 231.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 1991, LOS PAGOS DE LA PRIMA SELO DE PODRAN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, EJECUTANDOSE INTERNAMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA BANCARIA, DEBEN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 231.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 1991, LOS PAGOS DE LA PRIMA SELO DE PODRAN REALIZAR MEDIANTE REPRESENTATIVOS DEL MONEDERO EN EL DIA DE SU PAGO. EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS DE LIQUIDACIÓN A LA TASA DE PRESENTACIÓN DEL MONEDERO EN LA FECHA DE EMISIÓN.
SEÑALANDO QUE LAS DECLARACIONES Y/O FORMAS DE DECLARACIÓN DE RETENCIÓN, RECUPERACIÓN DE VALORES Y GASTOS EN MONEDA O O.
EL SELO POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO. LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR SADO EN ESTA POLIZA, DEBEN REMUNERACIÓN ES CONFORME A LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACIÓN DE ESTA POLIZA POR EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR APLICA LA EXCEPCIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE DANAR DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SE NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CIRCUNSTANCIAS DE LA INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS CREDITICIOS EN EL PAÍS.
LA PRESENTE DECLARACIÓN NO SUPLENTE LA FALTA DE LA FIRMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS DE VALORES QUE SE EXPONE CON FUNDAMENTO EN ELA O POR RENOVACIÓN EN LA FECHA POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑÍA, SE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 18 DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE TOMADOR O ASEGURADO VO RENOVANDO QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR VO RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS SIGUIENTES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA DECLARACIÓN DE LA QUE SE DECLARANTE ME AUTORIZARÉ PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. Y/O SUS FILIALES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSFERENCIA DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL ASESORAMIENTO PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.CO/CDY Y CONFORME CON EL MANEJO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 16702801700000 6/1/2017 NUMERACIÓN AUTORIZADA DEL SELO: 000001 AL 100000 NUMERACIÓN HABILITADA DE SELO: 000001 AL 100000 CÓDIGO ACTIVIDAD 801

[Firma]



[Firma]

TOMADOR

(415770369891150118003133005946)

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - PRIMERA COPIA - GARANTIZADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 No 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Tel. 24 Jul 2018 17:54:45

Doc ID: 1611b19e5ca522b2d2bc1e778b35457668a6ec37

Doc ID: 1611b19e5ca522b2d2bc1e778b35457668a6ec37



SUCURSAL: 31. CENTRO	USUARIO: SALGADOH	TIP CERTIFICADO: Modificación	FECHA: 24 07 2018
TOMADOR: INDEPENDENCE DRILLING S.A.	C.C. O NIT: 890110188	7	
DIRECCIÓN: CL 100 7 A 33	CIUDAD: BOGOTÁ D.C.		
E-MAIL: info@independencedrilling.net	TÉLEFONO: 5875333		
ASEGURADO: ECOPETROL S.A.	C.C. O NIT: 899999068	1	
DIRECCIÓN: CR 13 36 24	CIUDAD: BOGOTÁ	TÉL: 2344000	
BENEFICIARIO: ECOPETROL S.A.	C.C. O NIT: 899999068	1	
DIRECCIÓN: CL 35 7 25	CIUDAD: BOGOTÁ	TÉL: 2344000	

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DO MM AAAA	DO MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 25 05 2018	HASTA 24 10 2021	67.607.783.594,25	0,00	67.607.783.594,25
INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA
%PART	NOMBRE	COMPANÍA	%	PRIMA
100,00	INSURANCE Y BONOS CONSULT			
				VALOR ASEGURADO
				TRM 2,897,73
				MONEDA PESOS
				VALORES 48.268,174,00
				GAST. EXPED. PESOS 0,00
				IVA PESOS 5,790,968,00
				TOTAL 55,059,127,00

DE LOS AMPAROS DE LA CITADA PÓLIZA. LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

OBJETO DE LA PÓLIZA:

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA ADICIÓN N° 05 DE FECHA 05/08/2016 AL CONTRATO MA-0008346 Y EL ADICIONAL N° 8 DE FECHA 18/12/2018 AL CONTRATO MA-0008346 CUYO OBJETO ES: EL MANTENIMIENTO, REACONDICIONAMIENTO Y TERMINACIÓN DE POZOS PARA LA GERENCIA CENTRAL DE ECOPETROL S.A. DURANTE LAS VIGENCIAS 2012, 2013 Y 2014 CON LA OPCIÓN 2015 Y 2016.

NOTA: ESTA PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA EXPRESA Y ACEPTADA POR EL ASEGURADO (ECOPETROL) Y EL TOMADOR GARANTIZADO, CONSISTENTE EN QUE NO HABRÁ RECLAMACIONES A SEGUROS CONFIANZA S.A. POR PARTE DEL ASEGURADO CON CARGO A ESTA PÓLIZA POR EVENTOS OCURRIDOS CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA TÉCNICA PACTADA EN ESTE CONTRATO DE SEGURO Y SOLO POR EL VALOR PACTADO EN EL ADICIONAL N° 5 Y N° 6 DEL CONTRATO MA-0008346.

NOTA: LA PRESENTE PÓLIZA AMPARA EL PAGO DE LA CLAUSULA PENAL DE APREMIO Y LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.

NOTA: TODA SOLICITUD DE CANCELACION, MODIFICACION O RENOVACION A LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN LAS MISMAS, FORMULADA POR EL CONTRATISTA A LA COMPANÍA ASEGURADORA, DEBE CONTAR CON EL VISTO NUEVO POR ESCRITO DE ECOPETROL S.A. PARA PODER SER TRAMITADA.

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARCOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROPORCIONA COBERTURA NI STARA DELICADA A PRODE MEDIAN PERIDA, RECLAMACIÓN O DENOIO EN FRUTO DE ESTA PÓLIZA S LA PROVISIÓN DE BONA COBERTURA DE EL PAGO DE BONA PERIDA, RECLAMACIÓN O DENOIO PUEDE EXISTIR A LA COMPAÑÍA A ALGUNAS SANCIONES, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES VIGENTES O SANCIONES CONVENIDAS O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONFORMIDAD A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA.

LAS GARANTÍAS DEMANDAS MANEJO, TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ADICIONA LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y EL SELLO DE SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN EL CASO DEL TOMADOR, QUE CONOZCO DE MANERA ANTERIOR EL CUMPLIMIENTO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS E ILICITOS DE LAS

CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA, TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS DOCUMENTOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS ASISTENTES DEL CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE DE LAS OFICINAS Y AGENCIAS DE COMPAÑÍA, S.A. EN TODO EL PAÍS.

"VER NOTAS" EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON PUNTO DE ENCUENTRO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 231.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2015. LOS PAGOS DE LA PRIMA SOLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUSTANCIÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 231.2.1.2 DEL MISMO DECRETADO. EL VALOR DE LA PRIMA HASTA EL HAY EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO. EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LEJEDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.

BONOS ORANSES CONTRIBUYENTES (IVA, FICHAS COMPLEMENTOS DE RETENCIÓN, RESPONSABILIDAD DE INGENIERIA Y CORRIENTES EN BOGOTÁ, D.C.)

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR PAGADO EN ESTA PÓLIZA, SIENDO REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN EL CASO DEL TOMADOR, IMPLICA SU ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL CASO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, NI NOMBRE Y LAS

CONDICIONES Y GARANTÍAS DE LA MISMA, SEAN REFORZADAS A LOS CENTROS DE SERVICIO AL CLIENTE EN EL PAÍS.

LA PRESENTE GARANTÍA NO SUPLENTE LA FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O VOTOS QUE SE SUPLEN CON PUNTO DE ENCUENTRO EN SU O POR RENOVACIÓN EN LATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑÍA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 80 DE 1993.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFESTO Y ACEPTO QUE EN MI CASO (O EL TOMADOR O EL ASEGURADO O BENEFICIARIO) QUE EL HECHO DE TOMAR, RECIBIR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTER

MENTADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE LA AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRÁNSITO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. POR LOS VOTOS O LOS CERTIFICADOS, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL CASO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

PRB. GRAN MO. 1806201795280 8/1/2017 NUMERACIÓN AUTORIZADA DEL SERVICIO 000001 AL 100000 NUMERACIÓN HABILITADA DE SEG. 235694 AL 130000 CODIGO ACTIVIDAD 0011

[Firma]



[Firma]

12

TOMADOR 24150703698911601180203133005946 COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - TERCERA COPIA - SUCURSAL/OFICINA EXPEDIDORA

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Tel. 24 Jul 2018 17:54:45

Doc ID: 1811b19e5ca522b2d2bc1e778b35457668a6ec37

**CONFIANZA****Swiss Re**
Corporate Solutions

NIT: 860.070.374-9

Referencia para pago electrónico:

3133005946

Nit: 890110188 7

Tomador: INDEPENDENCE DRILLING S.A.

Póliza: EC002820

Certificado: EC005946

Sucursal: 31

VALOR PÓLIZA: \$ 55,059,127.00

FECHA DE PAGO:

DD	MM	AAAA
----	----	------

Puntos de Pago:

- PSE en nuestra página web: www.confianza.com.co pago con tarjeta crédito y débito

- Con código de barras presentando este volante en:
Banco BBVA Convenio: 5550 d 2731
Banco Davivienda Convenio: 1211309
Banco Bogotá Cuenta Corriente: 050-00182-5

Corresponsales bancarios:

Puntos Baloto Cuenta Corriente 020405015 Indique "Clirecaudo"

Red Servi Éxito
Olimpica Móvilred

Coordinadora Mercantil

Corresponsales de Bancolombia

Otros consúltenlos en nuestra página web

IMPORTANTE:

- No se reciben pagos mixtos (solamente efectivo o cheque).
- Si requiere el recibo de caja de manera inmediata, pague a través de PSE o solicítelo a través de nuestra página web www.confianza.com.co
- Este cupón hace las veces de Recibo de Caja siempre y cuando se encuentre timbrado por la entidad recaudadora.

- CLIENTE -

Dirección para notificaciones: Calle 82 Nº 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia. centrodecontacto@confianza.com.co

CANTIDAD DE CHEQUES	COD. BANCO	CHEQUE No.	VALOR
☐			
		CHEQUES \$	
		EFFECTIVO \$	
		TOTAL \$	



(415)7709998911901(8020)3133005946

**CONFIANZA****Swiss Re**
Corporate Solutions

NIT: 860.070.374-9

Referencia para pago electrónico:

3133005946

Nit: 890110188 7

Tomador: INDEPENDENCE DRILLING S.A.

Póliza: EC002820

Certificado: EC005946

Sucursal: 31

VALOR PÓLIZA: \$ 55,059,127.00

FECHA DE PAGO:

DD	MM	AAAA
----	----	------

Puntos de Pago:

- PSE en nuestra página web: www.confianza.com.co pago con tarjeta crédito y débito

- Con código de barras presentando este volante en:
Banco BBVA Convenio: 5550 d 2731
Banco Davivienda Convenio: 1211309
Banco Bogotá Cuenta Corriente: 050-00182-5

Corresponsales bancarios:

Puntos Baloto Cuenta Corriente 020405015 Indique "Clirecaudo"

Red Servi Éxito
Olimpica Móvilred

Coordinadora Mercantil

Corresponsales de Bancolombia

Otros consúltenlos en nuestra página web

IMPORTANTE:

- No se reciben pagos mixtos (solamente efectivo o cheque).
- Si requiere el recibo de caja de manera inmediata, pague a través de PSE o solicítelo a través de nuestra página web www.confianza.com.co
- Este cupón hace las veces de Recibo de Caja siempre y cuando se encuentre timbrado por la entidad recaudadora.

- BANCO -

Dirección para notificaciones: Calle 82 Nº 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia. centrodecontacto@confianza.com.co

CANTIDAD DE CHEQUES	COD. BANCO	CHEQUE No.	VALOR
☐			
		CHEQUES \$	
		EFFECTIVO \$	
		TOTAL \$	



(415)7709998911901(8020)3133005946

SUCURSAL: 31. CENTRO USUARIO: SALGADOH TIP CERTIFICADO: Modificación FECHA

TOMADOR: INDEPENDENCE DRILLING S.A. **C.C. O NIT:** 890110188 **7**
DIRECCIÓN: CL 100 7 A 33 **CIUDAD:** BOGOTÁ D.C.
E-MAIL: info@independencedrilling.net **TELÉFONO:** 5875333
ASEGURADO: INDEPENDENCE DRILLING S.A. **C.C. O NIT:** 890110188 **7**
DIRECCIÓN: CL 100 7 A 33 **CIUDAD:** BOGOTÁ D.C. **TEL.** 5875333
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS **C.C. O NIT:** 082740
DIRECCIÓN: 0 **CIUDAD:** 0 **TEL.** 0

VIGENCIA				VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DO	MM	AAAA	DO	MM	AAAA	
DESDE	25	06	HASTA	24	10	2018
				ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
				45,071,856,729.50	0.00	45,071,856,729.50
INTERMEDIARIO			COASEGURO			PRIMA
%PART	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM
100.00	INSURANCE Y BONDS CONSULT					PRIMA
						PESOS
						51,983,505.00
						GAST. EXPED.
						PESOS
						0.00
						IVA
						PESOS
						9,864,066.00
						TOTAL
						61,717,571.00

AMPAROS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS Y RC CRUZADA
OPERAN EN EXCESO DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL INDIVIDUAL CONTRATADA O NO, POR CADA CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTA CON UN LIMITE MÍNIMO POR EVENTO DE \$50.000.000. ESTOS AMPAROS APLICAN SIEMPRE QUE EL ASEGURADO PRINCIPAL SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE.

AMPARO DE BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL
SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR HURTO SIMPLE NI CALIFICADO, ASÍ COMO TAMPOCO LOS DAÑOS A LOS BIENES COMO TAL.

NOTA: SE DEJA CONSTANCIA QUE SE OTORGA EL AMPARO DE DAÑO MORAL Y LUCRO CESANTE EN EL ENTENDIDO QUE SOLO PROCEDE SI EXISTE UN DAÑO FÍSICO O MATERIAL.

*LA PRESENTE POLIZA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL Y/O CONTRACTUAL POR ENDE NO AMPARA R.C. PRODUCTOS

*LA PRESENTE POLIZA NO AMPARA EL daño o destrucción de los equipos del CONTRATISTA, incluyendo las herramientas, maquinarias y aparatos de uso sobre superficie, sin consideración de cuantía o daño o destrucción que incurra, incluyendo por acciones de terceros.

*LA PRESENTE POLIZA NO AMPARA LA DISPOSICION FINAL NI EL MANEJO DE FLUIDOS DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD DE LA EXPLOTACION PETROLERA.

EXCLUSIONES PARTICULARES:

- DAÑOS DE CUALQUIER TIPO AL PETRÓLEO CRUDO Y/O CUALQUIER OTRO DERIVADO DEL PETRÓLEO.
- RIESGOS OFF-SHORE.
- R.C. CONTAMINACIÓN GRADUAL/PAULATINA. DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O AL ECOSISTEMA. DESCONTAMINACIÓN DE SUELOS.
- GASTOS QUE DEMANDEN LA LIMPIEZA Y/O REMEDIACIÓN DE LAS ÁREAS AFECTADAS POR CONTAMINACIÓN SÚBITA Y ACCIDENTAL, LOS GASTOS PARA EVITAR O DISMINUIR EL AGRAVAMIENTO DE LOS DAÑOS; Y, OTROS GASTOS RELACIONADOS CON ESTOS EVENTOS.

- EXCLUSIONES ADICIONALES A LAS CONTENIDAS EN EL CLAUSULADO ADJUNTO EL CUAL HACE INTEGRAL DE LA PRESENTE PÓLIZA:

Responsabilidad Civil Contractual

Responsabilidad Civil Arrendatario

Daños a los bienes/productos/marcancías transportadas así como también a los medios de transporte; todo tipo de cobertura asegurable bajo el ramo de Transportes/Marine

RC derivada del transporte de y/o del manejo de mercancía peligrosa inflamable y/o tóxica.

Reclamaciones provenientes del exterior

Pérdidas consecuentes que no provengan de un daño material o lesión corporal.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMERZADOS Y SANCIONES ECONOMICAS: LA COMPAÑIA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ CELESTIA A FAVOR NINGUNA PUEBLA, RELAJACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA POLIZA SI LA PROVISOR DE CUNA COBERTURA O EL PAGO DE CUNA PUEBLA, RELAJACIÓN O BENEFICIO PUEBLA, EXPONER A LA COMPAÑIA A ALGUN SANCION, PROHIBICION O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES ECONOMICAS O ECONOMICAS, LEYES O INSTRUMENTOS DE CUALQUIER NACIÓN APLICABLE A LA COMPAÑIA.

ESTA POLIZA SE EMITE EN CONFORMIDAD A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APROPIADO PARA LA OPERACION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPEDIAN CON FUNDAMENTO EN EL PAGO, PRODUCE LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA Y DE LOS GASTOS CUASADOS CON OCASION DE LA EXPIRACION DEL CONTRATO EL SEGURO.

LOS PARTES ADJUNTO QUE EL PAGO DE LA PRIMA HANRA MAS TARDEA DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTIGO A PARTIR DE LA FECHA DE LA VENCION DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPEDIAN CON FUNDAMENTO EN EL PAGO.

CON LA PRIMA Y/O EL PAGO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE DONDE DE MANERA AUTOMATICA EL CLAUSULADO Y LOS FLECHOS EXPLICACIONES QUE SE ENVIARON LOS EFECTOS Y ALGUNOS DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA PRIMA, TAMBIEN ME INFORMARON DEL PAGO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MINORA MENA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.

CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MODOS COMO INTERVENIR DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OPCIONES Y SANCIONES DE COMPAÑIA, S.A. EN TODO EL PAIS.

"VER NOTAS" EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN EL DISPUESTO EN EL ARTICULO 3.3.3.1 DEL DECRETO 2588 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRAN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE, SUSTITUYENDO INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIA, SEGUN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 3.3.3.2.1 DEL MISMO DECRETAMENTO, EL VALOR DE LA PRIMA ACTA DE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MONEDA EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS DE LIQUIDACION A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MONEDA VIGENTE EN LA FECHA DE EMISION.

SEAN CUALES CONTRIBUYENTES Y/O RECIPIENTES CORRESPONDIENTES DE RETENCION, APORTACIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C.

SI ESTA POLIZA SE SUSTITUYE MEDIANTE UN INFORME ADICIONAL, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS, EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA, DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE DANIAN EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI ASEGURAMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LAS CARATULAS ENVIADAS VIA MAIL, TENDRAN PRIMARIA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO AGRAVARA LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO. 187620254144 19042017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SRG: 00001 AL 10000 NUMERACION HABILITADA DE SED: 00001 AL 10000 CODIGO ACTIVO: 001

TOMADOR **COMPANIA ASEGURADORA DE PIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 Nº 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Tel: 24 07 2018 160000

Doc ID: 1611b19e5ca522b2d2bc1e778b35457668a6ec37

SUCURSAL: 31, CENTRO USUARIO: SALGADOH TIP CERTIFICADO: Modificación FECHA

TOMADOR: INDEPENDENCE DRILLING S.A. C.C. O NIT: 860110188 7
 DIRECCIÓN: CL 100 7 A 33 CIUDAD: BOGOTÁ D.C.
 E-MAIL: info@independencedrilling.net TELÉFONO: 5875333
 ASEGURADO: INDEPENDENCE DRILLING S.A. C.C. O NIT: 860110188 7
 DIRECCIÓN: CL 100 7 A 33 CIUDAD: BOGOTÁ D.C. TEL: 5875333
 BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS C.C. O NIT: 082740
 DIRECCIÓN: 0 CIUDAD: 0 TEL: 0

VIGENCIA						VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA			DD MM AAAA			ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 25 06 2018			HASTA 24 10 2018			45,071,855,729.50	0.00	45,071,855,729.50
INTERMEDIARIO		COASEGURO					PRIMA	
%PART	NOMBRE	COMPañA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM	MONEDA	VALORES
100.00	INSURANCE Y BONOS CONSULT					PRIMA	PESOS	51,868,505.00
						GAST. EXPED.	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	9,854,068.00
						TOTAL		61,717,571.00

SUCURSAL: 21. CENTRO USUARIO: SALGADOH TIP CERTIFICADO: Modificación FECHA: 24 07 2018

TOMADOR: INDEPENDENCE DRILLING S.A. C.C. O NIT: 950110186 7

DIRECCIÓN: CL 100 7 A 33 CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

E-MAIL: info@independencedrilling.net TELÉFONO: 5875333

ASEGURADO: INDEPENDENCE DRILLING S.A. C.C. O NIT: 950110186 7

DIRECCIÓN: CL 100 7 A 33 CIUDAD: BOGOTÁ D.C. TEL: 5875333

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS C.C. O NIT: 082740

DIRECCIÓN: 0 CIUDAD: 0 TEL: 0

VIGENCIA				VALOR ASEGURADO EN PESOS			
DD	MM	AAAA		DD	MM	AAAA	
DESDE	25	06	2018	HASTA	24	10	2018
				ANTERIOR	45,071,855,729.50		
				ESTA MODIFICACIÓN	0.00		
				NUEVA	45,071,855,729.50		

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%PART	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM	VALORES
100.00	INSURANCE Y BONDS CONSULT					PRIMA	PESOS 51,863,505.00
						GAST. EXPED.	PESOS 0.00
						IVA	PESOS 9,854,066.00
						TOTAL	61,717,571.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
Pedidos, Labores y Operaciones - Vigencia	25-06-2018	24-10-2018	45,071,855,729.50	45,071,855,729.50	51,863,505.00	10.00	30,000,000.00
Pedidos, Labores y Operaciones - Evento	25-06-2018	24-10-2018	45,071,855,729.50	45,071,855,729.50	0.00	10.00	30,000,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia	25-06-2018	24-10-2018	9,014,371,145.96	9,014,371,145.96	0.00	10.00	20,000,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Evento	25-06-2018	24-10-2018	9,014,371,145.96	9,014,371,145.96	0.00	10.00	20,000,000.00
Contralista y Subcontratista Independiente - Vigencia	25-06-2018	24-10-2018	9,014,371,145.96	9,014,371,145.96	0.00	10.00	20,000,000.00
Contralista y Subcontratista Independiente - Evento	25-06-2018	24-10-2018	9,014,371,145.96	9,014,371,145.96	0.00	10.00	20,000,000.00
Responsabilidad Civil Cruzada - Vigencia	25-06-2018	24-10-2018	9,014,371,145.96	9,014,371,145.96	0.00	10.00	20,000,000.00
Responsabilidad Civil Cruzada - Evento	25-06-2018	24-10-2018	9,014,371,145.96	9,014,371,145.96	0.00	10.00	20,000,000.00
Gastos Médicos - Vigencia	25-06-2018	24-10-2018	200,000,000.00	200,000,000.00	0.00	0.00	0.00
Gastos Médicos - Evento	25-06-2018	24-10-2018	100,000,000.00	100,000,000.00	0.00	0.00	0.00
Vehículos Propios y No Propios - Vigencia	25-06-2018	24-10-2018	9,014,371,145.96	9,014,371,145.96	0.00	10.00	20,000,000.00
Vehículos Propios y No Propios - Evento	25-06-2018	24-10-2018	9,014,371,145.96	9,014,371,145.96	0.00	10.00	20,000,000.00
Bien bajo Cuidado Tenencia y Control - Vigencia	25-06-2018	24-10-2018	9,014,371,145.96	9,014,371,145.96	0.00	10.00	20,000,000.00
Bien bajo Cuidado Tenencia y Control - Evento	25-06-2018	24-10-2018	9,014,371,145.96	9,014,371,145.96	0.00	10.00	20,000,000.00
Contaminación - Vigencia	25-06-2018	24-10-2018	9,014,371,145.96	9,014,371,145.96	0.00	10.00	20,000,000.00
Contaminación - Evento	25-06-2018	24-10-2018	9,014,371,145.96	9,014,371,145.96	0.00	10.00	20,000,000.00
Daño Moral - Vigencia	25-06-2018	24-10-2018	9,014,371,145.96	9,014,371,145.96	0.00	20.00	20,000,000.00
Daño Moral - Evento	25-06-2018	24-10-2018	9,014,371,145.96	9,014,371,145.96	0.00	20.00	20,000,000.00
Lucro Cesante - Vigencia	25-06-2018	24-10-2018	9,014,371,145.96	9,014,371,145.96	0.00	20.00	20,000,000.00
Lucro Cesante - Evento	25-06-2018	24-10-2018	9,014,371,145.96	9,014,371,145.96	0.00	20.00	20,000,000.00

OBJETO DE MODIFICACION
MEDIANTE PRESENTE ANEXO Y SEGUN OTROSI No.06 AL CONTRATO MA-0009346 DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2018 SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA LIQUIDACION DEL CONTRATO EN 120 DIAS.
LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

OBJETO DE MODIFICACION:
MEDIANTE PRESENTE CERTIFICADO Y SEGUN ACTA DE FINALIZACION DEL CONTRATO DE FECHA 26 DE OCTUBRE DEL 2017 Y SEGUN OTROSI No.05 AL CONTRATO MA-0009346 DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2018 SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA LIQUIDACION DEL CONTRATO EN 120 DIAS
LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBAZOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROPORCIONA COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR MEDIANTE PERDIDA, RECLAMACIÓN O SANCIÓN EN FRUTO DE ESTA POLIZA SI LA PROVEDORA SE ENCUENTRA O HUBIERA SIDO RECLAMADA POR UN FAVORABLE RESULTADO EN LA COMPAÑÍA A ALGUNAS SANCIONES, PROHIBICIONES O RESTRICCIONES CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

ESTA POLIZA SE EMITE EN CONSECUCIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LA MODIFICACIÓN DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EMITAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DADA LA FORMA AL ASEGURADOR PARA EMITIR EL PAGO DE LA PRIMA REVENIDORA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EMISIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE DEBERA HACERSE MAS TARDE QUE EL DIA SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA MODIFICACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUESE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EMITAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

CON LA FIRMA Y/O EL REGISTRO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO SE ANUNCIO EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CANCELAMIENTO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANES DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA, TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS DOCUMENTOS DE LA MISMA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MODOS DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS DOCUMENTOS COMO EN EL CASO DE LA EMISIÓN Y SUCURSALES DE COMPAÑÍA S.A EN TODO EL PAÍS.

HAY QUE NOTAR EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA DIFERENTE AL DOLAR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2.31.2.1.1 DEL SEGURO 2009 DE 2018, LOS PAGOS DE LA PRIMA SE LO PODRAN REALIZAR SEGUN LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE, ILUSTRACIONES INTRODUCIDAS A LAS DECLARACIONES HECHAS EN MI CALIDAD DE TOMADOR, SEGUN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO. EL VALOR DE LA PRIMA NETO SE HAYN EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LOS PAGARAN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EXISTENTE EN LA FECHA DE EMISIÓN.

BONOS GRANDES CONTRIBUYENTES S.A. SEGUN LA DECLARACIÓN DE RETENCIÓN, RESPONSABILIDAD DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN SECCION 0.02

SI ESTA POLIZA SE COBERTURA MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLuye EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS, EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE HACER LA RECLAMACIÓN RESOLUCIÓN DEL SEGURO BASADO EN LA LEY 1472 DE 2011, DEBEN RECONSTRUIR LOS DATOS DE LOS GASTOS Y RECLAMACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACIÓN DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE DANIAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS OBLIGACIONES Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS ENTIDADES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

LOS GARANTÍAS ORDENADAS POR MI TITULAR FIRMA AUTORIZADA Y LA CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A EL CONTENIDO ACABARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

PRE. GRAN NO. 1876202294144 18/04/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEGO: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEGO: 000001 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD: 0011

TOMADOR **COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA**

34507009689513618023145065189

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - PRIMERA COPIA - GARANTIZADO

Dirección para notificaciones: Calle 62 No 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Tue, 24 de 2018 16:00:00

Doc ID: 1611b19e5ca522b2d2bc1e778b35457668a8ec37

SUCURSAL: 31, CENTRO USUARIO: SALGADOH TIP CERTIFICADO: Modificación FECHA: 24 07 2018

TOMADOR: INDEPENDENCE DRILLING S.A. C.C. O NIT: 890110168 7
DIRECCIÓN: CL 100 7 A 33 CIUDAD: BOGOTÁ D.C.
E-MAIL: info@independencedrilling.net **TELÉFONO:** 5875333
ASEGURADO: INDEPENDENCE DRILLING S.A. C.C. O NIT: 890110168 7
DIRECCIÓN: CL 100 7 A 33 CIUDAD: BOGOTÁ D.C. **TEL:** 5875333
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS C.C. O NIT: 082740
DIRECCIÓN: 0 CIUDAD: 0 **TEL:** 0

VIGENCIA				VALOR ASEGURADO EN PESOS					
DD MM AAAA		DD MM AAAA		ANTERIOR		ESTA MODIFICACION		NUEVA	
DESDE 25 06 2018		HASTA 24 10 2018		45,071,855,729.50		0.00		45,071,855,729.50	
INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA			
%PART	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM	MONEDA	VALORES	
100.00	INSURANCE Y BONDS CONSULT					PRIMA	PESOS	51,863,505.00	
						GAST. EXPED.	PESOS	0.00	
						IVA	PESOS	9,854,066.00	
						TOTAL		61,717,571.00	

OBJETO DE LA MODIFICACION:
POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y OTROSÍ No.4 DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017, SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA POLIZA. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES.

OBJETO DE LA MODIFICACION:
POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO DE AJUSTAN LOS VALORES DE LOS AMPAROS DE ACUERDO A SOLICITUD DEL CONTRATANTE.
FECHA INICIO DE VIGENCIA. 09 DE JUNIO DE 2017.

OBJETO DE LA MODIFICACION:
MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACION Y SEGUN ADICIONAL
N° 08 DE FECHA 31/07/2017 AL CONTRATO MA-0009346, SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA Y SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO DE LOS AMPAROS DE LA CITADA POLIZA. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

OBJETO DEL SEGURO:
INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES IMPUTABLES AL TOMADOR Y/O ASEGURADO DE LA PÓLIZA, CAUSADOS A BIENES DE TERCEROS O TERCERAS PERSONAS Y DERIVADOS DE LA EJECUCION DE LA ADICION N° 05 DE FECHA 05/08/2016 AL CONTRATO MA-0009346, EL ADICIONAL N° 6 DE FECHA 16/12/2016 AL CONTRATO MA-0009346 Y EL ADICIONAL N° 7 DE FECHA 28/04/2017 AL CONTRATO MA-0009346. CUYO OBJETO ES: EL MANTENIMIENTO, REACONDICIONAMIENTO Y TERMINACION DE POZOS PARA LA GERENCIA CENTRAL DE ECOPETROL S.A. DURANTE LAS VIGENCIAS 2012,2013 Y 2014 CON LA OPCION 2015 Y 2016.

LA PRESENTE POLIZA DA CONTINUIDAD DE COBERTURA A LA POLIZA 31-R0031717.

SISTEMA BASE DE COBERTURA: OCURRENCIA

*SE DEJA CONSTANCIA EXPRESA QUE TODA SOLICITUD DE CANCELACION, MODIFICACION O RENOVACION A LOS TERMINOS CONSIGNADOS EN LAS MISMAS FORMULADA POR EL CONTRATISTA A LA COMPANIA ASEGURADORA, DEBE CONTAR CON EL VISTO BUENO DE ECOPETROL S.A PARA PODER SER TRAMITADA.

AMPARO DE VEHICULOS PROPIOS O NO PROPIOS OPERA EN EXCESO DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE LA POLIZA DE AUTOMOVIL CONTRATADA O NO CON LIMITES MINIMOS POR EVENTO DE \$150.000.000/\$150.000.000/\$300.000.000. EN CASO DE SINIESTRO SE DEBE DEMOSTRAR LA RELACION QUE EXISTE ENTRE EL VEHICULO SINIESTRADO Y EL CONTRATO AMPARADO BAJO LA PÓLIZA.

ASEGURADO/BENEFICIARIO ADICIONAL: ECOPETROL S.A.

SE ELIJE DE TRANSACCIONES FINANCIERAS, EMPRESAS Y SERVICIOS ECONOMICOS LA COMPANIA NO PROPORCIONA COBERTURA NI ESTIMA CUALQUIER PERDIDA, RECLAMACION O REINTEGRO EN VIRTUD DE ESTA POLIZA SI LA PREVISION DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PERDIDA, RECLAMACION O REINTEGRO PUDIERA SUPONER A LA COMPANIA A ALGUNA SANCION, PROHIBICION O RESTRICCION CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES GOBIERNALES O ECONOMICAS. LEYES O DECISIONES DE CUALQUIER JURISDICCION IMPUTABLE A LA COMPANIA.

ESTA POLIZA SE EMITE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APROPIADO PARA LA EMISION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LA MONEDA EN LA QUE SE PAGA LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EMITAN CON PLAZAMIENTO EN ELLA, PRODUCE LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DAÑA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EJERCER EL PAGO DE LA PRIMA DEVENIDADA Y DE LOS GASTOS GRUADOS CON OCASION DE LA EMISION DEL CONTRATO DE SEGURO.

LAS PARTES ACORDAN QUE EL PAGO DE CUALQUIER HONORARIO MAS TARDARÁ DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EMITAN CON PLAZAMIENTO EN ELLA.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIPO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONVOCA A MI VIGENCIA ANTICIPADA EL CLASIFICADO Y LAS FUERON EXPLICACIONES SUFICIENTEMENTE LOS DETALLES Y ALGUNAS DE LAS CONDICIONES DESESPES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCEPCIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PERMANENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OPCIONES Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A EN TODO EL PAIS.

TAMBIEN NOTAR EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON PLAZAMIENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2.1.1.1 DEL DECRETO 2886 DE 2010. LOS PAGOS DE LA PRIMA SE HAN DE REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE, SUSTANCIANDO EL PAGO EN MONEDA EXTRANJERA, SEGUN LO DISPUESTO POR EL ART. 2.3.1.2.14 DEL MISMO ORDENAMIENTO. EL VALOR DE LA PRIMA ACTA SE HAN DE REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE, SUSTANCIANDO EL PAGO EN MONEDA EXTRANJERA, SEGUN LO DISPUESTO POR EL ART. 2.3.1.2.14 DEL MISMO ORDENAMIENTO. EL VALOR DE LA PRIMA ACTA SE HAN DE REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE, SUSTANCIANDO EL PAGO EN MONEDA EXTRANJERA, SEGUN LO DISPUESTO POR EL ART. 2.3.1.2.14 DEL MISMO ORDENAMIENTO.

TODOS LOS DATOS CONTRIBUYENTES V.A. REGIMEN CONTRIBUYENTES AL RETENCION, AL PAGO DEL IMPORTE DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C.

SI ESTA POLIZA SE CONTRIBUYENTE MEDIANTE UN RETENCIONARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA, SEGUN INFORMACIONES QUE PROPORCIONE CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESTACION DE ESTA POLIZA HAYE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPONGO MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS OBLIGACIONES Y OBLIGACIONES DEL MANTENIMIENTO, SEAN REPORTADOS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LAS DECLARACIONES ENVIADAS VIA MAIL, TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO AGRAVARA LAS SANCIONES CERTIFICADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO. 1675020254-144 10/04/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEGURO: 00601 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEGURO: 33297 AL 100000 CODIGO ACTIVACION: 0001

TOMADOR **COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - PRIMERA COPIA - GARANTIZADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Doc ID: 1611b19e5ca522b2d2bc1e778b35457668a6ec37

SUCURSAL: 31. CENTRO USUARIO: SALGADOH TIP CERTIFICADO: Modificación FECHA: 24 07 2018
TOMADOR: INDEPENDENCE DRILLING S.A. C.C. O NIT: 890110188 7
DIRECCIÓN: CL 100 7 A 33 CIUDAD: BOGOTÁ D.C.
E-MAIL: info@independencedrilling.net TELÉFONO: 5875333
ASEGURADO: INDEPENDENCE DRILLING S.A. C.C. O NIT: 890110188 7
DIRECCIÓN: CL 100 7 A 33 CIUDAD: BOGOTÁ D.C. TEL: 5875333
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS C.C. O NIT: 082740
DIRECCIÓN: 0 CIUDAD: 0 TEL: 0

VIGENCIA				VALOR ASEGURADO EN PESOS					
DD MM AAAA		DD MM AAAA		ANTERIOR		ESTA MODIFICACIÓN		NUEVA	
DESDE 25 06 2018		HASTA 24 10 2018		45,071,855,729.50		0.00		45,071,855,729.50	
INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA			
%PART	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM	MONEDA	VALORES	
100.00	INSURANCE Y BONOS CONSULT					PRIMA	PESOS	51,863,505.00	
						GAST. EXPED.	PESOS	0.00	
						IVA	PESOS	9,854,066.00	
						TOTAL		61,717,571.00	

AMPAROS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS Y RC CRUZADA
OPERAN EN EXCESO DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL INDIVIDUAL CONTRATADA O NO, POR CADA CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTA CON UN LÍMITE MÍNIMO POR EVENTO DE \$50.000.000. ESTOS AMPAROS APLICAN SIEMPRE QUE EL ASEGURADO PRINCIPAL SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE.

AMPARO DE BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL
SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR HURTO SIMPLE NI CALIFICADO, ASÍ COMO TAMPOCO LOS DAÑOS A LOS BIENES COMO TAL.

NOTA: SE DEJA CONSTANCIA QUE SE OTORGA EL AMPARO DE DAÑO MORAL Y LUCRO CEBANTE EN EL ENTENDIDO QUE SOLO PROCEDE SI EXISTE UN DAÑO FÍSICO O MATERIAL.

*LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL Y/O CONTRACTUAL POR ENDE NO AMPARA R.C. PRODUCTOS

*LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA EL daño o destrucción de los equipos del CONTRATISTA, incluyendo las herramientas, maquinarias y aparatos de uso sobre superficie, sin consideración de cuantía o daño o destrucción que incurra, incluyendo por acciones de terceros.

*LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA LA DISPOSICIÓN FINAL NI EL MANEJO DE FLUIDOS DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD DE LA EXPLOTACIÓN PETROLERA.

EXCLUSIONES PARTICULARES:

- DAÑOS DE CUALQUIER TIPO AL PETRÓLEO CRUDO Y/O CUALQUIER OTRO DERIVADO DEL PETRÓLEO.
- RIESGOS OFF-SHORE.
- R.C. CONTAMINACIÓN GRADUAL/PAULATINA. DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O AL ECOSISTEMA, DESCONTAMINACIÓN DE SUELOS.
- GASTOS QUE DEMANDEN LA LIMPIEZA Y/O REMEDIACIÓN DE LAS ÁREAS AFECTADAS POR CONTAMINACIÓN SÚBITA Y ACCIDENTAL, LOS GASTOS PARA EVITAR O DISMINUIR EL AGRAVAMIENTO DE LOS DAÑOS; Y, OTROS GASTOS RELACIONADOS CON ESTOS EVENTOS.

- EXCLUSIONES ADICIONALES A LAS CONTENIDAS EN EL CLAUSULADO ADJUNTO EL CUAL HACE INTEGRAL DE LA PRESENTE PÓLIZA:

Responsabilidad Civil Contractual

Responsabilidad Civil Arrendatario

Daños a los bienes/productos/mercancías transportadas así como también a los medios de transporte; todo tipo de cobertura asegurable bajo el ramo de Transportes/Marítima

RC derivada del transporte de y/o del manejo de mercancía peligrosa inflamable y/o tóxica.

Reclamaciones provenientes del exterior

Pérdidas consecuenciales que no provengan de un daño material o lesión corporal

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROMERCALES, EMBARCOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROPORCIONA COBERTURA NI ESTÁ OBLIGADA A PAGAR MEDIANTE FÓRMULA, REGULACIÓN O CUALQUIER OTRO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PERDIDA, RECLAMACIÓN O SANCIONES ECONÓMICAS, INCLUYENDO LA OBLIGACIÓN DE PAGAR A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PENALIZACIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES O ECONÓMICAS, UNIÓN O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCE LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DAÑA QUEBRANTO AL ASEGURADOR PARA ORDENAR EL PAGO DE LA PRIMA DEVOLVIDA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPIRACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA DEBERÁ HACERSE EN MONEDA NACIONAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 231.1.1 DEL DECRETO 1955 DE 1995. LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, CUALQUIER OTRAS MANERAS DE PAGOS NO SON VÁLIDAS. EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HAN EFECTUADO EN LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN LA FECHA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE AGREGARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.
BONOS GRANDES CONTRAVENTOS: LA PRESENTE PÓLIZA NO CUBRE DAÑOS RESULTANTES DE RESPONSABILIDAD DE INDEBIDA Y CONDUCTA EN DEBIDA O D.O.
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE SEGÚN EL INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RESERVARSE RECLAMACIÓN ADICIONAL DEL SEGUROSEGURADO ANTES DE ESTA PÓLIZA, SEGÚN LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA AL SEGURO, EN SU CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA SU ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, NI HONRE Y LAS RECLAMACIONES Y DAÑOS RESULTANTES DE EL SE PAGARÁN, MENOS, SIN LIMITACIÓN A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.
LOS GARANTES DEBERÁN HACER FIRMA AUTÓGRAFA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN AL CONTENIDO ACABARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. GRAN NO. 187202284144 13/04/2017 AUTORIZACIÓN AUTORIZADA DEL RES. 00001 AL 100000 NUMERACIÓN HABILITADA DE RES. 00001 AL 100000 CÓDIGO ACTIVIDAD 001

[Firma]



[Firma]

TOMADOR

445070969891901180013145065189

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - PRIMERA COPIA - GARANTIZADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Tel. 24 Jul 2018 16:05:19

Doc ID: 1611b19e5ca522b2d2bc1e778b35457668a6ec37

SUCURSAL: 31. CENTRO USUARIO: SALGADOH TIP CERTIFICADO: Modificación FECHA

TOMADOR: INDEPENDENCE DRILLING S.A. **C.C. O NIT:** 890110185 **7**

DIRECCIÓN: CL 100 7 A 33 **CIUDAD:** BOGOTÁ D.C.

E-MAIL: info@independencedrilling.net **TELÉFONO:** 5875333

ASEGURADO: INDEPENDENCE DRILLING S.A. **C.C. O NIT:** 890110185 **7**

DIRECCIÓN: CL 100 7 A 33 **CIUDAD:** BOGOTÁ D.C. **TEL:** 5875333

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS **C.C. O NIT:** 062740

DIRECCIÓN: 0 **CIUDAD:** 0 **TEL:** 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUOVA
DESDE 25 06 2018	HASTA 24 10 2018	45,071,855,729.50	0.00	45,071,855,729.50
INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA
%PART	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA
100.00	INSURANCE Y BONOS CONSULT			
				VALOR ASEGURADO
				TRM
				PRIMA
				GAST. EXPED.
				IVA
				TOTAL
				51,883,505.00
				0.00
				9,854,088.00
				61,717,571.00

Reclamaciones derivadas del incumplimiento total o parcial o por mora de la obligación principal de convenios y contratos

Hundimiento de terreno, derrumbes y/o deslizamiento de tierra, asentamiento, vibraciones y/o inundaciones (causadas por actividades del asegurado)

Daños al medio ambiente o al ecosistema. Descontaminación de suelos Daños a siembras, bosques y/o cualquier clase de cultivo; Pérdida y escape de ganado, todo asegurable bajo el ramo de Seguro Agropecuario

Gastos que demande la limpieza y/o remediación de las áreas afectadas por contaminación súbita y accidental, los gastos para evitar o disminuir el agravamiento de los daños; y, otros gastos relacionados con estos eventos

Daños y perjuicios de cualquier tipo a pozos petroleros, tanques petroleros y sus pérdidas consecuentes, Blow out, craterización y pérdida de control, daños de cualquier tipo al petróleo, crudo o cualquier otro derivado del petróleo.

Riesgos Off-Shore.

Daños como consecuencia de incumplimiento de los requisitos legales administrativos y/o violación de medidas de seguridad impuesta por las autoridades que rigen esta actividad.

RC Productos

R.C. Profesional de todo tipo

Asbestos, Plomo, Tabaco y productos del tabaco, Latex, Moho y/o toxic mold

Urea de Formaldehído, PCBs, PCNB's, Hidrocarburos y Hidrogenos Clorinados, cloro fluoro carbonos, organoclorados, Askareles, Ioxinas, Cianuro, Dimecil, Terftalatos, Isocianatos, Amianto, Phen-Fen, MTE (metil terbutil éter) depósitos, residuos hospitalarios, vertederos.

Guerra y guerra civil, motín, huelga, alboroto popular, lock-out, paro, conmoción civil, actos de terrorismo, confiscación, sabotaje.

Culpa grave de la víctima, Culpa grave, Dolo y Actos malintencionados

Daños previsibles o causados por caso fortuito o fuerza mayor

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROPIAS, CARGOS Y DIVISIONES SOCORRIDAS: LA COMPAÑÍA NO PROPORCIONA COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR SINGULA PERDIDA, RECLAMACIÓN O SINTIENDO UN VITIO DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE OTRA COBERTURA O EL PAGO DE OTRA PERDIDA, RECLAMACIÓN O SINTIENDO PUEDE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SINGULA, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES UNIDAS O CARGOS SOCORRIDOS O DIVISIONES SOCORRIDAS O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCION APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

ESTA PÓLIZA SE EXPONE EN COEXISTENCIA A LAS DECLARACIONES NECESARIAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EMISIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O PRIMA QUE SE EMITAN CON FUNDAMENTO EN CUAL PRODUZCA LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y SARA DIRECTAMENTE AL ASEGURADOR PARA EL PAGO DE LA PRIMA SINGULA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCAION DE LA EMISIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.

LAS PARTES ACORDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SINGULA SARA TAMBIE DENTRO DE: VEE SIGUIENTE CONTRATO A PARTIR DE LA FECHA DE LA EMISIÓN DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O PRIMA QUE SE EMITAN CON FUNDAMENTO EN CUAL.

CON LA FIRMA Y/O EL REGISTRO A ENTREGA DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI OMBRO DE TOMADOR, QUE COMO DE MANERA ANTERIOR EL CLASIFICADO Y ME FUE CON EXPEDICION SUPLENIENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA COEXISTENCIA DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA, TAMBIEN ME INFORMARE QUE PUEDE CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO Y PODER EXPLORARLOS DE LOS NOMBRES DE LOS INTERMEDIARIOS DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE COMPAÑIA, S/A EN TODO EL PAIS.

“VEE NOTAR” EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, SON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 0.31.0.1.1 DEL DECRETO 2594 DE 2015, LOS PAGOS DE LA PRIMA SINGULA SE PODRAN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE, EMITANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 0.31.0.1.1 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA SINGULA DE HARA EN DOLARES A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO. EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARAN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EMISIÓN.

QUANDO GRABADO CONTRIBUYENTES: IVA, RES MEN COMPA AGENTES DE RETENCION, PROPIETARIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA VIGENTE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE PODER INFORMACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR OCAION EN ESTA PÓLIZA, DONA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y RESOLUCIONES APLICABLES.

LA PRESENTACION DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCURPA LAS OBLIGACIONES QUE CHAMAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DEL INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LOS GARANTIAS EMITIDAS VIA MAIL, TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y EN CERTIFICADO DIGITAL, SEAN REPORTADAS A SU CONTENIDO ADECUADO LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO. 10732002554144-19048217 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEC: 000001 AL 100000 NUMERACION HABITADA DE RES: 053197 AL 100000 CODIGO ACTIVO 000001

[Firma]



[Firma]

TOMADOR

3145065189119011802012145065189

COMPANIA ASEGURADORA DE PLANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - PRIMERA COPIA - GARANTIZADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 Nº 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Tel. 04 Jul 2018 16:02:51

Doc ID: 1611b19e5ca522b2d2bc1e778b35457668a6ec37

SUCURSAL: 31, CENTRO USUARIO: SALGADOH TIP CERTIFICADO: Modificación

FECHA

TOMADOR:	INDEPENDENCE DRILLING S.A.	C.C. O NIT:	890110188	7
DIRECCIÓN:	CL 100 7 A 33	CIUDAD:	BOGOTÁ D.C.	
E-MAIL:	info@independencedrilling.net	TELÉFONO:	5875333	
ASEGURADO:	INDEPENDENCE DRILLING S.A.	C.C. O NIT:	890110188	7
DIRECCIÓN:	CL 100 7 A 33	CIUDAD:	BOGOTÁ D.C.	TEL: 5875333
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	C.C. O NIT:	082740	
DIRECCIÓN:	0	CIUDAD:	0	TEL: 0

VIGENCIA				VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DESDE	DD	MM	AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
25	06	2018		45,071,855,729.50	0.00	45,071,855,729.50

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%PART	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM	MONEDA
100.00	INSURANCE Y BONDS CONSULT						
						PRIMA	PESOS
						GAST. EXPED.	PESOS
						IVA	PESOS
						TOTAL	
							61,717,571.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	25-06-2018	24-10-2018	45,071,855,729.50	45,071,855,729.50	51,863,506.00	10.00	30,000,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento	25-06-2018	24-10-2018	45,071,855,729.50	45,071,855,729.50	0.00	10.00	30,000,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia	25-06-2018	24-10-2018	9,014,371,145.98	9,014,371,145.98	0.00	10.00	20,000,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Evento	25-06-2018	24-10-2018	9,014,371,145.98	9,014,371,145.98	0.00	10.00	20,000,000.00
Contratista y Subcontratista Independiente - Vigencia	25-06-2018	24-10-2018	9,014,371,145.98	9,014,371,145.98	0.00	10.00	20,000,000.00
Contratista y Subcontratista Independiente - Evento	25-06-2018	24-10-2018	9,014,371,145.98	9,014,371,145.98	0.00	10.00	20,000,000.00
Responsabilidad Civil Cruzada - Vigencia	25-06-2018	24-10-2018	9,014,371,145.98	9,014,371,145.98	0.00	10.00	20,000,000.00
Responsabilidad Civil Cruzada - Evento	25-06-2018	24-10-2018	9,014,371,145.98	9,014,371,145.98	0.00	10.00	20,000,000.00
Gastos Médicos - Vigencia	25-06-2018	24-10-2018	200,000,000.00	200,000,000.00	0.00	0.00	0.00
Gastos Médicos - Evento	25-06-2018	24-10-2018	100,000,000.00	100,000,000.00	0.00	0.00	0.00
Vehículos Propios y No Propios - Vigencia	25-06-2018	24-10-2018	9,014,371,145.98	9,014,371,145.98	0.00	10.00	20,000,000.00
Vehículos Propios y No Propios - Evento	25-06-2018	24-10-2018	9,014,371,145.98	9,014,371,145.98	0.00	10.00	20,000,000.00
Bien bajo Custodio Tenencia y Control - Vigencia	25-06-2018	24-10-2018	9,014,371,145.98	9,014,371,145.98	0.00	10.00	20,000,000.00
Bien bajo Custodio Tenencia y Control - Evento	25-06-2018	24-10-2018	9,014,371,145.98	9,014,371,145.98	0.00	10.00	20,000,000.00
Contaminación - Vigencia	25-06-2018	24-10-2018	9,014,371,145.98	9,014,371,145.98	0.00	10.00	20,000,000.00
Contaminación - Evento	25-06-2018	24-10-2018	9,014,371,145.98	9,014,371,145.98	0.00	10.00	20,000,000.00
Daño Moral - Vigencia	25-06-2018	24-10-2018	9,014,371,145.98	9,014,371,145.98	0.00	20.00	20,000,000.00
Daño Moral - Evento	25-06-2018	24-10-2018	9,014,371,145.98	9,014,371,145.98	0.00	20.00	20,000,000.00
Luzo Cesante - Vigencia	25-06-2018	24-10-2018	9,014,371,145.98	9,014,371,145.98	0.00	20.00	20,000,000.00
Luzo Cesante - Evento	25-06-2018	24-10-2018	9,014,371,145.98	9,014,371,145.98	0.00	20.00	20,000,000.00

OBJETO DE MODIFICACION
MEDIANTE PRESENTE ANEXO Y SEGUN OTROSI No.05 AL CONTRATO MA-0009346 DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2018 SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA LIQUIDACION DEL CONTRATO EN 120 DIAS.
LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

OBJETO DE MODIFICACION:
MEDIANTE PRESENTE CERTIFICADO Y SEGUN ACTA DE FINALIZACION DEL CONTRATO DE FECHA 26 DE OCTUBRE DEL 2017 Y SEGUN OTROSI No.05 AL CONTRATO MA-0009346 DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2018 SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA LIQUIDACION DEL CONTRATO EN 120 DIAS.
LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS: EMBAQUES Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROPORCIONA COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PERDIDA, RECLAMACIÓN O GASTO EN VIRTUD DE ESTA POLIZA SI LA PREVISIÓN DE DEBER COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PERDIDA, RECLAMACIÓN O GASTO FUERE EXCEPTO A LA COMPAÑÍA A ALGUNAS EXCEPCIONES, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS REGULACIONES DE LAS AUTORIDADES VIGENTES O CAMBIOS CONJUNTURALES O ECONÓMICOS, LÍMITES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APPLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EMINCE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EMISIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA FORMA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EMITAN POR FUNDAMENTO EN ELA, PROCEDERÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA ENVIAR EL PAGO DE LA PRIMA DEVOLVIDA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EMISIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LOS PAPELOS QUE SEAN QUE EL PAGO DE SEGURO HACERAN MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA EMISIÓN DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EMITAN CON FUNDAMENTO EN ELA.
CON LA FORMA Y/O EL PAGO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE POLIZA, SEGURO SE MANEJA EXPRESA EN EL CASO DE TOMADOR, QUE COMO DE MANERA ANTERIOR EL SEGURO Y ME FUERE OBLIGADO A SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANZOS DE LAS DECLARACIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA, TAMBIEN ME INFORMAREM QUE PUEDEN CONSULTAR TODOS LOS DOCUMENTOS DE MANERA PREVIA Y REMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS VIGENTES CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUBOFICINAS DE COMPAÑÍA, S.A. EN TODO EL PAÍS.
"VER NOTAS" EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, SON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2.3.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2016, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRAN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE, ASISTIDOS INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.3.1.1 A DEL VIGENTE DISPOSITIVO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARAN A LA TASA REPRESENTATIVA Y EL IMPORTE VIGENTE EN LA FECHA DE EMISIÓN.
SONO GRANDES CONTRIBUYENTES: LA COMPAÑÍA AGENTE DE INTERMEDIACIÓN RESPONSABLE DE REGISTRO Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C. SI ESTA POLIZA SE EMITE EN EL INTERIOR DEL PAÍS, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADECUADA DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA, DE LA REMUNERACIÓN QUE CORRESPONDE CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACIÓN DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN EL CASO DE TOMADOR IMPLICA SU ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCURPA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MANEJE Y LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DE INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LOS CENTROS DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.
LOS CAMBIOS EMISIÓN VIA WEB, TENDRAN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ADICIONARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO. 1878000560144 18/06/2017 NUMERACIÓN AUTORIZADA DEL SBC: 090001 AL 100000 NUMERACIÓN HABILITADA DE SBC: 08787 AL 100000 CÓDIGO ACTIVO: 0511

[Firma]



141507369959113013013145065189

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SECTO 1831

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 92 No 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Tel. 24 Jun 2018 16:00:51

Doc ID: 1611b19e5ca522b2d2bc1e778b35457668a6ec37

SUCURSAL: 31. CENTRO **USUARIO:** SALGADOH **TIP CERTIFICADO:** Modificación **FECHA:** DD MM AAAA 24 07 2018

TOMADOR: INDEPENDENCE DRILLING S.A. **C.C. O NIT:** 830110188 **7**
DIRECCIÓN: CL 100 7 A 33 **CIUDAD:** BOGOTÁ D.C.
E-MAIL: info@independencedrilling.net **TELÉFONO:** 5875333
ASEGURADO: INDEPENDENCE DRILLING S.A. **C.C. O NIT:** 830110188 **7**
DIRECCIÓN: CL 100 7 A 33 **CIUDAD:** BOGOTÁ D.C. **TEL:** 5875333
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS **C.C. O NIT:** 082740
DIRECCIÓN: 0 **CIUDAD:** 0 **TEL:** 0

VIGENCIA				VALOR ASEGURADO EN PESOS				
DD MM AAAA		DD MM AAAA		ANTERIOR		ESTA MODIFICACIÓN		NUEVA
DESDE 25 06 2018		HASTA 24 10 2018		45,071,855,729.50		0.00		45,071,855,729.50
INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM	MONEDA	VALORES
100.00	INSURANCE Y BONDS CONSULT					PRIMA	PESOS	51,869,505.00
						GAST. EXPED.	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	9,854,068.00
						TOTAL		61,717,571.00

OBJETO DE LA MODIFICACION:
POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y OTROSÍ No.4 DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017, SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA POLIZA. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES.

OBJETO DE LA MODIFICACION:
POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO DE AJUSTAN LOS VALORES DE LOS AMPAROS DE ACUERDO A SOLICITUD DEL CONTRATANTE.
FECHA INICIO DE VIGENCIA: 09 DE JUNIO DE 2017.

OBJETO DE LA MODIFICACION:
MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACION Y SEGUN ADICIONAL
N° 08 DE FECHA 31/07/2017 AL CONTRATO MA-0009346, SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA Y SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO DE LOS AMPAROS DE LA CITADA POLIZA. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

OBJETO DEL SEGURO:
INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES IMPUTABLES AL TOMADOR Y/O ASEGURADO DE LA POLIZA, CAUSADOS A BIENES DE TERCEROS O TERCERAS PERSONAS Y DERIVADOS DE LA EJECUCION DE LA ADICION N° 05 DE FECHA 05/08/2016 AL CONTRATO MA-0009346, EL ADICIONAL N° 6 DE FECHA 16/12/2016 AL CONTRATO MA-0009346 Y EL ADICIONAL N° 7 DE FECHA 28/04/2017 AL CONTRATO MA-0009346. CUYO OBJETO ES: EL MANTENIMIENTO, REACONDICIONAMIENTO Y TERMINACION DE POZOS PARA LA GERENCIA CENTRAL DE ECOPETROL S.A. DURANTE LAS VIGENCIAS 2012,2013 Y 2014 CON LA OPCION 2015 Y 2016.

LA PRESENTE POLIZA DA CONTINUIDAD DE COBERTURA A LA POLIZA 31-RO031717.

SISTEMA BASE DE COBERTURA: OCURRENCIA

*SE DEJA CONSTANCIA EXPRESA QUE TODA SOLICITUD DE CANCELACION, MODIFICACION O RENOVACION A LOS TERMINOS CONSIGNADOS EN LAS MISMAS FORMULADA POR EL CONTRATISTA A LA COMPANIA ASEGURADORA, DEBE CONTAR CON EL VISTO BUENO DE ECOPETROL S.A PARA PODER SER TRAMITADA.

AMPARO DE VEHICULOS PROPIOS O NO PROPIOS OPERA EN EXCESO DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE LA POLIZA DE AUTOMOVIL CONTRATADA O NO CON LIMITES MINIMOS POR EVENTO DE \$150.000.000/\$150.000.000/\$300.000.000. EN CASO DE SINIESTRO SE DEBE DEMOSTRAR LA RELACION QUE EXISTE ENTRE EL VEHICULO SINIESTRADO Y EL CONTRATO AMPARADO BAJO LA POLIZA.

ASEGURADO/BENEFICIARIO ADICIONAL: ECOPETROL S.A.

DECLARACION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMPEÑOS Y GANACIONES ECONOMICAS: LA COMPANIA NO PROMUEVA COBERTA NI ESTARA DELEGADA A PAGAR NINGUNA PERDIDA, RECLAMACION O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA POLIZA SI LA PROVISION DE BONA FIDE, O EL PAGO DE DONA PERDIDA, RECLAMACION O BENEFICIO PUDIERA EXPOSER A LA COMPANIA A ALGUNA SANCION, PROHIBICION O RESTRICCION CONFORME A LAS REGULACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES GENERALES O ECONOMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCION AFILIADA A LA COMPANIA.

ESTA POLIZA SE EXPONE EN CONSERVACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APERTIGO PARA LA EMISION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MODA EN EL PRIO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EMITIAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA PENDIENTE Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EMISION DEL CONTRATO DE SEGURO.

LOS PARTES ACORDAN QUE EL PAGO SE EFECTUARA SIGUIENDO LAS TARIFFAS DEL SEGURO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EMITIAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOZCO MANIFIESTA APTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA POLIZA Y ME FUNDAMENTO EN LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA COBERTURA, DE LAS EXCEPCIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA, TAMBIEN ME INFORMACION QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONALES DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS ASISTENTES DE SEGUROS ASISTENTES EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE COMPANIA, S.A. EN TODO EL PAIS.

TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHECKS, EJECUTANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA DE CANCELACION, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.1.2.1.1 DEL DECRETO 2596 DE 2015. LOS PAGOS DE LA PRIMA SLO SE PODRAN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHECKS, EJECUTANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA DE CANCELACION, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.1.2.1.1 DEL DECRETO 2596 DE 2015.

SE DEBE DEBE CONSERVAR EN LA POLIZA, SIN REPOSICION O CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR, APLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI FIRMARE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADOS A LAS CENTRALES DE DATOS CREDITICIOS EN EL PAIS.

LOS GARANTES EMITIDOS VIA MAIL, TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO AGRAVARA LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAM MO. 1076202554144 10/04/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SSG: 00001 AL 10000 NUMERACION HABILITADA DE SSG: 00001 AL 10000 CODIGO ACTIVACION: 01

[Firma]



[Firma]

TOMADOR

(4151779598911901310203145065189)

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - SEGUNDA COPIA - INTERMEDIARIO

Dirección para notificaciones: Calle 52 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Tab. 24 JUL 2018 18:02:52

Doc ID: 1611b19e5ca522b2d2bc1e778b35457668a6ec37

SUCURSAL: 31, CENTRO

USUARIO: SALGADOH

TIP CERTIFICADO:

Modificación

FECHA

TOMADOR:	INDEPENDENCE DRILLING S.A.	C.C. O NIT:	890110188	7
DIRECCIÓN:	CL 100 7 A 33	CIUDAD:	BOGOTÁ D.C.	
E-MAIL:	info@independencedrilling.net	TELÉFONO:	5875333	
ASEGURADO:	INDEPENDENCE DRILLING S.A.	C.C. O NIT:	890110188	7
DIRECCIÓN:	CL 100 7 A 33	CIUDAD:	BOGOTÁ D.C.	TEL. 5875333
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	C.C. O NIT:	082740	
DIRECCIÓN:	0	CIUDAD:	0	TEL. 0

VIGENCIA				VALOR ASEGURADO EN PESOS				
DD MM AAAA		DD MM AAAA		ANTERIOR		ESTA MODIFICACION		NUEVA
DESDE 25 08 2018		HASTA 24 10 2018		45,071,855,728.50		0.00		45,071,855,728.50
INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM	MONEDA	VALORES
100.00	INSURANCE Y BONOS CONSULT					PRIMA	PESOS	51,853,505.00
						GAST. EXPED.	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	9,854,085.00
						TOTAL		61,717,571.00

AMPAROS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS Y RC CRUZADA
OPERAN EN EXCESO DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL INDIVIDUAL CONTRATADA O NO, POR CADA CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTA CON UN LIMITE MINIMO POR EVENTO DE \$50.000.000. ESTOS AMPAROS APLICAN SIEMPRE QUE EL ASEGURADO PRINCIPAL SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE.

AMPARO DE BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR HURTO SIMPLE NI CALIFICADO, ASÍ COMO TAMPOCO LOS DAÑOS A LOS BIENES COMO TAL.

NOTA: SE DEJA CONSTANCIA QUE SE OTORGA EL AMPARO DE DAÑO MORAL Y LUCRO CESANTE EN EL ENTENDIDO QUE SOLO PROCEDE SI EXISTE UN DAÑO FISICO O MATERIAL.

*LA PRESENTE POLIZA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL Y/O CONTRACTUAL POR ENDE NO AMPARA R.C. PRODUCTOS

*LA PRESENTE POLIZA NO AMPARA EL daño o destrucción de los equipos del CONTRATISTA, incluyendo las herramientas, maquinarias y aparatos de uso sobre superficie, sin consideración de cuantía o daño o destrucción que incurra, incluyendo por acciones de terceros.

*LA PRESENTE POLIZA NO AMPARA LA DISPOSICION FINAL NI EL MANEJO DE FLUIDOS DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD DE LA EXPLOTACION PETROLERA.

EXCLUSIONES PARTICULARES:

- DAÑOS DE CUALQUIER TIPO AL PETRÓLEO CRUDO Y/O CUALQUIER OTRO DERIVADO DEL PETRÓLEO.
- RIESGOS OFF-SHORE.
- R.C. CONTAMINACIÓN GRADUAL/PAULATINA. DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O AL ECOSISTEMA. DESCONTAMINACIÓN DE SUELOS.
- GASTOS QUE DEMANDEN LA LIMPIEZA Y/O REMEDIACIÓN DE LAS ÁREAS AFECTADAS POR CONTAMINACIÓN SÚBITA Y ACCIDENTAL, LOS GASTOS PARA EVITAR O DISMINUIR EL AGRAVAMIENTO DE LOS DAÑOS; Y, OTROS GASTOS RELACIONADOS CON ESTOS EVENTOS.

- EXCLUSIONES ADICIONALES A LAS CONTENIDAS EN EL CLAUSULADO ADJUNTO EL CUAL HACE INTEGRAL DE LA PRESENTE PÓLIZA:

Responsabilidad Civil Contractual

Responsabilidad Civil Arrendatario

Daños a los bienes/productos/mercancías transportadas así como también a los medios de transporte; todo tipo de cobertura asegurable bajo el ramo de Transportes/Marine

RC derivada del transporte de y/o del manejo de mercancía peligrosa inflamable y/o tóxica.

Reclamaciones provenientes del exterior

Pérdidas consecuentes que no provengan de un daño material o lesión corporal

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBAZOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROPONERÁ COSEGUROS NI ESPERA OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PERDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE SE GAN O VENTAJAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN AFECTADA A LA COMPAÑÍA.
ESTA PÓLIZA SE EMITE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA.
LA FIRMADA EN EL FRENTE DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EMITAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCE LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ ORIGEN AL RESEGURO PARA EL CUMPLIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPIRACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACORDARÁN DES DEL PAGO DE OBLIGACIONES PASAR FIANZA DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXPIRACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EMITAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
CON LA FIRMA NO EL REGISTRO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO QUE ENVIARÉ EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE COMO MI MANEJO AUTOPRODUCIDA EL CLAUSULADO Y ME PUEDEN EXPLICAR SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA, TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS DOCUMENTOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS USUARIOS DE LA MISMA, INTERVENIENDO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A EN TODO EL PAÍS.
"HEB NOTIFI" EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1 Y 2.31.2.2 DEL DECRETO 2590 DE 1991, LOS PAGOS DE LA PRIMA SOLO SE PODRÁN REALIZAR RESCANTO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, CUANTOQUE INTERVenga A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIO, SEGUN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1 Y 2.31.2.2 DEL DECRETO 2590 DE 1991, EL VALOR DE LA PRIMA NETO DE IVA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LEONARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.
SOMOS DADOS CONTRIBUYENTES Y A REGIMEN COMUNITARIO DE RETENCIÓN RESPONSABLES DE AG USTRA Y COMPROBADO EN BOGOTÁ, D.C.
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA SELLARÁ EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS, EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PODRÁ RECIBIR RECLAMACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA RECLAMACIÓN SE CONFORMA CON LOS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL SUJETO EN QUE INCLUYA LAS OBLIGACIONES QUE DARIAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.
LAS CARTELAS INCLUIDAS EN EL PRESENTE FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO AGRAVARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DAVVID. 1876202894144 18/06/2017 NUMERACIÓN AUTORIZADA DEL SEG: 08001 AL 10000 NUMERACIÓN HABILITADA DE RES: 08079 AL 10000 CORREO ACTIVO: 6511

[Firma]
TOMADOR



1415177089881921303253145065189

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

01/01/2018

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - SEGUNDA COPIA - INTERMEDIARIO

Dirección para notificaciones: Calle 62 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Tel. 24 Jul 2018 16:02:51

Doc ID: 1611b19e5ca522b2d2bc1e778b35457668a6ec37





CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de febrero de 2021 Hora: 12:33:20

Recibo No. AA21215065

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21215065C22A7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosalelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
Sigla: SEGUROS CONFIANZA S.A.
Nit: 860.070.374-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00120148
Fecha de matrícula: 18 de junio de 1979
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 18 de marzo de 2020
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 82 # 11 - 37 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: ccorreos@confianza.com.co
Teléfono comercial 1: 6444690
Teléfono comercial 2: 7457777
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 82 # 11 - 37 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: ccorreos@confianza.com.co
Teléfono para notificación 1: 6444690
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de febrero de 2021 Hora: 12:33:20

Recibo No. AA21215065

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21215065C22A7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Agencia: Bogotá (3)

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 2.504 Notaría 36 de Santafé de Bogotá del 27 de junio de 1995, inscrita el 30 de junio de 1995 bajo el No. 498.882 del libro IX, la sociedad cambió su nombre por el de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA pudiendo utilizar la sigla CONFIANZA S.A.

Por Escritura Pública No. 598 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. del 21 de abril de 2016, inscrita el 4 de mayo de 2016 bajo el número 02100350 del libro IX, la sociedad de la referencia adicionó la sigla: SEGUROS CONFIANZA S.A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 4 de junio de 2078.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad es operar los ramos de seguro de cumplimiento, de manejo, de crédito, vida grupo, accidentes personales, seguros laborales colectivos obligatorios y otros tipos de seguros generales, actuando como aseguradora y reaseguradora de acuerdo con los requisitos que para la explotación de dicho ramos fija la ley y la superintendencia financiera. La sociedad podrá en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de febrero de 2021 Hora: 12:33:20

Recibo No. AA21215065

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21215065C22A7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

consecuencia efectuar todas las operaciones convenientes a los intereses de la misma relacionados con los seguros y reaseguros que demande el mercado. En desarrollo del objeto social la sociedad podrá inspeccionar y asumir riesgos, expedir pólizas, renovaciones y modificaciones y proceder frente a recuperaciones y en la disminución y prevención de siniestros asumiendo la ejecución o terminación de las obligaciones afianzadas. Adicionalmente, podrá ceder y aceptar reaseguros de todo tipo a nivel nacional e internacional, en los ramos para los cuales actualmente está autorizada la sociedad y los que en el futuro le apruebe la autoridad competente y en general realizar toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el objeto social.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$90.000.000.000,00
No. de acciones : 90.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

32

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de febrero de 2021 Hora: 12:33:20

Recibo No. AA21215065

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AA21215065C22A7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$69.753.174.372,00
No. de acciones : 69.753.174,372
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$69.753.174.372,00
No. de acciones : 69.753.174,372
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA**

Mediante Acta No. 071 del 28 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de septiembre de 2019 con el No. 02510902 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon	Rueda Gomez Samuel	C.C. No. 000000005552706
Segundo Renglon	Rueda Rodriguez Andres Mauricio	C.C. No. 000000080418630
Tercer Renglon	Brohm Axel Frank	P.P. No. 000000360715570
Cuarto Renglon	Pineda Garcia Jaime Alirio	C.C. No. 000000079943292
Quinto Renglon	Angel Reyes Eduardo	C.C. No. 000000019092223

**SUPLENTE
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon	Restrepo Pinzon Jaime	C.C. No. 000000080415785
----------------	-----------------------	--------------------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de febrero de 2021 Hora: 12:33:20

Recibo No. AA21215065

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21215065C22A7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Figueroa Julian Andres	Rueda	C.C. No. 000000079685483
Tercer Renglon	Alvarez Valentin	Fernandez	P.P. No. 000000XDD329192
Cuarto Renglon	Palma Neto Pedro		P.P. No. 0000000FN307247
Quinto Renglon	Barnier Francisco Eugenio	Gonzalez	C.C. No. 000000079230359

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 075 del 27 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2020 con el No. 02629309 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 000009009430484

Mediante Documento Privado No. 01-2020 del 20 de abril de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2020 con el No. 02629310 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Parra Ricaurte Soraya Milay	C.C. No. 000001016020333 T.P. No. 207157-T

Mediante Documento Privado No. SINNUM del 20 de abril de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de noviembre de 2020 con el No. 02634376 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Bolivar Lopez Andres Eduardo	C.C. No. 000001030538232 T.P. No. 169279t

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de febrero de 2021 Hora: 12:33:20

Recibo No. AA21215065

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21215065C22A7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Por Documento Privado sin núm. del representante legal del 26 de diciembre de 2014, inscrito el 30 de diciembre de 2014 bajo el No. 00029951 del libro V, Luis Alejandro Rueda Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.025 en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder amplio y suficiente a Janne Karime Mendoza Vargas identificada con cédula de ciudadanía No. 63.280.571, y quien se desempeña como gerente de indemnizaciones en CONFIANZA S.A., para que ejecute los siguientes actos, en ausencia temporal o permanente del representante legal de CONFIANZA S.A.: 1.- Firmar las objeciones que por reclamaciones de seguros se presenten a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. 2.- Representar a SEGUROS CONFIANZA S.A., ante cualquier corporación, entidad funcionario o empleado de la rama ejecutiva, de la rama judicial y de la rama legislativa y sus organismos vinculados y adscritos en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandado, demandante o como coadyudante, para notificarse iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. 3.- Otorgar poderes para abogados internos y externos para representar a CONFIANZA S.A., ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva, de la rama judicial y de la rama legislativa y sus organismos vinculados y adscritos, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandado, demandante o como coadyudante, para notificarse, iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. Segundo: es entendido que para todos los efectos legales, las facultades otorgadas en este poder obligan a la entidad. No obstante otros actos que involucren la representación legal de la misma no se encuentran comprendidos dentro de las anteriores delegaciones, por lo tanto continuarán siendo del resorte del representante legal.

Por Documento Privado sin núm. del representante legal del 15 de diciembre de 2015, inscrito el 13 de abril de 2016 bajo el No. 00034036 del libro V, Luis Alejandro Rueda Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.025 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial, restringido,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de febrero de 2021 Hora: 12:33:20

Recibo No. AA21215065

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21215065C22A7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

intransferible e indelegable a Nury Esperanza Correales Leal identificada con cédula ciudadanía No. 52268537 de Bogotá, para que ejerza en representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, las siguientes funciones específicas a partir de la fecha: El(a) señor(a) Nury Esperanza Correales Leal, tendrá también las siguientes facultades de suscripción y firma a partir de la fecha: 1. Promover la celebración de contratos de seguros en los ramos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia a la compañía, en concordancia con la delegación otorgada por este documento, de acuerdo con las políticas de suscripción establecidas por la compañía en el "manual técnico de suscripción" y las circulares que lo modifiquen o adicionen. 2. Liquidar e informar al cliente en el momento mismo de la suscripción, las sumas de dinero que por concepto de primas debe pagar, conforme con las políticas que al respecto fije la compañía. 3. Adelantar la suscripción de los contratos de seguros con sujeción al límite establecido en el presente documento y el lleno de los requisitos exigidos en el "manual técnico de suscripción" de la compañía y circulares que lo modifiquen o adicionen. 4. Firmar las pólizas que otorgue la compañía, en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales. Requisitos para ejercer la delegación de suscripción: 1. Inspeccionar los riesgos materia de los contratos de seguros cuando el negocio lo requiera. 2. Bajo responsabilidad del aceptante toda suscripción debe cumplir con el lleno de los requisitos del "manual técnico de suscripción" de la compañía y circulares que lo modifiquen o adicionen. 3. Una autorización no desliga de responsabilidad al suscriptor que recibió y evaluó la información del riesgo por primera vez, por lo tanto en la cadena de delegaciones todos los involucrados asumen una responsabilidad sobre la aceptación de un riesgo. 4. Esta delegación está condicionada a la demostración de aceptación dual de las personas que intervienen en el proceso, es decir, se requiere demostrar formalmente que al menos dos suscriptores participan en la aprobación siempre y cuando la suscripción este en delegación de un gerente o cargo superior. Dicha condición no es aplicable para negocios que se encuentren dentro de la delegación de suscriptor, suscriptor junior, suscriptor senior y/o director comercial, en donde la firma de uno solo de ellos bastará para documentar esta autoridad. 5. La prueba formal de la aprobación dual debe ser demostrable en cualquier momento que sea requerida. 6. Para la demostración de la aceptación dual del negocio, para el ramo de cumplimiento, disposiciones legales y cauciones judiciales debe proceder así: A)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de febrero de 2021 Hora: 12:33:20

Recibo No. AA21215065

Valor: \$ 6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21215065C22A7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Gerente sucursal y suscriptor sucursal (según corresponda al límite. Del suscriptor) B) Director técnico cumplimiento y gerente sucursal C) Gerente técnico cumplimiento y director técnico D) Vicepresidente técnico y gerente técnico cumplimiento 7. Tratándose de rcitrc/mm debe proceder así: A) Gerente sucursal y suscriptor sucursal (según corresponda al límite del suscriptor). Para el caso de trc/mm es forzoso que el suscriptor capacitado en estos ramos suscriba y acepte el riesgo conjuntamente con el gerente de la sucursal. B) asistente técnico y gerente de sucursal C) Gerente técnico de la línea y asistente técnico D) Vicepresidente técnico y gerente técnico de la línea recomendaciones para ejercer responsablemente la delegación: 1. Realizar el mejor esfuerzo para documentar y demostrar las características del riesgo en la presentación de los negocios que se escalan a las gerencias técnicas y/o bureau, de tal manera que se tomen las decisiones de manera oportuna, y con el mayor grado de precisión posible, la no consideración de todos los elementos relevantes puede conllevar a tomar una decisión errónea. 2. Revisar conjuntamente con la gerencia técnica las seriedades de oferta de los negocios complejos cuyas garantías futuras no están bajo delegación de la sucursal, lo anterior para que en el momento de la expedición de la garantía del contrato, no ocasione demoras en la autorización de la misma. 3. La delegación otorgada por el presente documento es un voto de confianza en su conocimiento, trayectoria y experiencia por lo tanto le invitamos a usarla en todo su contexto antes de ir a consultar riesgos a la oficina principal que se encuentran dentro de su delegación. 4. Respecto de las delegaciones otorgadas a los canales de confibrokers / confired, estos actúan en representación y bajo la delegación que se otorga al gerente de la sucursal, por lo tanto deben ser directamente manejados, controlados y supervisados bajo su autoridad. Dado lo anterior la oficina principal solo atenderá casos que en las políticas y autoridades de delegación superen los valores delegados a los gerentes y/o suscriptores y que sean referenciados por estos mismos directamente y no por los canales descritos. 5. Todo suscriptor independientemente de su rango debe emitir un concepto para sustentar la expedición de los negocios. 6. Tomar las debidas precauciones para que toda la información relevante para el adecuado análisis del riesgo sea efectivo, en especial la información financiera actualizada al menos al corte del último año fiscal cerrado. 7. Cuando la atribución de aprobación corresponda al bureau de suscripción es absolutamente importante que el suscriptor revise la información financiera y comercial de los clientes con la debida antelación, de igual manera se recomienda enviar los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de febrero de 2021 Hora: 12:33:20

Recibo No. RA21215065

Valor: \$ 6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21215065C22A7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

documentos soportes de los estados financieros comparativos con sus respectivas notas al área técnica; con el objetivo de despejar dudas puntuales que se presenten en el proceso de aprobación de los negocios de este nivel, buscando celeridad y decisiones basadas en información precisa. Restricciones: para aceptar y/o suscribir un riesgo denominado como restringido conforme al "manual técnico de suscripción", el aceptante de este poder deberá previamente obtener autorización de la oficina principal de la compañía de la persona y/o personas que tengan la facultad conforme la política de delegación y comentada en el anexo de límites de delegación del presente documento, para lo cual deberá ceñirse estrictamente a las disposiciones del "manual de instrucciones técnicas" y circulares que lo modifiquen o adicionen. Prohibiciones expresas: De acuerdo a lo establecido en el "manual técnico de suscripción" está totalmente prohibido para el aceptante de este poder suscribir, comprometer a la compañía o generar alguna expectativa para la celebración de contratos de seguros cuando los mismos estén bajo la denominación de riesgos prohibidos descritos en el "manual técnico de suscripción" y por lo tanto no tendrá ninguna facultad, salvo que medie autorización por escrito del órgano interno de la compañía que tenga la facultad para este tipo de riesgos, para poder suscribir este tipo de contratos. Así mismo, no podrá asignar a algún intermediario, aquellos negocios con su respectiva comisión, en los casos en que el cliente se haya vinculado de manera directa con la compañía para la celebración del mismo. Sanciones: queda igualmente pactado que cualquier incumplimiento de las condiciones descritas, constituye causal para que la compañía revoque el presente mandato, especialmente por el no cumplimiento de las disposiciones del "manual técnico de suscripción" y circulares que lo modifiquen o adicionen, independientemente de las sanciones contempladas en el estatuto disciplinario. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente documento y de los manuales proferidos por la compañía, dará lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, no obstante la administración de la compañía evaluará cada caso de infracción para establecer con base en los atenuantes que se puedan presentar, la aplicación de sanciones establecidas en el reglamento interno de trabajo.

Por Documento Privado sin núm. del 12 de diciembre de 2018, inscrito el 19 de diciembre de 2018 bajo el número 00040625 del libro V, Luis Alejandro Rueda Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.025 de Bogotá en su calidad de representante legal de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de febrero de 2021 Hora: 12:33:20

Recibo No. AA21215065

Valor: \$ 5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21215065C22A7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial, restringido, intransferible e indelegable a la señora Catherine Amaya Navarro, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.531.286 de Cartagena, para que ejerza en representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., -CONFIANZA S.A.-, las siguientes funciones específicas a partir de la fecha: A. Promover la celebración de contratos de seguros en los ramos de cumplimiento, cauciones judiciales y responsabilidad civil extracontractual, autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia a la compañía, en concordancia con la delegación otorgada por este poder, de acuerdo con las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. B. Liquidar e informar al cliente en el momento mismo de la suscripción, las sumas de dinero que por concepto de primas debe pagar, conforme con las políticas que al respecto fije la compañía. C. Adelantar la suscripción de los contratos de seguros de cumplimiento, cauciones judiciales y responsabilidad civil extracontractual con sujeción al límite establecido en el presente documento y el lleno de los requisitos exigidos en los documentos anteriormente mencionados de la compañía, sus adendas y circulares que los modifiquen o adicionen. D. Límites de delegación asignados en valor: I) Pólizas de cumplimiento: límite máximo por póliza: hasta \$50.000.000.000; límite máximo por garantizado: hasta \$300.000.000.000.; II) Cauciones judiciales: límite máximo por póliza: Hasta \$50.000.000.000; límite máximo por cúmulo \$300.000.000.000; III) Para disposiciones legales: Límite máximo por póliza: Hasta \$50.000.000.000, límite máximo por garantizado: hasta \$300.000.000.000; IV) Seguro de responsabilidad civil extracontractual (R.C.E.): Límite máximo por póliza hasta: \$ 70.000.000.000.; responsabilidad civil médica: límite máximo por póliza individual: \$10.000.000.000; límite máximo por póliza clínicas: \$10.000.000.000. E. Requisitos de suscripción: 1. Inspeccionar los riesgos en materia de los contratos de seguros cuando el negocio lo requiera. 2. Bajo responsabilidad del aceptante toda suscripción debe cumplir con el lleno de los requisitos establecidos en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: código de ética, manual de políticas, manual técnico de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de febrero de 2021 Hora: 12:33:20

Recibo No. AA21215065

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21215065C22A7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adiciones y demás disposiciones y directrices de la compañía. Queda expresamente convenido y aceptado por el apoderado, que las cuantías descritas en el presente documento, representan los límites máximos autorizados para la expedición cada póliza, teniendo en cuenta todos los amparos y/o anexos, quedando expresamente el apoderado con la obligación de consultar directamente con la vicepresidencia técnica o la presidencia de la compañía cualquier solicitud que extralimite las facultades otorgadas, para que por lo menos una de estas dependencias apruebe previamente y autoricen las condiciones y expedición de las pólizas respectivas, por escrito. F. Restricciones: igualmente queda establecido que tratándose de solicitudes de las obligaciones que se enuncian a continuación, el aceptante de éste poder deberá previamente obtener de la vicepresidencia técnica o la presidencia, para lo cual deberá ceñirse estrictamente a las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adiciones y demás disposiciones y directrices de la compañía. G. Se refiere al ramo de cumplimiento: 1. Contratos celebrados entre personas jurídicas particulares. 2. Caucciones judiciales diferentes al artículo 513 del C.P.C. 3. Factura constitución y registro de hipotecas. 4. Reemplazo de depósitos por garantías. 5. Garantías por encargos fiduciarios. 6. Garantías para contratos de estudios con y/o si posterior prestación de servicios. 7. Cualquier obligación por disposición legal. 8. Presentación certificado de origen. 9. Reembarque de mercancía. 10. Aprehesión de mercancía. 11. Garantías ante la DIAN que lleven implícito tránsito aduanero. 12. Devolución de impuestos de IVA y renta. 13. Exoneración de impuestos. 14. Revisión de impuestos. 15. Pago de impuestos. 16. Distribución de loterías y apuestas permanentes. 17. Clubes, rifas y entrega de premios. 18. Presentación de espectáculos. 19. Garantía de pago de salarios y prestaciones sociales para empresas de servicios temporales. 20. Funcionamiento de establecimientos de juego. 21. Distribución y venta de tiquetes. 22. Contratos para proyectos con subsidio familiar de vivienda. 23. Contratos de explotación de minas.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de febrero de 2021 Hora: 12:33:20

Recibo No. AA21215065

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21215065C22A7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

24. Contrato de carpintería, metálica y madera. 25. Contrato de fabricación e instalación de cocinas integrales. 26. Contratos para arrendamiento de inmuebles y maquinaria. 27. Contratos para impermeabilización. 28. Contratos para pintura. 29. Contratos de suministro e instalación de ventanería. 30. Contratos de concesión de espacios de televisión nacional o regional. 31. Contratos de concesión. 32. Contratos para suministro de equipos de computación y programas de software. 33. Pólizas judiciales de embargo contra compañías de seguros y bancos. 34. Contratos de comercialización de energía. 35. Contratos afianzados por otras compañías. 36. Contratos de reforestación. 37. Garantías con vigencias futuras y/o retroactivas. 38. Garantías para contratos celebrados con cooperativas y precooperativas. H. Se refiere al seguro de responsabilidad civil extracontractual (R.C.E.): 1. Responsabilidad civil profesional. 2. Responsabilidad contractual. 3. Líneas aéreas, aeropuertos. 4. Estibadores. 5. Fabricación, manejo y almacenaje de explosivos. 6. Construcción de túneles, puentes y trabajos subacuáticos. 7. Minería. 8. Riesgo de ferrocarriles. 9. Empresas de vigilancia. 10. Productos que contienen asbesto. 11. Depósitos de sangre. 12. Laboratorio de tecnología genética. 13. Riesgos marítimos. 14. Operación de plataforma y pozos de perforación. 15. Daños ambientales, contaminación. 16. Empresas transportistas. 17. Concesionarios de vehículos. 18. Empresas de servicios públicos. 19. Insecticidas y agroquímicos. 20. Industrias químicas. 21. R.C. Clínicas y hospitales. 22. Parqueaderos. 23. R.C. Exploraciones. 24. Garantías con vigencias futuras y/o retroactivas. 25. R.C. Espectáculos públicos. I. Prohibiciones expresas: 1. Otorgar garantías para créditos, créditos financieros, avales y contratos celebrados entre personas naturales. 2. Otorgar garantías que amparen cualquier clase de concesión, sin importar cuantía o duración; así mismo cualquier otro contrato cuya vigencia sea superior a cinco (5) años. Las solicitudes de garantías con dichas características obligatoriamente deberán ser presentadas a través de la gerencia técnica de SEGUROS CONFIANZA S.A. ante el bureau de suscripción de la compañía, el cual solo podrá aprobar el negocio en reunión que cuente con la asistencia del presidente o del vicepresidente de la compañía. 3. Asignar a algún intermediario, aquellos negocios con su respectiva comisión, en los casos en que el cliente se haya vinculado de manera directa con la compañía para la celebración del mismo. Queda igualmente pactado que cualquier incumplimiento de las condiciones descritas, constituye causal para que la compañía revoque el presente poder, especialmente por el no cumplimiento de las disposiciones que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de febrero de 2021 Hora: 12:33:20

Recibo No. AA21215065

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21215065C22A7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices, de la compañía; independientemente de las sanciones contempladas en el estatuto disciplinario. J. El incumplimiento de las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía, dará lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, no obstante la administración de la compañía evaluará cada caso de infracción para establecer con base en los atenuantes que se puedan presentar, la aplicación de sanciones establecidas en el reglamento interno de trabajo. K. Este poder revocar y reemplaza cualquier otro poder o facultades otorgadas en cualquier otro documento expedido anteriormente. El presente poder estará vigente hasta tanto no sea revocado por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., -CONFIANZA S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1363	4-VI -1979	18 BOGOTA	18- VI-1979 NO.71.796
2660	27-VII-1982	18 BOGOTA	3- IX-1982 NO.121164
1930	30-V -1983	29 BOGOTA	9-VIII-1983 NO.137104
2282	26-IV -1984	29 BOGOTA	3- V-1984 NO.150941
73	15-I -1988	31 BOGOTA	27- I-1988 NO.227448
3889	10-VIII-1990	31 BOGOTA	10-XII -1990 NO.312491
1276	8-III -1993	31 BOGOTA	25-III -1993 NO.400413
5985	14-IX -1993	36 STF BTA	24-IX -1993 NO.421375
1886	23-V -1995	36 STF BTA	30-VI -1995 NO.498888
2504	27-VI-1995	36 STAFE BTA	30-VI-1995 NO. 498.882

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de febrero de 2021 Hora: 12:33:20

Recibo No. AA21215065

Valor: \$ 5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21215065C22A7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E. P. No. 0004894 del 7 de noviembre de 1996 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0005535 del 10 de diciembre de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0005601 del 14 de diciembre de 1998 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001513 del 28 de abril de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002534 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.

Cert. Cap. No. del 7 de julio de 2000 de la Revisor Fiscal

E. P. No. 0002953 del 24 de julio de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001044 del 30 de abril de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001265 del 15 de mayo de 2003 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0004216 del 9 de noviembre de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

Acta No. 0000001 del 15 de marzo de 2006 de la Asamblea de Accionistas

E. P. No. 0000848 del 5 de abril de 2006 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001407 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0003851 del 21 de

INSCRIPCIÓN

00659816 del 1 de diciembre de 1998 del Libro IX

00661270 del 18 de diciembre de 1998 del Libro IX

00661449 del 21 de diciembre de 1998 del Libro IX

00741470 del 18 de agosto de 2000 del Libro IX

00737862 del 24 de julio de 2000 del Libro IX

00741486 del 18 de agosto de 2000 del Libro IX

00741487 del 18 de agosto de 2000 del Libro IX

00826881 del 15 de mayo de 2002 del Libro IX

00880333 del 19 de mayo de 2003 del Libro IX

01023509 del 29 de noviembre de 2005 del Libro IX

01071348 del 9 de agosto de 2006 del Libro IX

01071343 del 9 de agosto de 2006 del Libro IX

01131396 del 16 de mayo de 2007 del Libro IX

01163231 del 8 de octubre de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de febrero de 2021 Hora: 12:33:20

Recibo No. AA21215055

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AA21215065C22A7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

septiembre de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	2007 del Libro IX
E. P. No. 1042 del 20 de abril de 2010 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01393348 del 23 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1043 del 18 de abril de 2011 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01472464 del 20 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1001 del 8 de mayo de 2012 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01638444 del 30 de mayo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1614 del 19 de septiembre de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01871214 del 25 de septiembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 598 del 21 de abril de 2016 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02100350 del 4 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2427 del 27 de diciembre de 2019 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02543324 del 20 de enero de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Representante Legal del 10 de noviembre de 2014, inscrito el 26 de noviembre de 2014 bajo el número 01888290 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- SWISS RE LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2014-11-04

*****Aclaración de Situación de Control*****

Se aclara la situación de control inscrita el 26 de noviembre de 2014 con No. de registro 01888290 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera SWISS RE LTD (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de la sociedad extranjera SWISS RE CORPORATE SOLUTIONS LTD.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de febrero de 2021 Hora: 12:33:20

Recibo No. AA21215065

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21215065C22A7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	CONFIANZA S A AGENCIA CENTRO ANDINO
Matrícula No.:	01275052
Fecha de matrícula:	21 de mayo de 2003
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 10 # 80 - 66
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de febrero de 2021 Hora: 12:33:20

Recibo No. AA21215065

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21215065C22A7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 12 de noviembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 407.365.452.275,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de febrero de 2021 Hora: 12:33:20

Recibo No. AA21215065

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21215065C22A7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

